

UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ISSN: 1659-4304

EISSN: 2215-4221

Volumen 35, número 2
Julio-diciembre 2024



REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

UNIVERSIDAD NACIONAL FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

Consejo Editorial

Dra. Evelyn Cerdas Agüero. Universidad Nacional, Costa Rica.
Dr. Rodolfo Meño Soto. Universidad Nacional, Costa Rica.
Esp. Víctor Rodríguez Rescia. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Costa Rica.
M. DH. Jennifer Lyn Beckmeyer. Blue Mountain Action Council, USA.
Dra. Heidy Vega García. Universidad Nacional, Costa Rica.

Consejo Internacional

Dr. Frans Limpens. Educación y Capacitación en Derechos Humanos A. C. (EDHUCA), México.
Dra. Mónica Fernández. Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.
Dra. Rocío Medina Martín. Universidad Pablo de Olavide, España.
Dr. Alex Munguía Salazar. Universidad de Puebla, México.
Dra. Sandra Araya Umaña. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
Dr. Juan Pablo Escobar Galo. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
Dr. Amarildo Gomes Pereira, Núcleo de educação em Direitos Humanos (NEDH), Brasil.

COEUNA

Dra. Iliana Araya Ramírez
Dr. Gabriel Baltodano Román
Dr. Jorge Herrera Murillo
Dr. Marco Vinicio Méndez Coto
M. Sc. Patricia Vásquez Hernández
Ing. Erick Álvarez Ramírez
Nataly Segura Molina

Directora, editora: Dra. Evelyn Cerdas Agüero

Directora del IDELA: Dra. Marybel Soto Ramírez

Producción editorial: Marianela Camacho Alfaro,
marianela.camacho.alfaro@una.cr

*La corrección de pruebas y estilo es competencia exclusiva del Comité Editorial de la revista.
Las opiniones expresadas en esta revista son responsabilidad de cada autor o autora.*



Dirección de contacto:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos
Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA)
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional
Heredia, Costa Rica.
Apdo. Postal 86-3000
Correo electrónico: revistaderechoshumanos@una.ac.cr
ecerdas@una.ac.cr
Telefax: (506) 2562-4057

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.

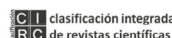
ISSN: 1659-4304 EISSN: 2215-4221

323

D323d Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
- Año 2024, Vol. 35, N.º 2 (2024)- Heredia, C.
R.: Universidad Nacional, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2024.
v. il.; 28 cm.
Semestral

1. DERECHOS HUMANOS 2. EDUCACIÓN
PARA LA PAZ 3. PUBLICACIONES PERIÓ-
DICAS I. Universidad Nacional (Costa Rica).
Instituto de Estudios Latinoamericanos

La Revista Latinoamericana de Derechos Humanos se encuentra en los siguientes índices y bases de datos:



REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* es una publicación de carácter académico del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional (UNA) de Costa Rica. Se publica de forma electrónica e impresa. Su periodicidad es semestral, el primer número comprende de enero a junio y el segundo de julio a diciembre.

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* se enfoca en publicar diversos trabajos cuyo eje central son los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques. Su propósito es abrir un espacio de reflexión, discusión, análisis crítico y propuestas en el área de los derechos humanos desde diferentes disciplinas con énfasis en América Latina. Asimismo, se propone difundir la producción y los aportes en las áreas relacionadas con los Derechos Humanos que realiza el IDELA, la población académica y estudiantil de la UNA; así como personas y organizaciones que trabajan en el tema de los derechos humanos en Costa Rica y América Latina. El público meta de la revista es la comunidad nacional, la región latinoamericana y países de otras regiones del mundo interesadas en las áreas temáticas vinculadas a los derechos humanos.

La revista es de acceso abierto y gratuito, no existe costo para por la recepción, revisión de propuestas o publicación de manuscritos, también es una publicación arbitrada, ha establecido el sistema doble ciego para la revisión por pares externos de los manuscritos.





CONTENIDO

ARTÍCULOS

Exilio, experiencias transnacionales, retorno y diásporas: itinerarios del Cono Sur.....	9
<i>Luis Roniger</i>	
La trata de personas: una realidad tan abrumadora como invisible.....	39
<i>Roselis Díaz De Freitas</i>	
Discapacidad y derechos: una mirada desde instrumentos que garantizan la accesibilidad educativa e informativa en Paraguay	63
<i>María Felicia Chamorro Cristaldo</i>	
Del androcentrismo hacia un nuevo enfoque de la transversalización de la perspectiva de género a través de la Corte Interamericana.....	81
<i>Eduardo A. Estrada Vargas</i>	
Una lucha contra las violaciones de los derechos humanos en Guapinol, Honduras: la metodología feminista decolonial en las narrativas de resistencia	107
<i>Kathryn Sullivan</i>	
Derechos de la infancia: representaciones sociales de los niños y las niñas de zonas rurales en Uruguay	131
<i>Adriana Inés Cauci Becerra</i>	
Estudio de pertinencia de una maestría en educación en derechos humanos	157
<i>Laura Rangel Bernal</i>	
<i>María del Refugio Magallanes Delgado</i>	



La Asimetría Jurídica de género en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de La Nación en México	183
<i>Diego Enrique Uribe Bustamante</i>	
Tratamiento Procesal de la Autoridad Parental en el contexto migratorio de Nicaragua	205
<i>Diego Manuel Arana Castillo</i>	
La migración por el tapón del Darién: entre la invisibilidad social y la exclusión.....	233
<i>Tomás Cristóbal Alonso Sandoval</i>	
Una Política de Niñez y la Adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos a lo largo del ciclo vital.....	267
<i>Idalia Alpízar Jiménez</i>	
NORMAS E INSTRUCCIONES PARA AUTORES Y AUTORAS.....	281



Exilio, experiencias transnacionales, retorno y diásporas: itinerarios del Cono Sur¹

Exile, Transnational Experiences, Return, and Diasporas: Itineraries in the Southern Cone

Exílio, experiências transnacionais, retorno e diásporas: itinerários do Cone Sul

Luis Roniger²




Resumen:

Este artículo analiza la experiencia del exilio masivo durante la última ola de dictaduras en Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, y en particular el proceso de retorno parcial a los países de origen. Ante el dramático quiebre institucional que afectó a estas sociedades bajo las dictaduras, cada una de ellas, de diferente manera y en diversos grados, el texto aborda qué límites, dificultades y carencias encontraron los ex exiliados a su regreso; cuál fue el impacto de los retornados en

Recibido: 9-10-2023 - Aceptado: 19-4-2024

- 1 Este artículo se basa en el discurso del Premio Whitaker pronunciado en la conferencia del Middle Atlantic Council of Latin American Studies en la Universidad de Salisbury, Maryland, EUA, en marzo de 2023, y la conferencia inaugural en el I Coloquio Internacional Exilios, migraciones y memoria en la historia contemporánea centroamericana, en la Universidad Nacional, Costa Rica, septiembre de 2023.
- 2 Wake Forest University, Estados Unidos; Hebrew University of Jerusalem, Israel. Sociólogo político comparativo, Profesor Reynolds Emérito de Estudios Latinoamericanos, Política y Relaciones Internacionales en Wake Forest University y Profesor Emérito Asociado de Sociología y Estudios Latinoamericanos en la Universidad Hebrea de Jerusalén. Ha escrito estudios pioneros sobre clientelismo, derechos humanos y política transnacional. Roniger ha publicado 24 libros y más de 200 artículos académicos y capítulos de libros. Entre sus libros se encuentran *Destierro y exilio en América Latina: Nuevos estudios y avances teóricos* (EUDEBA, 2014), *Historia mínima de los derechos humanos en América Latina* (Colegio de México, 2018 y con Prometeo, 2023), *América Latina tras bambalinas: Teorías conspirativas, usos y abusos* (coescrito con Leonardo Senkman, Latin American Research Commons, 2019), y *Transnational Perspectives on Latin America: The Entwined Histories of a Multi-State Region* (Oxford University Press, 2022).

✉ ronigerl@wfu.edu  <https://orcid.org/0000-0002-0246-5384>



sus respectivos escenarios nacionales; y cómo la experiencia transnacional de las personas que sufrieron tal desplazamiento territorial modeló su impacto sobre las instituciones de origen, la política y la cultura nacional a su regreso a los países de origen. Finalmente, el artículo indica cómo los países de origen han abordado y se han relacionado con las persistentes diásporas de connacionales en el extranjero, en especial con la diáspora de académicos y profesionales.

Palabras clave: exilio, experiencias transnacionales, democratización, retorno, impactos institucionales y culturales



Abstract:

This article analyzes the experience of mass exile during the last wave of dictatorships in Argentina, Chile, Paraguay, and Uruguay and, in particular, the process of partial return to the countries of origin. In the face of the dramatic institutional breakdown that affected each of these societies under dictatorships in different ways and to varying degrees, the text addresses the limits, difficulties, and shortcomings that exiles encountered upon their return, the impact of the returnees on their respective national scenarios, and how the transnational experience of those who suffered such territorial displacement shaped their impact on the institutions of origin, politics, and national culture upon their return to their home countries. Finally, the article shows how the countries of origin have approached and interacted with the ongoing diasporas of nationals abroad, particularly with the diaspora of academics and professionals.

Keywords: Exile, transnational experiences, democratization, return, institutional and cultural impacts



Resumo:

Este artigo analisa a experiência do exílio em massa durante a última onda de ditaduras na Argentina, Chile, Paraguai e Uruguai, e em particular o processo de retorno parcial aos países de origem. Perante a dramática ruptura institucional que afetou estas sociedades durante as ditaduras, cada uma delas de forma diferente e em graus diversos, o texto aborda os limites, as dificuldades e as carências que os exilados encontraram no seu retorno; qual foi o impacto dos retornados nos respectivos cenários nacionais; e como a experiência transnacional das pessoas que sofreram esta deslocação territorial moldou o seu impacto nas instituições de origem, na política e na cultura nacional no seu retorno aos países de origem. Finalmente, o artigo mostra como os países de origem têm lidado e se relacionado com as diásporas persistentes de concidadãos no exterior, especialmente a diáspora de académicos e profissionais.

Palavras-chave: exílio, experiências transnacionais, democratização, retorno, impactos institucionais e culturais

Introducción

Durante una década, formé parte de un equipo interdisciplinario de investigación que ha estudiado el impacto del exilio político, la experiencia transnacional de los desterrados y la dinámica de un retorno parcial de exiliados en las sociedades del Cono Sur. Nuestro equipo de investigación estuvo integrado por Roniger, Leonardo Senkman, Saúl Sosnowski y Mario Sznajder. A través del análisis de la dinámica del exilio, las políticas de retorno promulgadas por Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, y extensas entrevistas con personas que tuvieron esa experiencia, indagamos el papel de los exiliados, expatriados, migrantes, retornados y *sojourners* en dos niveles. Un foco analítico abordó las instituciones, la política y la cultura de estos países en su transición a la democracia; el segundo foco analítico abordó el proceso a largo plazo de reconstitución de las esferas públicas en torno a valores democráticos. Producto de ese trabajo interdisciplinario es el libro colectivo *Exilio, diáspora y retorno: Transformaciones e impactos culturales en Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay*, publicado por la editorial EUDEBA (Buenos Aires, 2022).

En este artículo, precisamente deseo compartir parte de nuestra comprensión retrospectiva sobre aquellas experiencias exílicas y el proceso de retorno en toda su complejidad, con lo cual abordo las siguientes interrogantes: ante el dramático quiebre institucional que afectó a estas sociedades, cada una de manera diferente y en diversos grados, ¿cuál fue el impacto de los retornados en sus respectivas sociedades? ¿Cómo afectó la experiencia transnacional de los retornados y de aquellos que permanecieron fuera de las fronteras nacionales a las instituciones, así como a la política y la cultura de las naciones del Cono Sur? Tanto quienes sufrieron el destierro y quienes se quedaron bajo los regímenes dictatoriales sufrieron profundos cambios. Las fracturas y cicatrices de las sociedades nacionales apuntaban a la necesidad de asumir un proceso terapéutico, por momentos dramático o desafiante. Acusaciones y contraacusaciones fueron entonces parte del retorno y reencuentro nacional, ya que nadie, y mucho menos las propias sociedades salieron ilesas del periodo de violencia y represión militar. Además, las comunidades surgidas en la diáspora no dejaron de existir en virtud del fin de las dictaduras.

En consecuencia, ni el exilio, ni las diásporas y ciertamente tampoco el retorno, deben verse como un todo homogéneo. Con el destierro de miles de ciudadanos del Cono Sur, surgió un escenario mixto de exiliados, expatriados, migrantes, retornados y peregrinos, que mantuvieron diferentes diálogos y compromisos con la patria de origen. Y dado que los estados conosureños implementaron políticas de neoliberalismo económico en diferentes grados, ¿cómo se llevó a cabo el retorno? ¿Cuál fue el papel de las organizaciones no-gubernamentales, las organizaciones internacionales, los gobiernos locales, los países anfitriones, el mercado y los



propios exiliados? ¿Y qué límites, dificultades y carencias encontraron quienes planearon retornar? Finalmente, ¿cómo abordaron y se relacionaron los países de origen con las persistentes diásporas de connacionales en el extranjero? Por razones de espacio, el tratamiento de estos temas es aquí necesariamente parcial; se puede encontrar un tratamiento más completo en el libro galardonado con el Premio Whitaker, así como en otros ensayos que he venido publicando sobre este tema en las últimas dos décadas (entre otros, [Roniger, 2009](#); [Roniger, 2010](#); [Sánchez y Roniger, 2010](#); [Sznajder y Roniger, 2009](#); [Roniger, 2011, 2014, 2016a, 2016b, 2017, 2021, 2023](#)).

Exilio: Un mecanismo de exclusión institucional

El exilio es un mecanismo de exclusión institucional y una práctica política que ha sido utilizada tanto por regímenes autoritarios como por democracias limitadas. Muchas sociedades y sistemas políticos adoptaron la práctica del destierro desde tiempos inmemoriales hasta llegar a la modernidad y las coyunturas contemporáneas (véase por ejemplo [Tabori, 1972](#); [Simpson, 1995](#); [Queiroz, 1998](#); [Aguirre Moreno, Sánchez Cuervo y Roniger, 2014](#); [Sánchez Cuervo, Pilatowsky y Senkman, 2021](#)).

En las Américas, las raíces del destierro se remontan a la época colonial,³ cuando el desplazamiento territorial y la expulsión fueron ampliamente utilizados por las autoridades contra agresores sociales, marginados, rebeldes y criminales, trasladados primero de Europa a las Américas, y pronto replicándose dentro de las Américas, tanto en Brasil como en Hispanoamérica. En la época colonial, el desplazamiento territorial y la expulsión fueron pues fundamentales para hacer frente a los delincuentes sociales ([Scardaville, 1977, pp. 304-350](#)) y para reforzar las defensas en las márgenes del imperio. Las autoridades coloniales tendieron a recomendar cautela en el uso de esta práctica de control social y desplazamiento humano; sin embargo, hacia fines de la época colonial, el desplazamiento territorial era ya ampliamente utilizado en todo el continente americano ([Roniger y Sznajder, 2008](#)).

En el siglo XIX, con la transición a la independencia política el destierro, adquirió un perfil especial, ya que todos los nacientes Estados latinoamericanos incorporaron el exilio como una práctica política importante, junto con otros mecanismos de castigo y control. Como tal, se utilizó y abusó en el ámbito del quehacer político. En el imaginario colectivo y en las esferas públicas de los países latinoamericanos,

3 Aun los imperios precolombinos como el imperio Azteca o el Inca solían desplazar grupos enteros de población dentro del territorio imperial, con el objetivo de controlar a poblaciones susceptibles de rebelarse contra el poder central.

el exilio se convirtió en un modo central de “hacer política”. Quienes desafiaran a los poderes establecidos podrían sufrir penas de prisión, exilio o bien la muerte, o como lo expresó el historiador Félix Luna para referirse a los opositores de Juan Manuel de Rosas, quien intentaría castigarlos con el encierro, el destierro o el entierro (Luna, 1995, p. 202), así como lo atestigua hasta hoy el análisis de constelaciones políticas contemporáneas como la nicaragüense (Rodríguez, 2023). A lo largo de dos siglos de vida estatal independiente, los actores políticos y los ciudadanos de los países latinoamericanos se vieron obligados a abandonar sus países de residencia para escapar de situaciones represivas, sufriendo la pérdida de derechos civiles y políticos, persecución e incluso la pérdida de la vida.

La migración forzada puede asumir múltiples formas, desde la expulsión y la deportación hasta la fuga y la expatriación. Forzados a escapar o abandonar su sociedad de origen, una vez en el exterior los desplazados enfrentan diariamente obstáculos derivados de precarias condiciones de existencia y, en algunos casos, por falta de documentación, subsisten en trabajos informales, salarios bajos e incluso enfrentan la marginación social o la xenofobia. En otras ocasiones, enfrentan la crítica, como fue el caso de izquierdistas chilenos llegados a Cuba después del golpe de Estado de septiembre de 1973 y que fueron criticados por Fidel Castro por no luchar hasta la muerte, alegando que su exilio “no fue lo suficientemente productivo” (Ortega, 2019). Por otra parte, hubo muchos desterrados que lograron superar las dificultades iniciales y descubrieron nuevas oportunidades educativas y laborales en el extranjero.

Paralelamente, en un plano fenomenológico, el exilio a menudo ha desencadenado dilemas existenciales y cuestionado el carácter territorial de los Estados-nación latinoamericanos al redefinir las lealtades nacionales como desvinculadas de las obligaciones políticas y los derechos ciudadanos. De hecho, los exiliados en la diáspora han tendido a permanecer leales a su anterior noción de “nación: a pesar de haber perdido sus derechos ciudadanos y renunciado a sus obligaciones con el gobierno que los obligó a emprender el camino del exilio. Así, en el exilio se opera una constante redefinición de premisas culturales y políticas que desafía la intención de quienes están dispuestos a silenciar a sus adversarios políticos y culturales.

Antinomias de la Guerra Fría, represión y exilio masivo

En la década de 1960, la Revolución Cubana se convirtió en un modelo que galvanizó a ciudadanos latinoamericanos que crecían en entornos autoritarios y de alta desigualdad socioeconómica. El llamado a la revolución socialista logró resonar entre jóvenes de clase media, a menudo estudiantes universitarios o disidentes de partidos comunistas, quienes, en la era posestalinista, se desvincularon



de un apoyo ciego a la Unión Soviética. Resentidos por las estructuras políticas y socioeconómicas injustas respaldadas por Estados Unidos, surgieron grupos revolucionarios de izquierda en Paraguay, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela. Estos grupos defendieron el modelo cubano de una vanguardia revolucionaria que supuestamente lideraría un asalto insurreccional contra los poderes establecidos y movilizar consecuentemente un apoyo masivo de la población hacia un cambio radical de las estructuras sociales.

En el contexto de la Guerra Fría y ante la incapacidad de las élites gobernantes para lograr una coexistencia pacífica y un desarrollo en beneficio de todas las clases sociales, amplios círculos intelectuales y las generaciones más jóvenes expresaban su apoyo al cambio radical. Muchos apoyaron la convicción de que la sociedad debía ser transformada por la fuerza si fuere necesario. Mientras los comunistas tradicionalmente apoyaban el establecimiento de coaliciones con organizaciones políticas burguesas para crear futuras condiciones de cambio, los nuevos grupos proclamaron la violencia revolucionaria como la estrategia para alcanzar la liberación social a escala continental e incluso global. Los cubanos ofrecieron apoyo y entrenamiento a grupos insurgentes en toda América Latina.

Por su parte, la estrategia de los Estados Unidos reforzaba los lazos con las fuerzas armadas, policías y guardias nacionales latinoamericanos. Hacia 1960, casi siete mil oficiales habían sido asignados a grupos asesores de asistencia militar en América Latina y las fuerzas policiales fueron entrenadas en métodos de contrainsurgencia. A principios de la década de 1970, las subvenciones militares y las ventas a crédito se triplicaron con creces, mientras que las fuerzas armadas latinoamericanas crecían exponencialmente, en especial en aquellos países donde los militares tomaron el poder (García, 1995; Nunn, 1995, pp. 7-9).

A medida que la opción reformista de la Alianza para el Progreso perdía fuerza y ganaba terreno la opción revolucionaria, la estrategia de la contrainsurgencia se convirtió en el principal mecanismo de enfrentamiento a la izquierda radical. Tras los esfuerzos cubanos por exportar la revolución, creando “tantos Vietnam como fuera posible”, Estados Unidos pasó a apoyar a gobiernos de facto autoritarios invocando la seguridad nacional.

El potencial de violencia se nutría de la polarización ideológica que prevalecía en la era de la Guerra Fría. La analista cultural Ana Pizarro observó que, para la izquierda, los años sesenta y principios de los setenta fueron años de discusión de la teoría de la dependencia frente a los enfoques desarrollistas, de crítica y contracrítica, de diálogo con los países africanos que salían de procesos de descolonización, años

de evaluación de la importancia de la Revolución Cubana y la optimista perspectiva de una integración caribeña y latinoamericana (Pizarro, 1994, p. 173; véase también Galeano, 1987, pp. 435-436). Influyeron en el clima político durante ese período los sentimientos antiimperialistas de izquierda, la difusión de la Teología de Liberación y las demandas de protección de los derechos de las minorías étnicas. Las ideas de la izquierda fueron rechazadas por otros sectores que tenían visiones diametralmente opuestas, pero no menos apasionadas sobre el futuro de sus sociedades (Dinges, 2005, pp. 41-81; Calandra, 2011).

La democracia formal se derrumbó y fue reemplazada por gobiernos militares, en un efecto dominó que comenzó en Brasil en 1964 y que involucraría a todos los países del Cono Sur en una ola de autoritarismo. Como resultado, los factores de poder legalizaron regímenes de excepción, la intervención militar en la vida pública y la suspensión de las libertades y garantías constitucionales, con graves consecuencias en el ámbito de los derechos humanos en toda la región. En gran medida, los golpes de Estado marcaron la derrota del legado de movilización populista y radicalización de la izquierda.

Con el nuevo ascenso del peronismo legalizado, el retorno del exiliado líder Juan Domingo Perón y su elección como presidente en 1973, Argentina se convirtió en un refugio para exiliados políticos y organizaciones revolucionarias de toda la región. Los tupamaros uruguayos, el ELN (Ejército de Liberación Nacional) boliviano, grupos paraguayos liberales y disidentes del partido Colorado, y el MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria) chileno se unieron a los Montoneros y al ERP (Ejército Popular Revolucionario) argentinos, convencidos de que desencadenarían un proceso regional hacia el socialismo. Con las movilizaciones de masas en su apogeo, estos grupos pensaron que podían galvanizar a la opinión pública y provocar una insurrección de masas tras sus acciones de vanguardia. Se involucraron en una serie parcialmente exitosa de secuestros de ejecutivos de corporaciones económicas, pidieron rescates y lanzaron algunas acciones militares en áreas remotas, así como ataques terroristas contra personal militar. Hacia agosto de 1973, los grupos revolucionarios habían ideado un plan para coordinar sus acciones a escala transnacional a fin de proporcionarse apoyo logístico, financiero y militar mutuo a través de las fronteras por medio de una junta coordinadora revolucionaria. El conocimiento del plan alertó a los círculos militares que empezaron a difamar a la oposición no-violenta adjudicándole las tácticas violentas de los grupos guerrilleros (Kornbluh, 2003, p. 16; 2005). Además, el golpe de Estado de Pinochet en Chile en septiembre de 1973 dio crédito a la afirmación de la izquierda revolucionaria de que solo la violencia abriría el camino hacia al socialismo en América Latina.



Pronto, los grupos revolucionarios pasaron de una fase inicial de euforia a ser aniquilados por las redes paramilitares y luego por los militares en el poder. Las fuerzas armadas del Cono Sur lograron marginar bastante temprano a la izquierda radical. Fueron implementadas entonces políticas de dura represión, con lo cual ejecutaron una red de represión transnacional contra grupos de izquierda y sus simpatizantes en el marco de la Operación Cóndor.⁴

La represión produjo muertes y encarcelamiento y generó oleadas masivas de fuga y exilio. El alcance de la migración forzada solo puede estimarse, ya que muchos ciudadanos contrabandearon las fronteras, mientras que otros se fueron del país con documentación legal pero sin ningún deseo o posibilidad de regresar, mientras la dictadura mantuviera el poder. Las estimaciones sitúan el número de exiliados argentinos a fines de la década de 1970 en el rango de 265 000 a 350 000 en una población de aproximadamente 27 millones, lo cual está en el rango de 1,0 a 1,5 por ciento de la población, con una sobrerrepresentación de jóvenes y estudiantes universitarios.

En Paraguay, la fuga de población comenzó antes, con múltiples oleadas durante el largo gobierno del general Alfredo Stroessner (1954-1989). Una combinación de presiones políticas y económicas generó sucesivas olas de dislocación territorial que, para 1980, produjo una diáspora de 263 000 de una población nacional de alrededor de 3 millones, es decir, alrededor del 8 por ciento de la población. El número de exiliados políticos entre ellos se calcula en 17 000 a los que se deben sumar las familias, según el informe de la Comisión Paraguaya de Verdad y Justicia de 2008.

Uruguay perdió al exilio entre el 8 y el 13 por ciento de su población de 3 millones, es decir, entre 250 000 y 350 000 personas, que se integraron en una diáspora aún mucho mayor que en 1985, el año de la restauración de la democracia incluía el 25 por ciento de los profesionales y técnicos de Uruguay, el 15 por ciento de sus arquitectos, y el 10 por ciento de sus médicos e ingenieros.

Por su parte, Chile había sido tradicionalmente un país de migrantes económicos que cruzaban los Andes, probablemente con alrededor de 450 000 residentes en Argentina a principios de la década de 1970. Entre 1973 y 1989, otra masa de 175 000 a 248 000 ciudadanos emigró por razones económicas, mientras que un

4 La iniciativa fue de los chilenos. Véase la carta de Manuel Contreras, director de Inteligencia Nacional en Chile donde invitaba a delegaciones policiales y de inteligencia a una reunión secreta destinada a coordinar la contrainteligencia regional, a realizarse en Santiago entre el 25 de noviembre y el 1° de diciembre de 1975. Manuel Contreras, *Documento 00143F0011-0022*, 1975, disponible en www.pj.gov.py/cdya (consultado el 26 de septiembre de 2008). Véase también McSherry, 2002.

número estimado entre 150 000 a 225 000 ciudadanos se exiliaron por motivos políticos, con lo cual se totaliza una diáspora chilena estimada en el rango de 575 000 a 850 000 para una población de 10,6 millones de habitantes.

La potencialidad de las comunidades desterradas y su lucha colectiva

Más que por la cantidad de exiliados y migrantes forzados a residir en la diáspora, es posible escudriñar su peso político por la capacidad de las diversas comunidades de exiliados para organizarse en el extranjero y convertirse en una voz dispuesta a representar a toda una diáspora nacional; tales diásporas políticas lograron establecer lazos transnacionales con redes de solidaridad y defensa de los derechos humanos, consiguiendo presionar a los dictaduras, a la par que exigían la democratización y una rendición de cuentas por las violaciones masivas de derechos humanos. Todas las diásporas políticas formadas en las décadas de 1960 y 1970 enfrentaron desafíos similares derivados de las políticas de desinformación llevadas a cabo por las dictaduras, sus intentos de persecución y descrédito del exilio político; asimismo, fueron afectadas por la desconexión de los exiliados de sus países y sociedades de origen, a pesar de su voluntad de continuar organizados y luchar en el extranjero, además de la necesidad de sobrevivir en los diferentes lugares de exilio.

Las comunidades de exiliados participaron en diversos grados en el movimiento emergente de derechos humanos, de este modo, establecieron vínculos con comités de solidaridad y redes transnacionales de defensa. Aun así, algunos sectores exiliados tuvieron mayores dificultades que otros para impactar a la comunidad internacional debido a las distintas circunstancias de su entorno y a los antecedentes institucionales de sus sociedades de origen. Un primer obstáculo para algunos fue la falta de un sistema de partidos afines al de los países anfitriones, un obstáculo que fue evidente particularmente para los exiliados argentinos.

El caso argentino se asemeja al chileno en cuanto a la dispersión de las comunidades de exiliados y el impulso a la creación de sus propias organizaciones, orientadas por un lado hacia el ámbito político y, por otro, al apoyo social a los exiliados. Igualmente, los exiliados argentinos parecen haber podido establecer vínculos con redes de solidaridad en los países de acogida y en el ámbito transnacional. Sin embargo, fue más difícil para los extranjeros que los acogieron posicionarse frente a Argentina que frente a Chile. El caso de Chile se destacó en su proyección internacional y las múltiples transformaciones ideológicas e institucionales iniciadas después del golpe de septiembre de 1973 que culminaron a fines de la década de 1980. Los ataques aéreos del 11 de septiembre de 1973 en el palacio presidencial de La Moneda en Chile habían dejado una profunda huella en la conciencia global,



tal como ocurriría con el ataque del 11 de septiembre de 2001 a las Torres Gemelas una generación después. El golpe militar constituyó una ruptura de la tradición constitucional chilena y puso fin al primer experimento de una administración marxista-socialista que había llegado al poder a través de las urnas. La brutalidad y la magnitud de la represión que siguió al golpe militar hicieron de Chile la causa célebre de las fuerzas democráticas, tanto de izquierda como liberales.

Los exiliados chilenos que huyeron o fueron expulsados se convirtieron en el núcleo central de una diáspora vibrante que proyectó aún más en la conciencia mundial la difícil situación de su sociedad con violaciones masivas de derechos humanos. Los chilenos provenían de un país con un sistema político articulado y de partidos políticos que encontraron una resonancia casi inmediata entre los partidos hermanos y en los círculos intelectuales, tanto en el mundo occidental como en los Estados comunistas, en América Latina y en Europa. Los gobernantes militares chilenos clausuraron la esfera política, alejando a muchos demócratas cristianos y miembros de otros partidos centristas y no revolucionarios; de tal modo, crearon una constelación de fuerzas que trascendió la división de la Guerra Fría entre el campo occidental y el campo comunista. Los exiliados chilenos se proyectaron proactivamente a través de las redes de solidaridad e incidieron en organismos internacionales.

Por el contrario, muchas sociedades de acogida de desterrados –por ejemplo, en Europa occidental– no lograban comprender instintivamente la situación de Argentina, un país donde la democracia se derrumbó y comenzó una represión masiva ya bajo un gobierno civil. Las luchas internas dentro del peronismo generaron una violencia masiva, ya que sus alas izquierda y derecha empezaron a aniquilarse entre sí a principios de la década de 1970, varios años antes del golpe militar de 1976. Además, la propaganda de la junta militar argentina demonizaba a los exiliados como dirigentes en el exterior de la violencia y la lucha armada, lo que los llevó a ser sospechosos ante la opinión pública mundial. Haría falta más tiempo para que la comunidad internacional tomara conciencia de la situación argentina; en ese sentido, se destacaron las Madres de Plaza de Mayo y los familiares de las víctimas, que exigían justicia y la restitución con vida de sus familiares y amigos secuestrados.

En el caso de los exiliados paraguayos, la eficacia de la oposición en el exilio se vio afectada por la fragmentación interna, las rivalidades personales y por la infiltración de miles de espías y colaboradores entre los paraguayos residentes en el exterior. Su concentración principalmente en Argentina, con comunidades mucho menores en España y en los Estados Unidos, limitó aún más su impacto en la escena internacional. A la adversidad en el exterior se sumó la estrategia de la dictadura de Stroessner que mantuvo las formalidades de la democracia electoral

en Paraguay y contó con el respaldo de una importante fuerza política, el Partido Colorado, que gozaba de antiquísimas lealtades en el país y suministraba apoyo popular al régimen. Stroessner logró así convencer a las audiencias externas de que la mayoría de los desplazados abandonaron el país en busca de mejores perspectivas económicas y que no fueron expulsados del territorio nacional por la represión.

La combinación relativa de motivaciones políticas y económicas proyectadas por la comunidad de connacionales influyó en la capacidad de los exiliados para convertirse en la voz y la imagen de una diáspora nacional. En el caso de la diáspora uruguaya, su impacto en la opinión pública mundial no se basó en la movilización masiva de su diáspora como la de los chilenos. Hubo excepciones, como la repercusión internacional de destacados exiliados: el senador Zelmar Michelini, el presidente de la Cámara Héctor Gutiérrez Ruiz (ambos secuestrados y asesinados en Argentina en 1976) y otros que escaparon a tal destino, incluidos los senadores Wilson Ferreira Aldunate y Enrique Erro. Los factores discriminatorios cruciales en el caso de Uruguay parecen ser la diferente inserción de los exiliados uruguayos entre sus connacionales, su limitada estructura organizativa inicial en el exterior y el hecho de provenir de una sociedad casi sin tradición de exilio político durante el siglo XX. Sin embargo, hacia el final de la dictadura los exiliados lograron recuperar protagonismo en el proceso de democratización, tanto por campañas espectaculares como el retorno organizado de los hijos de exiliados a Uruguay, que sensibilizó a todos los uruguayos sobre su difícil situación y la demanda de amnistía general, y asimismo por la posición principista de Ferreira Aldunate, quien divulgó y criticó duramente los términos de la transición uruguaya pactados en secreto. La transición fue negociada entre la dirección del Partido Colorado y los generales, basada en la aprobación de una ley de inmunidad que impidió lograr una amplia rendición de cuentas por los abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por la dictadura cívico-militar, expectativa postergada por más de 25 años (Haugaard, 1997; Roniger, 2016c).

También es importante la imagen proyectada por distintas comunidades de exiliados en el marco de las consideraciones de política exterior de la comunidad global y los países anfitriones, especialmente si estos últimos ocupan un lugar central en el sistema internacional. El caso de Chile trascendió la división Este-Oeste, ya que tanto los demócratas cristianos como las fuerzas de izquierda alzaron su voz contra el gobierno de Pinochet, resonando tanto en el campo occidental como en el comunista. Los otros tres casos exigieron campañas más largas para cambiar la opinión pública internacional en contra de las dictaduras. Por ejemplo, los exiliados uruguayos y paraguayos tardaron años en proyectar su mensaje en la opinión pública de los países de acogida. Al igual que los haitianos que intentaban ingresar a los Estados Unidos, en gran medida se los consideraba migrantes



económicos, a diferencia de los cubanos que eran considerados una comunidad de exiliados que escapaba del régimen autoritario; su caso resultaba fundamental para el discurso anticomunista y la política exterior estadounidense durante la Guerra Fría. En cuanto a los argentinos, solo la difícil situación de los familiares de los desaparecidos convenció a la opinión pública mundial de la naturaleza brutal de la dictadura argentina, con lo cual se descartaba la narrativa alternativa difundida por el régimen militar.

Las comunidades de la diáspora de exiliados se convirtieron en espacios políticos de grupos y frentes antidictatoriales, combinando el apoyo local y las redes transnacionales de solidaridad con el aporte de una amplia gama de organizaciones del exilio que lideraron campañas informativas y lucharon contra las dictaduras represivas de los países de origen. Las organizaciones del exilio proporcionaron la información y el contenido político que tanto necesitaban sus interlocutores, impulsando a la opinión pública internacional y a audiencias de todo el mundo a través de actividades de gran alcance. Los exiliados testimoniaban sobre la situación en sus países de origen a través de conferencias, eventos culturales, publicaciones y cine, como en el caso del director de cine chileno Miguel Littin, el historiador y cineasta argentino Osvaldo Bayer, el compositor y cantante uruguayo Daniel Viglietti o el escritor paraguayo Augusto Roa Bastos, entre muchas otras voces. La presencia de esos creadores y otros intérpretes como los chilenos Quillapayún e Inti Illimani o la argentina Mercedes Sosa fueron cruciales para impulsar la bandera de resistencia de las comunidades del exilio, con lo cual llegaron más allá de sus con-nacionales a fin de sensibilizar a todas las comunidades latinoamericanas de la diáspora.

Los creadores también testimoniaron la angustia de vivir en el exilio, como en la película *Tangos, el exilio de Gardel* (1985) de Fernando Pino Solanas, y contribuyeron a guardar y reconstruir la memoria colectiva, como en el documental *La batalla de Chile* (1976-1979) del cineasta Patricio Guzmán y su seguimiento tras la democratización en *La memoria obstinada* (1997). Asimismo, las organizaciones deportivas y sociales de la diáspora paraguaya en Argentina, si bien infiltradas por *piragües* (delatores), permitieron mantener la sociabilidad comunal en el exilio. Una minoría de exiliados argentinos y chilenos también se organizaron clandestinamente para regresar y continuar su lucha armada.

Junto a este impresionante ímpetu organizativo, los exiliados replicaron sus tradicionales rivalidades políticas en el extranjero, aunque supieron aunar esfuerzos y colaborar en aras de un objetivo común, que fue la clave de la eficacia de los exiliados chilenos para denunciar la difícil situación de su patria. Los líderes exiliados del partido Unidad Popular (UP), que vivían de subsidios de los gobiernos

anfitriones, de organizaciones políticas o de trabajos relativamente bien remunerados, viajaron entre las poblaciones exiliadas y movilizaron a líderes políticos y gubernamentales mundiales para obtener apoyo para su causa. Algunos de ellos se convirtieron en figuras de proyección internacional. Anselmo Sule, presidente del Partido Radical, fue elegido vicepresidente de la Internacional Socialista en 1976, reflejo de la alta prioridad del caso chileno para esta organización. La Internacional Socialista presionó a los gobiernos y a las Naciones Unidas. También apoyó a los *think tanks* y editoriales activas en la campaña del plebiscito de 1988 (Pedrosa, 2012). De manera similar, la organización multipartidaria Chile Democrático, que recibió apoyo financiero de los gobiernos de Europa Occidental, hizo cabildeos al más alto nivel, publicó un periódico muy influyente (*Chile América*) y monitoreó la situación de los derechos humanos en Chile, al mismo tiempo que apoyó financieramente al movimiento de derechos humanos vinculado a la Vicaría de la Solidaridad.

El perfil socioeconómico de los exiliados políticos incluía a activistas de base de partidos políticos, de organizaciones estudiantiles, de profesionales y sindicatos. En el exilio, la solidaridad política y el activismo borrarón, en gran medida, las diferencias de clase y rango vigentes en Chile. El activismo y la solidaridad política iban de la mano, especialmente entre miembros del mismo partido político, tanto en los países de origen como en los anfitriones. Incluso en países con mayores limitaciones estructurales para los chilenos, el activismo político de los exiliados mantuvo viva la causa antidictatorial.

La izquierda chilena experimentó una profunda transformación, especialmente bajo el impacto de los debates de la izquierda europea sobre el eurocomunismo, el movimiento Solidaridad en Polonia y la disolución de la Unión Soviética. En muchos casos, el contacto con el “comunismo real” en los países socialistas provocó un temprano desencanto y la voluntad de volver a Occidente, provocando la ruptura de algunos con el Partido Comunista. Si bien la victoria sandinista de 1979 en Nicaragua aún podía interpretarse dentro del marco de la Guerra Fría, los acontecimientos en Europa –la transformación del eurocomunismo en un nuevo tipo de socialdemocracia a la par del proceso paralelo de rigidez, debilitamiento y desintegración del Bloque del Este y la URSS– fue mucho más allá.

Todas estas transformaciones colectivas y personales contribuyeron a la reconfiguración de la izquierda chilena, especialmente porque emprendió un autoanálisis crítico y una reevaluación entre sus filas, creando una serie de *think tanks* para estudiar formas de modernizar la nación. Estas tendencias también fueron parte de un proceso para redefinir las posiciones políticas y los horizontes de otros exiliados. Los comunistas chilenos, que habían sido una fuerza moderadora en el gobierno de



la UP, no encontraron apoyo para su idea de liderar un amplio frente antifascista de los partidos de la UP y la Democracia Cristiana. Hacia 1980 decidieron apoyar todas las formas de lucha, incluidas la lucha armada y la insurrección popular. En 1983 apoyaron la creación del grupo guerrillero conocido como Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR). La experiencia del exilio cambió a los socialistas, incitándolos progresivamente a abrazar la democracia política de modo principista. Al comienzo, los socialistas se dividieron en 1979 en un ala radical y otra más moderada, y mientras esta última se acercaba más a la Democracia Cristiana, los de línea dura intentaron unirse a los comunistas, con lo cual participaban de las protestas masivas de 1982-1986 para derrocar al régimen. Con el regreso de los exiliados, los cambios también influyeron en el frente interno.

Perspectivas de retorno. Políticas implementadas y sus limitaciones

El gobierno autoritario duró mucho más de lo esperado inicialmente en Paraguay, Uruguay y Chile, e incluso en Argentina la dictadura permaneció siete años. Si bien cada diáspora imaginó la transformación de su país de origen, existieron interacciones entre las diversas comunidades en el extranjero, se adoptaron acciones conjuntas y la experiencia del entorno de acogida tuvo un impacto en todos ellos. Según las diversas circunstancias, en las comunidades de connacionales, la experiencia del exilio produjo moderación y reformulación de premisas ideológicas en quienes huían de la represión o habían sido expulsados, especialmente cuando el exilio fue prolongado. En general, la derrota de la estrategia de la lucha armada, junto con la apertura a nuevas prácticas e ideas (por ejemplo, los derechos humanos), facilitó cambios en los horizontes intelectuales de muchos militantes que progresivamente optaron por dejar atrás las ideologías de una revolución radical y comenzaron a apoyar, junto a fuerzas políticas internas, posiciones reformistas y transiciones políticas a la democracia (Markarian, 2005; Jensen, 2010).

No obstante, las transiciones democráticas en el Cono Sur fueron diferentes y una serie de variables pautaron las políticas de retorno distintivas en cada país. Crucial entre estos factores fue, primero, el peso que los exiliados y expatriados tenían entre los afectados por las dictaduras en cada caso; es decir, cuán significativa fue la fuga de población para el país de origen, tanto cualitativamente como en términos de la composición de quienes se fueron; es decir, cuál era el peso social y económico de los profesionales y académicos, las élites políticas y culturales, los activistas de base. En segundo lugar, cuáles eran las imágenes de los exiliados y expatriados afectados por la narrativa y propaganda de las dictaduras. A menos que los propios exiliados, los sectores de la sociedad civil y las redes de defensa las impugnaran de manera efectiva, las imágenes estereotipadas moldeadas por las dictaduras y diseñadas para fomentar la sospecha hacia quienes huyeron del

país de origen, persistieron en la mente de ciudadanos nacionales y extranjeros, incluso cuando el autoritarismo retrocedió y comenzó la transición a la dictadura.

En tercer lugar, estaban las dificultades inherentes al retorno derivadas de la existencia de barreras legales, la duración del exilio y su impacto resultante en las transiciones y las cambiantes perspectivas de vida. Relacionado con esto estaba el momento del regreso, si comenzó bajo la dictadura, la transición o solo después de la democratización, y si coincidió con una recesión económica o un ciclo de prosperidad, lo cual determinaba la disponibilidad de recursos de asistencia al retorno. Las políticas públicas adoptadas podrían facilitar o dificultar las perspectivas de retorno masivo o individual. Estas políticas surgieron de interacciones complejas entre actores políticos, incluidas las ONG, las redes de la sociedad civil, los partidos políticos y una serie de agencias internacionales y transnacionales, mediante lo cual se dio forma a diversos resultados y a la adopción de políticas orientadas a facilitar o regular la llegada de los exiliados y expatriados a sus países de origen.

En Argentina, el gobierno militar colapsó y el presidente electo Raúl Alfonsín imaginó una nueva fundación de la República, de esta manera adoptó una política de verdad y rendición de cuentas casi sin precedentes en el ámbito mundial. Sin embargo, sospechas pendían sobre los activistas radicales exiliados, principalmente los montoneros y miembros del ERP, quienes fueron marcados como uno de los “dos demonios” que propagaban la violencia; el otro demonio eran los militares represores que impidieron el levantamiento de los procesos judiciales abiertos contra los exiliados y, por lo tanto, implantaron barreras legales para impedir su regreso (Lastra, 2016). La amplia renuencia social a compensar a los exiliados se reforzó aún más debido a que la democratización argentina coincidió con una recesión económica. El sociólogo Jorge Graciarena renunció poco después de ser nominado para encabezar la Comisión Nacional para el Retorno, mientras que los programas estatales se orientaron principalmente a propiciar el regreso de destacados académicos y profesionales como César Milstein, Premio Nobel de Medicina en 1984. Todos esos retornos fueron gestionados a través del Ministerio de Cultura y Tecnología, que estaba encabezado por Manuel Sadosky, él mismo un retornado. Dadas tales circunstancias, quienes retornaron tardaron años en recibir compensación legal y reparaciones después de que los tribunales fallaron a su favor en demandas legales presentadas contra el Estado.

Por el contrario, y a pesar de tiempos similares, habiendo sufrido una dictadura aún más larga (1973-1985) y una transición democrática negociada, Uruguay se destacó por la disposición de la sociedad para acoger de nuevo a los exiliados y presos políticos y reconstruir el cuerpo político y el tejido social. La enorme fuga de población, un declive demográfico de entre un 10 y un 13 por ciento de la



población, impactó fuertemente la conciencia del país. Al igual que en Argentina, los exiliados fueron solo parte de un espectro más amplio de personas afectadas por la dictadura cívico-militar. Uruguay tenía el mayor número per cápita de presos políticos, algunos de ellos figuras políticas destacadas, que pasaron muchos años tras las rejas. Con el encarcelamiento de Liber Seregni, se constituyó un Frente Amplio en el Exterior para denunciar la represión. Los exiliados establecieron organizaciones en el extranjero para exigir la posibilidad de regresar, entre ellas Convergencia Democrática en Estados Unidos y México, y el Comité Internacional Pro-Retorno (CIPREU) en Madrid ([Dutrénit-Bielous, 2006](#)).

A partir de 1983, estas organizaciones colocaron el retorno al centro de sus demandas y del diálogo nacional. Cada vez más, las fuerzas políticas que impulsaban la democracia exigían una amnistía integral que abarcara tanto a presos como a exiliados. A diferencia de Argentina, los grupos que presionaban por la democratización no tenían el regreso de las fuerzas políticas exiliadas. En diciembre de 1983, CIPREU patrocinó el regreso a Uruguay de 154 hijos de familias exiliadas. Los niños habían estado viviendo en el exilio con sus padres en España, Bélgica, Italia, Francia, Suecia, Austria y Holanda. En abierto desafío a las regulaciones gubernamentales, la organización hizo subir a los niños a un vuelo desde Madrid a Montevideo acompañados por un grupo de senadores, diputados y representantes de organizaciones españolas involucradas en la iniciativa (la iniciativa también recibió el apoyo del PSOE, la Asociación Española de Ayuda al Refugiado y Cruz Roja Española). Con los ojos del mundo puestos en ellos, y con ese distinguido séquito, las autoridades estatales no arrestaron ni impidieron el ingreso de los niños, quienes pudieron visitar a familiares y conocer el país. Al aterrizar en el Aeropuerto Internacional de Carrasco en Montevideo, los niños fueron recibidos por unos quinientos familiares y una multitud de miles de simpatizantes. Tras una caravana de veinte autobuses encaminados hacia el centro de la ciudad, la multitud coreó consignas antimilitares, proclamando/demandando que los padres exiliados regresarían/regresaran al Uruguay.

La Comisión Nacional del Reencuentro fue otro foro creado en diciembre de 1983 por representantes de los principales partidos políticos de Uruguay, que funcionó en gran medida gracias al trabajo voluntario de ex exiliados. Fue fundado para ayudar a los exiliados a readaptarse al país, brindarles asistencia legal, recuperar trabajos, ayudar en la transferencia de créditos educativos obtenidos en el exterior y ayudar a los niños pequeños a ingresar al sistema educativo uruguayo ([Mallinder, 2009](#)). En consecuencia, durante la larga y prolongada transición a la democracia en Uruguay, que comenzó en 1981 y duró años, el tema del retorno ocupó un lugar destacado en la agenda de los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil, junto con la demanda de liberación de los presos políticos.

Como era de esperar, todos los partidos políticos acordaron el retorno y la liberación de los presos políticos en el marco de un entendimiento conjunto, algo que se conoció como CONAPRO o Concertación Nacional Programática. Asimismo, incorporaron el compromiso de remover los impedimentos legales para el regreso a la patria en las plataformas previas a las elecciones de noviembre de 1984 (Notaro *et al.*, 1990). Inmediatamente después del fin de la dictadura, el 11 de marzo de 1985, el poder legislativo uruguayo aprobó la Ley de Consolidación de la Paz Nacional (n.º 15.737), que creó una agencia de repatriación, la Comisión Nacional de Repatriación (CNR), bajo la supervisión del Ministerio de Educación y Cultura para coordinar el retorno de los nacionales. El artículo VII.25 reconocía el derecho de los funcionarios públicos exonerados entre febrero de 1973 y febrero de 1985 a ser reintegrados a sus lugares de trabajo. A pesar de los recursos y capacidades limitados (como en Argentina), la CNR ayudó a 16 000 exiliados y expatriados que regresaron, aunque alrededor de la mitad de todos los retornados recibieron ayuda para encontrar empleo gracias a redes de familiares y amigos. Las ONG como el Servicio Ecuménico de Reintegración también fueron decisivas para ayudar a los retornados.

En Uruguay, un país con un alto porcentaje de empleados públicos, la reinserción del personal exonerado en sus antiguos cargos fue una de las claves cruciales del éxito. La exoneración estuvo en el centro de la reconstrucción nacional y gozó de un amplio apoyo público, por lo que se permitió que académicos y funcionarios públicos retomaran sus cargos anteriores. Con todas las dificultades que implicó este proceso implicó, se permitió que ex exiliados e ‘insiliados’ aprendieran a convivir y trabajar juntos, en un espíritu de mutua acomodación. Reflejando la imagen propia y las tradiciones cívicas del país, este proceso condujo a muchas iniciativas exitosas e innovaciones institucionales, incluidos proyectos transnacionales.

Así, Uruguay pudo promover una reinserción muy amplia de ciudadanos exiliados, en particular de aquellos con formación académica. El impacto de los retornados se sintió con fuerza particularmente en la educación superior. Como parte del sector público, la legislación facultaba a las personas a retomar los cargos que tenían antes de exiliarse. No se contempló una cláusula similar para el personal del sector privado, donde los trabajadores y empleados ni siquiera tuvieron la posibilidad de recibir reconocimiento por los años de trabajo en el exterior (Coraza de los Santos, 2007, p. 213). Este fue un gran obstáculo para el retorno de personas de mediana edad del sector privado, cuyas posibilidades de recibir una buena pensión se vieron afectadas.⁵

5 Esa situación fue reformada por ley solo en enero de 2002.



Al igual que en Uruguay, pero en una escala mucho más amplia, en Chile el exilio afectó tanto a destacados políticos como a activistas, intelectuales, académicos y profesionales, a quienes los gobernantes autoritarios tuvieron dificultades para deslegitimar. Mientras los exiliados galvanizaban a la diáspora chilena, el tema del retorno se enredó con la discusión sobre cómo liderar la lucha por la democratización. Una densa red de organizaciones nacionales, transnacionales e internacionales pronto abordó el tema del retorno entre otros caminos de resistencia, incidencia y solidaridad. Entre esas organizaciones destacaban la Vicaría de la Solidaridad (1976-1992); el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), apoyando la repatriación hasta agosto de 1995; la Oficina Internacional de Migraciones (OIM); la Cruz Roja Internacional; FASIC (Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas); la Universidad Academia de Humanismo Cristiano; la Fundación Salvador Allende; FTDA-Francia Terre d'Asile; DIAKONIA-Suecia; WUS-Servicio Universitario Mundial; CLACSO; Comité Pro Retorno de Exiliados-COPROREX; CODEPU-Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo; FARET-Fundación de Asistencia al Retornado; el Departamento de Migraciones; PRAL-Programa de Retorno y Apoyo Laboral; PIDEE-Programa para la Infancia Dañada en Estados de Emergencia, y una serie de agencias que se ocuparon de la salud mental, como la Comisión Chilena de Derechos Humanos, y PRAIS, una agencia de salud. También fueron fundamentales personas como el obispo Helmut Frenz de la Iglesia Evangélica Luterana en Chile y uno de los fundadores del Comité Nacional de Ayuda a los Refugiados de Chile.

A partir de principios de la década de 1980, se redujeron las listas de personas a las que el régimen de Pinochet había prohibido regresar a Chile, en un momento en que el Servicio Universitario Mundial-WUS Chile del Reino Unido y la oposición política intentaban traer de regreso a cuadros universitarios que pudieran contribuir a la lucha contra el régimen militar. De hecho, muchos exiliados contribuyeron enormemente en la derrota a Pinochet en el referéndum de 1988, con lo cual se abrió el camino de apertura que puso fin a la dictadura, aunque bajo las condicionales y los enclaves autoritarios de la Constitución de 1980.

La primera administración posdictatorial, la del presidente Patricio Aylwin (1990-1994), adoptó un marco institucional de reparaciones e indemnizaciones, pero los recursos financieros y humanos asignados para la reinserción fueron insuficientes. Los retornados se enfrentaron a un Estado que había sido seriamente reducido por las políticas neoliberales y que ya no tenía la antigua capacidad para llevar a cabo programas sociales. Así, algunos programas de reinserción fueron financiados conjuntamente por Chile y agencias europeas como el Deutsche Bank o NOR-DIK, una ONG financiada por el gobierno noruego. Sin embargo, el momento de retorno en la década de 1990 fue en general beneficioso, ya que coincidió con

una recuperación económica, pero la ola de relativa prosperidad pronto redujo las perspectivas de obtener apoyo externo para programas sostenidos de retorno.

La agencia estatal creada para monitorear el retorno, la Oficina Nacional del Retorno (ONR), tenía un mandato limitado en el tiempo que estaba orientado a evitar otorgar privilegios que pudieran ser resentidos por otros sectores sociales. Esto fue aún más pronunciado a medida que la disciplina fiscal austera se convirtió en una característica central del modelo económico chileno. No obstante, la ONR atendió a 56 000 retornados, y ayudó a resolver problemas judiciales pendientes y a encontrar soluciones laborales y psicosociales. Las ONG y las redes sociales fueron aún más instrumentales. Paralelamente, el sector empresarial privado no simpatizaba con los retornados. Las iniciativas legales establecieron pensiones para las víctimas de la violencia política y las violaciones de derechos humanos, incluidos los despedidos de la administración pública que podrían reclamar beneficios de pensión.

En el caso del Paraguay, la magnitud del exilio político y la migración, y el tamaño de las comunidades de migrantes económicos en la diáspora, muchos de los cuales expresaron su deseo de regresar, también crearon una sólida base de buena voluntad hacia los retornados. A principios de la década de 1980, Stroessner comenzó a facilitar el proceso de retorno, temiendo que, de lo contrario, los paraguayos que permanecían bajo la restaurada democracia argentina se movilizarían para obstaculizar las perspectivas del megaproyecto hidroeléctrico de Yacretá. Aún así, hasta la década de 2000, los retornados de la izquierda tuvieron poco apoyo oficial y no se esperaba un fuerte compromiso financiero. El rechazo de quienes regresaron del exilio no se limitó a los círculos oficiales. El país también enfrentó dificultades inherentes debido a sus recursos limitados.

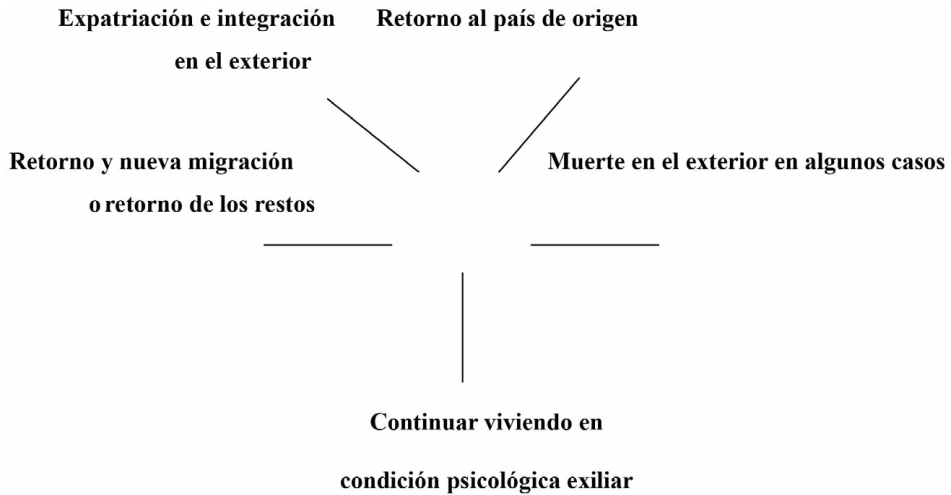
Finalmente, en 1989, el gobierno de Stroessner se desgarró a través de una escisión dentro de la clase política gobernante, pero sin que se operara una transformación importante. La debacle económica argentina de 2001 produjo un flujo considerable de paraguayos que retornaban, incluidos los hijos de quienes habían dejado el país. Consciente de la importante contribución que los retornados profesionales tendrían en el país, el gobierno paraguayo abordó el tema en la convención constitucional de 1992 y en el proceso legislativo; en 1993 estableció una agencia actualmente conocida como la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Conacionales. Las entrevistas con los retornados indicaron que, si bien conocían la existencia de esa oficina, no recurrieron a sus servicios o los encontraron deficientes, optando en cambio por los contactos directos con círculos profesionales y familiares. Las formalidades establecidas no abordaron las necesidades de los



profesionales que regresaban, aunque la agencia estatal ayudó a obtener la documentación legal necesaria para la inserción en el país.

Debemos tener en cuenta que, a pesar de la determinación inicial de todos los exiliados del Cono Sur de regresar a su país de origen, después de la democratización, el retorno se convirtió en solo una de las múltiples opciones posteriores al exilio [ver Diagrama 1]. En la vida real, el regreso fue una decisión personal que obligó a las personas a reconsiderar el sueño nostálgico de reanudar la vida que llevaron antes del destierro. Para muchos, el retorno se convirtió entonces en un proceso duradero de nuevos desafíos y, a veces, nuevas experiencias traumáticas, en un entorno socioeconómico, cultural y político que difería mucho de aquel que los retornados habían conocido antes y con el que aún soñaban. Como era previsible, solo una parte de las personas desplazadas optaron por regresar.

Diagrama 1: ITINERARIOS POSEXÍLICOS



El impacto de quienes retornaron

Entre los países de nuestra investigación, Chile sobresale en términos del grado de participación de los exiliados retornados en el sistema político nacional durante la democratización. Los exiliados chilenos ocuparon un lugar destacado en el liderazgo que estableció la Concertación de Partidos por la Democracia, la coalición multipartidaria de diecisiete organizaciones lanzada en enero de 1988 para derrotar el intento de Pinochet de retener el poder por otra década, cuyo fracaso permitió la transición a la democracia. Dos presidentes chilenos, Ricardo Lagos y Michelle Bachelet, habían regresado del exilio. La dirección del Partido por la Democracia

(PPD), fundado por Ricardo Lagos en 1987 y que había atraído a muchos miembros del Partido Socialista bajo los términos de ilegalidad del pinochetismo, es paradigmático de la prominencia de la participación política de los exiliados: siete de sus nueve líderes durante 1987-2011 habían experimentado el destierro.

Los retornados chilenos también ocuparon un lugar destacado en las administraciones de la Concertación que gobernó Chile desde 1990 hasta 2010. Un análisis de los gabinetes de gobierno indica que seis de los trece puestos ministeriales en la administración del presidente Patricio Aylwin fueron ocupados por ex exiliados; así como siete de veintisiete ministros en la gestión de Frei; siete de veinticuatro ministros en la administración de Lagos; y ocho de veintidós ministros en la gestión de Bachelet. En contraste, en el gabinete inicial del presidente Piñera en 2010, solo un ministro, Jaime Ravinet de la Fuente, había sido exiliado. Según el testimonio de Jaime Esponda, el activista de derechos humanos que se desempeñó al frente de la ONR, “quizás hasta el 90% de la clase política de la Concertación estaba compuesta por exiliados... [En el pasado] Chile era muy desordenado... con demagogia y falta de profesionalidad... Yo creo que el grupo que volvió del exilio implantó una cultura diferente, de mayor disciplina y mayor precisión en la gestión pública” (Esponda, 2015).

Los retornados también contribuyeron a las políticas de verdad y rendición de cuentas que abordaron el legado de violaciones masivas de derechos humanos durante la dictadura de Pinochet. Entre ellos estaba Jaime Castillo Velasco, un abogado demócrata cristiano que vivió el exilio, participó en la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación (la ‘Comisión Rettig’) y llegó a ser presidente del Comité Chileno de Derechos Humanos. José Zalaquett Daher, otro destacado activista de derechos humanos, luego asesor del presidente Aylwin y de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, encabezó el Departamento Jurídico del Comité Pro Paz y defendió a los detenidos por el régimen militar, fue arrestado y enviado a un campo de concentración en noviembre de 1975 y deportado en abril de 1976. En Londres, presidió el comité ejecutivo de Amnistía Internacional de 1978 a 1982. Al regresar a Chile, tuvo un papel fundamental en la Comisión Rettig y en la “mesa de diálogo” entre los militares y la izquierda que funcionó entre agosto de 1999 y junio de 2000. Como director del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Zalaquett continuó teniendo gran impacto en el reconocimiento e institucionalización de la normativa de derechos humanos en Chile.

En la política argentina, los retornados operaron principalmente entre bastidores. Muy pocos políticos destacados se habían exiliado, entre ellos Rodolfo Terragno e Hipólito Solari Yrigoyen. Además, con la democratización, tanto los exiliados



como quienes permanecieron en el país durante la dictadura encontraron muy difícil reconstruir un diálogo fraterno (Sosnowski, 1984). Asimismo, la atención prestada a los desaparecidos como las víctimas paradigmáticas de la dictadura desplazó el interés en conocer la difícil situación de los exiliados. Por último, la demanda de una plena rendición de cuentas por la violencia perpetrada tanto por los militares como por la insurrección armada implicó que la precaria democracia recuperada mantuviera barreras legales para muchos desplazados que deseaban regresar tras la democratización (Lastra, 2016).

Durante la transición a la democracia, los retornados actuaron principalmente como asesores políticos, redactores de discursos y miembros del círculo profesional de la administración del presidente Raúl Alfonsín, particularmente en la administración de la educación superior. En ese sentido, se destacó el equipo asesor del Grupo Esmeralda establecido por Meyer Goodbar y Eduardo Issaharof. Otros retornados formaron un Club de Cultura Socialista, concebido para vigorizar el discurso político y posiblemente generar proyectos alternativos para Argentina. Cuando Carlos (Chacho) Álvarez, uno de los integrantes del Club, ingresó a la contienda política y fue elegido vicepresidente de Fernando de la Rúa y luego renunció, el Club se debilitó mientras el país sufría un manejo económico desastroso. Asimismo, con la democratización se desarticulaban los *think-tanks* y fue interrumpido su financiamiento por parte de las fundaciones internacionales. Muchos optaron por incidir en la democratización de la cultura popular, entre otros, Carlos Nino al frente del Consejo para la Consolidación de la Democracia, intentó frenar la corrupción y promover una cultura de derechos humanos; Hector Schmucler lideró nuevos programas de informática y comunicación; Daniel Divinsky renovó la industria editorial; Horacio Salas con su programa de música, poesía y entrevistas a personalidades de las artes y letras de Argentina y otros países latinoamericanos, como secretario de Cultura de Buenos Aires y luego director de la Biblioteca Nacional; Eduardo Duhalde desde la Secretaría de Derechos Humanos; Mempo Giardinelli impulsó la promoción de la lectura y educación en provincias como Chaco, Corrientes, Santa Fe y Misiones; y muchísimos otros retornados a quienes hacemos referencia detallada en nuestro libro.

El impacto de los uruguayos retornados se ha sentido de pleno tanto en la política como en la educación superior. En política, el impacto más significativo fue el de Wilson Ferreira Aldunate, quien escapó por poco de ser asesinado en 1976 en una operación conjunta argentino-uruguaya en Buenos Aires; una vez exiliado en los Estados Unidos, lideró una campaña implacable de alto perfil contra la dictadura cívico-militar. Años más tarde, reveló los términos del secreto Pacto del Club Naval entre las fuerzas armadas y la dirección del Partido Colorado que permitió la transición a la democracia electoral a cambio de una impunidad total, un

mecanismo implementado por la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (diciembre de 1986), con lo cual se impidió una política de rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos durante un lapso de veinticinco años.

Más allá de la política, el mayor impacto de los retornados uruguayos fue en la educación superior. Como el marco legal de Uruguay permitía reintegrar a los empleados públicos despedidos (los ‘exonerados’) en sus cargos antes del despido, los académicos que habían sido despedidos de la Universidad de la República (UDELAR), la única institución de educación superior de 1849 a 1985, pudieron resumir sus posiciones. Algunos de esos exonerados se convirtieron en figuras destacadas en la reconstrucción académica. Tres de los primeros cuatro rectores de la UDELAR que fueron repatriados elevaron su perfil académico en el exilio: el economista Samuel Lichtensztejn, rector durante 1972-73 y de regreso en el período 1985-89, fue también candidato a alcalde de Montevideo en 1989, ministro de Educación durante 1995-98 y embajador en México en 2000-2004; el ingeniero Rafael Guarga, exiliado en México, fue electo rector de 1998 a 2006; el matemático Rodrigo Arocena, quien pasó años en el exilio argentino y venezolano, se convirtió en rector de 2006 a 2014.

Danilo Astori se convirtió en decano de la Facultad de Ciencias Sociales durante 1985-1989 y fue candidato del Frente Amplio a la vicepresidencia de Uruguay dos veces, siendo elegido junto con José (Pepe) Mujica en 2009, luego de desempeñarse como senador entre 1990 y 1995 y servir como ministro de Economía en 2000-2005. Al regresar del exilio, el médico Ricardo Ehrlich inició una cooperación con Omar Trujillo, un ‘insiliado’, para consolidar la Facultad de Ciencias. De cinco científicos en ciencias biológicas lograron llegar a una centena; juntos crearon nuevas carreras como bioquímica y biología molecular y establecieron un programa para el desarrollo de las ciencias básicas, PEDECIBA. Posteriormente, como alcalde electo de Montevideo en 2005 y como ministro de Educación del presidente Mujica (2010-2015), Ehrlich democratizó el acceso a la educación superior al descentralizar la UDELAR y crear tres sucursales adicionales en el Este, Noreste y Noroeste del país, y lanzar una serie de programas para fomentar la educación universal, como fondos de becas para estudiantes desfavorecidos de sectores populares.

En Paraguay, los retornados hicieron grandes contribuciones al promover una mayor conciencia democrática. Bernardino Cano Radil y Rubén Bareiro Saguier participaron en la redacción de una nueva constitución; el sociólogo José Carlos Rodríguez lideró la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Paraguay y retomó su trabajo en una ONG clausurada por la dictadura y reabierta con el nombre de Centro de Documentación y Estudios (CDE), trabajando con comunidades



indígenas, y particularmente con mujeres, mediante lo cual logró promover su agenda en el proceso de redacción de la nueva constitución.

El abogado Martín Almada utilizó la nueva figura jurídica del hábeas data y destapó los Archivos del Terror, hallazgo que tuvo un impacto transnacional ya que acreditó el conocimiento sobre la Operación Cóndor. El poeta Félix de Guaranía publicó en guaraní, lengua autóctona y segundo idioma oficial del Paraguay, para promover así la identidad colectiva del país. El médico Juan Félix Bogado Gondra, quien fue perseguido, detenido y torturado cuando aún era estudiante de la Facultad de Medicina, y pasó años exiliado en Alemania decepcionado con la política paraguaya, regresó en 2008 cuando el entonces presidente Lugo le pidió sumarse al Ministerio de Salud. Además de su trabajo como médico, Alfredo Boccia Paz publicó libros de gran difusión, entre otros sobre la conducta ética de los médicos bajo Stroessner, sobre la Operación Cóndor y la guerrilla OPM, sobre la tortura y sobre los colaboradores del régimen, así como sobre los archivos secretos de la policía.

El renombrado autor Augusto Roa Bastos (1917-2005) luchó contra Stroessner en el extranjero. A pesar de su reconocimiento y destacada posición internacional, nunca se le ofreció un puesto formal después de su regreso. El Partido Colorado, que también controlaba la Universidad Nacional, lo miraba con recelo y la Universidad Católica temía sus posiciones de izquierda y lo consideraba inapropiado por estar divorciado. Reinstalado definitivamente en Paraguay en 1996, Roa Bastos concentró todas sus energías en tratar de promover un cambio de mentalidad entre los paraguayos que salían de lo que definió como “un siglo de destrucción”, impulsados tanto externamente por potencias extranjeras como internamente por élites que sofocaban cualquier signo de autonomía y pensamiento crítico. Hacia el final de su vida fue nombrado asesor de una agencia gubernamental y participó en iniciativas educacionales, pero se desesperó de los partidos políticos establecidos y lanzó su apoyo a jóvenes y mujeres, a quienes consideraba sectores incontaminados, impulsando un partido feminista de 1999 a 2004.

Las diásporas de connacionales y las políticas de reconexión

Los procesos de desplazamiento territorial durante las dictaduras abrieron las puertas para la creación de conexiones transnacionales y de diásporas permanentes, incluyendo una diáspora de conocimiento, interceptada por nuevas oleadas migratorias que circulan en el exterior para escapar de desaceleraciones económicas o por las crecientes conexiones producto de la globalización. Junto con el retorno parcial, el viejo exilio masivo, las nuevas migraciones económicas y la circulación global han convertido a las diásporas de connacionales en una presencia persistente que

los países han reconocido y tratado de capitalizar. Consecuentemente, los cuatro países adoptaron políticas y crearon mecanismos de reconexión con sus diásporas de connacionales, en particular con las diásporas del conocimiento de alta tecnología.

Ya en 2002, el presidente Lagos introdujo la idea de una Decimocuarta Región de Chile como una entidad administrativa que debería representar a los chilenos residentes en el exterior. En Uruguay, una idea similar se planteó en 2009. En ambos casos, la idea no avanzó, ya que no logró reunir un apoyo parlamentario significativo. En contraste, en Paraguay y Argentina, iniciativas similares tuvieron éxito. Argentina instituyó una Provincia 25, administrada por el Ministerio del Interior y Transporte, creado específicamente para evaluar el número total de nacionales residentes en el exterior. Los argentinos residentes en España, Italia, Estados Unidos y Alemania encabezaron la lista de asociaciones de nacionales que surgieron como parte de una extensa red que opera iniciativas profesionales, culturales y deportivas. A partir de 1991, se permitió votar a los ciudadanos argentinos residentes en el exterior que se registraran en los consulados locales; y en 1993 se creó para tal efecto un registro de argentinos residentes en el exterior. Mientras que en el país el voto es obligatorio, para quienes viven en el extranjero sigue siendo voluntario.

Respecto al voto de paraguayos en el exterior, las asociaciones de exiliados y emigrados, principalmente en Buenos Aires, tomaron la iniciativa en 2010-2011 para asegurar en ambas cámaras legislativas una enmienda al artículo 120 que excluía a los paraguayos en la diáspora del ejercicio de los derechos electorales. En septiembre de 2011, Buenos Aires fue testigo de la reunión de representantes de la diáspora paraguaya para lanzar oficialmente la Coordinadora 7845.2 por el SI, un foro a favor de lograr el voto para los paraguayos residentes en el exterior. El papel crucial de múltiples ONG de paraguayos en diáspora en este proceso fue el resultado de muchos años de activismo político, sustentado en los mecanismos legales de integración democrática y dinámica migratoria transnacional reconocidos en el Mercosur. Finalmente, en octubre de 2011, un referéndum popular en Paraguay modificó la Constitución de 1992 y aprobó el voto de los paraguayos en el exterior.

Otro camino de reconexión transitado ha sido el de la diáspora del conocimiento, especialmente con aquellos formados en áreas necesarias para el desarrollo del país de origen y para la organización de programas de formación de posgrado en el extranjero. Destinado a los científicos e investigadores que no quieren regresar, RAÍCES creó el Encuentro de Cooperación con la Diáspora Argentina (ECODAR) como una red para intercambiar ideas, reconectándose con el capital humano de nacionales residentes en el exterior, incluso cuando estos no tienen intención o



no pueden regresar a Argentina. El programa también estableció un premio para investigadores argentinos reconocidos por haber promovido vínculos científicos y tecnológicos con el país. El programa también fomentó visitas académicas cortas, talleres y reuniones; incluyó a académicos en el extranjero en la evaluación de proyectos, creando en 1987 un sistema de miembros “externos” al CONICET; transfirió conocimiento apoyado con financiamiento externo, por ejemplo, el Programa Tokten de la Universidad de Mar del Plata; creó una agencia para la transferencia de tecnología e involucró a investigadores en el sector privado; estableció asociaciones de argentinos en el exterior, y destinó créditos para unos 500 académicos repatriados a fin de facilitarles la compra de vivienda. También se firmaron acuerdos de cooperación con centros científicos donde venían trabajando muchos de los académicos repatriados en Alemania, Colombia, Chile, España, Venezuela, México, Francia, Italia y Suecia.

Asimismo, en Chile, el retornado Jorge Arrate estuvo detrás de la iniciativa de crear una red mundial de científicos y profesionales que pudieran cooperar en el desarrollo del país. En la década de 1990, como ministro de Educación, Arrate intentó establecer la Red Chile en cooperación con la Universidad de Chile. Liderada por Carlos Vignolo, entonces director del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile: la red, inicialmente concebida por expatriados, fue conectar a profesionales y científicos chilenos dispersos por el mundo. La iniciativa no prosperó en la década de 1990, pero resurgió cuando Ricardo Lagos, siendo él mismo un retornado, asumió la presidencia en 2000. En 2001, el Directorio para la Comunidad de Chilenos en el Exterior o DICOEX fue establecido. Junto con el Instituto Nacional de Estadística, DICOEX realizó un censo de chilenos en el exterior en 2003-2004 e identificó a más de 857 000 ciudadanos. Otro proyecto que despegó en la década del 2000, este proveniente de la sociedad civil, fue Chile Global. Concebido en el marco de Fundación Chile y bajo la dirección de la economista y experta en movilidad laboral Molly Pollack, lanzó un proyecto orientado a establecer una red de profesionales, investigadores, académicos y emprendedores chilenos residentes en el exterior dispuestos a cooperar en áreas críticas como la producción de alimentos, minería, educación y sostenibilidad, con lo cual se creó una mayor conciencia del potencial de la diáspora chilena para contribuir y enriquecer las perspectivas del país de origen sobre la inserción global, la innovación y el desarrollo.

El proceso de democratización y el fortalecimiento de las sociedades civiles junto con el desarrollo de la comunicación se conjugaron para facilitar una base creciente de vínculos internacionales con las comunidades de connacionales en el extranjero. Un resultado casi natural de estos desarrollos han sido las iniciativas para desarrollar redes entre las agencias del país de origen y las ONG, algunas con la participación

o el apoyo del gobierno, y las comunidades en el extranjero o parte de ellas. La vieja premisa según la cual existía una contradicción básica entre la particularidad e insularidad territorial del Estado-nación y el carácter transnacional de las redes de connacionales, se ha dejado cada vez más de lado. Así, ambas políticas públicas, al favorecer el retorno del exilio y la reconexión con diásporas de connacionales, convergen y se complementan en un mundo globalizado.

Referencias

- Aguirre Moreno, A., Sánchez Cuervo, A. y Roniger, L. (2014). *Tres estudios sobre el exilio: condición humana, experiencia histórica y significación política*. Puebla, México: Editorial EDAF y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Calandra, B. (ed). (2011). *La Guerra Fredda culturale*. Verona: Ombre Corte.
- Coraza de los Santos, E. (2007). “Quien hablará de nosotros cuando ya no estemos? Memoria e historia del Uruguay a partir de un análisis bibliográfico.” *Studia historica. Historia contemporánea*, 25: 191-222.
- Dinges, J. (2005). *The Condor Years*. Nueva York: The New Press.
- Dutrénit-Bielous, S. (ed). (2006). *El Uruguay del exilio. Gente, circunstancias, escenarios*. Montevideo: Trilce.
- Esponda, J. (2015). Entrevista en Santiago de Chile, 18 de agosto.
- Galeano, E. (1987). *Las venas abiertas de América Latina*. 1971. Montevideo: Ediciones del Chanchito.
- García, P. (1995). *El drama de la autonomía militar*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gill, L. (2004). *The School of the Americas*. Durham, NC: Duke University Press.
- Haugaard, L. (1997). “Declassified army and CIA manuals used in Latin America: An analysis of their content”, Latin American Working Group, February 18, 1997, www.lawg.org/misc/Publications-manuals.htm
- Jensen, S. (2010). *Los exiliados. La lucha por los derechos humanos durante la dictadura*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Kornbluh, P. (2003). *The Pinochet File*. Nueva York: The New Press.



- Kornbluh, P. (2005). "Finding the Pinochet file: Pursuing truth, justice, and historical memory through declassified US documents". *Democracy in Chile*, edited by Silvia Nagy-Zekmi and Fernando Leiva, 14-23. Liverpool: Liverpool University Press. <https://doi.org/10.2307/jj.4116431.7>
- Lastra, M. S. (2016). *Volver del exilio: Historia comparada de las políticas de recepción y asistencia en las posdictaduras de la Argentina y Uruguay (1983-1989)*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- Luna, F. (1995). *Historia general de la Argentina*. Buenos Aires: Planeta.
- Mallinder, L. (2009). "Uruguay's Evolving Experience of Amnesty and Civil Society's Response". *SSRN Electronic Journal* (Belfast), 60-64. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1387362>
- Markarian, V. (2005). *Left in Transformation Uruguayan Exiles and the Latin American Human Rights Network, 1967-1984*. Nueva York: Routledge.
- McSherry, J. P. (2002). "Tracking the Origins of a State Terror Network: Operation Condor". *Latin American Perspectives* 29 (1): 38-60. <https://doi.org/10.1177/0094582X0202900103>
- Notaro, J., Canzani, A., Longhi, A. y Méndez, E. (1990). "El retorno y las respuestas de la sociedad uruguaya". *La migración de retorno*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria y Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo (CIEDUR).
- Nunn, F. (1995). "The South American military and (re)democratization: Professional thought and self-perception". *Journal of Interamerican Studies and World Affairs* 37 (2): 7-9. <https://doi.org/10.2307/166270>
- Ortega, J. (2019). "El 'test de los cojones'", pp. 210-214, en el dossier "La historia inédita de los años verdeolivo", "Historia de la intervención cubana en Chile", *Revista Encuentro* 212: 208-242.
- Pedrosa, F. (2012). *La otra izquierda. La socialdemocracia en América Latina*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Pizarro, A. (1994). *De ostras y caníbales: reflexiones sobre la cultura latinoamericana*. Santiago: Editorial Universidad de Santiago.
- Queiroz, M. J. (1998). *Os males da ausencia*. Rio de Janeiro: Topbooks.
- Rodríguez, I. (2023). "Exilio y memoria: encierro, destierro y entierro". Conferencia de cierre pronunciada en el I Coloquio Internacional Exilios, migraciones y memoria en la historia contemporánea centroamericana, en la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica, 29 de septiembre de 2023.

- Roniger, L. (2009). “El exilio y su impacto en la reformulación de perspectivas identitarias, políticas e institucionales”. *Revista de Ciencias Sociales* (Costa Rica) 125: 83-101.
- Roniger, L. (2010). “Exilio massivo, inclusão e exclusão política no século XX”. *DA-DOS - Revista de Ciências Sociais* (Brasil) 53 (1): 35-65. <https://doi.org/10.1590/S0011-52582010000100004>
- Roniger, L. (2011). “Destierro y exilio político en América Latina: Un campo de estudio transnacional e histórico en expansión”. *Pacarina del Sur* 9: 1-18. <http://www.pacarinelosur.com/home/abordajes-y-contiendas/318-destierro-y-exilio-en-america-latina-un-campo-de-estudio-transnacional-e-historico-en-expansion>
- Roniger, L. (2014). *Destierro y exilio en América Latina. Nuevos estudios y avances teóricos*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de la Universidad de Buenos Aires (EUDEBA).
- Roniger, L. (2016a). “Displacement and Testimony: Recent History and the Study of Exile and Post-Exile”. *International Journal of Politics, Culture and Society* 29 (2): 111-133. <https://doi.org/10.1007/s10767-015-9201-7>
- Roniger, L. (2016b). “Exilio, teoría sociopolítica y enfoques transnacionales”. *Migraciones y exilios* (Spain) 16: 33-56.
- Roniger, L. (2016c). “How a Shattered Civil Religion is rebuilt through Contestation: Uruguay in Comparative Perspective”. *Revista de Ciencia Política* (Chile) 36 (2, August): 411-432. <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2016000200001>
- Roniger, L. (2017). “Citizen-Victims and Masters of their Destiny: Political Exiles and their National and Transnational Impact”. *Middle Atlantic Review of Latin American Studies* 1 (1): 30-52. <https://doi.org/10.23870/marlasv1n1r1>
- Roniger, L. (2021). “La cristalización de diásporas y la capitalización de redes posexiliares en el Cono Sur”. *Historia Regional* 34 (45): 1-11. <http://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/index>
- Roniger, L. (2023). “Forced Migration and Exile: Analytical and Historical Perspectives”. *The Routledge History of Modern Latin American Migration*, compilado por Andreas E. Feldmann, Xóchitl Bada, Jorge Durand, y Stephanie Schütze, 172-185. Nueva York: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003118923-16>
- Roniger, L., Senkman, L., Sosnowski, S y Sznajder, M. (2021). *Diáspora, exilio y retorno: Transformaciones e impactos culturales en Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA).

- Roniger, L. y Sznajder, M. (2008). “Los antecedentes coloniales del exilio político y su proyección en el siglo XIX”. *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe* 18 (2): 31-51.
- Sánchez, M. A. y Roniger, L. (2010). “El destierro paraguayo. Aspectos transnacionales y generacionales”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* (México) 52: 135-158. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2010.208.25938>
- Sánchez Cuervo, A., Pilatowsky, M y Senkman, L. (2021). *Exilio, ciudadanía y deber de memoria: Perspectivas iberoamericanas*. Barcelona: Anthropos and Universidad Autónoma Metropolitana.
- Scardaville, M. C. (1977). *Crime and the Urban Poor. Mexico City in the Late Colonial Period*. Ann Arbor: University Microfilms International. <https://doi.org/10.5962/bhl.title.44765>
- Simpson, J. (ed.). (1995). *The Oxford Book of Exile*. Oxford, UK: Oxford University Press.
- Sosnowski, S. (1984). *Represión y reconstrucción de una cultura. El caso argentino*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de la Universidad de Buenos Aires (EUDEBA).
- Sznajder, M. y Roniger, L. (2009). *La política del destierro y exilio en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tabori, P. (1972). *The Anatomy of Exile. A Semantic and Historical Study*. Londres: Harrap.



La trata de personas: una realidad tan abrumadora como invisible

Human Trafficking: A Reality as Overwhelming as It Is Invisible

O tráfico de pessoas: uma realidade tão avassaladora quanto invisível

Roselis Díaz De Freitas¹



Resumen:

Pese a que la trata de personas es un fenómeno globalizado que afecta a miles de víctimas y que ha ido en constante incremento a lo largo del tiempo, no ha recibido el tratamiento debido por los Estados para combatirla y erradicarla. Tomando ello en consideración, este artículo pretende visibilizar el clima generalizado de impunidad que existe alrededor de la trata de personas en nuestra región y exponer la necesidad del desarrollo de estándares internacionales con un enfoque en derechos humanos. En ese sentido, se proponen algunos elementos a ser considerados en la construcción de estos, teniendo como norte la importancia de que organismos internacionales de la región impulsen a que los Estados concreten esfuerzos reales para combatir este fenómeno, mediante la visibilización y la salvaguarda de la dignidad y los derechos de las víctimas de este delito.

Palabras clave: trata de personas, esclavitud moderna, enfoque de derechos humanos y obligaciones internacionales.





Abstract:

While human trafficking is a widespread phenomenon that impacts thousands of victims and has been on the rise over time, it has not been adequately addressed by

Recibido: 27-9-2023 - Aceptado: 19-4-2024

1 Abogada venezolana *Cum Laude*, egresada de la Universidad Católica Andrés Bello (2023). Con Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Diplomatura en Derecho Constitucional Latinoamericano. Asistente académica en las cátedras de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Venezuela. Abogada en Consultores Jurídicos: Ayala, Dillon, Fernández, Chavero.

 rdiazdefreitas@gmail.com  <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0009-0000-1061-8769>



States to combat and eradicate it. With this in mind, this article aims to bring attention to the pervasive culture of impunity surrounding human trafficking in our region and emphasize the importance of developing international standards from a human rights perspective. In this context, some factors are proposed to be considered in creating these, guided by the importance of regional international bodies encouraging States to make tangible efforts to combat this phenomenon by raising awareness and protecting the dignity and rights of victims of this crime.

Keywords: Human trafficking, modern slavery, human rights approach and international obligations



Resumo:

A pesar de que o tráfico de pessoas é um fenômeno globalizado que afeta milhares de vítimas e que tem aumentado de forma constante ao longo do tempo, não tem sido adequadamente abordado pelos Estados para o combater e erradicar. Com isso em mente, este artigo tem como objetivo tornar visível o clima generalizado de impunidade que cerca o tráfico de pessoas na nossa região e a necessidade de desenvolver normas internacionais com uma abordagem de direitos humanos. Neste sentido, propõem-se alguns elementos a considerar na construção dos mesmos, tendo como guia a importância das organizações internacionais da região para encorajar os Estados a fazerem esforços reais para combater este fenômeno, tornando visível e salvaguardando a dignidade e os direitos das vítimas deste crime.

Palavras-chave: tráfico de seres humanos, escravatura moderna, abordagem dos direitos humanos e obrigações internacionais

Introducción

La trata de personas es un fenómeno en constante crecimiento y adaptación que azota a víctimas de todo el mundo. Sin embargo, ha sido constantemente invisibilizada pese a la gravedad de sus características, de los índices globales de trata de personas y de los efectos que genera en las víctimas. Ello se ve reflejado no solo en la falta de medidas de prevención y protección por parte de los gobiernos de la región, sino también en la ausencia de estándares diferenciados en la materia con enfoque de derechos humanos –en especial emitidos por el Sistema Interamericano de Protección (SIDH)–, a fines de que los Estados enfrenten esta forma de esclavitud moderna y salvaguarden los derechos de las víctimas.

Visibilizar, promover y reconocer la gravedad de la trata de personas en América y el Caribe, no solo permitiría estudiar y profundizar en esta problemática, sino que también generaría que los Estados asuman con mayor seriedad y compromiso sus obligaciones internacionales y empiecen a dirigir esfuerzos adecuados y efectivos

para el apropiado combate de este fenómeno, con lo cual se posean guías y estándares claros para garantizar y proteger los derechos de las víctimas en el proceso.

Para ello, resulta fundamental comprender qué es la trata de personas, aproximarnos a los índices que reflejan cuál es la realidad a la que nos enfrentamos en nuestra región y analizar cuáles son los efectos diferenciados que puede producir en las personas que son objeto de este delito.

En ese sentido, se procederá a desarrollar las características particulares de la trata y las distintas formas de explotación que comprende, la data aproximada sobre la trata de personas en nuestra región y la gravedad de esta forma moderna de esclavitud, con lo cual se señalen a su vez las obligaciones y las directrices que han sido identificadas, desarrolladas y propuestas para generar un abordaje de este delito con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género por parte de los Estados.

Definición de trata de personas: una forma de esclavitud moderna

La prohibición de esclavitud es una norma de *ius cogens* (ACNUDH, 2002, p. 9; Rassam, 1999, p. 303) que abarca prácticas análogas comprendidas dentro del término *esclavitud moderna*, las cuales, de conformidad con la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (artículo 7), conllevan necesariamente el ejercicio de todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad sobre una o varias personas².

Este término se caracteriza dentro de una evolución que ha conllevado a que determinadas formas análogas a la esclavitud tradicional, que se manifiestan en la actualidad de múltiples formas con características comunes a esta, sean reconocidas como tal, en virtud de que en ellas se constata el control de la persona mediante distintas formas de coacción y la explotación en contra de su voluntad (Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016, párr. 276; Caso Fiscal vs. Kunarac, 2002, párr. 117).

Este fenómeno de esclavitud como posesión que busca ejercer los atributos del derecho de propiedad sobre las víctimas se relaciona de modo directo con la pérdida

2 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), artículo 7:
A los efectos de la presente Convención: a) La “esclavitud”, tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad [...].

de su autonomía y libertad personal, o por lo menos una reducción significativa de ellas.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (citando al Caso Fiscal vs. Kunarac, 2001, párr. 542) ha establecido que, para determinar si una situación constituye esclavitud, deberá analizarse si existe un ejercicio de los atributos del derecho de propiedad en perjuicio de una o varias personas, a saber:

- i) restricción o control de la autonomía individual;
- ii) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de la persona;
- iii) la obtención de un provecho por parte del perpetrador;
- iv) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas;
- v) el uso de violencia física o psicológica;
- vi) la posición de vulnerabilidad de la víctima;
- vii) la detención o cautiverio; y
- viii) la explotación. ([Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016, párr. 272](#); [Caso López Soto vs. Venezuela, 2018, párr. 175](#)).

De esta manera, se ha entendido que la esclavitud moderna comprende la servidumbre, el trabajo forzoso, la explotación sexual, el matrimonio forzado y la trata de personas. Esta última, a pesar de ser un término complejo y pluriofensivo, se ha entendido como:

- a) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualesquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se

recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) [...]. ([Protocolo de Palermo, 2000, artículo 3](#)).

Siendo así, la conceptualización de la trata de personas puede dividirse en tres partes:

- i) *La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas*. La captación, transporte o traslado requiere una movilización física de las víctimas, pudiendo o no conllevar el cruce de fronteras internacionales –es decir, pudiese ser una movilización interna o transfronteriza– hacia un sitio que no les es familiar, lejos del hogar y bajo el control de los tratantes ([ECOSOC, 2000, p. 9](#)). Gran parte de estos traslados o acogidas inician mediante trámites de reclutamiento a través de personas o supuestas empresas que facilitan los procesos de viaje con ofertas engañosas.

Por su parte, los términos acogida y recepción revelan que, dentro del concepto de trata de personas y para que se considere materializado el delito, no solo se comprende la movilización de la víctima, sino también el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación ([ACNUDH, p. 4](#)).

- ii) *Por medio de amenazas, engaños, uso de la fuerza, fraude u otras formas de coacción*. El engaño y el fraude se materializan mediante el ofrecimiento engañoso de estudios, trabajo bien remunerado y condiciones de vida diferentes a las que realmente serán sometidas ([GAATW, 2003, p. 43](#)). Asimismo, antes del traslado o la captación, e incluso una vez se haya materializado, las víctimas de trata de personas suelen ser objeto de violencia, abuso de poder, amenazas y otras formas de coacción que se pueden ver reflejadas en golpizas, chantajes, el establecimiento de deudas económicas a favor de los perpetradores, dependencia hacia estos para acceder a alimentación, alojamiento y la satisfacción de sus necesidades básicas, así como amenazas y otras formas de coerción psicológica.
- iii) *Con cualquier fin de explotación*. La finalidad última de la trata de personas es explotar e instrumentalizar a las víctimas para obtener en forma abusiva un beneficio de ellas. A fines de indicar a título enunciativo los distintos fines de explotación, se podrían mencionar:
- La explotación laboral y el trabajo forzoso. El Convenio n.º 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido al trabajo forzoso como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual este no se ofrece voluntariamente (1930, artículo 2.1). En dichos casos, la amenaza de una pena consiste en la presencia de intimidación, violencia física, aislamiento e incluso penas económicas ligadas a deudas o impagos de salarios ([ONU y OIT, 2005](#)); y la

- falta de voluntad se refiere a la ausencia de libre elección en el momento del comienzo o de la continuación del trabajo forzoso.
- Al respecto y en el marco de este y todos los tipos de explotación, debe resaltarse que el consentimiento inicial es irrelevante si se ha recurrido al engaño o al fraude para obtenerlo ([Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016, párr. 293](#); [Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, 2006, párr. 161-164](#)). La explotación laboral, por su parte, también puede verse reflejada en la prestación de servicios o trabajos –especialmente en sectores agrícolas e industriales, fábricas y construcciones– sin remuneración o con remuneración inadecuada e insuficiente.
 - La explotación sexual. Mediante esta forma de explotación, una persona es sometida de forma abusiva y en contra de su voluntad a realizar actos sexuales, mientras que un tercero recibe un beneficio a cambio, siendo un ejemplo de ello la prostitución forzada ([ACNUDH, 2014, p. 15](#)). En ese sentido, es fundamental resaltar que este fin de explotación afecta de forma desproporcionada a niñas y mujeres, tal y como se desarrollará *infra*.
 - La servidumbre. Consiste en la obligación de realizar trabajo para otros a través de medidas coercitivas y estando forzados a vivir en la propiedad de otra persona sin la posibilidad de cambiar esas condiciones ([Caso Siliadin vs. Francia, 2005](#)).

Así, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos distingue al menos dos tipos de servidumbre (i) por deudas –cuando el deudor “se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración...”– y (ii) de la gleba –persona que “está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra o propiedad que pertenece a otra persona” y a prestar a esta determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición–. ([Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956, artículos 1.a y 1.b](#)).

- El matrimonio forzado. A través de esta forma de explotación, las mujeres y niñas son instrumentalizadas y dadas en matrimonio a cambio de dinero, teniendo su esposo la potestad de cederlas a un tercero a título oneroso o de otra manera y pudiendo incluso ser transmitidas por herencia a otra persona ([Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956, artículo 1.c](#)).

- La extracción de órganos. Este tipo de explotación se materializa cuando una persona es víctima de trata con la finalidad de extraer, almacenar, transportar o implantar sus órganos, tejidos o células –para la finalidad de un trasplante terapéutico– en beneficio económico o financiero del tratante o de otro tercero (ONU y Consejo de Europa, 2009, p. 12). También son víctimas quienes dan su consentimiento para la extracción de un órgano, pero luego son víctimas de engaño en el pago de la suma convenida o cuando su consentimiento es obtenido mediante coacción o por abuso de una situación de vulnerabilidad, en donde no tiene una alternativa real y aceptable diferente a someterse al abuso del que es objeto (Grupo de trabajo sobre la trata de personas, ONU, 2011, p. 3).
- El reclutamiento forzado de niños soldados. Conforme a los Principios y Compromisos de París relativos a los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados (UNICEF, 2007, principios 2.1 y 2.4), comprende la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado e incluso voluntario –entendiendo que, en casos de personas menores de edad, el consentimiento obtenido resulta irrelevante, ya que no se reputa como un consentimiento pleno, libre e informado– de niños y niñas a cualquier grupo o fuerzas armadas en cualquier condición, incluyendo pero no limitándose a ser usados como combatientes, cocineros, vigías, mensajeros, espías o instrumentalizados para abusos con propósitos sexuales; por lo que no se refiere solo a los niños que hagan parte directamente en las hostilidades militares.
- La mendicidad forzada. Implica obligar a una persona –en especial niñas y niños– mediante violencia u otras formas físicas o psicológicas de coerción a pedir dinero y donaciones de caridad a extraños sobre la base de ser pobres, personas racializadas, indígenas o de necesitar ayuda económica por motivos religiosos o de salud. También puede implicar la venta de pequeñas cosas a cambio de dinero que poco tiene que ver con el valor real del artículo en venta (Anti-Slavery International, 2009, p. 7; OIT, 2004, p. 31).

Este tipo de explotación también está estrechamente vinculado a la realización de actividades criminales impuestas que se consideran delitos menores y estigmatizan a aquellos que se ven forzados a realizarlas –quienes en su mayoría son niñas y niños– ya que es normal que suelen ser percibidos como perpetradores y criminales y no como víctimas de explotación (UNODC, 2019, p. 41).

En síntesis, es indudable que la trata de personas es una forma moderna de esclavitud, ya que sobre las víctimas se ejercen algunos o todos los atributos del derecho de propiedad: son tratadas como mercancía y sometidas a alguna o distintas formas de explotación, en donde son objeto de diversas formas de control y vigilancia sobre sus acciones, no tienen libertad de movimiento y padecen de condiciones

precarias de vida y trabajo, siendo además víctimas de violencia, amenazas y distintas formas de coacción y coerción, lo que además de agravar su situación de vulnerabilidad y anular por completo su dignidad humana, les impide irse o abandonar libremente el lugar y la situación en la que se encuentran.

Un fenómeno mundial altamente feminizado

La trata de personas ya ha sido identificada como una forma de violencia de género que es incompatible con el igual disfrute de los derechos de las mujeres y con el respeto de sus derechos y su dignidad ([Convención de Belém Do Pará, 1994, artículo 2](#); [CEDAW, 1992](#)). En relación a ello, se entiende que la impunidad por actos de violencia contra las mujeres no solo agrava los efectos que esta puede producir y perpetúa un contexto generalizado de discriminación y violencia, sino que agudiza las consecuencias de la violencia de género como un mecanismo específico de control sobre las víctimas ([ONU, 2007, p. 30](#)).

Bien es sabido que las mujeres y niñas son en especial vulnerables a este delito, ya que constituyen el mayor porcentaje de víctimas de este fenómeno. Esta situación de vulnerabilidad se agudiza cuando las víctimas son (i) migrantes –máxime si recurren a canales irregulares de migración–; (ii) personas desplazadas; (iii) pertenecientes a la comunidad LGBTI+ –en particular mujeres trans–; (iv) víctimas de explotación laboral en industrias extractivas; de delincuencia en la producción y tráfico ilícito de drogas; del turismo sexual o la prostitución forzada; de reclusión forzada o de servicio doméstico forzado; y/o (v) si confluyen en ellas otros factores de vulnerabilidad, tales como la pobreza, el analfabetismo, la nula o poca escolaridad y escasas oportunidades de desarrollo.

Al analizar los índices de quiénes son víctimas de trata de personas y los efectos que ella genera, se puede observar de forma irrefutable que es un fenómeno altamente feminizado. Como un reflejo de ello, podría mencionarse que para los años 2020-2021, al menos el 60% de las víctimas de trata identificadas eran mujeres y niñas, quienes, además, enfrentan las formas más violentas de explotación ([UNODC, 2022, p. 25](#)).

De manera general, no solo son las mujeres y las niñas quienes conforman los más altos índices de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual³; también son afectadas desproporcionada y predominantemente por formas de explotación como el matrimonio forzoso, la servidumbre, mendicidad forzada

3 En relación al total de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito determinó que para los años 2020-2021, el 64% de ellas eran mujeres y el 27% eran niñas. Ver: *Global Report on trafficking in persons* (2018, p. 33).

–o ventas callejeras– y el trabajo forzado en especial en industrias textiles, de restauración y de agricultura (OIT, OIM, Walk Free, 2022, p. 8). Además, se ha determinado también que las mujeres y niñas son mucho más propensas a sufrir extrema violencia –física, psicológica y sexual– mientras son víctimas de este delito en comparación a los hombres (UNODC, 2022, pp. 25-33).

A su vez, es necesario recordar que, desde sus inicios, la trata de personas estuvo muy vinculada con la explotación sexual de mujeres, y justamente, las normas, estereotipos y creencias sexistas y patriarcales que imperan en la sociedad, tienden a subordinarlas y discriminarlas, lo cual deriva en que las mujeres estén sometidas a formas de discriminación históricas e incluso sistemáticas que exigen un enfoque diferenciado para su tratamiento, en especial si confluyen en las víctimas distintos factores de vulnerabilidad, por ejemplo, una mujer con poca escolaridad y de bajos recursos económicos, una mujer migrante o una niña indígena.

Ahora bien, sin lugar a dudas, la trata de personas es un fenómeno que afecta a mujeres, niñas, niños y hombres; sin embargo, lo hace con distinciones tan profundas que debe ser un elemento fundamental a considerarse de forma transversal en el estudio y tratamiento de este fenómeno. Por lo tanto, los sistemas de identificación y medición, las medidas de protección y los estudios que se hagan alrededor de la trata de personas, deben efectuarse aplicando la perspectiva de género.

Esta herramienta y método de análisis permitirá “identificar la discriminación y la violencia de género y, en consecuencia, garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia” (Franco Martín, 2018, p. 117). Al estudiar los efectos de la trata de personas con un enfoque diferenciado basado en el género, se podrán implementar medidas de protección adecuadas que, además de brindar protección a las víctimas, permitan combatir la trata de personas y evitar que se reproduzca la discriminación, la revictimización y la criminalización en su contra.

Ello encuentra su necesidad en que las mujeres víctimas de trata, además de sufrir las consecuencias psicológicas, físicas y sexuales a causa de la explotación a la que fueron sometidas, también deben lidiar con el rechazo de la sociedad por haber sido víctimas de ello, en particular si fueron explotadas sexualmente.

Por lo general, las mujeres sobrevivientes a la trata de personas suelen ser estigmatizadas y discriminadas, motivo por el cual evitan denunciar o comentar –incluso con sus círculos más cercanos– la situación a la que estuvieron sometidas, lo cual les generan traumas severos adicionales al que conlleva ser víctima de este delito (Fernández, 2020).



La trata de personas genera un efecto tan devastador en las víctimas que explota la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y las exponen a un contexto generalizado de violencia. Ignorar esto y no analizar ni adoptar medidas de protección y asistencia diferenciadas con enfoque de género que atiendan las necesidades particulares de las mujeres –y también de las niñas y niños–, impedirá que haya un combate efectivo a este fenómeno y que se ataquen las causas de la trata de personas.

Por el contrario, se exacerbaría la vulnerabilidad de estas víctimas, se les revictimizaría y exponería a altas probabilidades de retorno a la situación de explotación, discriminación y violencia en la que se encontraban, dejándolas sumidas en un grave contexto de impunidad, desamparo y desprotección, tal y como lo están ahora.

Una aproximación al alcance de la trata de personas en América Latina y el Caribe

En Latinoamérica y el Caribe, la forma más común de explotación en la trata de personas es la explotación sexual, la cual afecta de modo desproporcionado a las mujeres y niñas, seguida por la explotación con fines de explotación laboral y trabajos forzados, en especial en la zona sur del continente (UNODC, 2022, p. 46).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito logró recopilar una data mundial sobre estimaciones de víctimas de trata de personas que han sido determinadas e identificadas, y que arrojó un total de por lo menos diez mil seiscientos once (10 611) víctimas de trata en las Américas y el Caribe⁴. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de trata identificada existen veinte (20) más sin identificar (UNODC, s.f., p. 1), lo cual nos aproxima a doscientos doce mil doscientos veinte (212 220) seres humanos que son víctimas de trata en sus diferentes formas de explotación, exclusivamente en las Américas y el Caribe.

Como si estos números no fuesen abrumadores y alarmantes, debe sumarse a ello que esta data no incluye (i) a todos los Estados de la región; deja por fuera a víctimas de *por lo menos* doce (12) países y (ii) solo se refiere a los datos en su gran mayoría remitidos por los Estados –que tienen sistemas de identificación ineficientes y pocos de ellos cuentan con rutas de acción claras o siquiera efectivas–, razón por la cual es claro que solo nos aproximamos a un número que dista en demasía de la realidad.

4 Esta cifra se extrae de conformidad con los gráficos y la data del Reporte Global de trata de personas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del año 2018, que, a diferencia del Reporte del año 2022, sí indica el número exacto de víctimas identificadas en cada región, así como el número de países involucrados en la data del informe. Ver *Global Report on trafficking in persons* (2018, pp. 71 y 76).

Al respecto, cabe destacar que tan solo cinco Estados de toda la región cumplen de modo satisfactorio con *estándares mínimos* para combatir la trata de personas –lo cual no significa que estén haciendo lo suficiente para abordar este crimen o que estén exentos de este fenómeno en su jurisdicción–. Esta evaluación se hace conforme a los siguientes requerimientos:

- i) Promulgación de leyes que prohíban las formas graves de trata de personas, tal como las define la TVPA, y provisión de sanciones penales por delitos de trata;
- ii) Sanciones penales previstas para los delitos de trata de personas con un máximo de al menos cuatro años de privación de libertad u otra pena más severa;
- iii) Implementación de las leyes de trata de personas a través del enjuiciamiento de las formas predominantes de la trata en el país y la condena de los traficantes;
- iv) Medidas proactivas de identificación de víctimas con procedimientos sistemáticos para guiar a las autoridades y organizaciones de primera línea en el proceso de identificación de víctimas;
- v) Financiamiento gubernamental y alianzas con ONG para proporcionar a las víctimas acceso a la atención primaria de salud, asesoramiento y refugio, lo que les permite contar sus experiencias de trata a asesores capacitados en un entorno de mínima presión;
- vi) Esfuerzos de protección de víctimas que incluyan acceso a servicios y albergue sin detención y con alternativas a la expulsión a países en los que las víctimas enfrentarían represalias o dificultades;
- vii) La medida en que un gobierno garantiza que las víctimas reciban asistencia legal y de otro tipo y que, de conformidad con el derecho interno, los procedimientos no sean perjudiciales para los derechos, la dignidad o el bienestar psicológico de las víctimas;
- viii) La medida en que un gobierno garantiza la seguridad, humanidad y, en la medida de lo posible, voluntaria repatriación y reintegración de víctimas;
- ix) Medidas gubernamentales para prevenir la trata de personas, incluidos los esfuerzos para frenar las prácticas identificadas como factores que contribuyen a la trata de personas, como la confiscación por parte de los empleadores de los pasaportes de los trabajadores extranjeros y permitir que los reclutadores de mano de obra cobren honorarios a los posibles migrantes;

- x) Esfuerzos gubernamentales para reducir la demanda de actos sexuales comerciales y turismo sexual internacional⁵ [traducido al español] ([Department of State, United States of America, 2023, p. 70](#)).

Esta ausencia de datos y aproximaciones realistas sobre la trata de personas en la región –casi generalizada– se debe a diversos factores que justamente se relacionan con el incumplimiento de estos estándares mínimos de prevención, por ejemplo: (i) problemas de tipificación del delito de trata de personas que impide un debido registro de todos los casos, (ii) sub-registros estatales debido a la falta de denuncias ([Observa LA Trata y PUCP, 2017, p. 5](#)) –muchas veces vinculada a la estigmatización y la falta de sensibilización de los funcionarios públicos–, (iii) la inexistencia de sistemas de identificación de casos de trata de personas y (iv) la falta de sistemas de investigación dirigidos a determinar y comprender las nuevas formas, dinámicas y dimensiones del delito.

Todo lo anterior es un reflejo claro de que en nuestra región han existido –y siguen existiendo sin mayores indicios de cambio– condiciones que impiden tanto la visibilización y el combate efectivo de este fenómeno, como el reconocimiento de la responsabilidad internacional que tienen los Estados frente a la lucha contra la trata de personas. Por el contrario, la realidad que persiste en nuestra región mantiene a las víctimas en una condición casi permanente de vulnerabilidad, desigualdad, violencia e impunidad.

Esta realidad incrementa de manera progresiva y se agrava con el paso de los años, ya sea por falta de capacitación especializada, legislación y políticas públicas con enfoque de género y derechos humanos, así como por la desatención de los Estados frente a este fenómeno ante otras emergencias que aquejan a los países de la región.

Al ser un fenómeno con índices en exceso abrumadores, que somete a las víctimas a una forma de esclavitud moderna y que va en constante incremento, se requiere la existencia de parámetros regionales que visibilicen esta situación y que guíen a los Estados en la adopción de un enfoque para combatir la trata de personas, que más allá de perseguir el delito, proteja los derechos de las víctimas de forma efectiva.

En ese sentido, al estar consagrada la prohibición de trata en tratados interamericanos ([Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 6](#); [Convención de Belém Do Pará, 1994, artículo 2](#)), los órganos del SIDH pueden

5 Estos estándares mínimos responden a los establecidos en la Ley de Protección de Víctimas de Trata (TVPA) de Estados Unidos. El análisis del cumplimiento de los estándares mínimos por Estado está disponible en el informe del Departamento de Estado, *Trafficking in persons report* (2023).

–y deben– impulsar estándares que permitan fortalecer esta lucha para el combate de este fenómeno desde una perspectiva de derechos humanos.

Sin embargo, la trata de personas y las obligaciones que surgen en torno a ella han sido desarrolladas por el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos con un enfoque mundial, que no ha sido lo suficientemente replicado y profundizado por el SIDH.

Esta falta de visibilización y abordaje de la trata de personas por los órganos del sistema de protección que se dedican de forma exclusiva a la promoción y a la defensa de los derechos en las Américas y el Caribe desestimula y profundiza el desinterés de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones –e incluso de los estándares mínimos– internacionales para afrontar este fenómeno que afecta desproporcionada, grave e irreparablemente los derechos de cientos de miles de víctimas en nuestra región.

Aunque no existen informes, principios, doctrina, opiniones consultivas⁶ ni directrices emitidas por los órganos que conforman en SIDH referidos a este fenómeno de manera específica, podemos referirnos a una única sentencia que aborda la trata de personas con fines de explotación laboral y servidumbre, la cual fue emitida por la Corte IDH en el año 2016: el Caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*.

Dicha decisión aborda con gran profundidad la definición de la trata de personas como una forma de esclavitud moderna, la evolución y el desarrollo jurisprudencial que ha habido en relación a su definición en otros tribunales internacionales, así como los elementos de la esclavitud y algunas formas de explotación –con especial énfasis en el trabajo forzado y la servidumbre–. Asimismo, desarrolló que en el marco de la obligación de garantizar el derecho a la prohibición de esclavitud –en el que se encuentra comprendida la trata de personas– los Estados deben:

[...] i) iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que personas sujetas a su jurisdicción se encuentren sometidas a uno de los supuestos previstos en el artículo 6.1 y 6.2 de la Convención; ii) eliminar toda legislación que legalice o tolere la esclavitud y la servidumbre; iii) tipificar penalmente dichas figuras, con sanciones severas; iv) realizar inspecciones u otras

6 La Corte IDH a través de su *Opinión Consultiva 21/14 sobre los Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de migración y/o de necesidad de protección internacional* precisó algunas consideraciones importantes sobre el tratamiento que deben asumir los Estados para combatir la trata infantil en el contexto de la migración. Ver OC, párrs. 91 y 106.

medidas de detección de dichas prácticas, y v) adoptar medidas de protección y asistencia a las víctimas ([Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016, párr. 319](#)).

Asimismo, es pertinente hacer mención a los “Principios Interamericanos sobre los derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas” (CIDH, 2019), los cuales establecen el deber de prevención, protección, combate y eliminación de la trata de personas y representan un pequeño avance sobre el desarrollo específico de las obligaciones que surgen frente a este fenómeno en el SIDH.

Sin embargo, no existe un desarrollo concreto y exhaustivo de las obligaciones de los Estados frente a la trata de personas a través de un enfoque de derechos humanos que permita la protección real y efectiva de las víctimas, y que atienda a sus situaciones específicas de vulnerabilidad, en concordancia con la alarmante realidad de la región.

En ese sentido, resulta fundamental que el SIDH –a través de los distintos órganos que lo conforman, en especial la Comisión Interamericana– voltee su mirada hacia las víctimas de trata de personas y hacia los índices de este delito en la región, a fines de guiar –e incluso incomodar– a los Estados para que dirijan esfuerzos reales encaminados a combatir la trata de personas, nutriendo de contenido las obligaciones internacionales que surgen en torno a ella, a través de la implementación de un enfoque en derechos humanos.

La trata de personas como una violación pluriofensiva a los derechos de las víctimas que exige un abordaje con enfoque en derechos humanos

La trata de personas está comprendida dentro de la prohibición de esclavitud prevista por el Derecho Internacional de los derechos humanos⁷ y de manera clara, tanto este como todos los derechos humanos por su carácter de universalidad son inherentes a todas las personas, sin atender su sexo, nacionalidad, origen o cualquier otra condición social, por lo que una víctima de trata de personas no puede ser discriminada en el reconocimiento de sus derechos independientemente de su nacionalidad y de cómo haya entrado al territorio en el que se encuentra, en

7 Ver, por ejemplo: Protocolo de Palermo (2000), artículo 5; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 4; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículo 6; Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), artículo 4.

caso de haber sido objeto de trata transfronteriza o de algún tipo de transporte o movilización durante su captación y/o explotación.

Ahora bien, al ser la trata de personas una forma moderna de esclavitud y debido a sus características particulares, esta produce en las víctimas violaciones pluriofensivas a sus libertades fundamentales, toda vez que en ella coexisten distintas conductas que generan múltiples vulneraciones a sus derechos.

En otras palabras, es una violación de naturaleza compleja que tanto la [Corte IDH \(2016\)](#) en el *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde* (párr. 259) como la Corte Suprema de Colombia ([Sentencia C-470/16, 2016, p. 41](#)) han declarado pluriofensiva, toda vez que, a partir de ella, se violan continuada y sistemáticamente derechos como la vida digna, la integridad, la autonomía y la libertad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la honra y la dignidad. Incluso, esta forma de esclavitud moderna genera también una denegación directa a otros derechos económicos, sociales y culturales como lo son la educación, la salud y el derecho al trabajo.

De modo indudable, las personas sometidas a este tipo de esclavitud, además de verse privadas de su libertad personal y autonomía, de sufrir tratos humillantes y degradantes que impactan negativa y gravemente en su integridad, ven restringida su personalidad jurídica de forma sustancial.

Lo anterior, debido a que el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre las víctimas se traduce de manera automática en la destrucción o anulación de su personalidad jurídica ([Caso Rantsev vs. Chipre y Rusia, 2010](#)), toda vez que son tratadas como mercancía que puede ser comprada y vendida, son explotadas y sometidas a una intensa vigilancia de sus actividades, sin libertad de movimiento, viven en condiciones muy pobres o deplorables y sufren de modo constante formas de violencia y amenazas.

Aunque la violencia es un común denominador en las redes de trata y las inhumanas experiencias que atraviesan sus víctimas, esta se agudiza en los casos en que son captadas con fines de explotación sexual ya que también se vulneran sus derechos sexuales y reproductivos al ser objeto de múltiples formas de violencia sexual, incluso, al estar sujetas a la posibilidad de ser también víctimas de esclavitud sexual.

En definitiva, la violación a los derechos de las víctimas por haber sido sometidas a trata de personas, además de muchas veces resultar en afectaciones no susceptibles de restitución, genera consecuencias irreparables en quienes la sufren, con lo cual pueden identificarse desde problemas de aceptación social, discriminación y



estigmatización, hasta lesiones, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos forzados, quemaduras, rupturas de huesos, drogodependencia, depresión, trastornos de estrés postraumático, trastornos somáticos y riesgo de muerte (Mora y Langebeck, 2019).

A su vez, la trata de personas produce efectos diferenciados según las personas o grupos de personas que son sometidas a esta forma de esclavitud moderna. Por ejemplo, los niños y niñas sufren secuelas que impactan en su desarrollo integral y que alientan la marginación y la pobreza de ellos, con lo cual se les generan consecuencias exponencialmente más devastadoras, porque existen altas probabilidades de que el impacto de la trata de personas en estos niños se prolongue hasta su vida futura (OIT, 2006, p. 32; OIT, 2009, p. 36).

Por ello se reconoce que ciertos grupos requieren de una protección especial, ya sea porque estén en alguna situación de vulnerabilidad particular o porque en el pasado han sido víctimas de formas de discriminación, tales como los niños y niñas, los migrantes, personas de la comunidad LGTBI+, personas desplazadas, con discapacidad y las mujeres. Estas últimas suelen ser víctimas de tipos de explotación específicas a causa de su género y de formas de discriminación diferenciadas, como la prostitución forzada, el turismo sexual, el trabajo forzoso, la servidumbre y el matrimonio forzoso (ACNUDH, 2014, p. 8).

Por lo tanto, al ser la prohibición de trata de personas una disposición presente en el *corpus iuris* internacional, los Estados tienen obligaciones internacionales frente a ella que contraen al momento de adherirse a algún tratado internacional⁸ –además de las obligaciones generales de protección, respeto y garantía de todos los derechos humanos–. De igual forma, también existen instrumentos, resoluciones y directrices –como por ejemplo, los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas emitidos por las Naciones Unidas– que ayudan a nutrir el contenido de dichas obligaciones, colaborando y guiando a los Estados en el mejor cumplimiento de sus deberes.

Específicamente, los Estados tienen un deber general de prevenir la trata de personas que se desprende del artículo 9 del Protocolo de Palermo, de los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará y que fue reiterado en la sentencia del [Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde \(2016, párr. 319\)](#), el cual abarca la adopción de medidas legislativas –y de cualquier otro carácter–, programas y políticas destinadas a no solo combatir este delito, sino también a proteger a

8 Ver, por ejemplo: Protocolo de Palermo (2000); Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Convención de Belém do Pará (1994).

las víctimas contra nuevos riesgos de victimización. Estas medidas preventivas incluyen el inicio de investigaciones de oficio cuando existan razones fundadas para sospechar que una persona o un grupo de ellas están siendo víctimas de trata, las cuales no podrán depender de la denuncia, cooperación o testimonio de las víctimas (UNODC, 2007, p. 74).

En otras palabras, si un Estado al tener conocimiento –o debiendo tenerlo– de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de una o varias personas –lo cual claramente abarca la trata de personas–, no toma las medidas necesarias y razonables para prevenir o evitar la materialización de este, estaría incumpliendo con su obligación de prevención y su responsabilidad internacional se vería comprometida, tal y como se estableció en las sentencias de los Casos *López Soto* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párr. 140), *González y otras o “Campo Algodonero”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 283-284) y *Rantsev vs. Chipre y Rusia* (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2010, párr. 286).

Asimismo, bien es sabido que los Estados tienen el deber de prestar asistencia y protección a las víctimas de trata de personas. Sin embargo, debe profundizarse en su contenido y establecer que, para una protección efectiva a los derechos de las víctimas, estas medidas deben abarcar por lo menos: (i) información sobre procedimientos judiciales y administrativos aplicables; (ii) asistencia técnico-jurídica; (iii) alojamiento adecuado; (iii) asesoramiento e información respecto a sus derechos; (iv) asistencia médica y psicológica y (v) oportunidades de empleo, educación y capacitación.

En ese sentido, es imprescindible que para que haya un cumplimiento efectivo de estas obligaciones, la trata de personas debe ser abordada con un enfoque de derechos humanos, lo cual comprende un marco conceptual para hacer frente a fenómenos como este basado en normas internacionales de derechos humanos y dirigido a proteger los derechos de las personas.

Este enfoque “requiere la comprensión de cómo se pueden violar los derechos de las víctimas durante el proceso de trata, junto con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional” (UNODC, 2019, p. 3) y exige que las medidas para combatir este delito, procesar a los tratantes y asistir a las víctimas se diseñen e implementen teniendo como norte la protección y garantía de los derechos de las víctimas.

La promoción de este enfoque encuentra su fundamento –entre otras cosas– en la necesidad de que las víctimas de trata de personas sean vistas como tal y no solo



como parte del proceso de justicia penal. Ello permitiría combatir la constante y grave criminalización que suele haber en su contra, evitando así que las víctimas sean objeto de detenciones, deportaciones u otras formas de sanción por delitos que se hayan visto forzadas a cometer durante el período de su explotación, como pudiesen serlo violaciones a las normativas de inmigración, uso de documentos de identificación falsificados, prostitución, delitos relacionados con drogas o reclutamiento forzado de otras víctimas como actividad impuesta por los tratantes.

En consecuencia, se ha establecido que los Estados deben cerciorarse de que su ordenamiento interno impida que las víctimas de trata “sean procesadas, detenidas o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país o residencia en él o por las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales” (Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas, 2010, directriz 4.5), entendiéndose que es una realidad que las víctimas de este fenómeno en muchas ocasiones no denuncian, bien sea por miedo a ser tratadas como delincuentes por los órganos de aplicación de la ley, por estigmatizaciones sociales, por el temor a las represalias de los tratantes o porque sus testimonios no son escuchados y son acusadas de “haber provocado” la situación (UNODC, 2019, p. 17).

Asimismo, es un requerimiento innegociable el que las víctimas de este fenómeno deben recibir asistencia integral y ser identificadas de manera adecuada por los Estados como tales [víctimas de trata de personas], ya que, si no son identificadas rápida y correctamente, cualquier medida que les sea otorgada se tornaría ilusoria (Consejo de Europa, p. 131; Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas, 2010, directriz 10).

En ese orden de ideas debe precisarse que la situación de abuso, violencia y explotación en la que se encuentran las víctimas de este fenómeno, por lo general hace imposible que estas se autoidentifiquen como tales (Women’s Link Worldwide, 2017, p. 12), lo cual requiere que los Estados generen sistemas eficientes de identificación que activen de modo automático sistemas de protección a su favor (i) que no les criminalice y que tenga como norte la plena restitución de sus derechos, (ii) con lo cual se involucren equipos interdisciplinarios de profesionales especializados, (iii) sin la aplicación de estereotipos de género, raciales o de cualquier otra índole y (iii) con un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género y de infancia que permitan la protección integral de las víctimas y el goce efectivo de sus derechos.

Al respecto, debe precisarse que, a los fines de facilitar la correcta identificación de las víctimas de trata, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

ha desarrollado y publicado indicadores de indicios para cada tipo de explotación que pueden ser replicados y aplicados por los Estados para poder identificar a víctimas sin la necesidad de que medie una declaración judicial que así lo haga.

En fin, también es un deber de los Estados proporcionarles a las víctimas medidas de asistencia y protección que trasciendan de lo inmediato desde el momento en que son identificadas y liberadas de la situación de explotación hasta que logran su estabilización física y emocional, lo cual comprende no solo asistencia médica y psicológica –medidas inmediatas–, sino también acompañamiento jurídico y otras medidas que atiendan las circunstancias particulares de la víctima que permitan su reintegración a la sociedad –medidas mediatas (OIM y Ministerio de Interior de Colombia, 2012, p. 37 y ss.; Sentencia C-470/16, 2016, p. 38).

Adoptar y replicar este enfoque es una necesidad imperante en nuestra región. Reconocer, profundizar y desarrollar las obligaciones de los Estados frente a este fenómeno, así como los derechos y la reparación a las víctimas, además de promover y garantizar con mayor amplitud sus derechos humanos, permitiría (i) restaurar su dignidad, (ii) hacer posible la continuación de sus proyectos de vida y (iii) combatir, a su vez, la posibilidad de que se encuentren en una situación de vulnerabilidad máxima que les haga vivir en condiciones deplorables o retornar a la situación de explotación en la que se encontraban como única alternativa de vida.

Conclusión

Cientos de miles de personas son esclavizadas y explotadas a lo largo de América Latina y el Caribe. Muchas de ellas sin siquiera saber que son víctimas de trata de personas, lo cual es absolutamente común, en especial cuando son objeto de un fenómeno que no es lo suficientemente visibilizado y combatido por los Estados.

Denunciar este delito también es una tarea difícil –en caso de lograr escapar– al percibir que existen altas probabilidades de ser criminalizadas, estigmatizadas y discriminadas por el hecho de haber sido *víctimas* de múltiples formas de explotación. En este sentido, obtener la restitución de los derechos de las víctimas en este contexto es una posibilidad nula.

Es esencial comprender que las víctimas de este fenómeno no lo son solo frente a los tratantes, lo son también frente a los Estados que les dejan sumidas en un contexto de desprotección e impunidad. Por ello, existe una profunda necesidad de que los Estados asuman con compromiso sus obligaciones internacionales con una perspectiva de derechos humanos que permita afrontar este fenómeno de forma diferenciada en favor de las víctimas.



En paralelo, también resulta fundamental que los organismos regionales que tienen como función promover la defensa y la protección de los derechos humanos, reconozcan y condenen la gravedad de la trata de personas en Latinoamérica y el Caribe, con lo cual se visibilice esta violación grave a los derechos humanos de miles de personas, se nutra el contenido de las obligaciones internacionales de los Estados y se desarrollen estándares, recomendaciones o directrices específicas que los guíen y exhorten a cumplir de mejor forma sus deberes, exigiéndoles así que dirijan esfuerzos para *–por lo menos–* satisfacer los estándares *mínimos* de prevención y protección frente a este delito.

En caso contrario, las víctimas de este fenómeno se verán sumidas en un contexto aún más profundo, sistemático y estructural de desprotección, en donde las violaciones a sus derechos se verán agudizadas, sus situaciones particulares de vulnerabilidad exacerbadas y la dignidad que les fue arrebatada nunca les será devuelta.

Referencias

- Anti-Slavery International. (2009). *Begging for Change Research findings and recommendations on forced child begging in Albania/Greece, India and Senegal*. <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/4084.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2019. *Principios Interamericanos sobre los derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas*. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v5i13.11134>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1992). *Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Consejo de Europa. (2005). *Informe Explicativo del Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos*. <https://rm.coe.int/16800d3812>
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). (2000). *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: La violencia contra la mujer. Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3402.pdf?view=1>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará). 06 de septiembre de 1994.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. 07 de septiembre de 1956.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas; 1° de julio de 2006.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas; 16 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas; 26 de septiembre de 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; 20 de octubre de 2016.
- Corte Suprema de Colombia. Sentencia C-470/16; 31 de agosto de 2016.
- Department of State, United States of America. (2023). *Trafficking in persons report*. <https://www.state.gov/reports/2023-trafficking-in-persons-report/>
- Fernández, G. (2020). Trata de personas bajo un enfoque de derechos humanos y como una forma de violencia contra las mujeres, en: Trata de personas, migración y medidas frente al Covid-19. Universidad de los Andes.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2007). *Principios y Compromisos de París relativos a los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados*. https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/Paris_Principles_SP.pdf
- Franco Martín, M. (2018). La garantía del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Combate a la impunidad en los tribunales constitucionales de América Latina (Colombia y México). *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, n.º 9.
- Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW). (2003). *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Segunda Edición*. https://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_derechos_humanos.pdf
- Grupo de trabajo sobre la trata de personas de las Naciones Unidas. (2011). *Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Trata de personas con fines de extracción de órganos*.
- Mora, A., & Langebeck, P. (2019). Concepciones, causas y efectos de la trata de personas en mujeres a nivel nacional de estudios en investigación periodo 2009-2018. Colombia: Universidad de La Salle. Trabajo Social.

- Observa LA Trata y PUCP. (2017). *Observa LA Trata y PUCP. Informe: Trata de Personas en América Latina y el Caribe*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/informe-trata-personas-america-latina-caribe-165-periodo-sesiones-comision-interamericana-derechos-humanos/
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). *Serie de módulos universitarios: Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos. Módulo 8*. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2018). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). *Serie de módulos universitarios: Definición del concepto de trata de personas. Módulo 6*. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). *Serie de módulos universitarios: Respuestas de la justicia penal a la trata de personas. Módulo 9*. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_9_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2022). *Global Report on Trafficking in Persons*. https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP_2022_web.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (s.f.). *Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas*. https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (s.f.). *Indicadores de trata de personas*. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/slaverysp.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas: Folleto informativo No. 36*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2007). *Secretario General de las Naciones Unidas: Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos*. https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso*. <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Consejo de Europa. (2009). *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs*. <https://rm.coe.int/16805ad1bb>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos. (2009). *Informe de la Relatora Especial sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud, sus causas y consecuencias*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7969.pdf?view=1>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos. (2009). *Informe de la Relatora sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7384.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2004). *A rapid assessment of bonded labour in domestic work and begging in Pakistan*. https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_082030/lang--en/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2006). *Estudio rápido sobre causas, consecuencias, magnitud, mecanismos, circuitos fines y otras importantes características de la trata de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=2763
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2009). *Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral*. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/manual-de-formacion-para-combatir-la-trata-infantil-con-fines-de-explotacion-laboral-sexual-y-de-otros-tipos-consta-de-5-libros/>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29). 28 de junio de 1930.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Walk Free. (2022). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso. Resumen Ejecutivo*. https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_854797/lang--es/index.htm



Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Ministerio de Interior de Colombia. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos*. <https://publications.iom.int/books/manual-de-abordaje-orientacion-y-asistencia-victimas-de-trata-de-personas-con-enfoque-de>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo). 15 de diciembre de 2000.

Rassam, Y. (1999). *Contemporary Forms of Slavery and the Evolution of the Prohibition of Slavery and the Slave Trade Under Customary International Law*. Penn State International Law Review: vol 23.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Rantsev vs. Chipre y Rusia; 7 de enero de 2010.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Siliadin vs. Francia; 26 de julio de 2005.

Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Caso Fiscal vs. Kunarac, Cámara de Apelaciones; 12 de junio de 2002.

Women's Link Worldwide. (2017). *Víctimas de Trata en América Latina: Entre la desprotección y la indiferencia*. https://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/3.Vi%E2%95%A0%C3%BCctimas-de-la-Trata-en-AL-entre-desproteccion%E2%95%A0%C3%BCn-e-indiferencia_WLW_2017.pdf



Discapacidad y derechos: una mirada desde instrumentos que garantizan la accesibilidad educativa e informativa en Paraguay

Disability and Rights: A Look from Instruments that Guarantee Educational and Informational Accessibility in Paraguay.

Deficiência e direitos: um olhar a partir dos instrumentos que garantem a acessibilidade educacional e informativa no Paraguai.

María Felicia Chamorro Cristaldo¹



Resumen:

La discapacidad ha evolucionado históricamente abordándose desde diversos enfoques. El modelo social es la base de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Otro instrumento internacional inspirado en sus principios es el Tratado de Marrakech que facilita el acceso a la lectura y la educación a las personas beneficiadas. Este artículo tiene por objetivo examinar estos acuerdos ratificados por Paraguay que constituyen mecanismos para el logro de una sociedad equitativa e inclusiva. Asimismo, son objeto de reflexión los avances en el cumplimiento de lo establecido en la Convención y los ejes del Plan Nacional de Acción por los Derechos de Personas con Discapacidad, herramienta de política pública que permite transversalizar esta temática en las instituciones del estado. Como metodología se aplicó un estudio cualitativo de carácter descriptivo realizado a partir de una

Recibido: 30-9-2023 - Aceptado: 19-4-2024

1 Máster en Ciencias de la Información. Jefa del Centro de Información, Documentación y Registro. Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad – SENADIS, Paraguay.

 mariafelichamorro@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0002-3781-0344>.



revisión bibliográfica de tipo documental de investigaciones e informes técnicos enmarcados en la temática del presente estudio. En Paraguay, si bien se visualizan avances en materia legislativa que reconocen los derechos de este colectivo, aún quedan desafíos por alcanzar para su efectiva aplicación. Por ello es fundamental un trabajo coordinado entre instituciones y organizaciones de la sociedad civil a fin de lograr iniciativas legislativas y acciones de accesibilidad educativa e informativa que permitan contemplar necesidades de este sector social vulnerable.

Palabras clave: derechos humanos, discapacidad, política pública, accesibilidad.



Abstract:

Disability has evolved historically and has been addressed from a variety of approaches, and the social model underpins the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Another international instrument inspired by the Convention's principles is the Marrakesh Treaty, which facilitates beneficiaries' access to reading and education. This article aims to examine these agreements approved by Paraguay, which are mechanisms for achieving an equitable and inclusive society. Also under consideration is the progress made in complying with the provisions of the Convention and the axes of the National Action Plan for the Rights of Persons with Disabilities. This public policy tool enables the cross-cutting of this issue in state institutions. A qualitative descriptive study methodology was employed through a bibliographic review of documentary research and technical reports within the scope of the current study's topic. While Paraguay has witnessed legislative progress recognizing the rights of this group, challenges persist in ensuring their effective implementation. Hence, it is crucial to have a coordinated effort between institutions and civil society organizations to achieve legislative initiatives and actions for educational and informational accessibility that consider the needs of this vulnerable social sector.

Keywords: Human rights, disability, public policy, accessibility



Resumo:

A deficiência tem evoluído ao longo da história foi alvo de diferentes abordagens. O modelo social é a base da Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência. Outro instrumento internacional, inspirado em seus princípios, é o Tratado de Marraquexe que facilita o acesso à leitura e à educação das pessoas beneficiadas. Este artigo tem como objetivo analisar estes acordos ratificados pelo Paraguai que constituem mecanismos para a realização de uma sociedade equitativa e inclusiva. Da mesma forma, os avanços no cumprimento da Convenção e os eixos do Plano Nacional de Ação para os Direitos das Pessoas com Deficiência, um instrumento de política pública que permite integrar essa questão nas instituições do Estado, são objeto de reflexão. A metodologia empregada consistiu em um estudo qualitativo descritivo realizado por meio de uma revisão bibliográfica de pesquisas e relatórios

técnicos relacionados a temática do presente estudo. No Paraguai, mesmo que haja avanços legislativos que reconheçam os direitos desse grupo, ainda existem desafios a serem superados para a sua efetiva aplicação. Por isso, é fundamental um trabalho coordenado entre instituições e organizações da sociedade civil para alcançar iniciativas legislativas e ações de acessibilidade educacional e informativa que considerem às necessidades deste setor social vulnerável.

Palavras-chave: direitos humanos, deficiência, políticas públicas, acessibilidade

Introducción

Las personas con discapacidad históricamente han sido excluidas enfrentado barreras para acceder a espacios de participación social. Esta condición se ha abordado desde diferentes perspectivas de tratamiento, el modelo de prescindencia los considera como un castigo divino, los caracterizaba como innecesarias, no tienen nada que aportar a la sociedad por lo que se debía prescindir de ellas.

Posteriormente desde el modelo rehabilitador se piensa que las causas de discapacidad tienen una relación con la ciencia, las personas son útiles a la sociedad en la medida en que son rehabilitadas y solo así pueden vivir en ella.

Por último, surge el modelo social desde esta mirada las causas que originan una discapacidad son sociales y considera que ellos/as pueden aportar al desarrollo de la sociedad. Promueve una vida independiente, respeta la dignidad de las personas, reconociendo su protagonismo y autonomía en sus decisiones. Aspira a potenciar la igualdad y la libertad personal propiciando la inclusión social sobre la base de determinados principios como la accesibilidad universal (Palacios, 2008; Palacios, Bariffi, 2014).

Un estudio de la Organización Mundial de la Salud (2011), estima que existen 785 millones de personas con discapacidad de 15 años y más de edad, recientemente otra investigación del mismo organismo da cuenta de que un 16 % de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad, la prevalencia mayor se presenta en países en desarrollo (OMS, 2021). Mientras que en Paraguay las cifras ascienden a 363 .410, distribuidas según área de residencia, en la zona urbana se encuentran 205.183 personas y en el sector rural 158 .227 (Secretaría Técnica de Planificación. DGEEC, 2016).

Este artículo tiene por objetivo examinar dos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Paraguay que contribuyen a la inclusión social de personas con discapacidad.



La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006 y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado el 27 de junio de 2013 por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), son tratados internacionales, cuyos países adheridos se comprometen a crear las condiciones necesarias para su efectivo cumplimiento. Con la adopción de estos instrumentos de derechos humanos se ha abierto un panorama de oportunidades para garantizar la protección e igualdad de oportunidades de este sector social que reclama reivindicaciones (ONU, 2006; OMPI, 2013).

Las disposiciones de estos acuerdos internacionales se han incorporado como ley nacional. La CDPD fue aprobada mediante la Ley n. ° 3540 del 24 de julio del 2008, mientras que el Tratado de Marrakech a través de la Ley n. ° 5362 del 24 de noviembre de 2014 (Ley 3540, 2008; Ley 5362, 2014).

Asimismo, por mandato de la Convención en Paraguay se ha creado la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), cuyo rol principal es transversalizar la temática en el ámbito público, fomentando que los organismos de gobierno trabajen en favor del cumplimiento de la política de discapacidad.

La SENADIS tiene como función la formulación de políticas nacionales relacionadas con las personas con discapacidad, así como “las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales, y someterlas para la aprobación del Presidente de la República” (Ley 4720, 2012, p. 1).

Metodología

En cuanto a la metodología utilizada, la investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, realizado a partir de una revisión bibliográfica de tipo documental de materiales digitales relacionados al tema a fin de sustentar el análisis expuesto. Se consultó en bases de datos científicas como Google Académico, Scielo, entre otros, se realizó una búsqueda desde el sitio web de CICCOC, portal de recursos de información científica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de Paraguay.

Además, se efectuó una revisión de los informes técnicos preparados por Paraguay presentados ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de las recomendaciones formuladas al país.

La discapacidad: un enfoque de derechos humanos

Un enfoque basado en los Derechos Humanos “plantea que los individuos deben reconocerse, asumirse y ser considerados como sujetos de derechos fundamentales inalienables e irrenunciables” (Parra Dursan y Palacios Sanabria, 2007, p. 102).

Se sustenta en dos ejes fundamentales, en el Estado que garantiza derechos y en las personas y grupos sociales históricamente excluidos, “como sujetos titulares de derechos, con la capacidad y el derecho de reclamar su cumplimiento y de participar en la formulación y ejecución de las políticas públicas” (Jiménez Lara, 2021, p. 1).

Desde el modelo social se entiende la discapacidad como una cuestión social, es la sociedad la que debe adaptarse a las necesidades de estas personas, suprimiendo barreras que impiden el ejercicio de su derecho a vivir en un espacio inclusivo. Se centra en la persona como sujeto de derechos, protagonista de sus acciones y decisiones.

La discapacidad resulta de la interacción del individuo con su entorno social y las barreras que se presentan, donde la funcionalidad está relacionada con los ajustes o modificaciones que se realizan al entorno en que se desenvuelve (Hernández Ríos, 2015).

La CDPD, con su Protocolo Facultativo, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, constituye el primer tratado internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ramos Pozón, 2017).

Este instrumento es vinculante y los Estados parte deben desarrollar acciones en concordancia con lo establecido en la convención. Reconoce la discapacidad como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno...” (ONU, 2006, p. 1), evitando una participación en igualdad de condiciones en la sociedad.

Tiene por objetivo “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente” (ONU, 2006, p. 4).

Cabe destacar que la convención constituye un marco jurídico que garantiza la aplicación de sus principios y disposiciones en legislaciones y políticas públicas adoptadas por los Estados parte para asegurar su cumplimiento. Además dispondrán medidas legislativas a fin de evitar situaciones de discriminación contra las

personas con discapacidad que se define “como una violación de los derechos humanos” (Damiani Pellegrini, 2023, p. 396).

Las personas con discapacidad según la CDPD “incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (ONU, 2006, p. 4).

La accesibilidad permite a la persona con discapacidad ser autónomo e independiente y, garantiza un entorno inclusivo. Es uno de los ocho principios generales de la CDPD, condición previa para el disfrute de derechos y un elemento indispensable de inclusión, que brinda la posibilidad de acceder equitativamente a la información y las comunicaciones incluida las TICs, independientemente de los tipos y grados de discapacidad (García Pérez y Ortega Sánchez, 2010).

El monitoreo de aplicación de la convención se efectúa mediante la presentación de informes periódicos por los Estados partes en virtud de su Artículo 35 ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que estudia los informes presentados y brinda observaciones generales por cada temática dispuesta en sus artículos.

El Tratado de Marrakech y su vinculación con la convención

El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado en la ciudad de Marrakech, Marruecos, entró entrando en vigor el 30 de septiembre de 2016 (OMPI, 2013).

Es el primer acuerdo internacional de derechos de autor basado en los derechos humanos que respeta los principios de la CDPD. Con este instrumento impulsado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), se crea un marco legal para la producción, distribución y disponibilidad de materiales en formato accesible, al eliminar barreras que impiden acceder a obras publicadas en el mercado editorial (Bonilla Calero, 2023; Simón y Ramírez-Ordoñez, 2018; Vienrich Enriquez, 2020).

Garantiza tanto la educación como el derecho a leer y la participación en la vida cultural de sus beneficiarios que se verían imposibilitados de ejercer esos derechos al no materializarse lo establecido en el tratado con acciones de los estados firmantes.

Pueden beneficiarse con su aplicación aquellos individuos con una condición de discapacidad que experimentan barreras de acceso a la lectura y a la información. Tales como: personas ciegas, con discapacidad visual y las que no puedan manipular o sostener un libro, centrar la vista o mover los ojos; independientemente de otras discapacidades (OMPI, 2013).

Los aspectos claves del tratado son las personas beneficiarias, las obras cubiertas por las excepciones y limitaciones al derecho de autor, los ejemplares en formatos accesibles, las entidades autorizadas, las normas de diseño universal y de accesibilidad para las publicaciones digitales, el intercambio transfronterizo de obras en formatos accesibles y la cooperación internacional para el fomento de capacidades locales (Bonilla Calero, 2023; OMPI, 2013).

¿Qué artículos de la convención están vinculados con el tratado?

La CDPD en su Artículo 2 define la comunicación, haciendo mención a diferentes formatos accesibles tales como “el Braille, la comunicación táctil, los macro tipo, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje sencillo, entre otros incluidas las tecnologías de la información y comunicaciones de fácil acceso” (ONU, 2006, p. 4).

Otra disposición relevante se menciona en el Artículo 9 Accesibilidad, el cual refiere que los Estados partes deben disponer de medidas pertinentes entre otras para asegurar el acceso a la información y las comunicaciones, incluidas las TICs. Por otro lado a fin de brindar el acceso a la información sin ningún tipo de barreras, el Artículo 21 hace referencia a la Libertad de Expresión y de Opinión y el Acceso a la Información, expone entre otros aspectos que los Estados partes adoptaran medidas adecuadas para acceder de manera oportuna y sin costo adicional a material informativo en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, así como facilitar la utilización de lengua de señas, el braille y otros formatos adecuados de lectura.

Mientras en el Artículo 24 Educación: los Estados partes reconocen este derecho, por lo que deben brindar facilidades de aprendizaje en formatos alternativos incluido el braille y la lengua señas. También, refiere que se aseguraran de realizar ajustes razonables necesarios para el logro de una igualdad de oportunidades educativas.

Por otro lado el Artículo 29 Participación en la Vida Política y Pública también se ve afectado, el derecho al voto no podría ser ejercido si no se proporcionan elementos necesarios para emitir el voto accesible, en tanto el Artículo 30 relativo a Cultura, Actividades Recreativas, Esparcimiento y Deportes reconoce el derecho

de acceder a material cultural en formato accesible y a otras actividades así como a servicios culturales brindados en teatros, museos, cines, bibliotecas, galerías de arte y también tener la posibilidad de contar con servicios turísticos accesibles (ONU, 2006). En su inciso 3 menciona que se deben tomar medidas para “asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales” (ONU, 2006, p. 25).

Plan Nacional de Discapacidad 2015–2030: instrumento de política pública

Las políticas públicas expresan la capacidad del estado para articular los intereses de los diversos actores sociales. Los países adscriptos a la convención tienen el compromiso de hacer efectivo lo establecido en este instrumento de derechos humanos para las personas con discapacidad, para ello han adoptado legislaciones, normativas y políticas. Las instituciones gubernamentales encargadas de formular e implementar políticas públicas con la finalidad de impulsar la participación social de este sector de la población, deben trabajar en forma articulada entre diferentes dependencias del estado y la sociedad civil de manera a transversalizar las acciones que garanticen una efectiva igualdad de oportunidades (Meléndez Rojas, 2019).

En Paraguay la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad – SENADIS, creada por Ley n. °4720 el 4 de octubre de 2012, constituye el ente rector de las políticas públicas en el ámbito de la discapacidad para la promoción, observancia y defensa de la persona con discapacidad y su entorno, con un enfoque de derechos (Ley 4720, 2012).

Como institución rectora en el marco de la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS), creada por decreto n. °10514, por el cual se reglamenta la ley de creación de la SENADIS (Decreto 10514, 2013), lideró la construcción del Plan Nacional de Discapacidad, se trabajó en el diseño en forma participativa a través reuniones técnicas con las organizaciones de la sociedad civil mediante foros inclusivos en el nivel nacional (SENADIS, 2016).

Cabe destacar que el Plan Nacional de Discapacidad fue aprobado por Decreto Presidencial n. ° 5507 de fecha 27 de junio de 2016 (Decreto 5507, 2016). Constituye la primera política pública en materia de discapacidad, en el que se delinea acciones por el periodo 2015-2030 y cuyos ejes y lineamientos se basan en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS, 2014).

Tiene como objetivo “fortalecer las capacidades del estado para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad a nivel nacional, departamental y local” (SENADIS, 2016, p. 12).

Se compone de 17 ejes de acción y en la siguiente tabla se muestra los relacionados a la accesibilidad, a la educación, y los derechos culturales.

Tabla 1.

Ejes del Plan de Acción Nacional de Discapacidad por los Derechos de las Personas con Discapacidad 2015 – 2030

Eje /Áreas	Política Pública
Accesibilidad	Acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la información, sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, los servicios e instalaciones públicos y privados de uso público, en zonas urbanas o rurales con diseño universal para la eliminación de las barreras y obstáculos de acceso.
Derecho a la educación	Acceso a las personas con discapacidad al derecho a la educación a través de un sistema educativo inclusivo con enfoque de derechos, perspectiva de género y étnico lingüística.
Derechos culturales	Acceso y disfrute de las personas con discapacidad, al turismo, la cultura, el arte, ocio y deporte.

Nota: SENADIS, 2016.

De conformidad con el Artículo 35 de la Convención, los Estados partes presentan al Comité de la CDPD informes sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones plasmadas en los artículos de la convención. Se describen a continuación los avances logrados por Paraguay:



Tabla 2.
Avances logrados en Paraguay

Eje / Áreas	Avances de acciones
Accesibilidad	<p>En materia legislativa: Se aprobó la Ley n. ° 4934 de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad y su decreto reglamentario n. ° 3891/15.</p> <p>Formación de Recursos Humanos: Curso para formar evaluadores en accesibilidad al medio físico que se desarrolló en el 2018.</p> <p>Publicaciones: Normas paraguayas de accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad.</p>
Derecho a la educación	<p>En materia legislativa: Se han aprobado leyes que incorporan la terminología adecuada como la Ley n. ° 5136/ 13 de Educación Inclusiva y su decreto reglamentario n. ° 2837. El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) cuenta con una resolución n. ° 3156 del año 2018, la cual dispone que los libros de textos licitados en esta Secretaría de Estado, para todos los niveles y modalidades, cuenten con soporte digital editable en formatos accesibles, para personas ciegas, personas con discapacidad visual y otros usuarios que tengan dificultad para acceder al formato impreso. Ley n. ° 5362/14 que aprueba el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.</p> <p>Publicaciones: Lineamientos para un sistema educativo inclusivo en Paraguay. Manual de accesibilidad física en las escuelas: un paso más hacia la construcción de una sociedad inclusiva.</p> <p>Publicaciones de video libros en formato inclusivo: dos cuentos y un material educativo para la comunidad sorda.</p> <p>Capacitación de Recursos Humanos Capacitación a docentes en relación a la ley de educación inclusiva y su reglamentación.</p> <p>Se cuenta con una Red de Instituciones de Educación Superior Accesibles creada a iniciativa conjunta de la SENADIS y el MEC. Desde la SENADIS se realizan jornadas de educación inclusiva y accesible universitaria, apoyando y colaborando en la capacitación de nuevos paradigmas de la discapacidad.</p>

Eje /Áreas	Avances de acciones
Derechos culturales	<p>En la temática de turismo se avanzó en la adecuación de las Misiones Jesuíticas de Jesús de Tavarangue y Santísima Trinidad del Paraná.</p> <p>Se promueve el turismo para todos mediante la Ley n. ° 7134/23, del 2023, que establece el turismo inclusivo y accesible, sancionada el 25 de julio de 2023.</p> <p>Publicaciones: Manual de Buenas Prácticas para el Turismo Accesible en Paraguay.</p>
Derecho a la información	<p>La Ley n. ° 6354 garantiza la comunicación e información de personas sordas y con discapacidad auditiva en organismos y entidades del estado paraguayo, fue sancionada el 8 de agosto de 2019.</p> <p>Ley n. ° 6530/2020 otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas Paraguaya.</p> <p>Desde el 2018, se cuenta con el signario digital de Lengua de Señas Paraguaya. Asimismo, Paraguay TV, canal estatal de televisión, tiene servicio de intérprete en lengua de señas dando cumplimiento a la Ley n. ° 4336, sancionada en el año 2011 y establece la obligatoriedad del lenguaje de señas en los informativos o noticieros de los medios de comunicación audiovisuales.</p>

Nota: resumen de elaboración propia con base en los informes nacionales de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ([Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019](#); [Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021](#)).

Desafíos

Si bien se ha señalado ciertos avances en los ejes de accesibilidad, educación, información y derechos culturales persisten barreras en materia de derechos de las personas con discapacidad en las que se debe seguir trabajando a fin de derribarlas y así avanzar en la construcción de un Paraguay inclusivo.

Teniendo en cuenta los informes de cumplimiento presentados se han sugerido al Estado Paraguayo algunas recomendaciones. En este artículo se mencionan las principales que hacen referencia a la accesibilidad, a la información, la educación y a los derechos culturales de las personas con discapacidad.

En accesibilidad:

- La accesibilidad a los espacios físicos en los establecimientos educativos debe incrementarse dando cumplimiento a la ley de accesibilidad al medio físico.
- Un reto para el país es el de trabajar para generar información en formatos accesibles y de fácil lectura.
- Incorporar más transportes accesibles en todo el país.
- Se recomienda sistematizar y documentar los avances para evaluar la accesibilidad en diferentes ámbitos.

En el último informe periódico, segundo y tercero combinados, presentado por Paraguay el 30 de agosto del 2023, el Comité con relación al eje de Accesibilidad dio las siguientes observaciones:

- Actualizar el Plan Estratégico 2016-2018, creado por el Consejo Consultivo y de las Normas Paraguayas de Accesibilidad al Medio Físico.
- Garantizar que los municipios del Paraguay armonicen con la legislación de Accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad (ONU, 2023).

El Artículo 21 Derecho a la Información, en el último informe periódico, segundo y tercero combinados, fue objeto de observaciones relacionadas para:

- Asegurar que toda información pública sea accesible para las personas con discapacidad, asignando fondos para llevarlo a cabo. La comunicación en diferentes formatos debe utilizarse a fin de garantizar este derecho.
- Promover el acceso y uso de la lengua de señas paraguaya. Así como también la formación técnica de intérpretes en todos los departamentos y municipios.
- Trabajar en el registro nacional de intérpretes de lengua de señas.
- Asignar recursos al Centro de Relevó, para la comunicación de personas sordas con oyentes, así como también que esté disponible incluso para quienes viven alejadas de la capital en zonas rurales. Esta asistencia debe enfocarse además en las personas con discapacidades auditivas pertenecientes a comunidades indígenas.
- Implementar en forma efectiva el Tratado de Marrakech en Paraguay (ONU, 2023).

En educación:

- Mayor aplicación de la Ley de Educación Inclusiva.
- Ampliar los apoyos didácticos a estudiantes con discapacidad teniendo en cuenta necesidades específicas de los mismos. .
- Formar a los docentes con una perspectiva de derechos humanos.
- Documentar acciones en cuanto a incorporación de la inclusión de la perspectiva de discapacidad en diferentes ciclos educativos.

Siguiendo con los artículos observados por el comité, en el último informe periódico, segundo y tercero combinados, presentados con relación al eje temático educación, se refieren entre otros aspectos a:

- Dar cumplimiento efectivo a la ley de educación inclusiva, con un plan de acción que asegure apoyos y ajustes razonables a estudiantes con discapacidad.
- Para dar cumplimiento a los indicadores del eje 11 Derecho a la Educación del Plan de Acción Nacional de Discapacidad, se debe trabajar en acciones estratégicas que contemple la asignación de recursos para su efectivo cumplimiento.
- Garantizar la accesibilidad en los establecimientos educativos tanto en lo arquitectónico dando cumplimiento a la ley de accesibilidad, así como a la utilización de sistemas y formatos, señalética accesibles y otros aspectos que aseguren los ajustes razonables a estudiantes que lo precisen.
- Trabajar por datos estadísticos confiables en cuanto a estudiantes con discapacidad que están en el sistema educativo, así como informaciones de los no escolarizados.

En tanto a lo referente a Derechos Culturales:

Se recomienda al Estado Paraguayo promover la participación en actividades culturales. Adoptar normativas de accesibilidad en lo arquitectónico, informativo y comunicación ([OEA- Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad –CEDDIS, 2016; ONU, 2023](#)).



Las observaciones señaladas por el Comité de Expertos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad permiten ver lo que aún queda por lograr en el país a fin de dar respuestas a las necesidades de esta población, esta tarea es un compromiso que para lograrlo, el estado debe trabajar en alianza con instituciones y sectores sociales teniendo presente que todo debe llevarse a cabo previa consulta con organizaciones de la sociedad civil.

Reflexiones finales

Los estados firmantes de ambos instrumentos internacionales deben realizar acciones para dar cumplimiento a lo establecido en los tratados de derechos humanos y en cuyo proceso de negociación han participado las personas con discapacidad.

Desde la aprobación de ambos acuerdos se han dado avances en materia legislativa ya que se han sancionado varias normativas que garantizan el ejercicio de derechos reconocidos en estos tratados. Aunque aún existen aspectos que deben plasmarse en medidas positivas que permitan la participación y autonomía tanto en lo educativo, laboral, o recreativo.

Por tanto, Paraguay al igual que todos los estados firmantes, debe seguir trabajando por acciones que permitan acercarnos a una sociedad cada vez más inclusiva, empática e igualitaria visibilizando las acciones que dan respuesta a las necesidades del sector e incidir en el cumplimiento de los derechos y en la inclusión de la persona con discapacidad.

Aún quedan desafíos que deben abordarse sobre la accesibilidad e inclusión en ámbitos educativos, de información, y en espacios culturales trabajar por lograr erradicar las barreras es una tarea que se debe realizar coordinadamente con las instituciones y organizaciones de personas con discapacidad.

Referencias

- Bonilla Calero, A. I. (2023). Retos pendientes del Tratado de Marrakech: una herramienta de inclusión social a través de las bibliotecas. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 46(3):1-9 <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v46n3e347437>
- Damiani Pellegrini, L. R. (2023). Fundamentos teórico-conceptuales de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 23 (23):391-424. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2023.23.17903>

- Decreto 5507 de 2016. Que aprueba el Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad 2015-2030. 27 junio de 2016. <http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/33747>
- Decreto 10514 de 2013. Que reglamenta la Ley n. ° 4.720/2012 que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS). 16 enero de 2013. https://senadis.gov.py/application/files/9415/7364/8165/Decreto_Reglamentario_10.514_-_Ley_4.720-12_SENADIS_mvjcgrd7.pdf
- García Pérez, M., Ortega Sánchez I. (2010). Atención a la e-accesibilidad y usabilidad en el diseño formativo. *Pixel- Bit* (36) 89-99. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36815128007>
- Jiménez Lara, A. (2021). El enfoque de derechos humanos y la discapacidad. *Documentación social*, (8), 1-7. <https://documentacionsocial.es/8/ciencia-social/el-enfoque-de-derechos-humanos-y-la-discapacidad/?print=pdf>
- Hernández Ríos, M. I. (2015). El Concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos. *Revista CEDES Derecho*, 6, (2), 46-59. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Ley 4720 de 2012. Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS). 4 octubre de 2012. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3132/crea-la-secretaria-nacional-por-los-derechos-humanos-de-las-personas-con-discapacidad-senadis>
- Ley 3540 de 2008. Que aprueba la Convención y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 24 julio de 2008. <https://www.bacn.gov.py/archivos/1763/20131118131553.pdf>
- Ley 5362 de 2014. Que aprueba el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. 24 noviembre de 2014. <http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/23928>
- Meléndez Rojas, R. E. (2019). Las políticas públicas en materia de discapacidad en América latina y su garantía de acceso a una educación inclusiva de calidad. *Actualidades investigativas en educación*, 19(2), 1-26. <https://doi.org/10.15517/aie.v19i2.36916>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2019). *Informe nacional combinado, presentado con arreglo del Artículo 35 de la convención por los derechos de las PcD*. https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/II_III_Informe_Combinado_CRPD.pdf

- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2021). *Informe presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución CDH 16/21*. <https://www.mre.gov.py/simoreplus/Adjuntos/Informes/Informe%20Nacional%20EPU%20-%203%20Ciclo.pdf>
- OEA. Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad –CEDDIS (2016). *Evaluación (resumen ejecutivo)*. https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/CIADDIS-PAD_INFORMES-CUMPLIMIENTO/Segundo-Informe_CIADDIS-PAD/EVALUACIONES/Resumenejecutivo_Paraguay.pdf
- OMPI. (2013). *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013) con las declaraciones concertadas de la Conferencia Diplomática que adoptó el tratado*. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_218.pdf
- OMS. (2021). *Discapacidad y salud: datos y cifras*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>
- OMS. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. <https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf>
- ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ONU. (2023). *Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Paraguay*. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FPRY%2FCO%2F2-3&Lang=en
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. <http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/3624/EI%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf?sequence=1&rd=0031502818178052>
- Palacios, A., Bariffi, F. (2014). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: una aproximación a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/19L_ladiscapacidad.pdf
- Parra Dursan, C., Palacios Sanabria, M. T. (2007). Enfoque de derechos humanos en la política pública de discapacidad. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 7(13), 97-114. <https://doi.org/10.22518/16578953.767>
- Ramos Pozón, S. (2017). Una visión más realista de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Acta Bioethica*, 23 (1), 119-128. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2017000100119>

- Secretaría Técnica de Planificación. Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos (DGEEC). (2016). *Características sociodemográficas de los hogares particulares con personas con discapacidad 2012*. <https://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/investigacion%20tematica/Caracteristicas%20sociodemograficas%20de%20los%20hogares%20particulares%20con%20personas%20con%20discapacidad.pdf>
- SENADIS. (2014). *Resumen del documento “aproximación a la realidad de las personas con discapacidad*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2019/07/035-Resumen-del-documento-Aproximacion-a-la-realidad-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>
- SENADIS. (2016). *Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad 2015-2030*. <https://senadis.gov.py/application/files/3615/7175/1383/planpcd2016.pdf>
- Simón, V. I., Ramírez-Ordoñez, D. (2018). Tratado de Marrakech. Perspectiva Argentina Colombiana. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 2 (1) 103-118. https://www.academia.edu/75825425/Tratado_de_Marrakech_Perspectiva_Argentina_y_Colombiana
- Vienrich Enríquez, F. (2020). *Guía de derecho de autor para comprender las disposiciones del Tratado de Marrakech*. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3747615/MARRAKECH+VERSION+FINAL+GUIA.pdf/140ed47e-f275-7620-1809-ddadfc6e2ff5>





Del androcentrismo hacia un nuevo enfoque de la transversalización de la perspectiva de género a través de la Corte Interamericana¹

Transitioning from Androcentrism towards a New Approach to Mainstreaming Gender Perspective Through the Inter-American Court

Do androcentrismo a uma nova abordagem da integração da perspectiva de género através do Tribunal Interamericano dos Direitos do Homem


Eduardo A. Estrada Vargas²



Resumen

El objetivo principal de este análisis investigativo es introducir un nuevo enfoque de la transversalización de la perspectiva de género, en el cual no solo se incluyen a mujeres y niñas, sino también a la población LGBTI. El estudio parte de la visión androcentrista de la sociedad que ha conllevado a su heteronormatividad y sistema patriarcal, al desarrollo de los conceptos de perspectiva e identidad de género y finaliza con la evaluación de las sentencias y la opinión consultiva emitida por la Corte IDH, en temas relacionados a la no discriminación, orientación sexual, familia, trabajo y la igualdad de protección ante la ley, en donde se determinan medidas de reparativas para proteger y promover derechos a poblaciones vulnerables. Asimismo,

Recibido: 6-10-2022 - Aceptado: 19-4-2024

- 1 Este trabajo fue realizado en una estancia de investigación en el instituto Relais Culture Europe de París, Francia financiado por el proyecto *Trans-making* vinculado al programa de Marie Skłodowska-Curie.
- 2 Doctorando de la Universidad de Palermo de Italia en Derecho Internacional de los Derechos Humanos e Investigador del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional en Heidelberg, Alemania. Máster en Derecho Internacional de la Universidad para la Paz de Costa Rica. Nacionalidad: Honduras. ✉ estradaavar10@outlook.com  <https://orcid.org/0000-0002-3114-5881>



se pretende acentuar las medidas de reparación en relación con las garantías de no repetición, las cuales la Corte Interamericana dictamina con el fin de fomentar mecanismos y políticas públicas que los Estados deben adoptar para superar las barreras de discriminación y estigma social que aún afectan a las sociedades latinoamericanas.

Palabras claves: perspectiva de género, Corte IDH, jurisprudencia LGBTI, no discriminación, androcentrismo.



Abstract

The primary goal of this research is to introduce a new approach to mainstreaming gender perspective, which includes not only women and girls but also the lesbian, gay, bisexual, transgender, and intersex (LGBTI) population. The study begins by examining the androcentric view of society, which has fostered its heteronormativity and patriarchal system. It then explores the evolution of the concepts of gender perspective and gender identity. Finally, the analysis evaluates judgments and advisory opinions issued by the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) on matters concerning non-discrimination, sexual orientation, family, work, and equal protection under the law. These legal decisions establish reparative actions to safeguard and advance the rights of vulnerable groups. The study also aims to underscore the reparative measures concerning non-repetition guarantees, which the Inter-American Court advocates to promote mechanisms and public policies that States must adopt to overcome barriers of discrimination and social stigma that continue to impact Latin American societies.

Keywords: gender perspective, IACHR, LGBTI jurisprudence, non-discrimination, androcentrism



Resumo

O principal objetivo desta análise investigativa é apresentar uma nova abordagem de transversalização da perspectiva de gênero, que não só inclui mulheres e meninas, mas também a população LGBTI. O estudo parte da visão androcêntrica da sociedade que tem levado à sua heteronormatividade e ao sistema patriarcal, explora o desenvolvimento dos conceitos de perspectiva e identidade de gênero e termina com a avaliação das sentenças e opiniões consultivas emitidas pela Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH), em assuntos relacionados à não discriminação, orientação sexual, família, trabalho e igualdade de proteção perante a lei, onde são determinadas medidas reparadoras para proteger e promover os direitos de populações vulneráveis. Da mesma forma, busca-se ressaltar as medidas de reparação em relação às garantias de não repetição, as quais a Corte Interamericana estabelece para promover mecanismos e políticas públicas que os Estados devem adotar para superar as barreiras de discriminação e estigma social que ainda prejudicam as sociedades latino-americanas.

Palavras-chave: perspectiva de gênero, CIDH, jurisprudência LGBTI, não discriminação, androcentrismo

Introducción

El presente análisis busca introducir un nuevo enfoque de la transversalización de la perspectiva de género incluyendo a la población LGBTI a través del estudio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o Corte, en adelante),³ partiendo de la visión androcentrista de la sociedad, seguido de las observaciones de los conceptos de identidad y transversalización de la perspectiva de género, finalizando con la evaluación de las sentencias que ha dictaminado la Corte IDH en temas relacionados con la igualdad ante la ley y la discriminación de personas LGBTI en ámbitos de familia, trabajo y vida personal. Además, se analiza la opinión consultiva OC-24/17 emitida ante el Estado de Costa Rica sobre Identidad de Género, Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo.

La visión parcial del mundo se ha visto marcada por los enfoques androcentristas, la heteronormatividad y el sistema patriarcal de la sociedad, con repercusiones hacia la mujer y personas LGBTI, viéndose afectados y privados de sus derechos fundamentales por entes como la familia, instituciones educativas y religiosas. De ese modo, con la transversalización de la perspectiva de género se pretende cambiar esa óptica y darle mayor visibilidad y oportunidades a aquellos grupos sociales que han estado en la inopia.

La perspectiva de género figura como una herramienta fundamental al promover la igualdad y equidad de género bajo la cual se incluye el término de identidad de género definiéndose como la “vivencia interna de una persona” y la posibilidad de autodeterminarse y reconocerse de la manera de como dicha persona se identifique, sin necesidad de ser juzgado o bien estigmatizado por dicha causa.

Además, se brinda una mirada a un enfoque más integral y ampliado por medio de la transversalización de la perspectiva de género al ser una herramienta que permite visibilizar desigualdades de género y con ello buscar la igualdad y no discriminación ante la ley, así como de remedios efectivos que garanticen la no repetición de violaciones de derechos humanos.

Seguido a ello, se analiza el caso *Átala Riffo y niñas vs. Chile* que expande el concepto de familia y es el primer caso que apertura de la jurisprudencia de personas

3 Se dispone a usar el acrónimo LGBTI que hace referencia a lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual ya que es el acrónimo utilizado por la Corte IDH en sus sentencias y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de sus informes temáticos.

LGBTI dentro del Sistema Interamericano, seguido por el caso *Azul Rojas Marín vs. Perú*, donde se ordena la implementación de un sistema de recopilación de datos sobre violencia a personas LGBTI. También, se analiza el caso *Duque vs. Colombia* para sensibilizar y concientizar sobre la violencia que sufren las personas con enfermedades infectocontagiosas como el VIH.

Asimismo, aparece el caso *Flor Freire vs. Ecuador*, donde se refleja el derecho comparado como referente y se brindan como garantías de no repetición la capacitación a los agentes de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas sobre la no discriminación por temas de orientación sexual.

Seguido, del caso *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, donde se observa una violación sistemática de derechos en contra de defensoras de derechos humanos y se otorgan medidas para apalejar dicho fenómeno, como la recopilación de datos de violencia a personas LGBTI y la educación en temas de identidad de género y temas relativos.

Finalmente, se analiza caso *Pávez Pávez vs. Chile* relacionado con la separación del cargo de una profesora por motivos de orientación sexual y se analiza la Opinión Con sultiva OC-24/17 emitida ante el Estado de Costa Rica, en donde, se observa la ampliación de la jurisprudencia interamericana en derechos a parejas del mismo sexo, sus alcances y límites.

Afectación del género: visión parcial del mundo

La historia de la humanidad se ha visto marcada por el fenómeno del androcentrismo bajo un enfoque parcial del mundo, en la cual los hombres han ostentado mayor relevancia en la ciencia y otros ámbitos como el arte, la cultura, o bien los deportes (Luna, 1982). El estudio de este suceso sirve como referencia para llevar a cabo el análisis de la transversalización de la perspectiva de género, debido a que, hasta el siglo XX las mujeres y la comunidad LGBTI comienzan a ser visibilizados.

Los enfoques androcentristas de la sociedad que han conllevado a la heteronormatividad y al sistema patriarcal de la misma han sido influenciados por los entes sociales tales como la familia, la escuela, medios de comunicación y la iglesia, figurando como aquellas instituciones encargadas de impartir creencias culturales, religiosas y valores a la niñez.

La visión androcentrista y patriarcal de la sociedad comienza a ser presentada bajo el primer ente social que es la familia, bajo la cual se imparten los valores, las enseñanzas cotidianas y las creencias culturales o étnicas, así como la creación de hábitos que contribuyen al desarrollo personal de una forma positiva o negativa.

Es en la familia donde se establecen los roles de género. Por ejemplo, de un lado tenemos un “carro de juguete” siendo comúnmente asignado a un niño y del otro una “muñeca” que es frecuentemente atribuible a una niña. Asimismo, con los colores el rosa o rosado para las niñas y el color azul para los niños. También, los trabajos domésticos como la limpieza y cocina tienden a ser conferidas al rol femenino y las labores recreativas y deportivas al rol masculino.

La escuela aparece en segunda posición como fomentadora del androcentrismo en la sociedad. Se suele conocer a esta institución como el segundo hogar para la niñez y juventud. Es ahí donde se imparte la enseñanza, se transmiten los valores, actitudes e ideas que la sociedad establece, es decir una serie de parámetros que todos deben seguir para ser aceptados e integrados. Además, en las instituciones educativas es donde se imparten las materias sociales que en la mayoría de las ocasiones tienen un enfoque parcial de enseñanza, basando su eje fundamental en el hombre (Bello, 2002, p. 95) (Sabanero, 2016, p. 101).

Los medios de comunicación a través de la difusión de información fomentan los roles de género, de un lado, la cobertura que se le da al deporte en general con un enfoque orientado a lo masculino pudiéndose apreciar a su vez en los comentaristas y periodistas deportivos que en su mayoría son del rol masculino y por otro lado aquellos temas de infancia y hogar orientados al papel femenino (UNICEF, 2017, p. 10).

Otros entes sociales que también se encargan de fomentar el androcentrismo, es la iglesia desde el punto de vista religioso, en la cual se fomenta la superioridad del rol masculino contra el femenino. Tal y como se puede leer en varios textos, como la epístola de San Pablo mencionando la posición subordinada del rol femenino: “estén las casadas sujetas a sus maridos. Así como la iglesia está sujeta a Cristo así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo” (Pasquín, 2014).

Los entes de la sociedad deben estar orientados a tener una visión más integral, con el objetivo de promover la transversalización de la perspectiva de género en la sociedad, en la cual se comience a atravesar todas aquellas barreras que impiden que las mujeres y la población LGBTI poder acceder a sus derechos y libertades personales.

Una mirada a la perspectiva de género

Se pretende esclarecer los conceptos de perspectiva e identidad de género bajo un enfoque más integral y ampliado, ya que, comúnmente cuando se habla de dichos términos solo se mencionan los roles femeninos o masculinos dejando por fuera a



los demás, como ser los transgéneros, intergénero o bisexuales.⁴ Además, se procede a analizar las recomendaciones que organismos e instituciones internacionales establece para promover la equidad de género.

La perspectiva de género funge como una herramienta fundamental para lograr la equidad e igualdad dentro de las instituciones públicas, centros educativos, universidades, iglesias, y demás entes sociales que componen nuestra sociedad.

Bajo la perspectiva de género se estudian las formas en la cual las características socioculturales asignadas a las personas al nacer, a partir del sexo (masculino o femenino) convierten la diferencia sexual en una desigualdad social. Además, permite reconocer las diferencias y roles sexuales, es decir las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales no necesariamente están vinculados al género del nacimiento (Lamas, 1996). En otras palabras, una persona que se identifica como transgénero o cisgénero femenino, puede normalmente realizar actividades laborales que comúnmente son realizadas por el rol masculino.

En cuanto a la identidad de género es la forma en que los individuos se sienten identificados ya sea, cisgénero (masculino, femenino), transgénero, intersexual, *queer*, etc. Comúnmente es identificado en el nacimiento, cuando un infante nace se le asigna un sexo dependiendo de las características de los órganos sexuales. A los infantes que son intersexuales (intersex) es decir que sus órganos sexuales no están claramente definidos, los padres o médicos deciden la mayor parte del tiempo que sexo asignarles (Haberland & Rogow, 2011).

La Corte IDH establece el significado de la identidad de género como la “vivencia interna e individual tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer”. Además, determina el significado de la expresión de género, en la cual se entiende como “la manifestación externa de una persona, a través de su aspecto físico, pudiendo o no corresponder con su identidad auto percibida” (Corte IDH, 2017).

Por ejemplo, una persona nacida con órganos reproductores masculinos podría no necesariamente identificarse de cisgénero o bien del rol asignado y viceversa alguien que nace con órganos reproductores femeninos, pudiéndose identificar como transgénero, bisexual o *queer*. Es decir, cada uno ostenta el derecho de identificarse como se sienta internamente ya que no necesariamente, los órganos reproductores al nacer son los indicativos para determinar el género de un ser humano.

4 Cabe recalcar que cuando se hace mención del término género se hace referencia a todos aquellos que actualmente existen como ser transgénero, transexuales, cisgénero, intergénero, entre otros.

Tomando en consideración la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, en adelante):

La perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres a los hombres en razón de su género (CIDH, 2017).

En otras palabras, con este concepto se busca promover los derechos de la población LGBTI dentro de la sociedad, así como de garantizar los derechos a través del Estado que figura como garante de estos.

Otros entes internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, en adelante) también buscan promover el aprendizaje de la perspectiva de género en la cual su difusión contribuya a la promoción de la educación.

La perspectiva de género es imprescindible como herramienta para entender y contextualizar la información que producimos y difundimos, pero también porque su incorporación puede colaborar en la modificación de esas estructuras patriarcales.

De ese modo organizaciones como UNICEF reconocen que para tener un cambio en la sociedad es necesario trabajar de la mano con diversos grupos de la sociedad tal y como son los medios de comunicación que son los encargados de difundir la información al público. A su vez, la CIDH establece que la perspectiva de género es una herramienta fundamental para afrontar la discriminación y la violencia que sufren las personas con orientaciones sexuales diversas con el objetivo de lograr la equidad.

Hacia la transversalización de la perspectiva de género

El objetivo de la transversalización de la perspectiva de género o enfoque integrado de género es atravesar todas aquellas barreras de discriminación, prejuicios e injusticias que se generan en la sociedad contra un rol opuesto. Es decir, una herramienta que permita visibilizar todas aquellas desigualdades y de ese modo buscar la equidad ante la ley. No obstante, es importante recalcar los desafíos que la población LGBTI adolece en las sociedades latinoamericanas con altos niveles de discriminación, estigmatización y violencia que en muchas ocasiones pasan



por alto por las fuerzas del orden público, dejando entrever así la falta de políticas públicas y de instituciones eficaces en el continente americano.

Por consiguiente, cuando se habla de transversalización se hace referencia al principio de dar igual trato y oportunidades para todos los géneros de la sociedad traduciéndolos en políticas públicas que promuevan sus derechos y de eso modo lograr un equilibrio social.

Aplicando el concepto de transversalización es de vital importancia realizar un análisis de género en el que se expongan sus relaciones y su interacción en la sociedad, esto nos permitirá poder entender la influencia de cada uno, el acceso a los recursos, la distribución de los beneficios que se otorgan por el Estado y la sociedad civil y finalmente, poder comprender las dimensiones de la brecha de género que se presentan en las sociedades latinoamericanas.

Uno de los objetivos que el grupo feminista busca aplicar para combatir la heteronormatividad, es el concepto de las gafas violetas con el fin de mirar al mundo con otros ojos (Varela, 2005). El concepto hace referencia a tener una mirada más amplia de las relaciones de género en la cual se hagan visibles las discriminaciones en contra de las mujeres y a su vez hacia la población LGBTI.

La Corte IDH trabaja en miras hacia lograr la transversalización de la perspectiva mediante sus casos contenciosos, en donde, se dictaminan las garantías de no repetición con el objetivo de la no reincidencia de violaciones de derechos, también, figuran las medidas provisionales que ordena el Tribunal para evitar que daños graves e inminentes ocurran y por último, las opiniones consultivas que emite el tribunal de carácter no vinculante, pero si, con un impacto positivo y transformador en las sociedades latinoamericanas.

La Convención Americana contra todas las Formas de Discriminación e Intolerancia es el primer instrumento jurídico que estipula que bajo ninguna instancia la discriminación puede estar basada en motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.⁵ A su vez, menciona otras categorías en la cual se prohíbe, tales como por enfermedades infectocontagiosas y por condiciones de migrante o refugiado, o bien de cualquier otra índole.

5 La Convención Americana contra todas las Formas de Discriminación e Intolerancia en su Artículo 1 menciona: “La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, [...], incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”.

Analizando a profundidad este instrumento jurídico, se observa que ha sido ratificado únicamente por dos miembros del Sistema Interamericano, Uruguay y México. Además, de ser firmado únicamente por 13 estados, entre ellos Argentina, Brasil y Perú, representando uno de los grandes desafíos del sistema, visto que, al no efectuarse el proceso de ratificación, este no es vinculante para los estados.

La ruta hacia la transversalización de la perspectiva de género representa numerosos desafíos en el continente americano con altos niveles de discriminación, estigmatización y violencia contra la población LGBTI, quienes a su vez se ven desamparados por los estados por la falta de protección a sus derechos fundamentales y la falta de garantías constitucionales que promuevan y los garanticen. (CIDH, 2015).

Análisis de la jurisprudencia LGBTI de la Corte IDH

En esta sección se analiza el avance del nuevo enfoque de la transversalización de la perspectiva de género a través de las sentencias que la corte ha dictaminado con base en la jurisprudencia LGBTI, comenzando por el caso *Átala Riffo y niñas vs. Chile* considerado de gran relevancia al ser el primer caso en exponer las discriminaciones hacia parejas del mismo sexo, derechos de la niñez, la igualdad ante la ley y los conceptos tradicionales de familia. Posteriormente, se evalúan los casos *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, *Duque vs. Colombia* y *Flor Freire vs. Ecuador* en la cual el tribunal determina que los estados han violado los derechos consagrados en la Convención Americana relacionados a la integridad personal (Art. 5), la no discriminación por orientación sexual (Art.1.1), el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (Art. 2), las garantías judiciales (Art. 8) y a la debida protección judicial (Art. 25).

También, se analiza el caso *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, en donde se expande la interpretación de los conceptos sobre la identidad de género y de orientación sexual al ser categorías protegidas por la Convención Americana. A su vez, se analiza *Pávez Pávez vs. Chile*, siendo este el caso más reciente que ha sido decidido por la Corte IDH en temas relacionados a los derechos laborales y el trato igualitario dentro de los espacios de trabajo, en donde, se aplica la transversalización de la perspectiva de género como referente.

Se señala que en el análisis de los presentes casos contenciosos se les otorgará mayor énfasis a las medidas de reparación dentro de la categoría de garantías de no repetición con el fin determinar mecanismos y políticas públicas que la Corte determina para evitar que violaciones futuras se repitan y con ello dar pie a la herramienta transversal.



El Tribunal Interamericano ha claramente establecido a través de sus sentencias que en especial la categoría de orientación sexual es protegida por la CADH, argumentando que “ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual [...]” (Corte IDH, 2016, p. 36), interpretación amparada por el Artículo 1.1 sobre la obligación de respetar los derechos estipulados en la CADH y de convenios internacionales como los Principios de Yogyakarta.

A su vez, ahondando en el derecho comparado se analiza el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que establece la protección de la categoría de orientación sexual a través del Artículo 14 sobre la no discriminación estipulado en Convención Europea de Derechos Humanos (en adelante CEDH). Utilizando dicha interpretación para decidir a favor de esta categoría en varios casos como el de *Salgueiro da Silva vs. Portugal* y el de *Lustig-Prean y Beckett vs. Reino Unido*.

Caso *Átala Riffo y niñas vs. Chile*

El caso *Átala Riffo y niñas vs. Chile* es de gran relevancia debido a que se logra establecer que la categoría de orientación sexual está protegida por la CADH y a su vez expande el concepto de familia y el interés superior del niño, en la cual una familia homo parental ostenta los mismos derechos de una hetero parental para ejercer la crianza de un menor. Además, se comienzan a visibilizar a la población LGBTI dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH).

El presente caso se asocia al acto discriminatorio perpetuado por una Juzgado de Menores de Villarrica, en el año 2003, en Chile al otorgar la custodia provisional de las hijas de la señora Riffo a su padre, por considerar que su orientación sexual y convivencia con una persona del mismo sexo eran causas perjudiciales para la vida de las menores. Posteriormente, la Cuarta Sala de Corte Suprema de Chile otorgó la custodia definitiva al padre, argumentando que las menores podrían ser víctimas de discriminación social, confusión de roles sexuales, la carencia de hogar de un padre, el riesgo de no lograr un desarrollo integral por la convivencia homosexual y la “no existencia de una familia normal y tradicional” (Corte IDH, 2012, pp. 2-3).

La Corte IDH establece que la categoría de orientación sexual no es una causa justificada para amparar la discriminación ya que está protegida por la CADH en su Artículo 1.1 bajo el término condición social en la cual protege cual acto

discriminatorio de las categorías de orientación sexual e identidad de género.⁶ Además, se determinó que dicha categoría es un componente esencial de la identidad de una persona y que por esa razón una persona no puede ser objeto de discriminación, ni mucho menos negársele el derecho a la paternidad, aun cuando uno de los padres tome el derecho de rehacer su vida con otro cónyuge. (Corte IDH, 2012, p. 4)

En el caso *Salgueiro da Silva vs. Portugal* el Tribunal Europeo determina que la categoría de orientación sexual es protegida por el Artículo 14 de la CEDH.⁷ Este caso es similar debido a que un juez suprime la patria potestad o bien custodia de la hija del señor Salgueiro, por el hecho de ser homosexual y convivir con otro hombre bajo las justificaciones de preservar el mejor interés de la niña (CEDH, 1999).

Por consiguiente, se determinó que el interés superior del niño es un concepto abstracto, por lo que las familias homoparentales también pueden garantizar una adecuada calidad de vida y desarrollo integral de los menores. Debido a que argumentos o teorías que se basan en que los menores solo pueden ser criados por un hombre y una mujer, son fundamentos que no tienen validez alguna y sobre todo se observa un prejuicio y una acción con base en un estereotipo.

De ese modo la Corte busca combatir los denominados conceptos tradicionales de familia en la cual el rol femenino es aquel que comúnmente debe ostentar la responsabilidad principal de la crianza de los menores como es el caso de la señora Átala y al fallar en hacerlo se transforma en desprestigio para ella.

Asimismo, se logró determinar que la supuesta confusión de roles que las menores podrían tener al formar parte de una familia homoparental eran solo supuestas especulaciones, ya que no se había realizado ninguna prueba de análisis que sustentará este argumento, por lo que la corte desacreditó dicha alegación. A su vez, se estableció que dentro de la CADH no se encuentra claramente definido un concepto de familia, en ese sentido la familia normal y tradicional abarca a las familias homoparentales sin distinción o discriminación alguna (Corte IDH, 2012, pp. 78-80).

6 La CADH en su Artículo 1 sobre la obligación de respetar los derechos menciona: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna [...]”.

7 El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en su Artículo 14 sobre la prohibición de discriminación menciona: “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”.

La Corte ordena al Estado de Chile la implementación de programas y cursos de forma permanente para la educación y capacitación bajo tres modalidades: primero, en temas de derechos humanos, orientación sexual y la no discriminación; segundo, bajo la protección de derechos de la comunidad LGBTI; y tercero, por temas de discriminación y superación de estereotipos de género en contra de la población LGBTI., así como otras medidas de reparación con el fin de resarcir el daño ocasionado a la señora Átala ([Corte IDH, 2012, p. 79](#)).

Es bajo dichas medidas de reparación que se busca promover el derecho a la igualdad de trato entre personas del mismo sexo y de la mujer en el sistema judicial chileno, sirviendo como referentes para los demás miembros del SIDH y posteriores decisiones del Tribunal.

En definitiva, este caso es muy importante, dado que, propicia la apertura de la jurisprudencia interamericana ante la igualdad de la ley y no discriminación de personas LGBTI, y permite visibilizar a personas discriminadas que estuvieron por siglos en la inopia. Dichos avances sustanciales pueden clasificarse dentro del nuevo enfoque de un impacto transformador de las decisiones de la Corte IDH ([Morales, Von Bogdany, & Mac-Gregor, 2017](#)).

Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú

El caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* se remonta a 2008 cuando Azul Rojas Marín se identificaba como hombre gay. Hoy se identifica como mujer, en donde, tres autoridades policiales peruanas llevaron a cabo una detención arbitraria sin la debida justificación, seguidamente, siendo la víctima objeto de actos de violencia y tortura. Posteriormente, Azul Rojas Marín interpuso la respectiva denuncia en una Comisaría de la Policía Nacional del Perú en Casa Grande, por los delitos de abuso de autoridad y violación sexual contra los tres oficiales policiales, pero la fiscalía peruana procedió a disponer la nulidad de las actuaciones de los agentes policiales.

La Corte IDH al emitir las decisiones de sentencias, busca resarcir el daño ocasionado a las víctimas, en la que se busca tener un enfoque particular e integral cuando son de grupos vulnerables o minoritarios de la sociedad, como es el caso de la comunidad LGBTI que, así como lo establece el Tribunal ha sido un grupo que a lo largo de la historia viene siendo discriminado, estigmatizado y ha atravesado por diversas formas de violencia y tratos degradantes ([Corte IDH, 2020, p. 2](#)).

El Tribunal dispone que el Estado de Perú violentó los derechos relacionados a la integridad personal (Art. 5), a la libertad personal (Art. 7), vida privada (Art. 11), las garantías judiciales (Art.8) y la protección judicial (Art. 25) en perjuicio del

señor Rojas Marín, en relación con la obligación de respetar los derechos (Art. 1.1) y adoptar disposiciones de legislación interna (Art.2) dentro de la Convención Americana. También, se determinó que los actos fueron cometidos por agentes policiales bajo prácticas de agresión sexual y tortura, así como, la falta de la debida diligencia de las autoridades peruanas en investigar y sancionar a los responsables.

La Corte ordenó como garantías de no repetición al Estado de Perú ([Corte IDH, 2020, pp. 66-69](#)):

1. Adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia;
2. crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización sobre violencia contra las personas LGBTI;
3. diseñar e implementar un sistema de recopilación y producción estadística de violencia contra personas LGBTI; y
4. eliminar el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis” de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú.

Bajo las garantías de no repetición se pretende evitar violaciones futuras y recurrentes de derechos y con ello atravesar las barreras de discriminación y desigualdad social por temas relacionados a la orientación sexual de una persona, su condición social o económica y raza, etc.

La Corte determina la reparación integral bajo el Artículo 63.1 de la Convención Americana bajo el resarcimiento de los daños ocasionados a las víctimas a través de las medidas de reparativas con el objetivo de retornar a la situación precedente en la que se encontraba la víctima.⁸ ([Corte IDH, 1989, p. 9](#)). Asimismo, el tribunal busca que dichas violaciones de derechos no vuelvan a repetirse en un futuro, estableciéndose medidas para prevenir la violencia dirigida a las personas trans en el Perú, la elaboración de programas de sensibilización para evitar más actos violentos que son ocasionados en por prejuicios culturales.

En suma, por medio de los casos contenciosos y las garantías de no repetición que se ordenan, se pretende crear estándares sobre cómo se debe llevar a cabo una investigación de violencia sexual donde dichas víctimas han sido mujeres, niñas o personas comúnmente discriminados tomando como referencia la jurisprudencia internacional, por ejemplo, el Protocolo de Estambul bajo su manual

8 CADH Artículo 63.1: “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada”.

para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ACNUDH, 1999) y la Guía de la Organización Mundial de la Salud para el cuidado Médico legal de víctimas de violencia sexual (OMS, 2016).

Caso Duque vs. Colombia

El caso *Duque vs. Colombia* se remonta al año 2001 cuando la pareja del señor Duque fallece por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (en adelante SIDA).

Después del fallecimiento de su compañero de vida, el señor Duque procedió a solicitar la pensión de sobrevivencia de su pareja. La Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (COLFONDOS) le indicó que no podía acceder a los beneficios. Posteriormente, el señor Duque interpuso un requerimiento al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, pero igualmente recibió una respuesta negativa debido a que no reunía los requisitos que la ley exigía, ya que no existía algún derecho para las parejas homosexuales (Corte IDH, 2016, pp. 1-2).

En el año 2007 la Corte Constitucional de Colombia reconoce derechos a las parejas del mismo sexo, estos incluían: los privilegios de pensión de sobreviviente, seguro social y derechos de propiedad. A su vez en 2010, se consideró que antes de la entrada en vigor de la ley a parejas del mismo sexo, podían acceder a los beneficios preestablecidos (Corte IDH, 2016, p. 25).

El tribunal determinó que el Estado de Colombia había violado el Artículo 24 sobre la igualdad ante la ley y el Artículo 1.1 concerniente a la obligación de respetar derechos,⁹ al no permitírsele acceder en iguales condiciones a la pensión de sobrevivencia. Así como, la violación al Artículo 2 de CADH concerniente al deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

En cuanto concierne a los derechos de integridad personal, a la vida y las garantías judiciales el tribunal determinó que el Estado de Colombia no había violentado dichos derechos.

La Corte IDH se basa de tratados y convenios internacionales para interpretar la CADH de forma tal que se pueda tener una visión imparcial e integral de las interpretaciones que puedan surgir. En el presente caso el tribunal tomo en consideración los Principios de Yogyakarta que hacen referencia a una seria de fundamentos

9 La CADH en su Artículo 24 sobre la igualdad ante la ley menciona: “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

de legislación internacional que protegen las categorías de orientación sexual e identidad de género y deja claro que las personas no pueden ser discriminadas bajo dichas categorías (Corte IDH, 2016, pp. 30-33).

Los derechos de seguridad y protección social y las relacionados a los beneficios de pensiones forman parte del principio de Yogyakarta 13 en el que los Estados deben garantizar y promover dichos derechos sin discriminación alguna por motivos de orientación sexual o identidad de género.¹⁰

Debido a que a su vez se les deniega el derecho a las prestaciones sociales, el señor Duque tuvo complicaciones para acceder al tratamiento antirretroviral del Virus de Inmunodeficiencia Humana (en adelante VIH). este caso es de gran relevancia ya que la Corte pretende visibilizar los estigmas que sufren las poblaciones que viven con el VIH, prejuicios y discriminaciones que son prohibidas por la CADH y diversos tratados internacionales.

La Corte de ese modo destaca las directrices de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), en la que los Estados deben brindar la atención medica adecuado a las personas portadoras del VIH, el acceso ininterrumpido de los medicamentos, así como pruebas y diagnósticos médicos requeridos (Corte IDH, 2016, pp. 48-50).

En lo concerniente a las medidas de reparación la Corte encontró que el Estado de Colombia debe incluir a la pensión de sobrevivencia al señor Duque e incluir todos los pagos correspondientes y proveer un tratamiento adecuado para el VIH de manera gratuita e integra que incluya los medicamentos que la víctima requiera para controlar su enfermedad, así como el pago de indemnizaciones (Corte IDH, 2016, pp. 53-61).

En cuanto a las medidas de reparación sobre las garantías de repetición que normalmente son dictaminadas por la Corte, en este caso no se encontró la culpabilidad del estado colombiano, debido a que el año 2016, Colombia reconoció el matrimonio igualitario y a su vez los derechos de la población LGBTI para acceder a las pensiones de sus cónyuges (Corte IDH, 2016, p. 56).

10 El Principio de Yogyakarta 13 sobre derecho a la Seguridad Social y a otras Medidas de Protección Social menciona: "Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género".

Caso Flor Freire vs. Ecuador

El caso Flor Freire vs. Ecuador se remonta al año 2016, cuando el señor Freire fue separado de la Fuerza Terrestre ecuatoriana laborando bajo la Cuarta Zona Militar, al haber sido inculcado de haber cometido actos sexuales homosexuales al interior de un establecimiento militar.

La Corte admitió como pruebas dos versiones de los supuestos hechos ocurridos, la primera en que varios agentes militares observaron al señor Freire y a otro soldado teniendo relaciones sexuales y la segunda en donde la víctima niega que ocurrieron tales hechos asegurando que solamente acompañaba al oficial ya que se encontraba en estado de embriaguez y el presunto soldado se oponía a quedarse en el cuarto queriendo regresar a la fiesta de baile en ese momento ([Corte IDH, 2016, pp. 17-18](#)).

En cuanto a la legislación interna del Estado del Ecuador, según su Artículo 23 de la Constitución Política del Ecuador se establece que todas las personas gozan de los mismos derechos sin discriminación alguna incluida la categoría de orientación sexual.¹¹ Paradoxalmente, el Reglamento Militar de 1998, bajo sus disposiciones general en su Artículo 117 establecía que los miembros que fuesen sorprendidos en actos de homosexualidad estarían sujetos al Artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en la que se menciona que “el militar será dado de baja por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar”.

Además, el Artículo 67 del reglamento militar se consideraba como una falta atentatoria “realizar actos sexuales ilegítimos al interior de repartos militares”, que posteriormente debía ser penalizado por arrestos de rigor de entre diez a quince días o bien la suspensión de funciones de diez a treinta días ([Corte IDH, 2016, p. 19](#)).

Tomando en consideración la jurisprudencia internacional del Tribunal Europeo de Derechos Humanos bajo el caso *Lustig-Prean y Beckett vs. Reino Unido* que se remonta al año 1993, cuando cuatro agentes militares fueron expulsados de las Fuerzas Armadas británicas por el hecho de admitir que eran homosexuales cuando se realizaba una investigación. Dicha expulsión fue basada solamente con base en su orientación sexual ya que el Ministerio de Defensa británica aplicaba una política de no existencia de homosexuales en las fuerzas militares. Posteriormente,

11 Constitución Política del Ecuador de 1998, en su Artículo 23.3 menciona: “Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertad y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole”.

el tribunal europeo resolvió que el Estado del Reino Unido había violentado la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) bajo el Artículo 8 sobre el respeto a la vida privada y familiar y el Artículo 14 sobre la no discriminación.¹² Finalmente, se le ordena al Reino Unido el pago de una indemnización justa al Estado por haber perpetuado una violación de derechos por motivo de orientación sexual (CEDH, 1999).

La Corte IDH determinó que el Estado había violentado la CADH bajo el Artículo 24 sobre la igualdad ante la ley, los artículos 1.1 y 2 sobre la obligación de respetar los derechos sin discriminación alguna y el deber de adoptar disposiciones de derechos interno. Así como el Artículo 11.1 sobre protección de la honra y de la dignidad de la persona humana y el Artículo 8.1 sobre garantía de imparcialidad.

La Corte ordeno la implementación de programas de capacitación continuos y permanentes a miembros de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas con el objetivo de instruirlos en la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual y en miras de aseverar de que dicha categoría no represente un motivo alguno para justificar un trato que conlleve a una discriminación. Asimismo, dichos programas de formación deben ser parte de los cursos de los funcionarios militares como garantías de no repetición (Corte IDH, 2016, p. 69).

La aplicación de la transversalización de la perspectiva de género se ve observada en las garantías de no repetición sobre el deber del Estado de Ecuador en la implementación de programas de capacitación y de educación sobre la no discriminación por motivos de orientación sexual. Dichas medidas fungen como garantes para que tratos discriminatorios no vuelvan a ocurrir.

Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras

El presente caso se remonta al año 2009, cuando en el Estado de Honduras se suscitaba un toque de queda debido al golpe de Estado ocurrido. Vicky Hernández se encontraba con dos compañeras en las calles de la ciudad de San Pedro Sula cuando agentes policiales pretendían arrestarlas, aunque las tres lograron escapar. Posteriormente, en la mañana siguiente los agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal informaron que habían encontrado el cuerpo de Vicky Hernández quien había sido asesinada con un arma de fuego (Corte IDH, 2021, p. 2).

12 El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) bajo su Artículo 8 sobre el derecho al respeto a la vida privada y familiar menciona: “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley”.



Al momento de suscitarse los hechos del caso, el Estado de Honduras atravesaba por un golpe de Estado por lo que las autoridades ordenaron un toque de queda a partir de las 9 p. m. a las 5 a. m., limitando de ese modo las libertades y garantías a los ciudadanos (Corte IDH, 2015, p. 15).

Sumado a eso en Honduras se vivía un ambiente de violencia, detenciones arbitrarias, homicidios, malos tratos y discriminación hacia la comunidad LGBTI, así como de prejuicios sobre identidad de género y expresión de género. Dichas acciones y situaciones eran ocurridas en especial a las mujeres trans que ejercían la labor sexual en las calles de San Pedro Sula (Corte IDH, 2021, pp. 11-15).

La víctima era una trabajadora sexual que se identificaba como mujer trans. Vinculada como activista y dentro del Colectivo Unidad Color Rosa de Honduras, una organización que se ocupa de las personas transgéneros y que conviven con el VIH/SIDA. Además, Vicky Hernández sufría de discriminación por parte de las autoridades policiales y en una ocasión siendo herida por un agente policial.

El tribunal determinó la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por los hechos cometidos en violación de los derechos consagrados en la Convención Americana concernientes al derecho a la vida, integridad y libertad personales, la protección de la honra y dignidad, libertad de expresión, derecho al nombre, la protección y garantías judiciales bajo los artículos 4, 5, 8, 11, 13, 18, 25 (Corte IDH, 2021, p. 1). Así como, el Artículo 7 sobre la obligación de proteger los derechos de las mujeres de la Convención de Belem do Para.¹³

Como medidas de reparación bajo la categoría de garantías de no repetición el tribunal ordenó al Estado de Honduras (Corte IDH, 2021, pp. 40-52):

1. El diseño de programas para educar a los agentes policiales sobre temas de enfoque de género, identidad de género y sensibilización de las personas LGBTI;
2. el reconocimiento de la identidad de género bajo la adopción de normas que permitan el cambio de nombre y género de las personas trans; y
3. la recopilación de datos sobre la violencia en contra de las personas LGBTI en Honduras, de modo tal que se pueda prevenir y erradicar la misma.

13 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” en su Artículo 7 menciona: “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

A su vez como una medida de sensibilización y visualización de la población LGBTI en Honduras la Corte ordenó que se creará un documental sobre la violencia y situación de discriminación que viven las personas trans en el país y la creación de una beca educativa para las mujeres transgénero.

En suma, este caso es de gran importancia en el contexto hondureño, en donde, existe una violación continua a los derechos a las personas trans, pero que, bajo las medidas ordenadas por la Corte se pretende darle un rumbo distinto y con ello, atravesar esas barreras de discriminación social. Por eso, mediante la educación a autoridades policiales se pretende sensibilizar y generar conciencia sobre el deber el trato igualitario y no discriminatorio, así como, las medidas a reconocer la identidad de género siguiendo los estándares interamericanos de igualdad y respeto ante la ley.

Caso Pávez Pávez vs. Chile

El caso Pávez Pávez vs. Chile es el más reciente que ha sido decidido por la Corte IDH en su jurisprudencia LGBTI vinculado al derecho al trabajo. Éste se refiere al trato discriminatorio cometido por un ente educativo al separar del cargo de profesora de la materia de religión católica a la señora Sandra Pávez por motivos de su orientación sexual. El Tribunal identificó la violación de los artículos 24, 1.1, 7, 11, 26, 8.1 y 25 de la Convención Americana concernientes a los derechos de igualdad ante la ley, no discriminación, derecho a la vida privada y al trabajo, así como a la protección judicial y garantías judiciales ([Corte IDH, 2022, p. 1](#)).

El Tribunal Interamericano ordenó como garantías de no repetición: a) la creación de capacitaciones al personal de evaluar a los docentes; y b) adecuación de la normativa para acceder a recursos de impugnación de decisiones en torno al nombramiento o remoción de docentes que imparte clases de religión y del respectivo certificado de idoneidad ([Corte IDH, 2022, p. 5](#)).

Lo relevante de este caso es la decisión de la Corte en manifestarse sobre la igualdad de acceder a la función pública en condiciones igualitarias, los principios de igualitarios en el espacio de trabajo y la no discriminación por motivos de orientación sexual, con ello expandiendo la jurisprudencia de la Corte y generando un impacto transformador en la vida de las personas que exigen tratos igualitarios en espacios de trabajo.

Opinión consultiva OC-24/17 ante el Estado de Costa Rica

En el año 2016, el Estado de Costa Rica solicitó a la Corte IDH una opinión consultiva sobre los derechos de la población LGBTI bajo una consulta de interpretación



y alcance de los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 24 (igualdad ante la ley), 11.2 (protección de la honra y dignidad) y 18 (derecho al nombre) de la CADH teniendo como objetivo al reconocimiento de derechos por motivos de orientación sexual e identidad de género. Asimismo, se solicitó la interpretación del Artículo 54 del Código Civil de Costa Rica,¹⁴ concerniente a las personas a optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género.

Como se mencionó anteriormente, en el caso *Átala Riffo* en el Artículo 1.1 de la CADH cuando se establece el término “otra condición social” este queda libre para incluir otras categorías que no hubieran sido directamente mencionadas. De ese modo al considerarse una interpretación de dicho artículo, este se debe regir por el principio de la norma más favorable al ser humano (Corte IDH, 2005).

Asimismo, la Corte clarifica que los tratados “son instrumentos vivos, cuya interpretación debe acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales” siguiendo como referencia las reglas de interpretación de la CADH bajo su Artículo 29 y las demás normas establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Corte IDH, 2017, pp. 35-36).¹⁵

De ese modo se deja establecido que las categorías de orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son protegidas por la CADH bajo interpretación del Artículo 1.1. Por lo que ninguna ley, políticas públicas o normas, autoridades locales o policiales pueden restringir o negar los derechos a una persona de expresarse libremente tomando como consideración las categorías previamente mencionadas (Corte IDH, 2017, p. 41).

En cuanto a lo concerniente al derecho a la identidad y la manifestación de la identidad, se establece que dichos términos son protegidos y garantizados por el Artículo 13 sobre el derecho a la libertad de expresión (Corte IDH, 2017, p. 47).

Por consiguiente, bajo la presente opinión consultiva la Corte determina las siguientes disposiciones con lo referente a la identidad de género y el reconocimiento de los derechos que se derivan: el derecho a la identidad de género protegido por la CADH, en la que a su vez se relaciona con la dignidad humana; el derecho a la vida y con el principio de autonomía de la persona bajo los artículos 7 y 11 de

14 El Código Civil de Costa Rica en su Artículo 54 menciona: “Todo costarricense inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Tribunal, lo cual se hará por los trámites de la jurisdicción voluntaria promovidos al efecto”.

15 La CADH en su Artículo 29 sobre las disposiciones para interpretar la convención menciona: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención [...]; limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad [...]”.

la Convención. Asimismo, ligado al derecho a la vida privada y a la libertad de autodeterminarse libremente y escoger su propia identidad sexual ([Corte IDH, 2017, p. 51](#)).

La Corte determina que el reconocimiento de la identidad de género hacia la población LGBTI es indispensable para garantizar que otros derechos fundamentales sean reconocidos tales como el derecho a la salud, educación, vivienda, los derechos sobre la libertad de expresión y asociación, entre otros que contribuyan a tener condiciones de vida digna alejados de discriminación y estigmatización, o bien, del derecho al libre desarrollo.

En cuanto al cambio de nombre y la identidad sexual se establece que son derechos garantizados por la CADH bajo el Artículo 18 sobre el derecho al nombre, el Artículo 3 de reconocimiento de la personalidad jurídica, 7.1 derecho a la libertad y tomando en consideración el Artículo 1.1 sobre igualdad y no discriminación y el Artículo 24 concerniente a la igualdad ante la ley.

De ese modo el Estado de Costa Rica está en la obligación de garantizar el cambio de nombre adecuado, la rectificación a la mención del sexo o género y la adecuación de la imagen, así como otras disposiciones que garanticen el pleno goce de los derechos por las categorías de orientación sexual, identidad y expresión de género ([Corte IDH, 2017, p. 54](#)).

Sobre el vínculo matrimonial de parejas del mismo sexo la Corte IDH determino que bajo el Artículo 11.2 sobre la vida privada y familiar y el Artículo 17 sobre la protección a la familia, dicho vínculo también puede ser derivado por parejas del mismo sexo al no existir un concepto específico en la cual se establezca que solo parejas del mismo sexo pueden contraer un vínculo matrimonial.¹⁶ De igual forma, a las parejas del mismo sexo deben otorgársele los mismos derechos de no discriminación y del respeto de sus derechos fundamentales bajo los artículos 1.1 y 24 de la CADH ([Corte IDH, 2017, pp. 79-80](#)).

En conclusión, la Corte IDH responde de manera puntual al Estado de Costa Rica en la cual las categorías de expresión de género, identidad de género y orientación sexual están protegidas por la CADH por los artículos 1.1 y 24, así como los vínculos de parejas del mismo sexo quedan protegidos y deben ser garantizados para el pleno goce de esos derechos.

16 La CADH en su Artículo 11.2 sobre la protección de la honra y de la dignidad menciona: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

La CADH en su Artículo 17 sobre la protección a la familia menciona: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Conclusiones

Con el análisis de las sentencias y opinión consultiva emitidas por la Corte IDH, se logró detectar un nuevo enfoque que supera las barreras de discriminación y estigma de la sociedad, teniendo un impacto transformador en el desarrollo de nuevas perspectivas jurisprudenciales dentro del tribunal, así como, de las garantías de reparación que desempeñan un papel fundamental en la formación de nuevas estrategias jurisprudenciales. Además, dichas medidas se desempeñan como garantes para evitar violaciones futuras, ya que, ostentan un impacto colectivo que abarca a toda la sociedad y no solo a las víctimas.

Si tomamos en consideración la aplicación de la transversalización de la perspectiva de género a través de la Corte IDH, en el caso *Átala Riffo* se observa el comienzo de la jurisprudencia del tribunal en temas relacionados con el derecho de familia, la igualdad ante la ley y la no discriminación relacionada a la orientación sexual, con ello se logra exitosamente campañas de capacitación y educación a funcionarios del aparato estatal para evitar su repetición.

Con esta herramienta transversal se pueden aplicar políticas públicas orientadas a promover los derechos como lo ocurrido en el caso *Duque*, donde se brindan medidas reparatorias enfocadas en generar sensibilización y educación sobre enfermedades contagiosas y la no discriminación por motivos de condición social. A su vez, en los casos *Rojas Marín* y *Vicky Hernández* la Corte establece mecanismos de investigación y recopilación de datos sobre violencia a personas LGBTI con la finalidad de la obligación de los estados de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos.

En esa línea, los impactos transformadores de la Corte IDH se reflejan en el caso *Flor Freire*, donde se dictaminan cursos de formación dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador para hacerle frente a los tratos discriminatorios por motivos de la orientación sexual de un agente. Continuando con el caso *Pávez Pávez vs. Chile*, en donde el tribunal expande su jurisprudencia al interpretar el trato igualitario que todas las personas deben recibir en su espacio de trabajo sin importar su condición social, o bien, su orientación sexual.

Seguido de la opinión consultiva ante el Estado de Costa Rica donde la Corte IDH expande su jurisprudencia para brindar una interpretación más amplia sobre las categorías de orientación sexual, expresión e identidad de género y de todos aquellos derechos relacionados que son protegidos y amparados por el Sistema Interamericano por medio de la Convención Americana.

En conclusión, aplicando la transversalización de la perspectiva de género a través del Sistema Interamericano se logra atravesar todos aquellos enfoques androcéntricos y heteronormativos que han permeado en las sociedades latinoamericanas, dando paso a sociedades más justas y libres en derechos. A todo ello, podemos denominarlo un impacto transformador de la Corte Interamericana abriendo camino hacia una jurisprudencia más rica y amplia sobre temas relacionados a poblaciones LGBTI, el acercamiento de la sociedad a grupos comúnmente discriminados, la visibilización, la promoción y garantía de sus derechos con el pleno goce de libertades personales.

Referencias

- ACNUDH. (1999). *Protocolo de Estambul bajo su Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos.
- Bello, A. S. (2002). *El androcentrismo científico: el obstáculo para la igualdad de género en la escuela actual*. Educar, Universidade de A Coruña. <https://raco.cat/index.php/Educar/article/view/20756>
- CEDH. (1999). Caso Lustig-Prean Y Beckett, y Smith y Grady contra Reino Unido. 1999. C. E. Humanos, *Sentencia 31417/96*.
- CEDH. (1999). Resumen del caso Salgueiro Da Silva Mouta vs. Portugal. 1999. *Sentencia 33290/96*.
- CIDH. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*. OEA/Ser.L/V/II. Rev. 2. Doc. 36 (pp. 12-15).
- CIDH. (2017). *Comunicado de prensa*. CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/208.asp>
- Corte IDH. (2020) Azul Rojas Marín y otras vs. Perú, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N.º 402*.
- Corte IDH. (1989). Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. *Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C N.º 7*. (p. 9).
- Corte IDH. (2005). Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. *Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134*. (Párr. 106).
- Corte IDH. (2012). Corte IDH. Caso Atala Riffó y niñas vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C N.º 239*. (pp. 78-80).



- Corte IDH. (2015). Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302.* (p. 15).
- Corte IDH. (2016). Corte IDH. Caso Duque vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C N.º 310.* (pp. 30-33).
- Corte IDH. (2016). Corte IDH. Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315.* (p. 69).
- Corte IDH. (2016). Corte IDH. Resumen del caso Duque vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C N.º 310.* (pp. 1-2).
- Corte IDH. (2017). *Opinión consultiva OC-24/17* de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Párr. 32.
- Corte IDH. (2020). Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N.º 402.* (pp. 62-73).
- Corte IDH. (2020). Corte IDH. Resumen del caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N.º 402.* (p. 2).
- Corte IDH. (2021). Corte IDH. Resumen del caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C N.º 422.* (p. 2).
- Corte IDH. (2021). Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C N.º 422.* (pp. 11-15).
- Corte IDH. (2022). *Corte IDH.* Resumen oficial del caso Pavez Pavez vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. *Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C N.º 449.*
- Haberland, N., & Rogow, D. (2011). Un sólo currículo: Actividades para un enfoque integrado hacia la educación en la sexualidad, género, VIH y Derechos Humanos. *Population Council.* https://knowledgecommons.popcouncil.org/departments_sbsr-pgy/857/
- Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE N.º 8.* https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf
- Luna, L. (1982). *El sexismo en la ciencia.* U. A. Barcelona, Grupo de Estudios de la Mujer. Departamento de Sociología. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/54682?show=full>

- Morales, M., Von Bogdany, A., & Mac-Gregor, E. (2017). *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- OMS. (2016). *Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual*. Organización Mundial de la Salud.
- Pasquín, T. V. (2014). *Familia, educación y género. Conflictos y controversias*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz. <https://docplayer.es/63673312-Familia-educacion-y-genero-conflictos-y-controversias.html>
- Sabanero, A. S. (2016). *Desarrollo profesional docente: reforma educativa, contenidos curriculares y procesos de evaluación*. Chihuahua, México: Escuela Normal Superior Profr. José E. Medrano R. La perspectiva de género en la educación. (pp. 97-107). <https://didacticaespecializada.com.mx/plataforma/pdf/force/Perspectivadegenero.pdf>
- UNICEF. (2017). *Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf
- Varela, N. (2005). *¿Qué es el feminismo? La metáfora de las gafas violetas*. Feminismo para principiantes (pp. 13-21). Barcelona: Ediciones B.



Una lucha contra las violaciones de los derechos humanos en Guapinol, Honduras: la metodología feminista decolonial en las narrativas de resistencia

A fight against human rights violations in Guapinol, Honduras: a decolonial feminist methodology in narratives of resistance

A luta contra as violações dos direitos humanos em Guapinol, Honduras: metodologia feminista decolonial nas narrativas de resistência.

Kathryn Sullivan¹



Resumen

Este artículo aborda las flagrantes violaciones de derechos humanos en Guapinol, Honduras, entre 2018-2022, y pone énfasis en la metodología feminista decolonial utilizada en una investigación de acción-participativa. En los últimos años, la región ha sido testigo de numerosas violaciones de derechos humanos, especialmente relacionadas con la defensa del río Guapinol frente a la empresa minera Inversiones Los Pinares. El objetivo principal del artículo es explorar la metodología empleada al recopilar las narrativas de resistencia de cinco mujeres quienes son familiares de “los Guapinol Ocho”, los defensores del agua encarcelados por defender el río. Adoptando una perspectiva de derechos humanos, la metodología feminista decolonial

Recibido: 10-1-2024 - Aceptado: 19-4-2024

1 Lesley University, Cambridge, MA, Estados Unidos. Estadounidense; intérprete del inglés-español; licenciada en Estudios Ambientales (Mt. Holyoke College); magíster en Estudios Latinoamericanos (UNA).

 kathryndemsullivan@gmail.com;  <https://orcid.org/0009-0003-6900-1669>



reveló la contribución crucial de las mujeres en la resistencia, y proporciona un mapa metodológico integral para comprender las dinámicas de opresión, intimidación y violencia impuestas por Inversiones Los Pinares. Los resultados subrayan el papel esencial de las mujeres en la lucha contra las violaciones de derechos humanos. El artículo concluye destacando la importancia de compartir la metodología utilizada, no solo como un análisis de las violaciones en Guapinol, sino también como un llamado a la recopilación y el intercambio continuo de historias de resistencia. La autora espera que este enfoque inspire futuras investigaciones que den voz a las experiencias de las resistentes y promuevan la justicia social.

Palabras claves: metodología feminista, decolonial, resistencia, Honduras



Abstract

This article addresses the flagrant human rights violations in Guapinol, Honduras, between 2018-2022, emphasizing the decolonial feminist methodology used in a participatory action investigation. In recent years, the region has witnessed numerous human rights violations, especially related to the defense of the Guapinol River against the mining company Inversiones Los Pinares. The main objective of this article is to explore the methodology employed in the collection of the resistance narratives of five women who are all relatives of the “Guapinol Eight,” the water defenders who were imprisoned for their defense of the river. Adopting a human rights perspective, the decolonial feminist methodology revealed the crucial contribution of women in resistance, providing a comprehensive methodological map for understanding the dynamics of oppression, intimidation and violence imposed by Inversiones Los Pinares. The results underscore the essential role of women in the struggle against human rights violations. The article concludes by highlighting the importance of sharing the methodology used, not only as an analysis of the violations in Guapinol, but also as a call for the continued collection and sharing of stories of resistance. The author hopes that this approach will inspire future research that gives voice to the experiences of resisters and promotes social justice.

Keywords: feminist methodology, decolonial, resistance, Honduras



Resumo

Este texto analisa as flagrantes violações de direitos humanos em Guapinol, Honduras, entre 2018 e 2022, e destaca a metodologia feminista decolonial utilizada em uma pesquisa de ação-participativa. Nos últimos anos, a região tem testemunhado múltiplas violações de direitos humanos, especialmente relacionadas à defesa do rio Guapinol contra a empresa mineira Inversiones Los Pinares. O principal objetivo do artigo é explorar a metodologia usada ao coletar as narrativas de resistência de cinco mulheres que são parentes dos “Guapinol Ocho”, os defensores da água presos por defenderem o rio. Adoptando uma perspectiva de direitos humanos, a metodologia feminista decolonial revelou a contribuição crucial das mulheres na resistência e

fornece um mapa metodológico abrangente para a compreensão das dinâmicas de opressão, intimidação e violência impostas pela empresa Inversiones Los Pinares. Os resultados destacam o papel essencial das mulheres na luta contra as violações dos direitos humanos. O artigo termina destacando a importância de compartilhar a metodologia utilizada, não só como uma análise das violações em Guapinol, mas também como um apelo à coleta e ao intercâmbio contínuo de histórias de resistência. A autora espera que essa abordagem inspire futuras pesquisas que deem voz às experiências das resistentes e promovam a justiça social.

Palavras-chave: metodologia feminista, decolonial, resistência, Honduras

Introducción

El acto de contar una narrativa propia en un entorno de silencio e invisibilización es en sí un acto de resistencia. En Guapinol, una comunidad campesina en la región de Bajo Aguán en el sector Atlántico de Honduras, la gente está comprometida a resistir. Durante los últimos años, Guapinol ha luchado contra la degradación ambiental que ha traído una empresa minera llamada Inversiones Los Pinares. En 2018, después de que la empresa desarrolló ilegalmente una mina de óxido de hierro en el Parque Nacional de Carlos Escaleras, el río Guapinol empezó a verse contaminado por la minería y por lo tanto la comunidad presentó una fuerte resistencia contra los avances de la empresa. En 2019, ocho compañeros de la comunidad fueron privados de libertad por su lucha y terminaron más de dos años y medio en prisión arbitraria sin tener derecho al debido proceso. Durante la encarcelación de los ocho hombres activistas, las mujeres de la comunidad asumieron la responsabilidad de continuar la resistencia organizada contra la empresa minera, a la vez que apoyaron a sus hijos y a sus familiares encarcelados. Las narrativas de ellas son las que representan una resistencia y perseverancia constante y merecen ser diseminadas al máximo nivel.

El presente artículo pretende repasar la metodología feminista decolonial que fue realizada durante la recopilación de las narrativas de resistencia de cinco mujeres de la comunidad de Guapinol. Las cinco mujeres en cuestión son todas familiares de los ocho defensores privados de libertad. Algunas se consideran activistas o defensoras de sí mismas, otras no. Todas formaron parte integral de la resistencia comunitaria contra la opresión, la intimidación, y la violencia infligida por Inversiones Los Pinares en Guapinol. La intención de compartir la metodología empleada es proporcionar un mapa para llevar a cabo una investigación de acción participativa que es, a la vez, feminista y decolonial. Al mismo tiempo, este artículo espera fomentar la recopilación y el intercambio de más historias de resistencia desde las voces de las propias resistentes.



Contextualización e historia del movimiento “Guapinol Resiste”

Según testimonios de miembros de la comunidad, después de la construcción de la mina, que queda a una distancia de 100 metros del río Guapinol, el agua se volvió de un color chocolate con la consistencia de lodo, lo cual imposibilitaba así el uso del agua para necesidades cotidianas, por ejemplo, lavar, tomar, y riego de cultivos. Miembros de la comunidad se quejaban de infecciones de la piel después de haber estado en contacto con el agua contaminada. Por estas razones, la comunidad se organizó para resistir contra el “desarrollo” minero y formó el Comité de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa. Presentaron quejas formales a las cortes y establecieron un campamento el 1° de agosto de 2018 donde mantenían actividades de resistencia en paz, ejerciendo su derecho de legítima protesta. Los y las miembros de la comunidad se encontraron con una respuesta violenta por parte de las fuerzas de seguridad de Inversiones Los Pinares. Como resultado, en septiembre de 2019, ocho miembros de la comunidad fueron acusados de manera irregular de “incendio agravado” y “privación injusta de libertad”. Desde ahí nació la organización comunitaria *Guapinol Resiste* con la misión de diseminar información sobre la lucha de los defensores. Según el blog de *Guapinol Resiste*, los ocho defensores “se presentaron voluntariamente ante el Juzgado de Jurisdicción Nacional de Tegucigalpa para aclarar las denuncias penales pendientes en su contra, interpuestas por la Fiscalía de Tocoa en nombre de la minera Inversiones Los Pinares. Aunque la jueza Lisseth Vallecillo desestimó los cargos espurios que requerían la detención preventiva, dictó auto formal de procesamiento por dos cargos de incendio agravado y privación injusta de libertad y ordenó su detención arbitraria” ([Guapinol Resiste, 2020](#)). Desde el 26 de agosto de 2021, cuando expiraba ya el período legal de dos años de prisión preventiva, el boletín de *Guapinol Resiste* informó que el Tribunal de Sentencia de Trujillo decidió mantener la ampliación arbitraria de la prisión preventiva en el caso Guapinol durante los próximos seis meses. Señala *Guapinol Resiste* que “las acusaciones son inventadas y han servido para reprimir el movimiento de resistencia legítima en beneficio de la explotación minera” ([Guapinol Resiste, 2021](#)). Eventualmente, la resistencia de los ocho defensores, sus familias, y la comunidad de Guapinol atrajo atención internacional a su caso. Reporta el blog de [Guapinol Resiste \(2021\)](#): “A principios de este año [2021], el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias reconoció su legítima labor de defensa de los bienes comunes y públicos y calificó sus detenciones de ilegales, resolviendo que el Estado hondureño debía liberar inmediatamente a los defensores. El Estado hondureño se negó a cumplir la orden, que también dice que se debe investigar a los responsables de las detenciones arbitrarias”.

El movimiento de Guapinol también fue reconocido por el Parlamento de la Unión Europea como finalista del Premio Sájarov de Derechos Humanos y del Premio Letlier Moffit de Derechos Humanos en Washington ([Guapinol Resiste, 2021](#)). A lo largo de la resistencia, grupos de derechos humanos, de solidaridad nacional e internacional, y de acción legal han presentado llamamientos y han denunciado las violaciones de los derechos humanos de los ocho defensores. Estos llamamientos culminaron en una carta pública al Estado hondureño, firmados por los siguientes grupos: Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras-ARCAH; Asociación Cristiana de Jóvenes ACJ/YMCA, capítulo Honduras; Bufete Estudios para la Dignidad; Coalición Contra la Impunidad; Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa; Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán-COPA; Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras-COPINH; Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación-ERIC; Fundación San Alonso Rodríguez-FSAR; JASS Mesoamérica; Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia-MADJ; Organización Fraternal Negra Hondureña-OFRANEH; Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos; y finalmente, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) ([Guapinol Resiste, 2021](#)). A pesar de esta petición, los ocho defensores se mantenían encarcelados. Se publicó que habría un juicio jurídico que comenzaría el 1° de diciembre, 2021 en Tocoa en el Palacio de Justicia, y siguió la formación del Observatorio por la Justicia de los Defensores del río Guapinol, una iniciativa que surgió con el objetivo de monitorear el desarrollo del juicio ([Guapinol Resiste, 2021](#)). En aquel momento, aunque los defensores y sus familiares habían esperado más de 27 meses para este juicio, había grave preocupación sobre las condiciones políticas en que comenzaría el juicio. El equipo legal de los defensores se había enterado de que los más altos niveles del Poder Judicial estaban interfiriendo en el caso para beneficiar a Lenir Pérez y Ana Facusse, dueños de Inversiones Los Pinares, quienes mantenían cercanía con el Partido Nacional a través de varios megaproyectos en el país ([Guapinol Resiste, 2021](#)). Además de esta preocupación, había otras. Según [Guapinol Resiste \(2021\)](#):

Hace un mes, el tribunal que preside el caso emitió un fallo arbitrario contra los defensores, cuando resolvió mantener su detención sin fundamento legal. Al mismo tiempo, en un reciente comunicado, el tribunal, conformado por los jueces Franklin Arauz Santos, Richard Rodríguez Barahona y Carol Jackeline Cedillo Cruz, utilizó palabras estigmatizantes contra las familias de los defensores y se teme que se militarice el Palacio de Justicia de Tocoa, donde se realiza el juicio, para frenar el escrutinio público y acompañamiento solidario. El equipo de defensa legal ha reclamado al poder judicial por no proporcionar las transcripciones y grabaciones audiovisuales de las audiencias previas, lo que está impactando directamente en su capacidad de preparar la defensa de los protectores del agua; esto incluye los



testimonios de los testigos estatales que han cambiado repetidamente sus historias a lo largo del proceso judicial para beneficiar la acusación.

Como si esto no fuera suficiente para preocuparse, había dudas de que el tribunal cumpliera su compromiso de hacer público el juicio. Al comenzar el juicio el 1° de diciembre, 2021, miembros del movimiento de Guapinol Resiste y el Comité Municipal de Tocoa instalaron el Campamento por la Justicia y la Libertad de los ocho defensores de los ríos Guapinol y San Pedro frente al juzgado de Tocoa, para mantener su presencia durante el juicio oral y público. A través del campamento, sus publicaciones en las redes sociales, y la solidaridad nacional e internacional, el movimiento continuó actualizando las noticias diarias a lo largo del juicio, con lo cual denunciaron así las injusticias y las instancias de juego sucio en el tribunal. Una de estas instancias más obvias sucedió el 10 de diciembre de 2021 cuando:

... a pesar de la transmisión en vivo con cientos de personas conectadas para vigilar el proceso judicial, el tribunal decidió ilegalmente ampliar la acusación contra los imputados, a pedido del Ministerio Público y de la empresa minera Los Pinares, declarando infundado el recurso presentado ayer por la defensa. Sin razón alguna, y mostrando su claro alineamiento con la fiscalía a pesar de su responsabilidad de permanecer imparciales, ampliaron la acusación para incluir un cuarto cargo de daños a pesar de que no había ningún hecho nuevo alegado ([Guapinol Resiste, 2021](#)).

Como resultado de este acontecimiento, se suspendieron las audiencias del debate oral y público después de que la defensa técnica se vio obligada a recusar al Tribunal de Sentencia por haber ampliado la acusación contra los defensores sin fundamento legal. Este acto, que demostró clara parcialidad en favor del Ministerio Público e Inversiones Los Pinares, tuvo la consecuencia de suspender el juicio mientras la Corte Segunda de Apelaciones de La Ceiba emitía una resolución sobre la recusación.

Otro factor en los sucesos del juicio fue la presentación del recurso de *habeas corpus*, el cual, de acuerdo con la Constitución de la República, obliga a la Corte Suprema de Justicia a cumplir con la garantía constitucional de la libertad personal y la integridad e intimidad de la persona humana ([Guapinol Resiste, 2021](#)). El equipo legal indicó al tribunal que la Corte tenía la obligación de resolver de inmediato esta acción constitucional de *habeas corpus*, sin importar el pendiente período de vacaciones del Poder Judicial. Se trató de un intento del equipo jurídico de los ocho defensores de forzar a la Corte Suprema a liberar a los acusados de forma inmediata, para que pudieran reunirse con sus familias en Navidad y no perder una tercera navidad. Lastimosamente, en ese momento, la Corte Suprema de Justicia fracasó en pronunciarse sobre la acción de *habeas corpus* y a la vez el juicio se

detuvo durante todo un mes, mientras el Poder Judicial tomaba las vacaciones de Navidad. Sin embargo, al regresar en 2022, el juicio inició el 13 de enero con el descubrimiento de nuevas pruebas propuestas por la defensa que demostraron la ilegalidad del proyecto minero en Tocoa:

Los dictámenes dicen que la licencia no debería haberse concedido y que los cambios en la zona nuclear del parque nunca fueron socializados de la manera que se suponía. La licencia NO DEBE otorgarse porque el proyecto causará un daño ambiental irreparable y la flora y la fauna del parque deben ser protegidas por los tratados internacionales. Otro informe muestra que la zona nuclear fue modificada ilegalmente por el congreso nacional ([Guapinol Resiste, 2022](#)).

Estas pruebas eran relevantes porque demostraron que los ocho defensores estaban legítimamente reunidos para protestar la implementación de un proyecto minero ilegal el día de los supuestos hechos, lo cual es el origen de su criminalización ([Guapinol Resiste, 2022](#)). Más adelante, otras pruebas también presentadas por la defensa mostraron que la empresa minera Los Pinares utilizó la violencia contra los manifestantes legítimos en el campamento de Guapinol y monitoreó de modo ilegal la resistencia durante cinco meses en 2018. Luego, en un momento de solidaridad nacional, Berta Zúñiga Cáceres, hija de la reconocida activista asesinada Berta Cáceres, declaró frente al juzgado que la empresa minera Los Pinares usó las mismas tácticas contra los defensores de Guapinol que la empresa Desarrollos Energéticos S. A. (DESA), las cuales culminaron con el asesinato de su mamá. Estas tácticas fueron en pleno uso a lo largo del juicio en enero de 2022 y el campamento de acompañamiento, en especial el 24 de enero cuando dos hombres armados no identificados acudieron con el MP al juzgado de Tocoa en un claro acto de intimidación contra la defensa y su equipo legal ([Guapinol Resiste, 2022](#)).

Incluso el carácter prolongado del juicio, con sus múltiples suspensiones y retrasos, ejemplifica otra estrategia para disuadir y agotar el movimiento de resistencia de Guapinol. Al pasar el mes de enero, los defensores cumplieron 29 meses de encarcelamiento arbitrario sin recibir aún su libertad debida y todos se prepararon para escuchar las conclusiones del juicio el 4 de febrero y saber el veredicto el 9 de febrero de 2022. Cuando llegó el día del veredicto, la audiencia duró menos de 10 minutos y no fue transmitida adecuadamente a pesar de una orden judicial para asegurar la publicidad ([Guapinol Resiste, 2022](#)). El veredicto condenó a seis de los ocho defensores, afirmando su culpabilidad por los delitos de privación injusta de la libertad y de daños contra el Contratista de Seguridad de Los Pinares, Santos Corea. Dos de tres jueces, Ricardo Rodríguez Barahona y Henry Geovanny Duarte Zaldívar del tribunal de Sentencia de Trujillo, fallaron contra los defensores Porfirio Sorto, Ewer Cedillo, Jose Abelino Cedillo, Orbin Hernández, Daniel Márquez y



Kelvin Romero. El juez disidente Franklin Marvin Araliz Santos absolvió a los ambientalistas de todos los cargos ([Guapinol Resiste, 2022](#)). Según el blog oficial del movimiento:

El tribunal no dio absolutamente ninguna razón de por qué dos de los defensores – Arnol Alemán y Jeremías Martínez - fueron absueltos de todos los cargos y los otros no, ya que en ningún momento el tribunal dijo cuáles fueron los roles individuales de los defensores en los supuestos crímenes. El equipo de la defensa cree que esto podría ser una forma de intentar dividir la resistencia al proyecto minero ilegal o causar un conflicto entre las familias ([Guapinol Resiste, 2022](#)).

El mismo día, los jueces fijaron la fecha del 21 de febrero para una audiencia de individualización de la pena; comentó la defensa que los defensores podrían ser condenados entre 6 años y 4 meses a 14 años y 4 meses ([Guapinol Resiste, 2022](#)). Este veredicto fue recibido por los defensores, sus familias y la comunidad de apoyo con gran tristeza, rabia y frustración. Aunque la defensa declaró que se podrían utilizar varios recursos legales para seguir luchando por la libertad de los defensores, todos estos serían lentos e ineficaces, y entre la comunidad había mucha pesadez en el aire ese día.

Sin embargo, en un sorprendente giro de los acontecimientos, apenas un día después, el 10 de febrero de 2022, los defensores recibieron buenas noticias de la Corte Suprema que resolvió amparos que anularon el proceso judicial contra los defensores para que pudieran recuperar su libertad, después de 900 días de prisión preventiva ilegal. En estas decisiones, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras resolvió sendos amparos presentados por la defensa, corroborando así que “el proceso penal llevado en contra de los defensores ha vulnerado los derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y la libertad de los defensores procesados” ([Guapinol Resiste, 2022](#)). Organizaciones del Observatorio publicaron un comunicado de Prensa declarando lo siguiente:

el Estado hondureño debe proceder de inmediato a la reparación adecuada del daño causado, a la investigación de los responsables de la detención ilegal y a garantizar la integridad física y jurídica de los defensores, de sus familias y del Comité Municipal ante cualquier represalia que pudiera ocurrir ([Guapinol Resiste, 2022](#)).

Con esta nueva y repentina noticia, los defensores y sus familias recuperaron la esperanza de que se reunirían en cuestión de horas, como máximo. Sin embargo, a medida que pasaban los días y los defensores seguían encarcelados, quedaba cada vez más claro que al Estado hondureño no le preocupaba incumplir sus obligaciones legales nacionales e internacionales de liberar a los defensores, ni de cancelar la

licencia otorgada de forma ilegal para operar la minera dentro del parque nacional Carlos Escaleras. Así, pasaron 14 días durante los cuales los defensores y sus familias se pusieron cada vez más nerviosos ante la posibilidad de que no se reunieran. El vericuetto del corrupto proceso legal continuó hasta que, tras 914 días de detención ilegal, liberaron a los Defensores del Agua de Guapinol y del Sector San Pedro, el 24 de febrero de 2022. Ese mismo día, las familias, las organizaciones, y la comunidad llevaron a los defensores a Guapinol donde fueron recibidos con fuegos artificiales, aplausos y abrazos de sus seres queridos. Según la Resolución de la ONU, el Estado hondureño es responsable de la reparación integral y de investigar y sancionar a los responsables de los 914 días de detención ilegal ([Guapinol Resiste, 2022](#)). El Comité Municipal afirma que esto debe incluir “daños físicos y psicológicos para los defensores, la restauración de la zona núcleo del Parque Nacional Carlos Escaleras (que fue modificada irregularmente por el Congreso para permitir la minería) y la reparación de los daños ambientales causados por la empresa minera y la cancelación de la licencia ambiental” ([Guapinol Resiste, 2022](#)). Hasta la fecha de este escrito, en enero de 2024, el Estado hondureño no ha cumplido con ninguna de estas reparaciones todavía.

La larga y enrevesada lucha por la libertad de los defensores del agua pone de manifiesto la corrupción siempre presente en el sistema jurídico hondureño, así como los vínculos entre el Estado hondureño y las industrias y empresas extractivistas como Inversiones Los Pinares. En primer lugar, los defensores del agua nunca deberían haber sido detenidos, ya que solo estaban ejerciendo su derecho a la protesta. En segundo lugar, la garantía de su derecho al debido proceso nunca debería haber tardado más de dos años y medio. En tercer lugar, la presencia constante de juego sucio antes y durante el juicio solo ejemplifica la gran corrupción existente en Honduras. El incumplimiento del Estado en la reparación de los defensores del agua y sus familias, y de los daños ambientales, culmina las fallas para proteger de modo adecuado los derechos de sus ciudadanos. Lastimosamente, las y los defensores del movimiento de *Guapinol Resiste* han continuado a enfrentarse con persecución. En la primera mitad de 2023, dos miembros de la comunidad de resistencia fueron asesinados por sus conexiones con su activismo; ambas víctimas fueron hermanos de uno de los líderes del movimiento de resistencia. En esta misma familia, 42 personas fueron desplazadas de sus hogares por la violencia infligida por la empresa minera.

El caso de Guapinol y su resistencia duradera, que aún continúa para asegurar que el río Guapinol y los ríos aledaños en el Parque Nacional Carlos Escaleras se mantengan libres de proyectos extractivistas, no es, lamentablemente, único. Hay innumerables historias similares a la de Guapinol, historias de explotación y corrupción, historias de resistencia y persistencia del pueblo. En una escala más



amplia, la importancia de compartir y difundir la historia de Guapinol no proviene de su singularidad –aunque, por supuesto, todas las personas que han participado en el movimiento *Guapinol Resiste* tienen historias únicas que merecen ser escuchadas–, sino que proviene del conocimiento de que Guapinol puede ser una luz conectora para otras comunidades en la lucha contra los megaproyectos extractivistas neoliberales y por la autodeterminación y la soberanía de los pueblos. *Guapinol Resiste* no solo representa la resistencia por y para Guapinol, sino la resistencia de muchos ante las crecientes amenazas globales.

El caso Guapinol desde un marco de derechos humanos

A lo largo de la historia del movimiento de *Guapinol Resiste* y de los ocho defensores encarcelados de manera ilegal, ha habido innumerables violaciones de derechos humanos. El caso de Guapinol es un ejemplo de libro de muchas de las estrategias corruptas, violentas e ilegales que los Estados represivos utilizan contra sus poblaciones para ejercer el poder. De este modo, Guapinol es relevante, tanto en su particularidad, como desde una óptica macro. Para entender la resistencia de Guapinol desde un marco de derechos humanos, es clave señalar que el encarcelamiento y la criminalización de las y los defensores de vida en Honduras fue caracterizado como estrategia de la guerra de baja intensidad por Mary Lawlor, Relatora Especial de la ONU para la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, en un foro virtual que celebró la 76ª Asamblea General de la ONU el 13 de octubre de 2021. Esta estrategia, implementada por el Estado para desanimar al pueblo a levantarse contra los intereses del Estado, se ve con claridad en la contradicción de “los reiterados compromisos que Honduras ha asumido a nivel internacional para proteger los derechos humanos y el estado actual del país...”, y en términos de “los asesinatos, las detenciones arbitrarias y las amenazas que reciben las personas que defienden sus derechos” (*Guapinol Resiste*, 2020). Denunció Lawlor:

Honduras se ha comprometido en repetidas ocasiones en la ONU a mejorar la situación de los derechos humanos, pero los avances han sido muy, muy lentos. Cuando los Estados no responden a las denuncias de violaciones de los derechos humanos, es difícil creer que quieran comprometerse de verdad (*Guapinol Resiste*, 2020).

Gilda Rivera, del Centro de Derechos de Mujeres y la Coalición Contra la Impunidad, reafirmó la denuncia de Lawlor, declarando: “la institucionalidad formal parece que le ha declarado una guerra a una gran parte de la población, especialmente esa población que se opone al modelo económico caracterizado por el saqueo y el despojo de los bienes comunes especialmente de comunidades rurales, comunidades ancestrales” (*Guapinol Resiste*, 2020). La idea de una guerra de baja intensidad fue

introducida en forma inicial durante el periodo posguerra de la Guerra Fría, con la doctrina del Conflicto de Baja Intensidad en la política exterior de los Estados Unidos en 1986, para alcanzar objetivos geopolíticos:

Los factores económicos, psicológicos y políticos constituyen partes vitales de la trama estratégica e implican la coordinación de tropas, la implementación de las denominadas operaciones especiales (actividades clandestinas paramilitares) y el protagonismo de los sistemas de inteligencia, las estructuras diplomáticas y los despliegues logísticos. En definitiva, un complejo conjunto de actividades no convencionales que, centradas en el uso de la fuerza, coordinan las tareas de grupos y organismos de diversa índole, aplicados a la lucha ideológica (Kreibohm, 2008, p. 77).

Como señala Kreibohm, en una guerra de baja intensidad se emplea una gama amplia de estrategias para promover y sostener las violencias en una región. En el entramado de la biopolítica del poder elaborado por Michel Foucault, se explican las múltiples violencias impuestas por el sistema neoliberal que prevalece en Honduras y ejemplificadas en el caso de Guapinol (Fuentes y Ramírez, 2019, p. 6). Dentro de este, las personas que se manifiestan en contra de la degradación y destrucción de la tierra son vistas como obstáculos al “progreso” y “desarrollo” que supuestamente traen los proyectos mineros, agroindustriales y energéticos. Francisca Caro Fuentes y Catalina Spuhr Ramírez afirman que “los defensores y defensoras del medio ambiente cumplen un rol fundamental de denuncia y protesta en contra de las irregularidades y vulneraciones cometidas por los grupos empresariales en desmedro de las comunidades y sus derechos vinculados a la tierra y el medioambiente” (Fuentes y Ramírez, 2019, p. 6). Las estrategias de violencia que mencionan las autoras, como “las amenazas, hostigamientos y ataques por parte de actores estatales y no estatales” (Fuentes y Ramírez, 2019, p. 6) no son lejos de parecer a las estrategias descritas en la doctrina del Conflicto de Baja Intensidad (Kreibohm, 2008). Fuentes y Ramírez sostienen que son varios los mecanismos de la biopolítica que están utilizados para criminalizar la defensa de la tierra y el medioambiente dentro del modelo económico extractivista que depende de la explotación:

...este control biopolítico de la vida y muerte se manifiesta en una política de criminalización del activismo ambiental, la cual opera a través del uso indebido del derecho penal de parte de actores estatales y no estatales como mecanismo de represión y persecución. Para ello, se valen de una serie de mecanismos de control, tales como: la imputación indebida de supuestos delitos por actividades promovidas; la privación de libertad en momentos cruciales para la defensa de sus causas; el sometimiento a proceso sin las debidas garantías; la sujeción a procesos

judiciales prolongados contrarios a las garantías del debido proceso; las detenciones y, arbitrarias con el fin de restringir y disuadir su labor; por último, la producción de muerte (Fuentes y Ramírez, 2019, p. 9).

En el caso de Guapinol, se han usado todos los mecanismos de control. Según reportes publicados por *Guapinol Resiste*, los ocho de Guapinol fueron acusados de falsos cargos de incendio agravado y privación de libertad; fueron víctimas de la privación de su libertad en momentos cruciales para la defensa del río; hubo un retraso de más de dos años y medio para que recibieran el derecho al debido proceso; y sus detenciones fueron arbitrarias a pesar de las recomendaciones para su liberación desde el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), entre otros grupos. Al fin, como ya mencionó antes, “la producción de muerte” o el asesinato también ha sido utilizado varias veces en el tiempo desde la liberación de los defensores.

Profundizando en este concepto de la “producción de muerte”, la situación de Guapinol se ofrece como un ejemplo claro de lo que Amarela Varela Huerta describe como la necropolítica gubernamental. Según ella, la invisibilidad de algunos sectores de la población tiene su origen en la trinidad perversa de violencia: la violencia del mercado, del Estado, y del patriarcado (Huerta, 2019, p. 103). Es posible ver esta trinidad perversa en juego en las historias de las mujeres familiares de los defensores del agua en Guapinol, y sin duda esta interseccionalidad de violencias es un factor significativo que hace que sus historias se queden en los márgenes sin suficiente visibilidad.

La persecución política y las violaciones de los derechos humanos de las y los defensores de la tierra y el agua en Centroamérica han sido bien documentadas. El reporte titulado *Defender el Mañana*, publicado por Global Witness en junio de 2020, afirma que más de dos tercios de los asesinatos de las y los activistas del medio ambiente que ocurren en el mundo toman lugar en América Latina, y la región se ha clasificado como la más afectada desde que Global Witness comenzó a publicar datos en 2012 (Global Witness, 2020). Honduras, en particular, se destaca por su alto nivel de violencia contra las y los defensores de la tierra y el agua. Según otro informe publicado por Global Witness en 2017, Honduras es el lugar más peligroso en el mundo para los activistas del medio ambiente (Global Witness, 2017). Esta violencia se debe en gran parte a la corrupción y la impunidad que son habituales en el país, así como a las políticas económicas. Desde el golpe de Estado apoyado por los Estados Unidos que derrocó el antiguo presidente Manuel Zelaya en 2009, los varios gobiernos derechistas del Estado de Honduras han implementado una estrategia de “puertas abiertas al negocio” para asegurar el crecimiento económico del país (reconocido más reciente como el plan administrativo de las ZEDES, o

las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico). La invitación de las inversiones extranjeras ha resultado en la privatización de recursos naturales y el despojo y desplazamiento de comunidades de tierras ricas en bienes naturales. Las consecuencias están evidenciadas no solo en las violaciones de derechos humanos, sino también en la degradación del medio ambiente. Según un informe publicado en 2014 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de Honduras, la presencia de la minería puede contaminar el suministro de agua de las comunidades a los alrededores, además de desaparecer los peces de los ríos y talar y deforestar los árboles. El informe afirma que los residuos de la minería muchas veces no se desechan adecuadamente y que la minería puede causar desprendimientos de tierras, inundaciones y erosión del suelo ([Global Witness, 2017](#)).

En Honduras, el Estado en sí facilita y perpetúa la corrupción e impunidad. “Sin la corrupción generalizada que caracteriza actualmente al Gobierno y al sector de los recursos naturales, los proyectos abusivos no podrían salir adelante con tanta facilidad y la impunidad de los responsables no prosperaría”, asegura un informe sobre Honduras ([Global Witness, 2017, p. 28](#)). El informe incluso va más allá, detallando cinco métodos principales de corrupción que están evidenciadas en muchos de los casos de las violaciones de los derechos humanos de las y los defensores de la tierra y el agua que ocurren en Honduras:

En primer lugar, las élites usan la influencia política para conseguir contratos lucrativos, obtener licencias oficiales y poner en funcionamiento sus proyectos. En segundo lugar, los procesos establecidos por la ley se pasan por alto rutinariamente sin consecuencias. Para que la mayoría de los megaproyectos puedan comenzar, se necesita una serie de procesos y permisos. Cuando las comunidades cuestionan estos acuerdos tan sospechosos entra en juego una tercera táctica: se ofrecen cuantiosos sobornos a los activistas para mantenerlos en silencio. Cuando los sobornos no funcionan, quienes respaldan los proyectos recurren a la fuerza y a menudo consiguen apoyo militar para detener a los defensores. Por último, la impunidad es el oxígeno que el sistema judicial proporciona a los autores de estos delitos. No se responsabiliza a quienes ejercen la violencia y rara vez se investigan las denuncias de amenazas o ataques ([Global Witness, 2017, pp. 28-29](#)).

Todos los antes mencionados métodos de corrupción también han jugado un papel clave en el caso de Guapinol. El hecho de que la empresa Inversiones Los Pinares, propiedad de Lenir Pérez y Ana Facusse, comenzó la construcción de la mina a pesar de no tener la licencia adecuada para desarrollar dentro de la región protegida del Parque Nacional de Carlos Escaleras, y que tampoco obtuvo el consentimiento de los pueblos aledaños, ejemplifican cómo las empresas extractivistas pasan por alto las leyes. La aparición de la policía militarizada en el campamento original de

la resistencia junto a la mina en 2018 para intimidar a los manifestantes, así como la ya mencionada intimidación durante el campamento de vigilancia a lo largo del juicio en 2022, demuestran el uso de fuerza. Y ni hablar de todo el juego sucio y la confabulación que había dentro del propio sistema judicial en el caso Guapinol. La falta de consentimiento libre e informado, definido como un derecho humano de los pueblos indígenas y campesinos por la ONU, es especialmente preocupante. Destaca el informe de 2017 de Global Witness:

En Honduras, tanto las leyes internacionales como las leyes municipales locales garantizan a las comunidades el derecho a ser consultadas sobre el uso de sus tierras. Sin embargo, estos derechos no se protegen; la exclusión es la norma y las empresas, el Gobierno y los inversores extranjeros no están interactuando de forma significativa con las comunidades afectadas y los activistas locales ([Global Witness, 2017, p. 30](#)).

De forma adicional, las empresas extractivistas son señaladas de eludir las leyes que requieren el consentimiento libre, previo e informado (conocido como el CLPI) de las comunidades, además de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, que fue aprobada en 2015.

Cabe decir que las violencias y violaciones de derechos humanos ejercidos contra las y los defensores de la tierra y el agua en Honduras, y en particular en Guapinol, han sido muy bien documentados. De lo que todavía falta documentación e investigación son los impactos socioculturales y familiares del encarcelamiento de los defensores de la tierra y el agua. Según una noticia publicada por Radio Progreso (el canal de radio en Progreso, Honduras), el 25 de septiembre de 2020, las familias de los privados de libertad sufren de la “tristeza, impotencia, precariedad económica y emocional”. Emma Soriano es madre de unos de los privados de libertad. Ella declara:

Nosotros somos víctimas de la injusticia, el único delito que han cometido nuestros familiares, es luchar contra la empresa minera Los Pinares, que contamina los ríos Guapinol y San Pedro, que nacen en el parque nacional Carlos Escaleras, lugar donde está la concesión. Exigimos que los dejen en libertad porque están pagando lo que no deben. Para nosotros como familia ha sido un año duro. Yo duermo poco. Mi hijo dice que no me preocupe, pero, uno de madre sufre y más cuando sabe que es inocente de lo que se le acusa ([Radio Progreso, 2020](#)).

Otra mujer de la comunidad, Dilma Cruz, es la esposa del privado de libertad Porfirio Sorto y una de las mujeres que entrevisté. Habla de las dificultades económicas y emocionales:

Tenemos hijos pequeños que mantener y él era el único proveedor. Ahora me toca difícil. Mi compañero de hogar hace mucha falta. El encierro y la distancia también nos matan a nosotras también. Lo peor es cuando los hijos preguntan ¿cuándo va a salir papá? Quiero ver a mi papá. A uno de madre se le vienen las lágrimas y no nos queda de otra que decirles que pronto va a salir libre ([Radio Progreso, 2020](#)).

El artículo de Radio Progreso sigue con los testimonios de algunas otras mujeres familiares de los privados de libertad. Pero, a pesar del detalle de este único artículo, la publicación de los impactos socioculturales y emocional-afectivos del encarcelamiento en las familiares de los defensores ha sido mínima. Fue esta brecha, particularmente entendida dentro de la lente micro y macro del caso Guapinol en el marco de los derechos humanos, que me llevó a desarrollar una metodología feminista decolonial para la recopilación y publicación de las narrativas de resistencia de las mujeres de Guapinol.

Mi involucramiento con Guapinol

Conocido como el país más peligroso para ser un/una defensor/a del medio ambiente en 2017, Honduras sigue manteniéndose como un país en extremo peligroso en los años más recientes ([Global Witness, 2017](#)). Con mi interés en la región y en la defensa de la tierra y el agua, fui a Honduras en julio del 2021 a conocer siete de los ocho privados de libertad. Acompañé a una delegación de activistas políticas de la Fundación SHARE, de origen mayormente estadounidense, a la cárcel Olanchito donde estaban encarcelados los defensores del agua. Cuando llegué a Olanchito, saludé a cada uno de los defensores y escuché sus historias. Más tarde de la visita a la prisión, sentada en la orilla del río Guapinol, hablé con las familias de los privados de libertad. Me contaron de los impactos de los últimos dos años sin tener presente a sus papás, esposos, hermanos, e hijos. Después, al regresar a los Estados Unidos, las palabras y perspectivas de estas mujeres quedaron conmigo y me pregunté por qué no habían alcanzado el mismo nivel de atención que las experiencias de los ocho hombres privados de libertad. ¿Eran suficientemente visibles las subjetividades de las mujeres y sus experiencias de esta lucha?

Para profundizar en esta pregunta, regresé a Guapinol en diciembre de 2021 con la intención de recopilar los testimonios de las mujeres familiares de los defensores. Entré en la investigación con la meta de entender, analizar, y diseminar sus historias a un nivel más alto. Entrevisté a cinco mujeres, tres de ellas esposas de



unos defensores encarcelados, además de madre e hija. Estas mujeres se abrieron a sí mismas, a sus hogares y a sus corazones con gran calidez y valentía, y les estoy muy agradecida. Parte de mi misión al realizar sus entrevistas fue grabarlas y convertirlas en un programa de radio que, con la ayuda de *Cultural Survival* y la Radio de los Derechos Indígenas, pudiera emitirse en todo el mundo. Durante el proceso de llevar a cabo este objetivo y completar la edición de audio, quería asegurarme de que las mujeres estaban involucradas en el proceso.

Una metodología feminista decolonial

La intención de poner en práctica una metodología feminista decolonial de investigación acción-participativa es crear una praxis en la cual las sujetas tienen la oportunidad para retroalimentar y tomar parte en la formulación del producto final. Según Sunil [Bhatia \(2021\)](#), “La descolonización hace hincapié en la investigación participativa, la responsabilidad mutua y el reconocimiento de la dignidad y la voz de las personas con las que coproducimos el conocimiento”, (p. 211). Bhatia hace referencia a la investigadora indígena maorí Linda Tuwihai [Smith \(2012\)](#) para recordarnos que un marco decolonial arraigado en la justicia social “destaca el conocimiento que surge de las comunidades indígenas, dando testimonio de la historia de sufrimiento, desmantelando la supremacía blanca, deshaciendo la colonialidad, y centrándose en modos de conocimiento que están arraigados en las experiencias vividas de las comunidades” ([Bhatia, 2021, p. 218](#)). En esta investigación, el conocimiento coproducido con las resistentes adoptó la forma de una serie de episodios de podcast que presentaban los relatos de resistencia de las mujeres para su difusión radiofónica.

La metodología que desarrollé fue fundamentada con una base feminista decolonial y una mirada emocional-afectiva. Ortiz Ocaña y Arias López (2019) nombra en la metodología decolonial el hacer decolonial y lo describen como la creación de

formas ‘otras’ de pensar, sentir y existir, lo cual requiere la configuración de nuevos tipos de conocimiento y nuevas “ciencias”, cuya estructura categorial se sustente en el saber del otro, considerado inferior, y no solo en la episteme del logos moderno/colonial, considerado superior... [el hacer decolonial] se despliega mediante sus acciones/huellas constitutivas: contemplar comunal, conversar alternativo y reflexionar configurativo... ([Ortiz Ocaña y Arias López, 2019, p. 147](#)).

Esto quiere decir que la metodología que implementé centró las experiencias y conocimientos de las mujeres y a la vez trató de profundizar la propia agencia y empoderamiento de ellas. Como punto de partida, recurrí a los trabajos publicados en 2014 en la antología *Otras formas de (re)conocer: Reflexiones, herramientas y*

aplicaciones desde la investigación feminista, editada por Irantzu Mendia Azkue, Marta Luxán, Matxalen Legarreta, Gloria Guzmán, Iker Zirion, y Jokin Azpiazu Carballo. En particular, el capítulo titulado “*Producciones narrativas: una propuesta metodológica para la investigación feminista*”, escrito por Itziar Gandarias Goikoetxea y Nagore García Fernández, me proporcionó unos puntos precisos sobre el abordaje epistemológico y metodológico de las producciones narrativas, que, con base en la propuesta epistemológica de los situados de Donna Haraway en 1991, fue desarrollado por Balasch y Montenegro en 2003. Según Gandarias y García, la estrategia metodológica involucra:

la producción conjunta de un texto híbrido construido a partir de: a) las sesiones donde la investigadora y las participantes hablan y discuten distintos aspectos del fenómeno que se quiere estudiar; b) la textualización, que funcionaría como una revisión y reflexión sobre la sesión o sesiones en la que la conversación se traduce a un texto organizado y comunicable que refleja las posiciones y los argumentos desarrollados a lo largo de la (s) misma(s), y c) el reconocimiento de la agencia de las participantes para modificar, corregir y expandir la textualización hasta validar la narrativa creada (Gandarías y García, 2014, p. 102).

La estructura teórica se prestó para aprovechar de la técnica ya establecida con unas modificaciones. Por ejemplo, hice de la recopilación de los testimonios por medio de la grabación de audio, haciendo innecesaria una textualización o transcripción de las grabaciones, aunque con más tiempo me hubiera gustado poder transcribir y traducir (al inglés) las grabaciones para el propósito de compartirlos con una audiencia más amplia (no limitado a las y los hablantes del español).

En esta metodología tuve la meta de realizar prácticas horizontales que permitiera conceptualizar a las mujeres participantes no como objetos de estudio, sino sujetas, para entenderlas como autoras con agencia capaces de contar sus propias experiencias de la manera que eligen. De acuerdo con lo que señala Haraway, mi rol en la investigación no fue tratar de ser la voz de las participantes, sino ocupar un espacio como participante en un ambiente donde yo, igual que mis coautoras, construimos juntas “en una práctica articulada con otras compañeras sociales diferentes, pero vinculadas” (Haraway, 1995, p. 138). En la práctica, esto se manifestó de numerosas maneras, empezando por un proceso de consentimiento informado. Antes de entrevistar a cada mujer, leí en voz alta a cada una y les expliqué las intenciones de mi investigación, el proceso y formato que tendría lugar, así como los posibles objetivos y riesgos que podrían producirse. Les entregué un documento escrito en el que constaba todo lo que les había explicado en voz alta y todas se tomaron su tiempo para leerlo ellas mismas antes de firmarlo. De este modo, entrevistadora y entrevistada asumían un compromiso recíproco y consensuado. Después, durante

las entrevistas, yo hacía preguntas a las mujeres y luego las escuchaba narrar y guiar las conversaciones. Si alguna de mis preguntas les incomodaba o no querían responder, pasábamos a otro tema. También les di tiempo para revisar las preguntas que les iba a hacer para que estuvieran preparadas y rechazaran cualquiera.

Dentro de esta investigación participativa, las fases de seguimiento eran tan cruciales como la recogida de los propios testimonios, especialmente para nuestra investigación y la coproducción de los episodios radiofónicos. Las mujeres a las que entrevisté debían tener la capacidad de elaborar y moldear sus testimonios para poder asumir su papel de coautoras. Balasch y Montenegro describen el proceso de revisión y evolución que involucra la producción narrativa: “después de diversos añadidos, correcciones y aclaraciones se alcanza la finalización del bucle con la aceptación expresa de la participante de que la narración muestra su visión sobre el fenómeno” (Balasch y Montenegro, 2003, p. 44). Por ello, la metodología no terminó al concluir las grabaciones de los testimonios, sino que comuniqué a las mujeres mis planes para las fases de seguimiento (detalladas a continuación), que tuvieron un valor tan significativo como la fase de recopilación para dar espacio a voces poco escuchadas. Como explican Gandarías y García, esto ofrece una oportunidad para la valoración de las historias subalternas como otras formas de conocimiento:

Como ya hemos mencionado, las Producciones Narrativas no se prestan a ser analizadas en el sentido habitual, ya que son textos que cuentan con la misma relevancia teórica que otros textos académicos de mayor difusión y alcance. Esta consideración igualitaria permite visibilizar la tensión existente entre narrativas dominantes y contrahegemónicas, generando nuevas formas de entender el mundo y reconociendo la agencia de grupos minoritarios en la construcción de conocimiento (Gandarías y García, 2014, p. 106).

Estas nuevas formas de entender lo que la recopilación de testimonios espera ofrecer incluyen una visión del conocimiento desde una perspectiva emocional-afectiva, que valora las emociones y las experiencias sentimentales, tanto como el pensamiento racional. En mi investigación y del espacio compartido con las mujeres que entrevisté, era muy importante dar espacio y valor a las experiencias emocionales para ver y entender las realidades de las mujeres en la historia de Guapinol, individual y colectivamente.

Metodología de seguimiento y retroalimentación

Necesario en el proceso de investigación-acción-participativa fue un proceso de seguimiento, el cual proporcionó a las participantes de la recopilación de testimonios

un espacio de reflexión y retroalimentación después de las entrevistas. Este espacio incluyó un tiempo para sentipensar, compartir sus ideas y emociones, y reflejar sobre cómo se sintieron durante el proceso de dar testimonio. Debido al tiempo y la logística, nos tocó realizar este espacio virtualmente. Según las preferencias de las mujeres, intercambiamos mensajes de voz y textos escritos a través del grupo de WhatsApp que había establecido con las cinco mujeres. En estos mensajes, suscitó las reflexiones de las mujeres con preguntas centradas en las emociones que sentían antes, durante y después del proceso de la entrevista. Les proporcioné cinco preguntas provocadoras:

1. ¿Cómo te sentiste dando tu testimonio?
2. ¿Cómo te parecieron las preguntas que te hice sobre tu familia, tus emociones, tus recuerdos y tus experiencias?
3. ¿Habías ya hablado sobre las cosas que conversamos en nuestro diálogo?
4. ¿Sientes que hay un valor en dar tu testimonio? ¿Hay otras cosas que quieres compartir que no hablamos el día de la entrevista?
5. ¿Cómo te sentiste hablando conmigo? ¿Te hice sentir cómoda, incómoda, escuchada, no escuchada? ¿Había algo que te hizo sentir bien o mal?

Con estas preguntas, las mujeres me respondieron con palabras lindas que siempre apreciaré. Todas me dijeron que se sentían muy cómodas conmigo y que les había gustado contar sus vivencias. Dijo una que en la conversación que tuvimos nosotras fue la primera vez que ella habló de sus experiencias como esposa de uno de los privados de libertad, y que se sentía bien tener espacio para desahogarse. Pese a mis intentos, las mujeres no iniciaron una reflexión de diálogo entre ellas, como esperaba; después de dos intentos de invitarlas a intercambiar mensajes reflexionando sobre las experiencias de cada una, decidí que no quería forzar la idea y la dejé pasar. Este centrarse en el énfasis en las necesidades de las mujeres y en dejar que ellas guíen la conversación refleja el marco decolonial en el que se basa mi metodología.

El proceso de seguimiento continuó de manera más informal y de forma más individual a lo largo de los meses de enero y febrero, cuando las mujeres estaban viviendo la estresante situación del proceso judicial de sus familiares, y luego en marzo y abril, cuando estaba trabajando de manera activa en el desarrollo y producción de la miniserie *Guapinol Resiste*. Durante estos meses mantuve mucho contacto con las mujeres, y nos mandamos mensajes por WhatsApp, compartiendo los acontecimientos de nuestras vidas paralelas. Me agradó mucho poder continuar esta conexión con las mujeres y seguir construyendo la confianza entre nosotras, y estoy contenta de que hoy día seguimos en contacto.

El otro espacio más formal de seguimiento fue con cada mujer individual cuando estaba en el proceso de editar el material auditivo de las entrevistas. Después de completar un borrador del producto auditivo, se lo envié a la mujer que apareció en el episodio especificado para que me diera retroalimentación. Esta parte fue clave para que las participantes tuvieran la oportunidad de escuchar sus propios testimonios y dar sus opiniones sobre la redacción auditiva. Aunque solo hubo un caso en el que una mujer me pidió que hiciera un pequeño cambio, creo que este paso fue una parte crucial de la metodología feminista y decolonial.

Durante la parte de seguimiento, al igual que la de recopilación, traté de mantener lo que Grau Biosca llama una actitud de escucha, reconociendo que, “la actitud de escucha [jugó] asimismo un papel clave para crear este espacio de acogida, actitud que implica que la mujer que escucha no solo accede al conocimiento de la historia, sino que la reconoce en toda su integridad” (Grau, 2014, pp. 152-153). Al hacer eso, traté de construir “una verdad de mujeres”, contada desde una mirada emocional-afectiva, o sea, “una verdad de los hechos para obtener un mapa de lo ocurrido y sostener la denuncia de los abusos y los daños; y una verdad narrativa que posibilita que las palabras digan con fidelidad la experiencia...” (Grau, 2014, p. 153). La mera creación de estas narraciones coproducidas actúa para combatir las violaciones de los derechos humanos que han sufrido estas mujeres y su comunidad. Sus historias son un grito audaz a un abismo para ser escuchadas, vistas y sentidas. Representan la determinación y el valor de hablar cuando abundan las amenazas de violencia para quienes hablan. Y lo hacen de una manera singularmente feminista, tejiendo todos los matices y la complejidad de sus propias realidades.

Limitaciones personales

Considero que es necesario ofrecer una reflexión sobre mis limitaciones personales como investigadora. Debido al hecho que no tuve muchísima experiencia como entrevistadora, fue muy importante que pusiera mucha atención en el planteamiento de las preguntas para que no fueran interrogaciones re-victimizantes o traumáticas, y para asegurar que las mujeres se sintieran sujetas autónomas, no objetos. Otro aspecto del que fui muy consciente fue mi posicionalidad y privilegio como mujer blanca y extranjera, proveniente de los EE. UU., país que ha causado tanto daño a las comunidades hondureñas por sus propias políticas de ayuda exterior y a la consiguiente militarización, asunto que es de suma relevancia para la comunidad de Guapinol. Durante las entrevistas, traté de plantear mis preguntas desde un lugar de respeto mutuo, si no de comprensión, reconociendo que no comparto una historia de vida similar a la de muchas de las mujeres, y que sus testimonios, como sujetas de enunciación con múltiples interseccionalidades, incluyeron aspectos con los que no pude identificarme. Me remito de nuevo a Grau Biosca, que explica que

las entrevistas semiestructuradas trabajan desde la implicación, definida por ella como el acto de la documentadora (yo) de permitirse “sentir el dolor y [reconocer] lo. Sin embargo, las documentadoras no buscaron identificar el propio dolor en la misma situación que la otra, a través de la empatía, sino reconocer el dolor propio frente al dolor de la otra” (Grau, 2014, p. 152). Fue con esta visión que entré en las conversaciones con las mujeres para tejer la confianza emocional entre nosotras.

Conclusiones

La región del Bajo Aguán que incluye el pueblo de Guapinol ha sido un lugar plagado de violaciones de los derechos humanos. Debido a la determinación de las comunidades circundantes de proteger su tierra, su agua y su tejido comunitario, varios movimientos de resistencia han adquirido fuerza. *Guapinol Resiste* ha ganado reconocimiento regional, nacional e internacional por su continuo activismo de defensa. El activismo puede adoptar muchas formas y en la comunidad de Guapinol lo ha hecho. Además de las protestas, los campamentos, los fondos legales, la cobertura de los medios de comunicación, las campañas en las redes sociales y las alianzas internacionales, en Guapinol, la gente –en especial las mujeres– está dando sus testimonios. Las narrativas de resistencia de las mujeres de Guapinol sirven para luchar contra las violaciones de los derechos humanos que han sucedido en Guapinol, Honduras. Sus narrativas demuestran la resistencia comunitaria e individual contra la opresión, intimidación, y violencia infligida por Inversiones Los Pinares en Guapinol. Recorren y documentan las experiencias cotidianas de sus autoras con toda su complejidad y matices. Forman partes integrales de la historia de resistencia colectiva de Guapinol.

Además de luchar contra las violaciones de los derechos humanos, las narrativas de resistencia de las mujeres de Guapinol exhiben una metodología feminista decolonial realizada conjuntamente en mi investigación de acción participativa. En la coproducción, creamos cuatro episodios radiofónicos de podcast transmitidos a una audiencia diversa. Solo pudimos lograrlo gracias a los vínculos de confianza y respeto mutuo que desarrollamos a lo largo de la metodología de investigación. La intención de compartir la metodología empleada a lo largo de esta investigación es proporcionar un mapa para llevar a cabo una investigación de acción participativa que es a la vez feminista y decolonial. Al mismo tiempo, espero fomentar la recopilación y el intercambio de más historias de resistencia desde las voces de las propias resistentes. Como reza el cántico de *Guapinol Resiste*: ¡Todos somos Guapinol!



Referencias

- Balasz, M., & Montenegro, M. (2003). Una propuesta metodológica desde la epistemología de los conocimientos situados: Las producciones narrativas. *Encuentros en psicología social*, 1(3), 44-48.
- Bhatia, S. (2021). Decolonization and coloniality in human development: Neoliberalism, globalization, and narratives of Indian youth. *Human Development*, 64(4-6), 207-221. <https://doi.org/10.1159/000513084>
- Fuentes, F., & Ramírez, C. (2019). Control penal, biopolítica, y criminalización de los defensores y defensoras ambientales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales.
- Castillo Cabrera, D. (2016, abril). Las Hidroeléctricas y mineras, el impacto ambiental y los conflictos sociales que generan. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Humanidades.
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. (2021). El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias. La Defensoría del Pueblo.
- Cultural Survival. (2020). Indigenous Rights Radio. Cultural Survival. <https://rights.culturalsurvival.org/>
- Gandarías, I., & García, N. (2014). Producciones narrativas: una propuesta metodológica para la investigación feminista. *Otras formas de (re) conocer*, 97-110.
- Global Witness. (2017). *Honduras: El País más peligroso del mundo para el activismo ambiental*. Global Witness. <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/honduras-el-pa%C3%ADs-m%C3%A1s-peligroso-del-mundo-para-el-activismo-ambiental/>
- Global Witness. (2020). *Defender El Mañana: La Crisis climática y amenazas Contra defensores de la tierra y el medio ambiente*. Global Witness. <https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>
- Grau, B. (2014). Saber que alguien lo escucha. El método de la narrativa en la investigación La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia (2015). En *Otras formas de (re)conocer: reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (pp. 147-160). Coordinada por Irantzu Mendia Azkue, Barbara Biglia.
- Guapinol Resiste. (2020). Blog. Libertad para Guapinol. Recuperado de <https://www.guapinolresiste.org/blog>

Guapinol Resiste. (2021). Blog. Guapinol: Comunicado de prensa para su difusión inmediata. Recuperado de <https://www.guapinolresiste.org/post/guapinol-comunicado-de-prensa-para-su-difusi%C3%B3n-inmediata>

Guapinol Resiste. (2021). Blog. Guapinol: Bajo manto de terror y sin garantías procesales se desarrollará juicio contra defensores. Recuperado de <https://www.guapinolresiste.org/post/guapinol-bajo-manto-de-terror-y-sin-garant%C3%ADas-procesales-se-desarrollar%C3%A1-juicio-contradefensores>

Guapinol Resiste. (2021). Blog. Ocho expertos de ONU condenan a Honduras por actuación en caso Guapinol, instan a su libertad. Recuperado de <https://www.guapinolresiste.org/post/altos-funcionarios-de-onu-condenan-a-honduras-por-actuaci%C3%B3n-en-caso-guapinol-istan-a-su-libertad>

Guapinol Resiste. (2021). Blog. Grupo de expertos pide el cese inmediato de la persecución judicial en el Caso Guapinol. Recuperado de <https://www.guapinolresiste.org/post/grupo-de-expertos-pide-el-cese-inmediato-de-la-persecuci%C3%B3n-judicial-en-el-caso-guapinol>

Guapinol Resiste. (2022). Blog. Observatorio por la Justicia de los Defensores del Río Guapinol. Recuperado de <https://www.guapinolresiste.org/post/observatorio-por-la-justicia-de-los-defensores-del-r%C3%ADo-guapinol-1>

Guapinol Resiste. (2022). Blog. Tras 914 días de detención ilegal, defensores Renuevan su compromiso de lucha por el río guapinol. Recuperado de <https://www.guapinolresiste.org/post/tras-914-d%C3%ADas-de-retenci%C3%B3n-ilegal-defensores-renuevan-su-compromiso-de-lucha-por-el-r%C3%ADo-guapinol>

Haraway, D. J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza* (Vol. 28). Universitat de València.

Huerta, A. V. (2019). Capitalismo caníbal: migraciones, violencia y necropolítica en Mesoamérica. *Mezzadra S, Cordero Díaz BL, Varela Huerta A, organizadores. América Latina en movimiento: migraciones, límites a la movilidad y sus desbordamientos. Madrid: Traficantes de Sueños, 99-124.*

Kreibohm, M. P. (2008). La Doctrina de la Guerra de Baja Intensidad: La Formulación de una Nueva Categoría de Conflicto. *Coleção Meira Mattos-Revista das Ciências Militares, 1(17).*

Naciones Unidas. (s.f.). Unpfii twenty-first session: 25 april-6 May 2022 for Indigenous Peoples. United Nations. Recuperado de <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/unpfii-twenty-first-session-25-april-6-may-2022.html>

NGO CSW 66. NGO CSW/NY. (2022). Recuperado de <https://ngocsw.org/ngo-csw-66/>



- Ortiz Ocaña, A. y Arias López, M. I. (2019). Hacer decolonial: desobedecer a la metodología de investigación. *Hallazgos*, 16(31), 147-166. Doi: <https://doi.org/10.15332/s1794-3841.2019.0031.06>
- Radio Progreso. (2020, 25 sept.). En crisis económica y emocional están familias de presos por defender el río Guapinol. Radio Progreso: La voz que está con vos. Recuperado de <https://radioprogresoahn.net/pt/en-crisis-economica-y-emocional-estan-familias-de-presos-por-defender-rio-guapinol/>
- Radio Progreso. (2021). Nuestra misión y visión. Radio Progreso: La voz que está con vos. Recuperado de <https://radioprogresoahn.net/quienes-somos/>
- Smith, L. T. (2012). *Decolonizing methodologies: Research and indigenous peoples* (2nd ed.). Bloomsbury Publishing.
- United Nations General Assembly. (2020, 03 julio). Visit to Honduras: Report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises. Human Rights Council.



Derechos de la infancia: representaciones sociales de los niños y las niñas de zonas rurales en Uruguay

**Children's Rights: Social
Representations of Boys and Girls in
Rural Areas in Uruguay**

**Direitos da Infância: Representações
Sociais de Crianças em Áreas Rurais no
Uruguai**

Adriana Inés Cauci Becerra¹




Resumen

El estudio se centró en explorar las representaciones sociales de los derechos de la infancia para comprender las percepciones y significados atribuidos a estos derechos en la vida cotidiana de los niños y las niñas de la Escuela Rural N.º 98 de la Colonia Damón. Adoptando un enfoque cualitativo desde la teoría de las representaciones sociales, se llevaron a cabo talleres de discusión con los niños y las niñas participantes y observación directa participante. En el estudio se revelan las voces y perspectivas de los niños y las niñas, destacando la importancia de ser escuchados y respetados, así como las acciones realizadas para que estos derechos se cumplan. Emergen como derechos reconocidos los derechos de identidad, juego y vivir en el campo, estos se integran a las actividades productivas y reproductivas de las familias. Es importante contemplar la incorporación de metodologías pedagógicas con enfoque artístico en la educación inicial y primaria, centradas en los derechos de la infancia. Esto podría funcionar como un impulsor para enfrentar los desafíos cotidianos de los niños y las niñas, al mismo tiempo que permite fomentar el reconocimiento de sus derechos para asegurar su pleno ejercicio. El enfoque lúdico y estrategias educativas

Recibido: 16-11-2023 - Aceptado: 23-5-2024

¹ Docente universitaria, profesora adjunta del Departamento de Nutrición Poblacional, Escuela de Nutrición de Universidad de la República. Montevideo, Uruguay. Licenciada en Nutrición. Magister en Derechos de la Infancia y Políticas Públicas. Universidad de la República. Uruguay.

✉ acauci@nutricion.edu.uy / adrianacauci@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0003-4846-3015>



que tengan como centro los derechos de la infancia, se identifican oportunas para potenciar a esta población.

Palabras clave: autoafirmación, derechos humanos, escuela rural, sujetos de derechos



Abstract

The study explores the social representations of children's rights to understand the perceptions and meanings attributed to these rights in the daily lives of the boys and girls at Rural School No. 98 in Colonia Damón. Adopting a qualitative approach based on the theory of social representations, the research involved direct participant observation and discussion workshops with the participating children. The study reveals the voices and perspectives of the children, emphasizing the importance of being heard and respected, as well as the actions taken to ensure that these rights are fulfilled. Recognized rights that emerge include the rights to identity, play, and living in the countryside, which are integrated into the productive and reproductive activities of the families. It is important to consider incorporating pedagogical methodologies with an artistic focus in early childhood and primary education centered on children's rights. This approach could serve as a catalyst to address the daily challenges faced by children while fostering the recognition of their rights to ensure their full exercise. Playful approaches and educational strategies centered on children's rights are identified as appropriate to enhance these rights.

Keywords: human rights, rights-holders, rural school, self-affirmation



Resumo

O estudo centrou-se em explorar as representações sociais dos direitos da infância para compreender as percepções e significados atribuídos a esses direitos na vida cotidiana das crianças da Escola Rural N.º 98 na Colônia Damón. Adotando uma abordagem qualitativa a partir da teoria das representações sociais, foram realizados workshops de discussão com as crianças participantes e observação direta participante. No estudo, revelam-se as vozes e perspectivas das crianças, destacando a importância de serem ouvidas e respeitadas, assim como as ações realizadas para cumprir esses direitos. Emergem como direitos reconhecidos os direitos de identidade, brincadeira e viver no campo, integrando-se às atividades produtivas e reprodutivas das famílias. É importante contemplar a incorporação de metodologias pedagógicas com foco artístico na educação inicial e primária centradas nos direitos da infância. Isso poderia funcionar como um impulsionador para enfrentar os desafios cotidianos das crianças, ao mesmo tempo em que permite fomentar o reconhecimento de seus direitos para garantir seu pleno exercício. O enfoque lúdico e estratégias educativas que tenham como centro os direitos da infância são identificados como oportunos para potencializar os mesmos.

Palavras chave: autoafirmação, direitos humanos, escola rural, sujeitos de direitos

Introducción

La conexión con el territorio de esta investigación se establece a través de un proyecto de extensión universitaria que se inició en 2011 y continúa en la actualidad, que involucra a un equipo interdisciplinario compuesto por la Facultad de Veterinaria, Psicología y la Escuela de Nutrición. Su objetivo principal es contribuir al desarrollo local y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Colonia Damón², fortaleciendo los lazos sociales, culturales y productivos en la comunidad.

Desde sus inicios, este enfoque ha sido fundamental para comprender las realidades de la población local y orientar la investigación hacia cuestiones significativas y pertinentes para la comunidad.

En la Colonia Damón, se encuentra la Escuela Rural N.º 98 y el club social y deportivo Rampla (club de fútbol amateur). La mayoría de las familias colonas poseen predios menores de 30 hectáreas, y la producción lechera es el rubro predominante en la zona, aunque con variaciones en calidad y capacidad de producción (Sapriza *et al.*, 2016; Lema, 2019). Además de la lechería, algunas familias se dedican a actividades diversificadas, como la cría de terneros, corderos, porcinos y la venta de huevos (Bermúdez y Charquero, 2018; Luraschi *et al.*, 2014). Las familias residentes en la Colonia Damón tienen estructuras familiares mayormente nucleares, con una composición similar de hombres y mujeres. La educación primaria es común, y en algunos casos, la secundaria.

Desde una perspectiva crítica de los derechos humanos, surge el propósito de explorar sobre si los niños y las niñas, en su contexto, se relacionan expresamente con sus derechos y se perciben, a sí mismos, como sujetos con derechos.

La Escuela Rural N.º 98, como institución educativa, delimita el marco contextual en el que se desarrollan estas interacciones. La Escuela Rural N.º 98, fundada en 1969, es parte central de la comunidad de la Colonia Damón. La escuela acoge a niños y niñas, desde nivel inicial, hasta sexto año. En el 2020, se registraron 11 estudiantes distribuidos en diferentes niveles, y la maestra directora se encargó del multigrado. Se cuenta con una auxiliar de servicio, quien desempeña labores de limpieza y preparación del almuerzo. Durante el 2020, debido a una licencia, una madre fue contratada para apoyar en estas tareas.

2 La Colonia Damón constituye un Inmueble perteneciente al Instituto Nacional de Colonización (INC) cedido para la producción y vivienda a familias productoras rurales. Se encuentra ubicada en el Departamento de San José, al sur de la Ruta 1 cuyo ingreso es en el kilómetro 80.100 de la misma.

Además de su función educativa, la Escuela Rural N.º 98 es un punto de encuentro y cohesión en la comunidad. La comisión de fomento de la escuela trabaja activamente para organizar actividades recreativas e integradoras, como las “criollas” o jornadas del “día de la niñez”. Estas iniciativas no solo fortalecen la comunidad escolar, sino que también fomentan la participación de las familias en la vida educativa de sus hijos e hijas.

Esta investigación tiene como objetivo central explorar las representaciones sociales, que los niños y las niñas de la Escuela Rural N.º98 de la Colonia Damón tienen sobre los derechos de la infancia. Se pretende comprender las percepciones y significados que atribuyen a estos derechos en su vida cotidiana. A lo largo de este estudio, se pondrá énfasis en dar voz a los niños y las niñas, reconociendo la importancia de escucharlos y respetarlos en el proceso de promoción y protección de sus derechos.

Este estudio se enmarca en una metodología cualitativa con enfoque teórico de las representaciones sociales, que incluye observación directa participante y grupos de discusión en forma de talleres.

Con la intención de capturar los significados que los niños y niñas de la Colonia Damón, especialmente en el entorno escolar, atribuyen a sus derechos, se plantearon las siguientes preguntas: ¿Reconocen que son sujetos de derecho, en el sentido de conocer sus derechos y sentirse merecedores de ellos? ¿Cuáles son los derechos que identifican? ¿Qué estrategias emplean para ejercer sus derechos de la infancia? ¿Cuáles son los obstáculos que interfieren en la realización de estos derechos?

Aproximaciones conceptuales

Los derechos humanos y de la infancia

Los derechos humanos no son neutrales ni funcionan por sí mismos, sino que representan el acceso a bienes materiales e inmateriales para vivir la vida con dignidad (Herrera Flores, 2008).

El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos con derechos plenos es el resultado de un proceso largo, culminando en la afirmación de su titularidad en derechos fundamentales, conforme a instrumentos internacionales, constituciones y leyes (Cillero, 1997), siendo la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) un mojón relevante. Según Cillero (2008), los niños y las niñas disfrutaban de una protección adicional o complementaria de sus derechos, la cual no es autónoma, sino, que se fundamenta en la protección jurídica general.

La definición de los derechos de los niños y las niñas ha surgido, gradualmente, a raíz del “progresivo descubrimiento social y cultural de la niñez y adolescencia” como etapas específicas en la vida humana (Fanlo, 2008). Por lo que, la complejidad de los derechos humanos involucra diversas dimensiones que van desde lo cultural, histórico, subjetivo, empírico, científico, filosófico o epistémico, político y económico (Giorgi, 2018; Herrera Flores, 2008; Maffia, 2015).

Existen obstáculos epistemológicos en los procesos de aprendizaje significativo, en derechos humanos que “bloquean, interfieren o desvían los referidos procesos”. Adicionalmente, se da la dificultad de comprender la gravedad de los eventos con los que convivimos a diario, de sentir indignación y de actuar en consecuencia; así como, de la presencia del “efecto de encandilamiento por hechos de alta visibilidad”, eventos que “opacan” las violaciones más comunes y cotidianas (Giorgi, 2018).

Construcción sociohistórica de la infancia

La noción actual de la infancia ha sido producto de una construcción social e histórica, en la cual se ha determinado su constitución como un grupo con características específicas, determinando, entre otros aspectos, la separación de los espacios de socialización, su rol o forma de inserción en la familia y la escolarización obligatoria (Calarco, 2006; Osta y Espiga, 2017). Esta dimensión generacional está lejos de ser solo una definición biológica, sino que, debe pensarse como una categoría sociocultural, que está relacionada con aspectos de raza, clase y género (Sosenski y Jackson, 2012; Calarco, 2006; Peña, 2004).

A lo largo de la historia, la comprensión de la infancia y sus límites de edad ha variado (Cunningham, 1999; DeMause, 1991; Ariès, 1987). La representación social de la infancia es esencial para el cuidado y la protección de las infancias, ya que dependen de otros para su supervivencia. Estos cuidados se basan en pautas culturales e históricas que contribuyen a la formación del sujeto infantil (Calarco, 2006).

El enfoque higienista ha influido en la percepción de la infancia y en la construcción de una historia política de los cuerpos (Osta y Espiga, 2017). Barrán (2008) analiza la relación adultez-niñez en el siglo XIX, caracterizado por una “sensibilidad bárbara”, donde se valoraba la dureza y se imponía el silencio a los niños y las niñas. Contrario a Pollock (1990), Barrán (1998; 2008) destaca el abandono y la violencia de la época, así como la disciplina de los niños y sus cuerpos. Esto lleva a la “moralización del saber médico” y la vigilancia, a través de la culpa secularizada (Foucault, 1977), según Osta y Espiga (2017).



La concepción actual de la infancia es una construcción social influenciada por el mundo adulto, que ha dado forma al mundo de niños, niñas y adolescentes.

Las representaciones sociales

El enfoque de las representaciones sociales, según [Campos y Gutiérrez \(2010\)](#), brinda una perspectiva para abordar fenómenos tanto individuales como colectivos, en diferentes niveles de complejidad. Estas representaciones son conocimientos socialmente elaborados, adquiridos a través de experiencias comunes, educación y comunicación social ([Jodelet, 2000](#); [Moscovici, 1993](#) en [Martinic, 2006](#)). Son una forma de conocimiento práctico socialmente elaborado, organizado y compartido por grupos sociales, que influye en la interpretación de hechos compartidos y en la regulación de comportamientos sociales ([Banchs, 1984](#) y [Di Giacomo, 1987](#) en [Mora, 2002](#)). Estas pueden ser caracterizadas en tres planos: cognición, comunicación y sociabilidad ([Rouquette, 2010](#)).

El enfoque procesual, guiado por [Moscovici \(1985\)](#) y [Jodelet \(2000\)](#), se centra en analizar los procesos de dinámica social y psíquica. Además, las representaciones sociales se forman a partir del conocimiento de la vida cotidiana, transmitido por diversas fuentes, y están arraigadas en la cultura y la comunicación social ([Weisz, 2017](#)).

La comprensión de las representaciones sociales implica una dimensión ética, ya que busca respetar y reconocer la perspectiva del sujeto. Estas representaciones son parte de la construcción social y psicológica del individuo y se relacionan, de manera bidireccional, con las prácticas sociales, influyéndose mutuamente ([Stafolani, 2018](#); [Arruda, 1994](#) en [Urbina y Ovalles, 2018](#)).

Metodología

Delimitación y bases metodológicas de la investigación

Este estudio adopta un enfoque cualitativo y exploratorio, fundamentado en la teoría de las representaciones sociales. Su objetivo es generar antecedentes sobre una realidad relativamente poco explorada, para lograr una comprensión más profunda y una respuesta adecuada. Este enfoque se centra en la comprensión de los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su contexto natural. Se basa en una orientación interpretativa que se concentra en desentrañar el significado de las acciones de las personas y las instituciones ([Hernández et al., 2010](#)).

La investigación social conlleva la integración del sujeto en el proceso de investigación, considerándolo como un sujeto-en-proceso. Este enfoque se aleja de la

concepción clásica de la investigación que presupone la total objetividad y externalidad del investigador (Ibáñez, 1990). En cambio, reconoce que todo proceso de investigación implica un vínculo dialógico entre los sujetos involucrados. El conocimiento se co-construye a lo largo de un proceso de interacción entre el investigador y los participantes en la investigación, con un énfasis en el uso de dispositivos grupales (Weisz, 2017). Es, a través de este enfoque, que se establecen los procedimientos y marcos éticos para abordar la cuestión.

Población de estudio

Se trabajó con el universo de once escolares de inicial y primaria, ocho niños y tres niñas que asisten a la Escuela Rural N.º 98 de la Colonia Damón. El trabajo de campo fue realizado durante los meses de agosto a noviembre del año 2020.

Técnicas de recolección de información

Para abordar los objetivos de esta investigación, se emplearon dos técnicas de recolección de información: la observación participante (DeWalt y DeWalt, 2002 en Kawulich, 2006; Corbetta, 2007 en Batthyány y Cabrera, 2001; Sandoval 2002 en Vargas, 2011) y grupos de discusión con una metodología de taller que involucran a las niñas y los niños. Los grupos de conversación o discusión, según Vargas (2011), buscan capturar diversas opiniones sobre un tema, permitiendo que el diálogo fluya de manera libre y replicando así, las características propias de una conversación grupal.

Se llevaron a cabo cuatro sesiones de grupos de discusión con metodología de taller, cada una con una duración de dos horas, durante el horario escolar, en coordinación con la maestra directora. Cada sesión tenía objetivos y preguntas específicos relacionados con la pregunta de investigación, que incluían:

- a) Conocer los intereses, formas de pensar y sentir de los participantes.
- b) Indagar y explorar acerca del significado, conocimiento y creencias sobre los derechos humanos y la infancia.
- c) Fomentar la reflexión y el análisis sobre lo que significa ser sujeto de derecho.
- d) Estimular la reflexión sobre el derecho al desarrollo, la salud y un nivel de vida adecuado, entre otros derechos que surgieran.

El diseño implicó una planificación compleja para asegurarse que las actividades fueran capaces de recoger las representaciones de los escolares en relación con los derechos de la infancia. Se evitó condicionar a los participantes y se plantearon actividades que les permitieran expresar sus diversas perspectivas, significados y construcciones personales. Además, se consideraron las habilidades y capacidades

comunicativas de los diferentes grupos de edad, adaptando las actividades, según las circunstancias y necesidades que surgieron en cada taller. Se procuró crear un ambiente de trabajo cómodo y agradable, fomentando la escucha y la participación, siguiendo las recomendaciones de [Castro et al. \(2016\)](#) y [Graham et al. \(2013\)](#).

La unidad de trabajo estuvo conformada por los textos producidos por la transcripción de los discursos emitidos por los niños y niñas en las sesiones del grupo de discusión, las imágenes fotográficas presentadas por los niños y niñas, así como los dibujos realizados en el marco de los talleres. Adicionalmente, se consideraron las notas del diario o bitácora de campo a partir de la observación.

Técnica de análisis

La información obtenida se sometió a una depuración para reducirla y evaluar su utilidad. Siguiendo a [Cuevas \(2016\)](#) y [Vargas \(2011\)](#), los datos de los grupos de discusión se transcribieron y se dividieron para crear fragmentos con sentido propio, que se organizaron en una matriz de datos, de la que se extrajo la esencia de la expresión. Se buscó dotar de significado a través de la segmentación de categorías descriptivas surgidas de los datos, lo que permitió su reagrupación y análisis. Se realizaron contrastes y comparaciones basados en los testimonios (Sandoval, 2002 en [Vargas, 2011](#)) hasta llegar al punto de saturación.

Las imágenes fotográficas y los dibujos elaborados por los niños y niñas durante los talleres complementaron la información, considerando el entorno en el que se generaron y se presentaron.

El análisis interpretativo se realizó teniendo en cuenta tanto los objetos de estudio (empírico y conceptual), como la pregunta de investigación. Este análisis se basó en una perspectiva de análisis de contenido, fundamentada en la teoría de las representaciones sociales. Se construyeron redes o mapas de significados teóricos para aumentar la comprensión del fenómeno estudiado. Se buscó examinar el discurso de los sujetos, que, siguiendo a Grize (1997), citado en [Cuevas \(2016\)](#), es donde se plasman las representaciones sociales.

Consideraciones éticas

En la realización de esta investigación, se otorgó la máxima importancia a las consideraciones éticas destinadas a salvaguardar los derechos de los participantes, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 158/019. La investigación se encuentra registrada en el Ministerio de Salud Pública, con el número de registro 797855. Además, ha recibido la aprobación ética del Comité de Ética de la Escuela de Nutrición, con fecha 13 de agosto de 2020.

Fue recogido el consentimiento y asentimiento informado de los participantes. Previo a su participación, se proporcionó a las personas información detallada sobre la temática, los objetivos y las distintas etapas de la investigación a la que estaban invitadas a formar parte. Estas explicaciones se llevaron a cabo en reuniones con las personas adultas referentes y en sesiones de intercambio con los escolares, respectivamente.

Resultados

A continuación, se exhibe una representación gráfica en forma de nube de palabras (Figura 1), creada a partir de los términos más recurrentes expresados por los niños y las niñas. Esta etapa se considera inicial y exploratoria en lo que respecta a las representaciones acerca de los derechos. En las fases posteriores, se emprendió un análisis más profundo de cada uno de estos términos, así como de otros que surgieron en el proceso, con el propósito de identificar los contextos y las relaciones entre ellos.

Figura 1

Términos utilizados por los escolares sobre los derechos de niños y niñas. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón. Departamento de San José, Uruguay, 2020.



Dos canciones fueron creadas por los estudiantes, quienes se dividieron en dos grupos para llevar a cabo esta tarea. Es importante destacar que, por decisión de los escolares, las canciones adoptaron un formato de *rap* y se originaron a partir de las discusiones del segundo taller (Figura 2).

Figura 2

*Rap elaborado por los escolares. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón.
Departamento de San José, Uruguay, 2020.*

Grupo A	Grupo B
Yo quiero que a mi me quieran Como el león que fue rey Como la princesa que rompió la ley A jugar y a cantar vamos todos a bailar Las mariposas vuelan alto y ellos vuelan bajo. Así vamos a cantar.	Yo quiero tener un nombre Para saber mi identidad. Yo quiero crecer para ver mi amanecer. Yo quiero que me digan la verdad, pero a mí siempre me mienten en la cara. A jugar y a cantar. Y a rapear, soñamos con rapear. Me gusta jugar con mi perro policía Y cabalgar con mi caballo.

Estas creaciones musicales se basan, necesariamente, en la canción³ que se utilizó como punto de partida en el taller. Es importante resaltar que se les dio una interpretación única, incorporando nuevos elementos relacionados con los derechos en su letra.

Expresión y participación como derechos reconocidos por los niños y las niñas

El ser respetado y escuchado se nombra múltiples veces por parte de los escolares, siendo términos destacados en la nube de palabras (Figura 1). En el transcurso del diálogo, en el segundo taller, un niño de 10 años agrega:

“ (...) los niños quieren que la maestra los respete y los escuche.”

Una niña de 9 años comenta

“respetarse y que no los hagan llorar”.

A su vez, estos conceptos se resignifican en el *rap*, de realización propia, a través de algunos obstructores que los niños y niñas identifican, a modo de ejemplo, lo que se menciona en el enunciado “yo quiero que me digan la verdad, pero a mí siempre me mienten en la cara”.

El “cantar” también surge como una representación que puede estar vinculada a la expresión y participación (Figura 1), a su vez, es mencionado el “rapear” como modalidad particular de esta. El *rap* se caracteriza por ser un estilo musical

3 Rubén Rada. (2001). Yo quiero (canción): Álbum: “Sueños de niño”. Rada para niños.

contestatorio, de denuncia y reivindicación. Los niños y las niñas realizaron esta composición en forma de *rap*, esto presenta, en sí mismo, una significación.

Cabe destacar el “bailar” como otro símbolo que los niños y las niñas mencionan (Figura 1), esta acción involucra movimiento, ejercicio, fuerza, energía; a su vez, es una forma de expresión artística en sí misma, al igual que el canto y el *rap*. Aparece, en ambas composiciones, una noción de rebeldía, en una de ellas emerge la frase “la princesa que rompió la ley” y en la otra surge “a jugar y a cantar y a rapear, soñamos con rapear”, surge el deseo, el soñar hacer, decir, expresarse.

Derecho a la identidad

En repetidas ocasiones, los niños hacen referencia a su nombre, rescatándolo de la canción utilizada. Además, durante las interacciones, una niña de 10 años le da un significado más profundo al expresar que “el nombre es muy importante para la identidad”. Más adelante, incorporan este concepto a la letra de una canción creada por uno de los subgrupos de escolares, incluyendo la noción de identidad con la frase

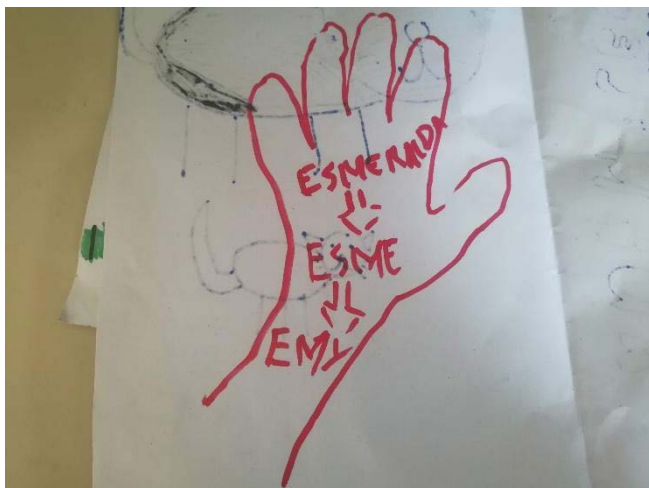
“Yo quiero tener un nombre para saber mi identidad” (Figura 2).

En este contexto, el nombre se convierte en una representación de la identidad que los niños toman de la canción “Yo quiero” y fortalecen a través de su propia creación en el *rap*.

En el tercer taller de los grupos de discusión, surge la asociación de la felicidad con la identidad y la tristeza, la vergüenza y la marginación, relacionadas con la falta de identidad. Es importante destacar uno de los dibujos realizado por una niña de 9 años (Figura 3).

Figura 3

Representación pictórica de la identidad. Niña de 9 años. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón. Departamento de San José, Uruguay, 2020.



Cuando la niña de 9 años comenta su dibujo, comparte sus pensamientos:

“Puse mi nombre y luego puse Esme, que es como me dicen, y después Emy, que es como me llama mi tía. Me gusta que me llamen Emy.”

El uso del contorno de la mano en el dibujo es notable, ya que representa tanto el nombre como algo propio, así como la forma en que otro individuo identifica, nombra o llama a la persona. Esto se evidencia mediante flechas que conectan ambos elementos. El relato refleja cómo la niña desea ser identificada, lo cual denota una construcción única de su identidad.

Por otro lado, una niña de 10 años dibuja su concepción de la identidad utilizando un contorno de su mano, en el cual destaca una huella digital acompañada de la palabra “dedo” (Figura 4).

Figura 4

Representación pictórica de la identidad. Niña de 10 años. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón. Departamento de San José, Uruguay, 2020.



Además, en el dibujo, la niña firma su nombre, lo que aporta un toque personal a su representación de la identidad.

Estos ejemplos ilustran la profunda relación entre el nombre y la identidad, desde la perspectiva de los niños y las niñas.

El juego reconocido como derecho

Los niños y las niñas mencionan su casa como un lugar donde transcurre la diversión y surge el juego al aire libre, como aspecto a destacar. Por otro lado, se identifica que el estar “dentro” de la casa se asocia a lo aburrido e incluso al disgusto, con la excepción de estar dentro para mirar televisión o películas acompañados por sus padres, convirtiéndose esto, en una actividad familiar.

El uso recreativo de computadoras, a través de juegos, es algo que tanto los niños como las niñas realizan, a través de los equipos del Plan Ceibal⁴. Lo anterior es mencionado por los escolares con expresiones de agrado y disfrute en el tercer taller.

4 En 2007 se estableció un programa con el propósito de fomentar la inclusión y la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo en Uruguay, buscando respaldar las políticas educativas mediante el uso de tecnología. Desde su lanzamiento, cada estudiante que se incorpora al sistema educativo público, en todo el país, recibe una computadora de uso personal con acceso gratuito a Internet desde su centro educativo (Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 2011).

Aflora la relación con los animales a través del juego, “jinetear” terneros y ovejas y andar a caballo, a través del juego entre los niños y las niñas con aquellos animales que cumplen una función productiva, como terneros, vacas, ovejas y una función reproductiva de la vida de la familia, en cuanto son utilizados para la alimentación familiar como las gallinas y los cerdos.

En el proceso de trabajo, emerge que el juego está asociado a la felicidad y la diversión, se da también, en cumpleaños, vacaciones familiares y partidos de fútbol en el club social y deportivo de la Colonia Damón. Se destaca, especialmente, al club social y deportivo Rampla, que expone una tradición familiar en cuanto a participación en la parte deportiva (padres, tíos y primos como jugadores o técnicos) y de la propia organización social que incluye familiares de los escolares involucrados en la comisión directiva y en la gestión del club (tío, abuela).

Durante la pandemia por COVID-19, en los primeros meses del año 2020, el juego se vio restringido o limitado en cuanto a contacto físico entre los escolares de acuerdo con el protocolo de la ANEP frente al COVID-19. Estas restricciones existentes sobre los cuerpos de las niñas y los niños obstruyen las dinámicas de juego, de acuerdo con lo relatado por los propios escolares. Existió la búsqueda de juegos que “cumplieran” con el protocolo establecido en la escuela constituyéndose diferentes métodos para lograr el juego en el ámbito escolar.

Estas tácticas son creaciones propias, adaptaciones de juegos conocidos, entre otras estrategias para alcanzar el juego. Este emerge como derecho que los escolares buscan ejercer a través de estas tácticas.

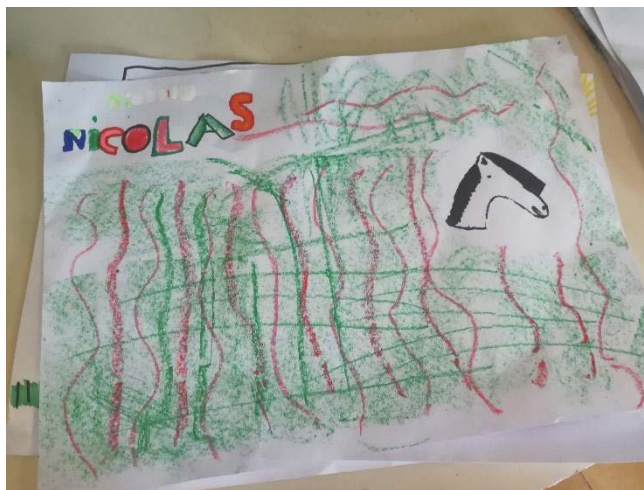
Derecho a vivir en el campo

En los grupos de discusión se identifican representaciones que involucran el vivir en el campo como algo placentero, agradable, que genera satisfacción. Esto se encuentra relacionado a las tareas de producción agropecuaria propias de la Colonia Damón, pero también a lo reproductivo, propio de lo doméstico de las familias.

Se presenta manifestado en diferentes oportunidades con frases como “me gusta vivir en el campo, no me gusta la ciudad” (niño de 8 años). También, apreciaciones en cuanto a los animales. Se destaca, el dibujo realizado por un niño de 10 años, a partir de la actividad planteada en el tercer taller, acerca de realizar un dibujo sobre los derechos de los niños y las niñas (Figura 5).

Figura 5

Representación pictórica producto de la tercera instancia de taller, realizado por niño de 11 años.



Es pertinente identificar la carga afectiva frente a lo rural que manifiestan los escolares, reproduciendo emociones de atracción, satisfacción, disfrute y deseo.

La realización de tareas productivas por parte de los niños varones en edades superiores a los 9 años, alimentando al ganado dando fardo a las vacas, manejando (o aprendiendo a manejar) el tractor. Esto es representado, además, en dibujos realizados por algunos de los varones (Figura 6 y Figura 7).

Figura 6

Representación pictórica producto del tercer taller, realizado por un niño de 11 años. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón. Departamento de San José, Uruguay, 2020.

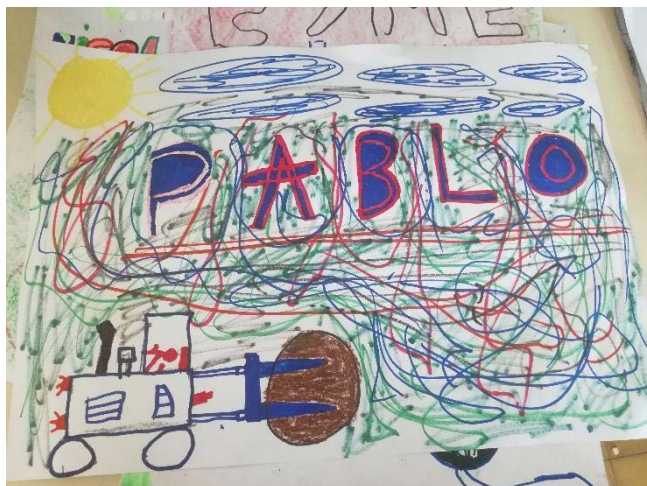


Figura 7

Representación pictórica producto del tercer taller, realizado por un niño de 9 años. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón. Departamento de San José, Uruguay, 2020.



Es preciso agregar también lo sucedido en una de las instancias de taller en la escuela rural que da cuenta del conocimiento que presentan los niños y niñas acerca de aspectos vinculados a la producción agropecuaria.

Nos entregan un ramo de flores recogidas por el grupo de escolares, aunque algunos de ellos parecen no estar de acuerdo con las flores elegidas por su toxicidad para los animales. En el ramo se encuentra la planta Senecio, la que es nombrada por los niños y niñas en virtud del conocimiento acerca de la misma.

(Nota de bitácora de campo. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón. Departamento de San José, Uruguay. Octubre de 2020).

Específicamente los escolares manifiestan su saber en relación con plantas tóxicas que se encuentran de forma frecuente en la zona, el Senecio es una de las más importantes para el ganado de pastoreo en Uruguay, es invasora y responsable por el deterioro de las pasturas, enfermedad y muerte de los animales ([Instituto de Investigación Agropecuaria \[INIA\], 2013](#)). El ramo de flores las contenía (Figura 8), ante esto se manifiesta el descontento por parte de los niños y las niñas, de esta manera surge, simbólicamente, este saber específico el cual se remite no solo a los efectos que produce la planta, sino, también, a la identificación y reconocimiento de esta en su ámbito natural.

Figura 8

Ramo de flores entregado por los escolares. Escuela rural N.º 98, Colonia Damón. Departamento de San José, Uruguay, 2020.



Tareas asociadas a lo reproductivo de las familias, como cocinar son realizadas en mayor medida por las niñas, aunque, según los relatos, tanto las niñas como los varones son conocedores de recetas y formas de preparación de alimentos. Otras tareas, vinculadas a la producción de alimentos para el consumo familiar (auto-consumo), son desarrolladas tanto por las niñas, como por los varones, de diversas edades (incluyendo a los más pequeños). Entre estas aparecen ordeñar a mano para extraer leche para el consumo del hogar, recoger los huevos de las gallinas, plantar, regar, cosechar los alimentos de la huerta, el cuidado de los animales domésticos (gallinas, cerdos, etc.) y de las mascotas.

Discusión

Las representaciones de los derechos identificados por los niños y niñas reflejan la influencia de la construcción social de la infancia y el reconocimiento del niño y la niña como sujetos activos de derechos, en línea con las perspectivas de Cillero (1997 y 2008). Los derechos señalados en sus discursos tienden a caer en la categoría de derechos civiles. A diferencia de lo que plantea Buso y Velardita (2008), estos derechos no son subestimados, en comparación con los derechos sociales o de supervivencia, como la alimentación, la vivienda y la salud.

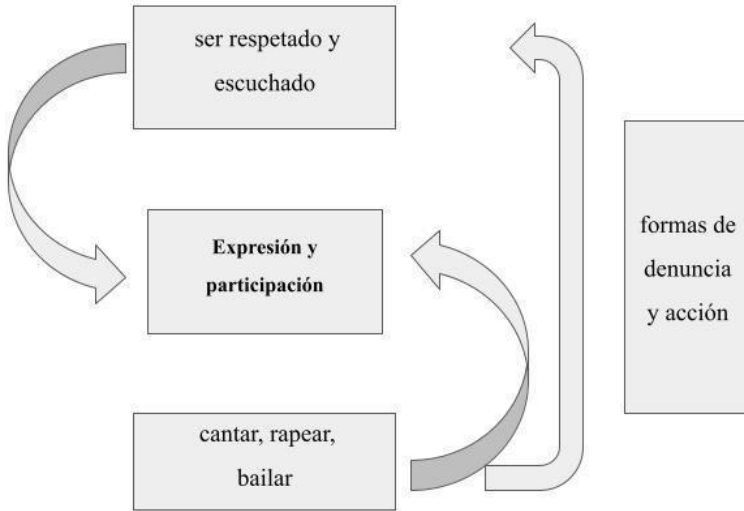
También, expresan una visión de cómo deberían ser las relaciones interpersonales, destacando valores como el respeto, la verdad y la escucha. Estos valores parecen centrarse en las relaciones entre el mundo adulto y la niñez.

Los conceptos de ser escuchado, informado e involucrado están relacionados con la participación social de los niños y las niñas (Barna, 2012; Cillero, 1997) y contrastan con una visión protectora y asistencialista que, según Fanlo (2008), a veces se atribuye al Estado, a través de la institución escolar y con las personas adultas en la familia. El reconocimiento de los derechos de participación, libertad de expresión y pensamiento, como se establece en la CDN, implica una autonomía progresiva que se adapta al desarrollo de sus capacidades.

Existe afirmación de los derechos a la expresión y la participación, que surge de la identificación de obstáculos y limitaciones, como la falta de respeto y escucha. Estos obstáculos reflejan la existencia de constructos sociales que dificultan el ejercicio pleno de los derechos. Además, los niños y las niñas también utilizan formas de expresión artística, como el canto, el *rap* y el baile, como medios de resistencia para afirmar sus derechos (Figura 9).

Figura 9

Mapa conceptual de las representaciones sociales sobre el derecho a la expresión y participación.



Es importante destacar el reconocimiento del derecho de la infancia a su identidad oficial o legal, que se simboliza a través de la huella digital y el nombre. Este derecho se encuentra respaldado en el artículo 8 de la CDN, el cual garantiza a cada niño y niña el derecho a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores y familia.

Según [Gaskins \(2013\)](#), el juego es un medio a través del cual se adquieren lecciones cognitivas, sociales y emocionales. Además, estos aspectos pueden aprenderse a través de la colaboración con las personas adultas o la observación de su trabajo, especialmente en lo que respecta a las tareas productivas y reproductivas que son una parte integral de la cultura de la Colonia Damón. Es fundamental reconocer que “existen diferencias culturales que nos ayudan a comprender las posibles implicaciones del juego en el desarrollo de los niños” (Göncü (1998) en [Gaskins, 2013](#)). En este contexto, las actividades productivas y reproductivas familiares potencian las oportunidades de juego, ya que los niños y las niñas incorporan el juego en sus actividades diarias familiares.

En el proceso de trabajo, se observa que el juego está estrechamente relacionado con la felicidad y la diversión. Se manifiesta, en ocasiones, como cumpleaños, vacaciones familiares y partidos de fútbol en el club social y deportivo de la Colonia

Damón. El juego se convierte en una narrativa que acompaña las festividades y los momentos de esparcimiento, ocio y recreación.

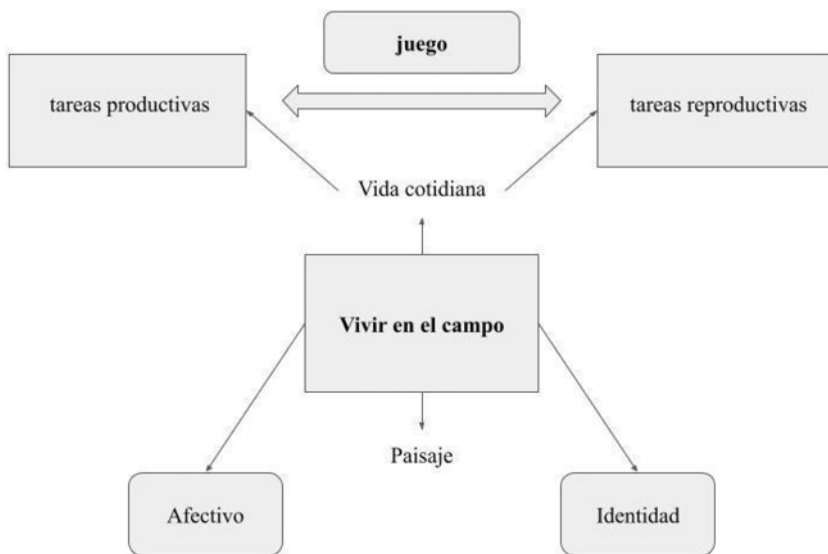
Es importante destacar que estos momentos están enriquecidos por la presencia de la familia y los amigos, y se comparten con afecto. El juego; por lo tanto, se convierte en una parte integral del proceso de formación de la subjetividad, lo que permite la expresión de emociones y afectos de los niños y las niñas.

Las tácticas utilizadas para el juego involucran la búsqueda de opciones de juegos, la creación de juegos propios, la adaptación de juegos conocidos y otras estrategias para lograrlo. El juego se manifiesta como un derecho que los escolares buscan ejercer a través de estas tácticas. El juego proporciona oportunidades para la expresión, la creatividad, la imaginación, la confianza en uno mismo y el desarrollo de habilidades físicas, sociales, cognitivas y emocionales. Exploran y experimentan el mundo que les rodea, prueban nuevas ideas y roles, y aprenden a comprender y construir su posición social en la sociedad. Al ejercer este derecho, los escolares también están ejerciendo otros derechos, como el derecho a la recreación, el ocio, el descanso y la participación en la vida cultural y artística ([Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2013](#)).

El aspecto afectivo juega un papel destacado en la vida rural y en la experiencia de vivir en el campo. La conexión emocional con el paisaje y la vida cotidiana en el campo es evidente, forman parte de la cultura ([Calderón, 2014](#)). En el contexto de la Colonia Damón, las tareas productivas y reproductivas integran la vida cotidiana. Estas actividades tienen un impacto en el juego y el aprendizaje de los niños y las niñas. Las tareas cotidianas se realizan en un entorno de observación y colaboración con personas adultas, (Figura 10).

Figura 10

Mapa conceptual del derecho a vivir en el campo en interrelación con el derecho al juego y a la identidad cultural



Cabe señalar que se muestran modelos de división de género relacionados con las tareas de la vida en el campo.

Conclusiones

El estudio ha revelado una amplia gama de categorías y áreas relacionadas con las representaciones de los derechos de la infancia que predominan entre los niños y las niñas de la escuela de la Colonia Damón.

Se destaca la importancia de ser escuchado y respetado, que emergen como conceptos cruciales en las primeras aproximaciones a los derechos de la infancia y a la participación como derecho. Además, las expresiones artísticas, como el canto, el rap y el baile, son valoradas por los escolares como elementos vinculados a los derechos y pueden actuar como formas de resistencia para afirmarlos.

Es relevante considerar la implementación de espacios artísticos en la educación inicial y primaria, con un enfoque en los derechos de la infancia, ya que esto puede servir como un catalizador para abordar las dificultades y obstáculos que enfrentan los niños y las niñas en su vida diaria, al mismo tiempo, que promueve su reconocimiento para el ejercicio pleno.

La identidad se distingue como un derecho fundamental, expresado de diversas maneras, en particular, a través del nombre propio. La forma en que otros los identifican implica el reconocimiento, y este reconocimiento se asocia con la felicidad. En contraste, surgen sentimientos de tristeza y vergüenza cuando no se reconoce la identidad; es decir, cuando esta queda ignorada. Además, la identidad se expresa, simbólicamente a través del contorno de la mano y la huella digital, que, a su vez, guarda relación con la identidad legal.

El derecho al juego se manifiesta en asociación con la sensación de bienestar y se expresa simbólicamente con términos como diversión y felicidad. Las experiencias de juego se encuentran en diversas situaciones cotidianas de los niños y las niñas de la escuela rural N.º 98. Se destacan los cumpleaños, las vacaciones familiares y los partidos de fútbol en el club social y deportivo de la Colonia Damón. El juego está estrechamente relacionado con las festividades, los momentos de esparcimiento, el ocio, la recreación y la participación en la vida cultural, compartidos con la familia y los amigos. Cabe mencionar que el juego también actúa como un mediador en la relación de los niños y las niñas con los animales que desempeñan funciones tanto productivas (terneros, vacas, ovejas) como reproductivas (gallinas, cerdos) en la vida de las familias, ya que son utilizados para la alimentación familiar.

El derecho a vivir en el campo se percibe con emociones de atracción, satisfacción, disfrute y deseo. Existe una estrecha conexión entre la infancia y la realización de tareas en el entorno rural, en el contexto de actividades familiares que varían según género y edad. La dimensión reproductiva y productiva está intrínsecamente entrelazadas en la vida cotidiana de las familias, lo que genera aprendizajes y conocimientos significativos sobre las actividades productivas y reproductivas, así como sobre la vida en la Colonia Damón.

Cabe enfatizar que es oportuno potenciar las estrategias educativas en relación con los derechos humanos y de la infancia, a través de la planificación estratégica de iniciativas que involucren a personas escolares, sus familias y a toda la Colonia Damón. Esta medida se percibe como pertinente y relevante para la contribución del ejercicio pleno de los derechos humanos y de la infancia en esta comunidad.

Agradecimientos

A toda la comunidad educativa de la escuela rural N.º 98 de la Colonia Damón. Al equipo interdisciplinario de extensión universitaria rural compuesto por Escuela de Nutrición, Facultad de Veterinaria y Facultad de Psicología.

Referencias

- Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid, España: Taurus.
https://www.sename.cl/wsename/otros/obs8/OBS_8__82-110.pdf
- Barna, A. (2012). Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador. *Kairós*. Revista de Temas Sociales, año 16, n.º 29, mayo de 2012. Editorial de la Universidad Nacional de San Luis. <http://www.revistakairós.org/wp-content/uploads/Barna.pdf>
- Barrán, J. P. (1998). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay 1800-1860*. La cultura Bárbara. Tomo I. Ediciones de la Banda Oriental.
- Barrán, J. P. (2008). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay 1860-1920*. Tomo II. Ediciones de la Banda Oriental. ISBN 978-9974-1-0535-5.
- Batthyány, K. & Cabrera, M. (2001). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial*. Montevideo. Universidad de la República.
- Bermúdez, C. & Charquero F. (2018). *Prácticas alimentarias de las familias que viven en la Colonia Damón, Depto. de San José*. [Tesis inédita para optar por la Licenciatura en Nutrición]. Escuela de Nutrición. Universidad de la República.
- Buso, S. & Velardita, N. (2008). *Las voces veladas: otro discurso del niño y sus derechos*. X Congreso Nacional y II Congreso Internacional “Repensar la niñez en el siglo XXI”. Red universitaria en educación infantil. Universidad Nacional de Cuyo. Argentina. Disponible en: <https://feeye.uncuyo.edu.ar/web/X-CN-REDUEI/eje1/Buso.pdf>
- Calarco, J. (2006). *La representación social de la infancia y el niño como construcción*. Buenos Aires: Ministerio de Educación. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001729.pdf>
- Calderón, E. (2014). Universos emocionales y subjetividad. *Nueva antropología*, 27(81), 11-31. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362014000200002&lng=es&tlng=es
- Campos, D. & Gutiérrez, S. (2010). *El escándalo político. Su estudio desde las representaciones sociales*. Anuario Investigación 2010. México DF: UAM-X, CSH, Educación y comunicación; 2010. 1a edición Págs. 814. ISBN: 9786074775556. (pp. 155-183).
- Castro, A., Ezquerro, P. & Argos J. (2016). Procesos de escucha y participación de los niños en el marco de la educación infantil: Una revisión de la investigación. *Educación XXI*, 19(2), 105-126, DOI [10.5944/educXX1.16455](https://doi.org/10.5944/educXX1.16455).

- Cillero Bruñol, M. (2008). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Justicia y Derechos del Niño*. Número 9. UNICEF. 1.ª edición. Montevideo, Uruguay.
- Cillero Bruñol, M. (1997). Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. En *Infancia, boletín del Instituto Interamericano del Niño*. N.º 234. Montevideo.
- Convención de los Derechos del Niño (CDN). (1989). Texto de la Convención. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2013). *Observación general N.º 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes* (artículo 31). Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9bf14.html>
- Cuevas, Y. (2016). Recomendaciones para el estudio de representaciones sociales en investigación educativa. *Cultura y representaciones sociales*, 11(21), 109-140. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102016000200109&lng=es&tlng=es.
- Cunningham, H. (1999). *Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII*. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Los_hijos_de_los_pobres.pdf
- DeMause, Ll. (1991). *Historia de la Infancia*. Madrid. Alianza.
- Fanlo, I. (2008). Los derechos del niño y las teorías de los derechos: introducción a un debate. En *Justicia y Derechos del Niño*. Número 9. UNICEF. 1.ª edición. Montevideo, Uruguay.
- Foucault, M. (1977). Historia de la Medicalización. *Educación médica y salud*, 11(1), 3-25.
- Gaskins, S. (2013). Cómo organizan el juego las distintas culturas. En Brooker, L. y Woodhead, M. *El derecho al juego*. Child and Youth Studies Group (Grupo de Estudios sobre el Niño y el Joven) The Open University (La Universidad Abierta) Milton Keynes, Reino Unido. Disponible en: <http://iin.oea.org/pdf-iin/RH/El-derecho-al-juego.pdf>
- Giorgi, V. (2018). *Educar en y para la convivencia democrática: Desafíos de la inclusión de los derechos humanos en el espacio educativo*. Segundo coloquio internacional sobre educación en derechos humanos. (pp.142-148). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/memorias-2do-coloquio-internacional-educacion-dh.pdf>
- Graham, A., Powell, M., Taylor, N., Anderson, D. & Fitzgerald, R. (2013). *Investigación ética con niños*. Florencia: Centro de Investigaciones de UNICEF - Innocenti

- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera Flores, J. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Editorial Atrapasueños. Andalucía, España.
- Ibáñez, J. (1990). *El regreso del sujeto*. Santiago de Chile. Amerinda.
- Instituto de Investigación Agropecuaria [INIA]. (2013). *Aportes para el control de Senecio (Senecio Madagascariensis)*. Comunicación INIA La Estanzuela. Recuperado en agosto de 2022 en: <http://www.ainfo.inia.uy/digital/bitstream/item/4995/1/Senecio-INIA-La-Estanzuela.pdf>
- Jodelet, D. (2000). Representaciones sociales: Contribución a un saber sociocultural sin fronteras. En D. Jodelet., y A. Guerrero (Ed), *Develando la cultura. Estudios en representaciones sociales* (pp. 7-30). México, DF: UNAM.
- Kawulich, Bárbara B. 2006. “La observación participante como método de recolección de datos”. *Forum: Qualitative Social Research* 6 (2): art. 43. <http://nbn-resolving.de/urn:nbn:de:0114-fqs0502430>.
- Lema, S. (2019). *Tierra de trabajo y afectos: un análisis sobre los procesos de sociabilidad e individuación a partir del trabajo familiar rural*. [Tesis de doctorado. Universidad de la República (Uruguay)]. Facultad de Ciencias Sociales.
- Luraschi, J., Márquez, S., Peña, A. & Peña, M. (2014). *Estrategias Alimentarias de las familias productoras queseras y lecheras de la Colonia Damón*. Depto. de San José. [Tesis inédita para optar por la Licenciatura en Nutrición]. Escuela de Nutrición. Universidad de la República.
- Maffia, D. (2015). *Barreras para el acceso a los derechos*. <http://mercosursocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-apuntes-teoricos/2.marcos-teoricos/1.articulos/1.Barreras-Para-Acceso-a-Derechos-Diana-Maffia.pdf>
- Martinic, S. (2006). *El estudio de las representaciones y el Análisis Estructural de Discurso*. Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios, pp. 299-319.
- Mora, M. (2002). La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. *Athenea digital. Revista de Pensamiento Investigación Social*, 1(2). <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v1n2.55>
- Moscovici, S. (1985). *Psicología social*. Barcelona:Paidós.



- Osta M. & Espiga S. (2017). La infancia sin historia: propuestas para analizar y pensar un discurso historiográfico. *Páginas De Educación*, 10(2), 111-126. <https://doi.org/10.22235/pe.v10i2.1427>
- Peña M. (2004). ¿Quién es el niño? revisión y análisis de algunos conceptos teóricos relevantes para el acercamiento a la infancia que se educa en Chile. *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*. Vol. 3, Núm. 5. pp. 75-88. Revista REXE, ISSN 0718-5162. <http://www.rexe.cl/ojournal/index.php/rexe/article/view/240>
- Pollock, L. (1990). *Los niños olvidados: relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Presidencia de la República Oriental del Uruguay. (2011). *Plan Ceibal*. Memoria anual 2011. https://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2012/mem_anual/presidencia/ceibal.pdf
- Rouquette, M. L. (2010). La teoría de las representaciones sociales hoy: esperanzas e impases en el último cuarto de siglo (1985-2009). *Polis*, 6(1), 133-140.
- Sapriza, D., Cauci A., Barneche M., Ferrari N., Gandolfo A., Gandolfo B., Méndez S. & Risso F. (2016). *Los vivenciales habilitadores del trabajo en la Colonia Alonso Montañó*. http://extension.unicen.edu.ar/jem/subir/uploads/1527_2016.pdf
- Sosenski, S., & Jackson Albarrán, E. (2012). Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina: entre prácticas y representaciones (*Serie de Historia Moderna y Contemporánea*, 58). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. URL: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/miradas/miradas.html
- Staffolani, C. (2018). Prácticas y representaciones sociales. En C. Staffolani (Ed.) *Antropología. Herramientas de la Antropología para el campo de la Salud Mental*. Paraná, Argentina: Editorial UADER.
- Urbina J. & Ovalles G. (2018). Teoría de las representaciones sociales. Una aproximación al estado del arte en América Latina. *Psicogente* 21(40), 495-544. <https://doi.org/10.17081/psico.21.40.3088>
- Vargas, X. (2011). *¿Cómo hacer investigación cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y cómo hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cuantitativa*. Editorial ETXETA, SC. México. Recuperado de: <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-Xavier-Vargas-B-COMO-HACER-INVESTIGA.pdf>
- Weisz, C. B. (2017). La representación social como categoría teórica y estrategia metodológica. *CES Psicología*, 10(1), 99-108. <https://doi.org/10.21615/cesp.10.1.7>



Estudio de pertinencia de una maestría en educación en derechos humanos

Study on the Relevance of a Master's Program in Human Rights Education

Estudo de Pertinência de um Mestrado em Educação em Direitos Humanos

Laura Rangel Bernal¹
María del Refugio Magallanes Delgado²



Resumen

La educación en derechos humanos tiene un papel fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas, ya que sirve como cimiento para el desarrollo sostenible y la promoción de una cultura de paz. En este contexto es relevante conocer la pertinencia, tanto académica como social, de posgrados que contribuyan a la formación de profesionales en el tema. Este artículo tiene por objetivo presentar los resultados del estudio de pertinencia de una propuesta de programa de maestría en educación en derechos humanos que se realizó para valorar su posible apertura en la Unidad Académica de Docencia Superior de la Universidad Autónoma de Zacatecas, México. El estudio comprendió dos fases: en la primera se realizó una investigación documental con enfoque analítico para conocer el panorama de las maestrías en derechos humanos que existen en el país. En la segunda, se realizó un sondeo con posibles aspirantes y empleadores para conocer sus percepciones. Los resultados indican que hay una carencia de programas de maestría en educación en derechos humanos en México, asimismo, según la información obtenida mediante el sondeo, la propuesta de maestría se percibe como un espacio formativo que puede contribuir significativamente a responder a las demandas actuales en temas

Recibido: 18-12-2023 - Aprobado: 23-5-2024

1 Doctora en Estudios Socioculturales, docente investigadora de la Unidad Académica de Docencia Superior de la Universidad Autónoma de Zacatecas, mexicana.

 laura.rangel@uaz.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0003-1588-5289>

2 Doctora en Historia, docente investigadora de la Unidad Académica de Docencia Superior de la Universidad Autónoma de Zacatecas, mexicana.

 mmagallanes@uaz.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0002-7306-1950>



de derechos humanos en el Estado. Estos hallazgos subrayan la urgente necesidad de llenar el vacío educativo existente y resaltan el potencial de la propuesta para contribuir a la formación de profesionales en materia de derechos humanos con un enfoque educativo.

Palabras clave: educación en derechos humanos, pertinencia social y académica, formación de profesionales, posgrados en derechos humanos.



Abstract

Human rights education plays a fundamental role in building just and equitable societies, serving as a foundation for sustainable development and the promotion of a culture of peace. In this context, it is crucial to understand the academic and social relevance of postgraduate programs that contribute to the training of professionals in this field. This article presents the results of a relevance study for a proposed master's program in human rights education, conducted to assess its potential implementation at the Higher Education Academic Unit of the Autonomous University of Zacatecas, Mexico. The study comprised two phases; the first involved documentary research with an analytical approach to understand the landscape of existing master's programs in human rights in the country. The second phase involved a survey of potential applicants and employers to gauge their perceptions. The results show a shortage of master's programs in human rights education in Mexico. Furthermore, according to the survey data, the proposed master's program is perceived as a formative space that can significantly address current demands in human rights issues in the state. These findings underscore the urgent need to fill the existing educational gap and highlight the potential of the proposal to contribute to the training of professionals in human rights with an educational focus.

Keywords: human rights education, social and academic relevance, professional training, postgraduate programs in human rights



Resumo

A educação em direitos humanos desempenha um papel fundamental na construção de sociedades justas e equitativas, servindo como base para o desenvolvimento sustentável e a promoção de uma cultura de paz. Nesse contexto, é relevante conhecer a pertinência, tanto acadêmica quanto social, de programas de pós-graduação que contribuam para a formação de profissionais na área. Este artigo tem como objetivo apresentar os resultados do estudo de pertinência de uma proposta de programa de mestrado em educação em direitos humanos, realizado para avaliar sua possível abertura na Unidade Acadêmica de Docência Superior da Universidade Autônoma de Zacatecas, México. O estudo compreendeu duas fases; na primeira, foi realizada uma pesquisa documental com enfoque analítico para conhecer o panorama dos mestrados em direitos humanos existentes no país. Na segunda, foi realizado um levantamento com possíveis candidatos e empregadores para conhecer suas percepções. Os resultados indicam uma carência de programas de mestrado em

educação em direitos humanos no México. Além disso, segundo as informações obtidas no levantamento, a proposta de mestrado é percebida como um espaço formativo que pode contribuir significativamente para responder às demandas atuais em temas de direitos humanos no estado. Esses achados ressaltam a urgente necessidade de preencher o vazio educacional existente e destacam o potencial da proposta para contribuir na formação de profissionais em direitos humanos com um enfoque educativo.

Palavras-chave: educação em direitos humanos, pertinência social e acadêmica, formação de profissionais, pós-graduação em direitos humanos

Introducción

La educación en derechos humanos tiene un papel fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas, ya que sirve como cimiento para el desarrollo sostenible y la promoción de una cultura de paz. Para que esta educación pueda ser una realidad, se requiere de profesionales que cuenten con una formación específica que les permita educar en derechos humanos a todos los sectores de la población y, para ello, es necesario que existan programas de posgrado donde se desarrollen estas temáticas. Como lo señala [Magendzo \(2015\)](#): “los derechos humanos constituyen un componente de la formación de todo profesional empoderado, participativo y comprometido con la justicia y la transformación social y cultural” (p. 50). En este contexto, es relevante conocer la pertinencia, tanto académica como social, de la creación de una maestría en educación en derechos humanos.

El estudio que aquí se presenta se realizó con base en la propuesta de plan de estudios elaborada en octubre de 2023 por las autoras de este artículo para la creación de un programa de maestría en educación en derechos humanos en la Unidad Académica de Docencia Superior de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Se fundamenta en un análisis de la oferta educativa de posgrados en México, así como en datos recopilados por medio de un sondeo donde participaron posibles aspirantes y empleadores, quienes proporcionaron valiosas percepciones sobre la viabilidad y relevancia de un programa de este tipo en la región. Se espera que los resultados ofrecidos sirvan como base para tomar decisiones sobre la creación y posible apertura de este posgrado en vista del potencial que presenta para contribuir a la formación de profesionales en materia de derechos humanos y para abordar problemas sociales desde el ámbito de la investigación educativa.



Maestrías en derechos humanos en México

El posgrado en México ha tenido un crecimiento exponencial en las últimas décadas. Según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 2000, como se citó en Reynaga, 2002), en 1970, se reportaron 5953 estudiantes inscritos en este nivel; para el año 2000, la cifra aumentó a 111 247, mientras que en el ciclo escolar 2022-2023 se reportaron 437 965 estudiantes matriculados (ANUIES, 2023), con lo cual es el nivel maestría el que presentó la matrícula más numerosa con 304 153. Las primeras instituciones de educación superior que abrieron programas de posgrado en México en el sector público fueron la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados, y en el privado, la Universidad Iberoamericana (Godínez, 2018). En la actualidad, la gran mayoría de las universidades de ambos sectores y los centros de investigación del país ofertan programas de posgrado de todas las áreas del conocimiento. Entre los programas que surgieron con este auge del posgrado en México se encuentran las maestrías cuya temática central son los derechos humanos.

Para conocer cuántos programas existen, dónde se ubican y cuál es su enfoque, se realizó un estudio documental con enfoque analítico. En palabras de Castillo (2004), este tipo de investigación supone “un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada de modo minucioso para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso” (p. 1). Se aplicaron tres criterios para la selección de maestrías: 1) que contara con página web propia, 2) que la nominación de la maestría hiciera alusión directa a derechos humanos, en primer o segundo orden, y 3) que en su página web se encontrara el plan de estudios.

Para ubicar en el ámbito geográfico a los programas identificados se utilizó la clasificación por regiones establecida por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).³ Esto permitió apreciar las características de los posgrados situándolos en el contexto de la región a la que pertenecen y advertir el posicionamiento de dichos posgrados en la investigación y profesionalización de derechos humanos. Se excluyó de la localización y el análisis a las especialidades y a los doctorados en derechos humanos, debido a que el estudio de pertinencia corresponde al nivel maestría. A continuación se presentan y analizan los resultados obtenidos en esta primera fase del estudio.

3 Los consejos regionales articulan el trabajo de las seis regiones ANUIES, que se pueden consultar en la siguiente página web: <http://www.anui.es.mx/anui.es/estructura-organica/consejos-regionales>

A escala nacional se identificaron un total de 27 programas de maestría, 16 de ellos inscritos en universidades públicas, 7 de instituciones privadas y 4 pertenecientes a organismos gubernamentales. Con base en la división regional de ANUIES, las instituciones de educación superior se agruparon en seis regiones geográficas que están compuestas por un variado número de entidades federativas (estados). Con este referente, las regiones que cuentan con al menos una maestría en derechos humanos son las siguientes:

Tabla 1

Maestrías en derechos humanos por región, 2023

	REGIÓN	ESTADOS	MAESTRÍAS
I	NOROESTE	Baja California Sur y Chihuahua	2
II	NORESTE	Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas	5
III	CENTRO-OCCIDENTE	Guanajuato y Jalisco	3
IV	METROPOLITANA	Cd. de México	7
V	CENTRO-SUR	Puebla, Querétaro y Tlaxcala	5
VI	SUR-SURESTE	Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Campeche y Veracruz	5

Nota: elaboración propia

La disposición geográfica de estos posgrados, de acuerdo con la clasificación por regiones de la ANUIES, se muestra en el siguiente mapa de la República Mexicana:



Figura 1

Localización geográfica de maestrías en derechos humanos en México, 2023



Nota: elaboración propia

Como se puede apreciar, en el Estado de Zacatecas, que se ubica en el centro norte del país, no existe ningún posgrado cuya temática central sean los derechos humanos. Cabe decir que, de acuerdo con datos del [CONACYT \(2020\)](#), Zacatecas es uno de los Estados con menor índice de capacidades científicas y tecnológicas, y alcanza en 2018 un 10%, cuando la media nacional fue de 22.13%. Este índice “mide las capacidades en capital humano, desarrollo científico e innovación” ([CONACYT, 2020, p. 43](#)) de cada entidad federativa. El hecho de que Zacatecas se encuentre muy por debajo de la media significa que es necesario fomentar las actividades de investigación y la formación de personas que lleven a cabo dichas actividades, principalmente desde las universidades públicas, como la Universidad Autónoma de Zacatecas donde se concentra la mayor cantidad de estudiantes de posgrado en el Estado. La creación de la maestría en educación en derechos humanos que proponemos podría contribuir a dicho propósito.

Por otra parte, el análisis de los planes de estudio de las maestrías identificadas permitió identificar que prácticamente la totalidad de programas se ubica en el área del Derecho, por lo que tanto sus perfiles de egreso como sus mapas curriculares se orientan al desarrollo de competencias propias de ese ámbito profesional y académico, con excepción de la Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que se encuentra en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Tabla 2

Área del conocimiento en la que se ubican las maestrías en derechos humanos

REGIÓN	ESTADOS	MAESTRÍAS	FACULTAD/ ÁREA
I	Baja California Sur	- Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Derecho
	Chihuahua	- Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Derecho
II	Coahuila	- Maestría en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional Comparada	Derecho
	Durango	- Maestría en Derechos Humanos	Derecho
	Nuevo León	- Maestría en Derechos Humanos	Derecho
	San Luis Potosí	- Maestría en Derechos Humanos	Derecho
	Tamaulipas	- Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Derecho
III	Guanajuato	Maestría en Derechos Humanos	Derecho
	Jalisco	- Maestría en Derechos Humanos y Paz - Maestría en Derechos Humanos, Constitucional y Amparo	Derecho
IV	Cd. de México	- Maestría en Derechos Humanos y Garantías - Maestría en Derechos Humanos - Maestría en Derechos Humanos - Maestría en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos - Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos - Maestría en Derechos Humanos - Maestría en Derechos Humanos y Democracia	Derecho
V	Puebla	- Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos - Maestría en Derechos Humanos - Maestría en Amparo y Derechos Humanos	Ciencias Políticas y Sociales Derecho
	Querétaro	- Maestría en Derechos Humanos	Derecho
	Tlaxcala	- Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Derecho

REGIÓN	ESTADOS	MAESTRÍAS	FACULTAD/ ÁREA
VI	Chiapas	- Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Derecho
	Oaxaca	- Maestría en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Constitucional	Derecho
	Tabasco	- Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos	Derecho
	Veracruz	- Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional	Derecho
	Campeche	- Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Derecho

Nota: elaboración propia

Cabe decir que solo uno de los programas, la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, incluye cursos relacionados con lo educativo: un curso de educación en derechos humanos y uno de pedagogía de derechos humanos que aparecen como materias optativas; en todos los demás programas predominan las materias de temática legal, jurídica o constitucional.⁴

Percepción de posibles aspirantes y empleadores

La pertinencia social y académica de un programa de maestría es un factor determinante para su éxito. Se considera pertinente a un programa que responde a las necesidades de la sociedad y del mercado laboral y que ofrece una formación que prepara a sus egresadas y egresados para desempeñarse de manera exitosa en su campo. Por tanto, la segunda fase del estudio consistió en valorar la pertinencia de la propuesta de programa de maestría en educación en derechos humanos con base en la percepción de posibles aspirantes y empleadores.

Metodología

Para evaluar la pertinencia social y académica de una maestría en educación en derechos humanos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se realizó un sondeo donde participaron posibles aspirantes y empleadores de egresados. El sondeo es “un método científico de recolección de datos a través de la utilización de cuestionarios estandarizados, administrados por entrevistadores especialmente entrenados o distribuidos para su autoadministración en una muestra; es una técnica que permite

4 En la web se encontró una Maestría en Educación en Derechos Humanos del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe (CREFAL), sin embargo, en su sitio web, actualizado al 2024, no se presenta ninguna información sobre este programa, ni se pudo obtener por parte del área de gestión académica-administrativa de dicho centro, por lo tanto, no se incluyó en este estudio (CREFAL, 2024).

recolectar datos sobre opiniones, creencias y actitudes” (Piovani, 2007, como se citó en Carbonelli, Cruz e Irrazábal, 2017, p. 159). En este caso, el sondeo permitió conocer la opinión de estos grupos sobre el programa, y obtener información valiosa para definir su pertinencia en función de la adecuación del programa a las necesidades de formación de los profesionales en el campo, así como el posible impacto del programa en el ámbito académico y laboral del Estado de Zacatecas.

Para la elaboración del sondeo se consideraron tres factores: en primer lugar, la percepción de pertinencia que tienen posibles aspirantes y empleadores; en segundo lugar, el interés que presentan por el perfil de egreso y, por último, la preferencia que darían al programa si se apertura. En el ámbito de la investigación educativa, la percepción es una variable cualitativa, que se refiere “a una cualidad que puede palpable o no [...] se tiene que asignar un valor, lo que facilita su análisis” (Luna, 2017, p. 114). Mediante las preguntas se estimula la respuesta o reacción de los sujetos participantes en la investigación, de tal forma que expresan su percepción sobre algo (Luna, 2017).

Para obtener información sobre la percepción de pertinencia, se les preguntó de manera directa a posibles aspirantes y empleadores si consideran pertinente la creación de una maestría en educación en derechos humanos en la Universidad Autónoma de Zacatecas. Para dar respuesta, se ofreció una escala tipo Likert donde el valor más alto es muy pertinente y el más bajo, muy poco pertinente. Asimismo, se preguntó la razón de su respuesta con la finalidad de conocer en qué fundamentan su opinión. De manera adicional, se preguntó a posibles aspirantes qué tan pertinente les sería estudiar una maestría en derechos humanos para su desarrollo profesional e inserción laboral, mientras que a las y los empleadores se les preguntó qué tan pertinente sería para su empresa, organización o institución, contratar a una persona egresada de este posgrado. Cabe decir que la metodología no solo se centró en obtener datos cuantitativos, sino que también se abrió a comentarios cualitativos, con el objetivo de llegar a una comprensión más profunda y contextualizada de las opiniones expresadas.



Tabla 6

Factor 1. Variables, dimensiones, indicadores e ítems del factor percepción de pertinencia

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Pertinencia de la creación de la maestría	Pertinencia de la creación de la maestría a escala local y regional	Aspirantes y empleadores consideran que la creación es pertinente para el Estado de Zacatecas y la región	¿Qué tan pertinente considera que es la creación de una maestría en educación en derechos humanos para el Estado de Zacatecas y la región?
	Pertinencia de la creación de la maestría en el plano profesional/laboral de aspirantes y empleadores	Aspirantes consideran pertinente estudiar una maestría en educación en derechos humanos para su desarrollo profesional e inserción laboral	¿Qué tan pertinente sería estudiar una maestría en educación en derechos humanos para su desarrollo profesional e inserción laboral?
		Empleadores consideran pertinente contratar personal egresado de una maestría en educación en derechos humanos	¿Qué tan pertinente sería contratar personal egresado de una maestría en educación en derechos humanos para su empresa/organización/institución?

Nota: elaboración propia.

Para medir el nivel o grado de interés que tienen posibles aspirantes y empleadores en el perfil de egreso de la maestría se tomaron tres variables que corresponden a los ámbitos que abarca el perfil de egreso: 1) formación y actualización; 2) generación y aplicación del conocimiento, y 3) incidencia del programa. La primera variable, formación y actualización, se definió como el interés que presenta una persona por formarse o actualizarse en temas de educación en derechos humanos. En el caso del cuestionario para posibles empleadores se incluyeron las mismas variables, solo se adaptaron los criterios e indicadores para determinar su interés por contratar personal que tenga el perfil de egreso que se plantea en el plan de estudios de la maestría.

Tabla 7

Factor 2. Interés en el perfil de egreso

Variables	Dimensiones
Formación y actualización	Formación en temas de educación en derechos humanos
	Actualización en temas de educación en derechos humanos
Generación y aplicación del conocimiento	Investigación
	Divulgación
	Docencia
Incidencia	Desarrollo de proyectos escolares en materia de derechos humanos
	Desarrollo de proyectos comunitarios en materia de derechos humanos

Nota: elaboración propia.

De este modo, la primera variable se definió como el grado de interés que presentan las y los empleadores por contratar personal que esté formado y actualizado en temas de educación en derechos humanos.

Tabla 8
Variable 1 del Factor 2. Formación y actualización

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Formación y actualización	Formación en temas de educación en derechos humanos	Para aspirantes: Interés por formarse académicamente en temas de educación en derechos humanos	Para aspirantes: ¿Cuál es su grado de interés por estudiar una maestría que le permita formarse académicamente en temas de derechos humanos?
		Para empleadores: Interés por contratar personal que tenga formación académica en temas de educación en derechos humanos	Para empleadores: ¿Cuál es su grado de interés por contratar personal que tenga formación académica en temas de derechos humanos?
	Actualización en temas de educación en derechos humanos	Para aspirantes: Interés por actualizarse en temas de educación en derechos humanos para conocer las principales teorías y conceptos de derechos humanos, cultura de paz, inclusión, convivencia, justicia social, igualdad de género y cultura democrática	Para aspirantes: ¿Cuál es su grado de interés por estudiar una maestría que le permita actualizarse en temas de derechos humanos para conocer las principales teorías y conceptos de derechos humanos, cultura de paz, inclusión, convivencia, justicia social, igualdad de género y cultura democrática?
		Para empleadores: Interés por contratar personal que esté actualizado en temas de educación en derechos humanos, es decir, que conozca las principales teorías y conceptos de derechos humanos, cultura de paz, inclusión, convivencia, justicia social, igualdad de género y cultura democrática	Para empleadores: ¿Cuál es su grado de interés por contratar personal que esté actualizado en temas de derechos humanos, es decir, que conozca las principales teorías y conceptos de derechos humanos, cultura de paz, inclusión, convivencia, justicia social, igualdad de género y cultura democrática?

Nota: elaboración propia.

La variable 2 se denominó generación y aplicación del conocimiento sobre educación en derechos humanos, y se definió como el interés que presenta una persona por realizar, desarrollar o participar en actividades orientadas a la generación y la aplicación del conocimiento sobre educación en derechos humanos. Incluye tres dimensiones: la investigación, la divulgación y la docencia. En el caso del cuestionario para empleadores, esta variable se definió como el interés que presentan las y los empleadores por contratar personal capacitado para realizar, desarrollar o participar en actividades orientadas a la generación y la aplicación del conocimiento sobre educación en derechos humanos.

Tabla 9
Variable 2 del Factor 2. Generación y aplicación del conocimiento

Variable	Dimensiones	Indicadores para aspirantes	Ítems para aspirantes
Generación y aplicación del conocimiento	Investigación	Para aspirantes: Interés por desarrollar proyectos de investigación sobre educación en derechos humanos	Para aspirantes: ¿Cuál es su grado de interés por estudiar una maestría que le capacite para desarrollar proyectos de investigación sobre temas de educación en derechos humanos?
		Para empleadores: Interés por contratar personal capacitado para desarrollar proyectos de investigación sobre educación en derechos humanos	Para empleadores: ¿Cuál es su grado de interés por contratar personal capacitado para desarrollar proyectos de investigación sobre temas de educación en derechos humanos?
	Divulgación	Para aspirantes: Interés por generar recursos y estrategias de promoción y divulgación de los derechos humanos en ámbitos educativos, institucionales, gubernamentales y con el público en general	Para aspirantes: ¿Cuál es su grado de interés por estudiar una maestría que le capacite para generar recursos y estrategias de promoción y divulgación de los derechos humanos en ámbitos educativos, institucionales, gubernamentales y con el público en general?
		Para empleadores: Interés por contratar personal capacitado para generar recursos y estrategias de promoción y divulgación de los derechos humanos en ámbitos educativos, institucionales, gubernamentales y con el público en general	Para empleadores: ¿Cuál es su grado de interés por contratar personal capacitado para generar recursos y estrategias de promoción y divulgación de los derechos humanos en ámbitos educativos, institucionales, gubernamentales y con el público en general?
	Docencia	Para aspirantes: Interés por capacitarse para aplicar estrategias pedagógicas y didácticas para educar en derechos humanos a cualquier sector de la población	Para aspirantes: ¿Cuál es su grado de interés por estudiar una maestría que le capacite para aplicar estrategias pedagógicas y didácticas para educar en derechos humanos a cualquier sector de la población?
		Para empleadores: Interés por contratar personal que esté capacitado para aplicar estrategias pedagógicas y didácticas para educar en derechos humanos a cualquier sector de la población	Para empleadores: ¿Cuál es su grado de interés por contratar personal que esté capacitado para aplicar estrategias pedagógicas y didácticas para educar en derechos humanos a cualquier sector de la población?

Nota: elaboración propia.



Por último, la variable 3, incidencia, se definió como la capacidad para desarrollar proyectos que permitan traducir los resultados de investigaciones en acciones concretas para resolver problemas relacionados con la educación en derechos humanos, en el ámbito escolar y comunitario. Las dimensiones que integran esta variable son la divulgación y el desarrollo de proyectos escolares y comunitarios en materia de derechos humanos. En lo que respecta al cuestionario de empleadores se define como el interés de empleadores por contratar personal capacitado para desarrollar proyectos que permitan traducir los resultados de investigaciones en acciones concretas para resolver problemas relacionados con la educación en derechos humanos, en el ámbito escolar y comunitario.

Tabla 10
Variable 3 del Factor 2. Incidencia

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Incidencia	Desarrollo de proyectos escolares en materia de derechos humanos	Para aspirantes: Interés por desarrollar en proyectos escolares para resolver problemas relacionados con los derechos humanos	Para aspirantes: ¿Cuál es su grado de interés por estudiar una maestría que le capacite para desarrollar proyectos escolares que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos?
		Para empleadores: Interés por contratar personal capacitado para desarrollar proyectos escolares para resolver problemas relacionados con los derechos humanos	Para empleadores: ¿Cuál es su grado de interés por contratar personal capacitado para desarrollar proyectos escolares que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos?
	Desarrollo de proyectos comunitarios en materia de derechos humanos	Para aspirantes: Interés por desarrollar en proyectos comunitarios para resolver problemas relacionados con los derechos humanos	Para aspirantes: ¿Cuál es su grado de interés por estudiar una maestría que le capacite para desarrollar proyectos comunitarios que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos?
		Para empleadores: Interés por contratar personal capacitado para desarrollar proyectos comunitarios para resolver problemas relacionados con los derechos humanos	Para empleadores: ¿Cuál es su grado de interés por contratar personal capacitado para desarrollar proyectos comunitarios que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos?

Nota: elaboración propia.

En cuanto a la disposición para estudiar y/o inscribirse en este programa, en el cuestionario de posibles aspirantes se les preguntó de manera directa si les gustaría estudiar una maestría en educación en derechos humanos. Se ofrecieron dos opciones de respuesta: sí y no. En la pregunta de si estarían dispuestos a entrar/inscribirse se ofrecieron las opciones de sí, no y tal vez.

Tabla 11

Factor 3. Disposición para estudiar y/o inscribirse en el programa

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Disposición	Disposición a estudiar	Disposición a estudiar una maestría en educación en derechos humanos	¿Le gustaría estudiar una maestría en educación en derechos humanos?
	Disposición a entrar/inscribirse	Disposición a entrar/inscribirse a un programa de maestría en educación en derechos humanos en la Universidad Autónoma de Zacatecas	Si se abre un programa de maestría en educación en derechos humanos en la Universidad Autónoma de Zacatecas, ¿estaría dispuesto(a) a entrar/inscribirse?

Nota: elaboración propia.

En lo que respecta al cuestionario para empleadores, se incluyó también el factor de la preferencia. Sobre esto se les preguntó si la empresa/organización/institución tiene preferencia por contratar profesionistas de una universidad en particular. En caso de ser así, se pidió que anotarán a qué institución educativa dan preferencia. Por último, se preguntó si, en el proceso de contratación de nuevo personal, preferirían contratar a una persona egresada de una maestría en educación en derechos humanos para algún puesto en específico. Si contestaron favorablemente, se pidió que anotaran para qué puesto.

Tabla 12

Variables, dimensiones, indicadores e ítems del Factor 3. Preferencia

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Preferencia	Preferencia por una institución de educación superior	Empleadores dan preferencia a profesionistas egresados de una universidad en particular	¿La empresa/organización/institución tiene preferencia en contratar profesionistas de una universidad en particular?
	Preferencia a profesionistas egresados de una maestría en educación en derechos humanos	Empleadores prefieren contratar profesionistas egresados de una maestría en educación en derechos humanos	Al contratar nuevo personal, ¿preferiría contratar a una persona egresada de una maestría en educación en derechos humanos para algún puesto en específico?

Nota: elaboración propia.



El cuestionario de empleadores incluyó un apartado de datos de la situación de la organización, institución o empresa, el cual se basó en el elaborado por [Ávila y Elías \(2019\)](#).

Es importante mencionar que los cuestionarios pasaron un proceso de validación por parte de expertos. Para ello se elaboraron dos instrumentos, uno para el cuestionario de empleadores y otro para el cuestionario de aspirantes. Ambos se basaron en la “Plantilla para

evaluar la validez de contenido a través de juicio de expertos” de [Galicia, Balderrama y Navarro \(2017\)](#), la cual emplea las categorías de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia y plantea cuatro indicadores por categoría para evaluar cada uno de los ítems que conforman un cuestionario.

Figura 2

Categorías e indicadores de la plantilla para evaluar la validez de contenido a través de juicio de expertos

CATEGORÍAS	INDICADORES
Suficiencia Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden a la dimensión total Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente Los ítems no son suficientes
Claridad El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	El ítem no es claro El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada
Coherencia El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo
Relevancia El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este El ítem es relativamente importante El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Nota: [Galicia et al., 2017, p. 49](#).

Ambos cuestionarios fueron evaluados de manera favorable y, por tanto, validados por los dos expertos que se consultaron antes de su aplicación. Este paso es muy importante ya que la validación de instrumentos por parte de expertos no solo es un requisito metodológico, sino que también es esencial para minimizar sesgos o ambigüedades en los instrumentos y garantizar la integridad y validez de los resultados.

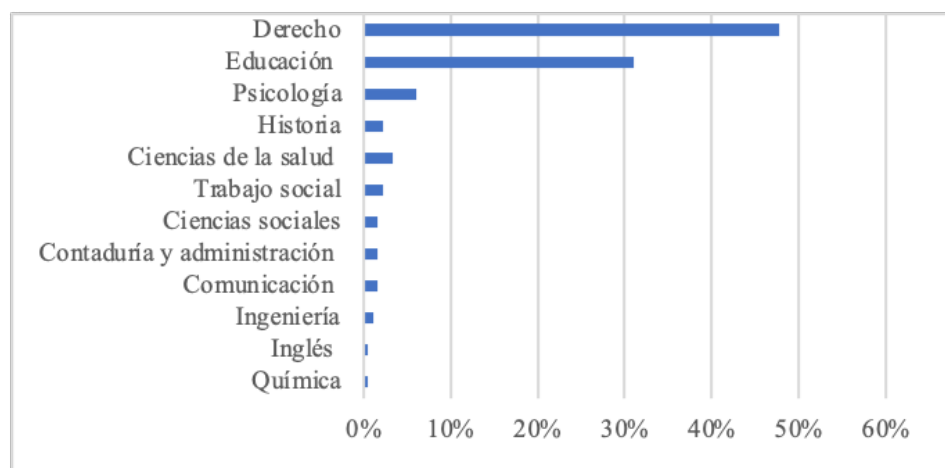
Para obtener respuestas, los instrumentos se compartieron como formularios de Google en plataformas de redes sociales, principalmente Facebook. En el cuestionario para aspirantes, la participación se dejó abierta al público en general, con la única condición de que contaran con estudios de licenciatura concluidos. El periodo de recolección de datos se extendió durante cuatro semanas para permitir que un número significativo de personas tuviera la oportunidad de contribuir, y se emitieron recordatorios periódicos para maximizar la participación.⁵

Resultados del sondeo a posibles aspirantes

Se recibieron 180 respuestas de posibles aspirantes a la maestría: 113 mujeres, 65 hombres y 2 personas que prefirieron no decir su sexo. Los estudios superiores de este grupo se ubican en su mayoría en el área de las ciencias sociales (50%), quienes provienen principalmente de la carrera de derecho y de carreras del área de educación.

Figura 3

Carreras de las que egresaron las y los aspirantes



Nota: elaboración propia.

La gran mayoría de las y los aspirantes egresaron de una universidad pública (94%), siendo la Universidad Autónoma de Zacatecas la más representada (50% del total). En el caso de las personas cuya licenciatura se ubica en el área de la educación, egresaron de instituciones formadoras de docentes en su mayoría ubicadas en el

5 Cabe decir que para dar difusión a los formularios contamos con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a través de su presidenta, la Dra. Maricela Dimas Reveles.

Estado de Zacatecas como son la Benemérita Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, Escuela Normal Rural “Gral. Matías Ramos Santos”, la Escuela Normal Experimental “Rafael Ramírez Castañeda”, el Centro de Actualización del Magisterio de Zacatecas y la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 321. Un 87.8% se encuentra laborando, principalmente en el sector educativo (44.7%), en la función pública (26.7%) y servicios públicos (9.35%). El resto (19.25%) se dedica a otras actividades como el comercio, servicios de salud, servicios públicos, medios de comunicación y servicios financieros y profesionales.

En cuanto al tema de la pertinencia, 77.8% de las personas que respondieron el instrumento consideran que la creación es muy pertinente, que es la creación de una maestría en educación en derechos humanos para el Estado de Zacatecas y la región y 19.4% que es pertinente. También se pidió que explicaran por qué tienen esta percepción. Sus respuestas son variadas, pero destaca lo siguiente: en su mayoría las y los posibles aspirantes hablan de la necesidad de que se difunda la educación en derechos humanos. Prevalece la percepción de que existe una necesidad urgente de educar a la población en derechos humanos. Las y los participantes mencionan de modo repetido que la sociedad en general, así como, profesionistas y servidores públicos, en particular, carecen de conocimientos suficientes en esta área.

Esto se relaciona de manera directa con la falta de programas y espacios para formarse en este tema. Varios participantes señalan que no existen programas en el Estado que aborden de manera específica y profunda los derechos humanos. También destacan la falta de especialización en este tema dentro de las ofertas educativas actuales. Algunas personas expresan la necesidad de una formación más especializada para profesionales, en especial para abogadas y abogados, y señalan que no se incluyeron cursos relacionados con derechos humanos en sus estudios de licenciatura.

Por otra parte, destaca la aplicación práctica de los conocimientos en derechos humanos. Se menciona de modo recurrente la necesidad de entender la conexión entre los aspectos jurídicos y sociales de los derechos humanos y su aplicación en situaciones cotidianas. Se enfatiza que esta maestría puede funcionar como un espacio formativo que contribuya a mejorar la calidad de los servicios públicos, abordar problemas sociales, promover la cultura de paz y responder a las demandas actuales en el ámbito de los derechos humanos.

Estos datos sugieren que la apertura de una maestría en educación en derechos humanos sería considerada beneficiosa y pertinente para abordar las necesidades identificadas por las y los participantes en el plano social, académico y profesional. Además, resaltan la importancia de la educación en derechos humanos como un

medio para promover la conciencia social, así como la aplicación práctica de los derechos fundamentales y su defensa efectiva en diferentes ámbitos.

Respecto a la pregunta de qué tan pertinente sería estudiar una maestría en Educación en derechos humanos para su desarrollo profesional e inserción laboral, 76.7% de las y los participantes la consideran muy pertinente y el 18.3% pertinente. Al preguntárseles por qué tienen esta percepción, una parte importante dicen que ven la posibilidad de estudiar esta maestría como una oportunidad para desarrollarse de forma profesional: mencionan que les permitiría especializarse, ampliar conocimientos y adquirir herramientas teóricas y metodológicas específicas para la promoción y defensa de los derechos humanos en su ámbito laboral.

Asimismo, enfatizan la importancia de la formación continua para enfrentar situaciones específicas en sus campos laborales, como en el ámbito de la salud, la defensa de derechos humanos, la administración de justicia, y la docencia en los niveles básico, medio superior y superior. De igual forma, señalan que existe un vínculo directo con su ámbito laboral ya que este programa se relaciona con áreas en las que se desempeñan como profesionales en la actualidad. Aquellos que trabajan en instituciones relacionadas con derechos humanos, ya sea en defensa, promoción o administración de justicia, ven la maestría como esencial para su desempeño laboral. Este dato es relevante ya que se recibieron respuestas de personas que laboran en dependencias gubernamentales e institutos públicos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y el Instituto Electoral del Estado, lo cual significa que existe demanda de personas que hoy día se desempeñan en la función pública. Además, algunas y algunos participantes, en especial quienes se dedican a la abogacía, mencionan que la maestría podría abrirles nuevas oportunidades laborales y darles herramientas para mejorar la calidad del servicio que ofrecen.

Otro elemento común es el deseo de contribuir a la sociedad y promover una cultura de respeto a los derechos humanos. Las y los participantes señalan que la maestría les proporcionaría las herramientas necesarias para educar a otras personas, ya sea a través de servicios públicos, educativos o de salud. En resumen, las respuestas sugieren que la decisión de estudiar una maestría en educación en derechos humanos está motivada por el deseo de mejora profesional, la vinculación directa con el ámbito laboral actual y la aspiración de contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos en la sociedad.

En cuanto a las preguntas referentes al interés de las y los posibles aspirantes por el perfil de egreso, los resultados se sintetizan en la siguiente tabla:



Tabla 13

Interés de aspirantes por el perfil de egreso

Interés por estudiar una maestría que:	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
Le permita formarse académicamente en temas de derechos humanos	67.2%	23.9%	5%	1.7%	2.2%
Le permita actualizarse en temas de derechos humanos	73.9%	18.9%	2.2%	2.8%	2.2%
Le capacite para desarrollar proyectos de investigación sobre temas de educación en derechos humanos	67.2%	20%	7.8%	1.1%	3.9%
Le capacite para generar recursos y estrategias de promoción y divulgación de los derechos humanos	67.8%	22.2%	5.6%	1.1%	3.3%
Le capacite para aplicar estrategias pedagógicas y didácticas para educar en derechos humanos	67.8%	18.9%	9.4%	.6%	3.3%
Le capacite para desarrollar proyectos escolares que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos	68.9%	18.3%	7.8%	1.1%	3.9%
Le capacite para desarrollar proyectos comunitarios que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos	67.8%	16.1%	10%	1.1%	5%

Nota: elaboración propia

Como puede observarse, en general existe un alto interés por el perfil de egreso, dado que la mayoría de las y los participantes muestra un interés significativamente alto en estudiar una maestría en educación en derechos humanos. Porcentajes notables de respuestas donde su grado de interés es “muy alto” y “alto” indican una predisposición positiva hacia la idea de buscar una formación académica en esta área. De modo adicional, destaca el interés por actualizarse en temas de derechos humanos y en la capacitación para desarrollar proyectos de investigación en este campo. Esto sugiere que las y los aspirantes no solo buscan adquirir conocimientos teóricos, sino también habilidades prácticas y competencias para contribuir a la generación de conocimiento en la materia.

De igual modo, los resultados del sondeo revelan una fuerte inclinación hacia el desarrollo de habilidades prácticas, como la capacidad para generar recursos, aplicar estrategias pedagógicas y desarrollar proyectos, tanto escolares como comunitarios, relacionados con los derechos humanos. Esto indica que las y los participantes buscan una formación que les permita hacer una diferencia tangible en entornos educativos y comunitarios. Además, sugiere la importancia de ofrecer un programa de maestría que sea integral y pueda satisfacer diversas aspiraciones profesionales. También es importante reconocer que, aunque los porcentajes son bajos, algunas y

algunos participantes expresan un interés “medio”, “bajo” o “muy bajo” en ciertos aspectos. Estas respuestas podrían indicar áreas donde el plan de estudios puede necesitar enfocarse más para abordar las expectativas y necesidades de las y los aspirantes. En resumen, los datos indican un fuerte interés en la maestría propuesta, con un énfasis en la actualización, la investigación y el desarrollo de habilidades con una aplicación práctica.

Por último, el instrumento aplicado a posibles aspirantes incluyó una sección donde se buscó conocer su disposición a estudiar esta maestría. En primer lugar, se les preguntó si les gustaría estudiar una maestría en educación en derechos humanos. El 96.7% afirma que sí, y solo el 3.3% que no. Mientras que, al preguntarles si, en caso de que se abra esta maestría estarían dispuestos(as) a inscribirse, el 83% respondió en forma afirmativa, 13.9% dijo que tal vez, es decir, que lo consideraría en su momento, y 2.8% que no. Estos datos son muy significativos pues el hecho de que un porcentaje tan elevado de las y los participantes expresen que les gustaría estudiar una maestría en educación en derechos humanos indica un nivel muy alto de interés y motivación. Este respaldo inicial es un indicador positivo para la apertura de la maestría, ya que sugiere una demanda potencialmente alta.

Asimismo, este el porcentaje de personas que afirman estar dispuestas a inscribirse puede atribuirse a la percepción de que la maestría cumple con sus expectativas y necesidades profesionales, con lo cual se comprueba que hay un sólido interés y aceptación hacia la propuesta de la maestría por parte de posibles aspirantes. Sin embargo, sería beneficioso realizar un análisis más detallado para comprender las razones detrás de las respuestas “tal vez” y “no”, con el objetivo de mejorar la propuesta y abordar posibles obstáculos que puedan surgir durante su implementación. Además, se considera de vital importancia la retroalimentación de posibles aspirantes para ajustar y mejorar el plan de estudios antes de la creación del programa.

Resultados del sondeo a posibles empleadores

El instrumento para posibles empleadores fue respondido por personal del área de recursos humanos de una institución formadora de docentes, dos centros educativos públicos, dos dependencias gubernamentales, todas ellas del Estado de Zacatecas, y por una organización no gubernamental que opera a escala nacional. El número de empleadas y empleados con los que cuentan va de los 25 a los 3886.

Respecto a qué tan pertinente consideran que es la creación de una maestría en educación en derechos humanos en el Estado de Zacatecas y la región, el 83.3% afirma que es muy pertinente y el 16.7% que es pertinente. Al preguntárseles por qué tienen esta percepción, señalan: 1) que es necesaria para la formación continua



de profesionales en esta materia de modo que tengan más herramientas para defender los derechos humanos en la entidad; 2) que hace falta fomentar la conciencia y la práctica de los derechos humanos en la sociedad y 3) que es importante para erradicar cualquier tipo de violencias y la discriminación desde el ámbito educativo.

Adicionalmente, se les preguntó qué tan pertinente sería contratar personal egresado de una maestría en educación en derechos humanos para su dependencia, organización, institución, a lo cual el 50% dice que sería muy pertinente y el otro 50%, pertinente. Las razones que aducen son que esta formación corresponde con el tipo de servicios que brindan, por ejemplo, la atención a mujeres víctimas de violencia, lo que contribuiría a mejorar los servicios que ofrecen. Señalan también que requieren personal que pueda desarrollar acciones de difusión, promoción y defensa de los derechos humanos, desde un enfoque especializado y centrado en acciones educativas.

Las respuestas sugieren que la maestría en derechos humanos es muy importante, ya que destaca la necesidad constante de capacitar a profesionales en este campo. Se subraya la conexión entre la formación de posgrado y la capacidad para defender los derechos humanos en el plano local. Además, se resalta la importancia de promover la conciencia y la práctica de los derechos humanos en la sociedad para combatir la violencia y la discriminación en el ámbito educativo.

En resumen, la alta percepción de pertinencia de la maestría y la disposición a contratar personal egresado sugieren un reconocimiento generalizado de la importancia de la formación en derechos humanos para abordar los desafíos específicos en la entidad y la región. Estos resultados respaldan la idea de que la maestría puede ser valiosa tanto para los aspirantes individuales como para las instituciones y organizaciones que buscan profesionales especializados en derechos humanos.

En cuanto al interés que muestra este grupo de posibles empleadores en el perfil de egreso de la maestría, sus respuestas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 14

Interés de posibles empleadores por el perfil de egreso

Interés por contratar personal que:	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
Tenga formación académica en temas de derechos humanos	66.7%	33.3%	-	-	-
Esté actualizado en temas de derechos humanos	66.7%	33.3%	-	-	-
Esté capacitado para desarrollar proyectos de investigación sobre temas de educación en derechos humanos	83.3%	16.7%	-	-	-
Esté capacitado para generar recursos y estrategias de promoción y divulgación de los derechos humanos	66.7%	33.3%	-	-	-
Esté capacitado para aplicar estrategias pedagógicas y didácticas para educar en derechos humanos	83.3%	-	-	16.7%	-
Esté capacitado para desarrollar proyectos escolares que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos	83.3%	16.7%	-	-	-
Esté capacitado para desarrollar proyectos comunitarios que resuelvan problemas relacionados con los derechos humanos	83.3%	-	16.7%	-	-

Nota: elaboración propia

Según los datos proporcionados por posibles empleadores sobre su interés en el perfil de egreso, se pueden señalar varios puntos relevantes. En primer lugar, existe un alto interés por dicho perfil, esto se refleja en los porcentajes “muy alto” y “alto” en áreas como formación académica, actualización en temas de derechos humanos, capacidad para desarrollar proyectos de investigación, generación de recursos y estrategias de promoción y divulgación, así como la capacidad para desarrollar proyectos escolares y comunitarios. Esto indica que existe un interés particular por contratar profesionistas que cuenten con habilidades específicas relacionadas con la educación en derechos humanos.

De igual modo, las y los empleadores muestran un interés pronunciado en habilidades prácticas y aplicadas, como la capacidad para desarrollar proyectos de investigación, generar recursos y estrategias de promoción, así como aplicar estrategias pedagógicas y didácticas. Esto sugiere que buscan profesionales que no solo tengan conocimientos teóricos, sino que también puedan aplicar esos conocimientos en entornos prácticos. Asimismo, la alta valoración de habilidades relacionadas con proyectos escolares y comunitarios indica que los empleadores reconocen la importancia de la educación en derechos humanos, tanto en el ámbito educativo

formal como en la comunidad en general. Esto sugiere una comprensión de la necesidad de abordar los problemas de derechos humanos en contextos diversos.

El único punto en el que se observa un porcentaje “bajo” es en la capacidad para aplicar estrategias pedagógicas y didácticas. Esto podría indicar que algunos empleadores pueden tener inquietudes específicas sobre la aplicación de métodos pedagógicos y didácticos en la educación en derechos humanos o a que, en su entorno laboral específico, no se considera a estas estrategias como indispensables.

En suma, los resultados indican un fuerte respaldo de posibles empleadores hacia la contratación de egresados de esta maestría. Sin embargo, también señalan áreas específicas donde estos profesionales pueden necesitar un enfoque más sólido o donde podría ser beneficioso abordar inquietudes específicas de los empleadores, como la aplicación de estrategias pedagógicas y didácticas. Estos datos respaldan la relevancia de la maestría en el mercado laboral y ofrecen indicios sobre las habilidades y conocimientos más valorados por posibles empleadores.

Conclusiones

A continuación se mencionan los puntos más destacables del estudio:

- a) Carenia de programas de maestría en educación en derechos humanos:
Queda patente la ausencia de programas de maestría en educación en derechos humanos en la oferta educativa actual de nivel posgrado en México. Esta carencia subraya la necesidad imperante de crear programas que aborden esta laguna educativa, tanto a escala local como regional. Esto cobra relevancia, dado que existe una clara percepción de la necesidad de difundir la educación en derechos humanos en todos los ámbitos para contribuir a resolver problemáticas sociales.
- b) Contribución a la mejora de servicios públicos y solución de problemas sociales:
Según los datos proporcionados por posibles aspirantes y empleadores, la propuesta de esta maestría se percibe como un espacio formativo para profesionales que puede contribuir de modo significativo a mejorar la calidad de los servicios públicos, abordar problemas sociales y responder a las demandas actuales en temas de derechos humanos.
- c) Alineación con expectativas y aspiraciones:
La propuesta de la maestría se alinea de manera estrecha con las expectativas de los posibles aspirantes, lo cual se refleja en un sólido interés y

aceptación por parte de este grupo. Además, se observa una demanda clara y motivada, en especial entre profesionales y servidores públicos, quienes coinciden en que existe la necesidad de llenar vacíos educativos en materia de derechos humanos.

d) Alto interés en el perfil de egreso:

El estudio revela un alto interés en el perfil de egreso de la maestría, en particular en áreas cruciales como formación académica, actualización en temas de derechos humanos, capacidad para desarrollar proyectos de investigación, generación de recursos y estrategias de promoción y divulgación.

e) Demanda de profesionales especializados en educación en derechos humanos:

Existe una clara demanda en el mercado laboral de profesionales especializados en derechos humanos, respaldada por la disposición de los empleadores a contratar egresados de la maestría. Esto sugiere que la formación propuesta está alineada con las necesidades y expectativas del ámbito laboral.

En suma, los datos recopilados respaldan la pertinencia social, académica y laboral de la creación de una maestría en educación en derechos humanos en la Unidad Académica de Docencia Superior de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Estos hallazgos subrayan la urgente necesidad de llenar el vacío educativo existente, así como la capacidad de la maestría para satisfacer las demandas, tanto de las y los aspirantes individuales como de las instituciones, dependencias y organizaciones que buscan profesionales especializados en educación en derechos humanos en el Estado.

Referencias

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2023). *Anuario Estadístico de Educación Superior*. <http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2023). *Consejos Regionales*. <http://www.anuies.mx/anuies/estructura-organica/consejos-regionales>

Ávila, N. y Elías, M. A. (2019). *Estudio de pertinencia. Maestría en Investigaciones Humanísticas y Educativas*. UAZ.



- Castillo, L. (2004). Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental. <http://www.uv.es/macas/T5.pdf>
- Carbonelli, M., Cruz, J. e Irrazábal, G. (2017). *Introducción al conocimiento científico y a la metodología de la investigación*. Universidad Nacional Arturo Juarretche.
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). (2020). *Programa institucional CONACYT 2020-2024. Programa institucional entidades no sectorizadas derivado del plan nacional de desarrollo 2019-2024*. https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/conacyt/Programa_Institucional_Conacyt_2020-2024.pdf
- CREFAL. (2024). Sitio oficial. <https://crefal.org/>
- Galicia, L., Balderrama, J. y Navarro, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), pp. 42-53. <http://dx.doi.org/10.32870/Ap.v9n2.993>
- Godínez, A. C. (2018). El posgrado en México: crecimiento de la matrícula en los sectores público y privado y algunas características de empleo de los graduados. Ponencia presentada en el V Seminario del Sistema de Información de Estudiantes, Egresados y Empleadores, 23 de febrero de 2018, Ciudad Juárez, Chihuahua, México. <https://coplan.azc.uam.mx/sieee/quintoseminario/articulo15.pdf>
- Luna, A. (2017). Las variables, su conocimiento y su determinación en el diseño y construcción de instrumentos en métodos cuantitativos. Díaz-Barriga, A. y Luna, A. (Coords.). *Metodología de la investigación educativa* (109-140). Díaz Santos.
- Magendzo, A. (2015). Educación en derechos humanos y educación superior: una perspectiva controversial. *Reencuentro*, (70), pp. 47-69. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34046812004>
- Reynaga, S. (2002). Los posgrados: una mirada valorativa. *Revista de la Educación Superior*. (124), 39-54. http://publicaciones.anui.es.mx/pdfs/revista/Revista124_S3A3ES.pdf



La Asimetría Jurídica de género en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de La Nación en México

The Legal Gender Asymmetry in the Decisions of the Supreme Court of Justice of the Nation in Mexico

A Assimetria Jurídica de Gênero nas Decisões da Suprema Corte de Justiça da Nação no México

Diego Enrique Uribe Bustamante¹



Resumen:

El objetivo de este trabajo es analizar la tendencia del poder público en México a integrar al ordenamiento jurídico y a la práctica judicial, estereotipos de género arraigados en la sociedad mexicana que al ser plasmados en el derecho provocan que persista y hasta se incremente la desigualdad entre el hombre y la mujer, y en particular, impidan el goce y disfrute de los derechos de la mujer. Con el auxilio del método hermenéutico, realizamos la interpretación y comprensión de los conceptos de género, asimetría jurídica, principio constitucional de igualdad y no discriminación, y la relación que estos tienen con la práctica judicial. El resultado de este trabajo es la identificación de la relación entre la asimetría jurídica de género y los estereotipos de género, lo que genera un interesante debate sobre el sentido de distintas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cómo estas contribuyen a la realización de la igualdad formal y material entre el hombre y la mujer.

Recibido: 9-10-2023 - Aprobado: 23-5-2024

¹ Licenciado en Derecho con Mención Honorífica por la Universidad Autónoma del Estado de México. Acreditado a la Presea Ignacio Manuel Altamirano. Candidato a Maestro en Derecho Internacional por el Institut de Hautes Études Internationales et du Développement (IHEID) de Ginebra, Suiza. Asistente ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de Naciones Unidas.

 deub@hotmail.com  <https://orcid.org/0000-0001-9805-6923>



Palabras Clave: asimetría jurídica de género, estereotipo de género, igualdad y no discriminación.

Abstract:



This paper aims to analyze the tendency of public power in Mexico to integrate gender stereotypes, deeply rooted in Mexican society, into the legal framework and judicial practice. When embedded in the law, these stereotypes perpetuate and even exacerbate inequality between men and women, particularly hindering the enjoyment and exercise of women's rights. Utilizing the hermeneutic method, we interpret and understand the concepts of gender, legal asymmetry, the constitutional principle of equality and non-discrimination, and their relationship with judicial practice. This work identifies the relationship between legal gender asymmetry and gender stereotypes, generating an interesting debate on the meaning of various rulings by the Supreme Court of Justice of the Nation and how these contribute to the realization of formal and material equality between men and women.

Keywords: legal gender asymmetry, gender stereotype, equality, non-discrimination

Resumo:



O objetivo deste trabalho é analisar a tendência do poder público no México de integrar ao ordenamento jurídico e à prática judicial estereótipos de gênero arraigados na sociedade mexicana, que, ao serem incorporados ao direito, provocam a persistência e até o aumento da desigualdade entre homens e mulheres, impedindo, em particular, o gozo e usufruto dos direitos das mulheres. Com o auxílio do método hermenêutico, realizamos a interpretação e compreensão dos conceitos de gênero, assimetria jurídica, princípio constitucional de igualdade e não discriminação, e a relação que esses têm com a prática judicial. O resultado deste trabalho é a identificação da relação entre a assimetria jurídica de gênero e os estereótipos de gênero, gerando um interessante debate sobre o sentido de diversas sentenças da Suprema Corte de Justiça da Nação e como estas contribuem para a realização da igualdade formal e material entre homens e mulheres.

Palavras-chave: assimetria jurídica de gênero, estereótipo de gênero, igualdade e não discriminação

Introducción

Comenzamos el presente artículo recordando la siguiente afirmación: “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común”. Este es el contenido del artículo 1 de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, documento que fue redactado en 1791 por Marie Gouze, mejor conocida como Olympe de Gouges, quien, en 17 artículos, plasmó las desigualdades de la mujer de aquella época. En su lucha a favor de la igualdad pugnó por el reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio, por el divorcio, por los derechos de los esclavos de raza negra, entre otros. Finalmente es encarcelada y luego llevada a la guillotina en 1793. Dentro de la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana, estableció puntos referentes a la forma de vivir y ser tratadas por los otros, como la manera de ser educadas y poder obtener un empleo; el artículo n.º VI solicita que las mujeres sean dignas de recibir un trabajo respetable (CNDH, 2019, s/p).²

En este sentido, la materialización de una igualdad para todas y todos los integrantes de una sociedad debe ser tarea de cualquier organización jurídico-política que se considere un Estado Constitucional. Sin embargo, en muchas ocasiones, es el mismo poder público el que atenta contra este anhelo de igualdad y promueve la desigualdad desde distintos ámbitos.

A partir de la positivización del derecho en México, podemos identificar asimetrías –basadas en estereotipos– en el ordenamiento jurídico que impactan negativamente a los grupos vulnerables y reafirman la actual desigualdad material. En este trabajo, nos enfocamos en las brechas de género provocadas por la normatividad mexicana y la práctica de los tribunales como un desafío para la garantía de los derechos humanos. Para el adecuado abordaje de nuestro estudio, en primer término, vamos a explicar los conceptos de género, asimetría jurídica y asimetría jurídica de género –este último de nuestra autoría.

El género como una construcción cultural que distingue entre lo masculino y lo femenino³ desde los estándares sociales y no desde las características biológicas ha propiciado que existan disparidades entre el hombre y la mujer insertas en diversas esferas de la sociedad tales como la familia, la educación, el trabajo –y como veremos más adelante– en el derecho, las cuales se fundamentan en *concepciones*

2 “Nace Marie Gouze, Olympe de Gouges Revolucionaria, filósofa, defensora de los derechos de las mujeres y autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”. <https://www.cndh.org.mx/noticia/nace-marie-gouze-olymp-de-gouges-revolucionaria-filosofa-defensora-de-los-derechos-de-las>.

3 No obstante que en la actualidad hay una tendencia a favor del reconocimiento de género desde una perspectiva no binaria.

atemporales de cada género. La adopción de estas concepciones fuera de contexto y desiguales suponen la existencia de estereotipos y de discriminación que, en su mayoría, han sido justificados por doctrinas religiosas o costumbres arraigadas en determinado lugar.

Cabe señalar que, a fin de mitigar la imposición de determinado género, algunas entidades federativas han realizado modificaciones a su legislación civil sustantiva para reconocer el derecho humano a la identidad de género y permitir que las personas que se identifican con un género distinto al socialmente asignado realicen la rectificación correspondiente de su acta de nacimiento. Por citar un ejemplo, el 22 de julio de 2021 se publicaron las modificaciones al Código Civil del Estado de México para reconocer la rectificación del acta de nacimiento por motivos de identidad de género, la cual fue definida en el artículo 3.42 del citado ordenamiento legal como “la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia” (Código Civil, 2021, p. 6). El mismo numeral citado señala lo siguiente: “Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente” (Código Civil, 2021, p. 6).

En este sentido, podemos afirmar que las asimetrías jurídicas constituyen el reflejo de la desigualdad social plasmada en la norma jurídica o asentada en las decisiones de los tribunales; en lo tocante a la tarea del legislador, la desigualdad es positivizada por las y los legisladores cuando crean normas asimétricas que favorecen –en la mayoría de los casos– al género masculino; en el segundo caso, este trato desigual es propiciado por las personas juzgadoras durante un procedimiento; es decir, la asimetría jurídica de género es una forma de discriminación *de iure* contenida en el derecho que afecta el ejercicio de los derechos humanos de personas vulnerables, que se configura como una nueva forma de violación a los derechos humanos amparada en un proceso legislativo o en una sentencia judicial.

Esta cuestión de orden epistemológico ha sido abordada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esta Sala sostuvo en la tesis 2ª. XXXI/2019. 10ª., que una asimetría jurídica “afecta preponderante y desproporcionalmente a uno de los grupos o categorías a que se refiere la cláusula de no discriminación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Semana Judicial de la Federación, 2019, tomo II, p. 1543). En el caso que nos ocupa es evidente que la asimetría agravia al género femenino.

En relación con las asimetrías jurídicas de género “se debe reconocer que existen normas jurídicas que se encuentran influidas por las concepciones tradicionales sobre el género” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 14), a pesar de que la igualdad entre el hombre y la mujer se encuentra prescrita en el artículo 4º constitucional que señala: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]). Lo anterior no ha impedido que el derecho contenga estereotipos de género que colocan –por lo general a la mujer– en una situación desigual y obligan a la persona afectada a accionar la tutela de sus derechos humanos para que –en el mejor de los casos– las personas juzgadoras subsanen dicho defecto de la norma en el caso a juzgar y en el peor escenario, la asimetría se perpetúe en el tiempo. Esto se concreta no solo en detrimento de la igualdad, sino también del derecho humano a la no discriminación previsto en el artículo primero de la constitución mexicana que señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 1º).

Por lo tanto, las asimetrías jurídicas de género están directamente relacionadas con estereotipos de género que las y los legisladores o las personas juzgadoras tienen adoptados y que causan su incorporación en el orden jurídico mexicano, bien sea en las normas jurídicas de carácter general, en las sentencias o en la misma jurisprudencia.

La configuración constitucional del principio de igualdad y no discriminación y su tratamiento en el derecho internacional

De acuerdo con lo anterior, la integración de los estereotipos de género en el derecho constituye una transgresión directa al principio constitucional de igualdad y no discriminación. Para un abordaje más ordenado y puntual, antes de analizar el tratamiento de las asimetrías jurídicas de género por nuestro más Alto Tribunal, es pertinente explicar el contenido constitucional del principio de igualdad y no discriminación.

De acuerdo con [De Bartolomé \(2003\)](#), la configuración constitucional de la igualdad tiene cuatro dimensiones:



1. La igualdad como fin constitucional. Establece que el texto constitucional busca mitigar la desigualdad en el Estado.
2. La igualdad material. Se refiere al reconocimiento constitucional de la desigualdad social que debe ser eliminada por los poderes públicos.
3. La igualdad formal. Vista como principio constitucional susceptible de accionar el derecho humano a la igualdad.
4. La igualdad como parámetro de la constitucionalidad. Funge como límite a la actuación de los poderes públicos (en particular frente al legislador al crear normas jurídicas) (pp. 104-107).

Mientras que para [Beltrán y Puga \(2008\)](#) la igualdad supone, en términos generales, una prohibición de trato desigual, la no discriminación consiste en la prohibición específica del trato desigual por categorías sospechosas originadas de prejuicios y estereotipos (p. 201). Para esta autora, el derecho a la no discriminación comprende las siguientes dimensiones:

1. “La igualdad de trato, que se busca mediante la prohibición de discriminaciones directas e indirectas.
2. La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por medio de las acciones positivas” ([Beltrán y Puga, 2008, p. 201](#)).

Por consiguiente, podemos afirmar que la no discriminación constituye una modalidad de igualdad más específica que pretende combatir la discriminación basada en las llamadas categorías sospechosas –constitucionalmente reconocidas en México– que afectan a los grupos vulnerables de una sociedad. Al respecto, es oportuno enfatizar que la Corte Interamericana de Derechos (Corte IDH) se ha pronunciado por la restricción de derechos basados en categorías sospechosas, en cumplimiento de las siguientes condiciones: una fundamentación rigurosa y de mucho peso, razones en especial serias y sustentadas en una argumentación exhaustiva y demostrar que no se tiene un propósito o efecto discriminatorio (Caso González Lluy y otros v. Ecuador, 2015, p. 76).

Ahora bien, es necesario subrayar que existen diversas posturas acerca del carácter taxativo o enunciativo de las categorías del principio de no discriminación. A modo de ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el Caso *Sørensen & Rasmussen v. Denmark* determinó que la lista de motivos de trato discriminatorio del artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no es exhaustiva, por lo que puede incorporar categorías no contempladas en este (Case of Rasmussen v. Denmark, 1984, pp. 9-10). Para el caso de la Corte Interamericana, en la opinión consultiva *Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a parejas del*

mismo sexo, se concluyó que los criterios contenidos en el artículo 1.1 del Pacto de San José son de carácter enunciativo y no taxativo o limitativo ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 36](#)).

Caso contrario fue el del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (órgano encargado del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), que declaró inadmisibles una comunicación en contra de Países Bajos al no encontrarse ninguna de las víctimas –a juicio del Comité– en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 26 del Pacto, ni siquiera en el supuesto de “otra condición social” ([Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1988](#)). Lo anterior constituye un freno por parte del Comité al carácter enunciativo de las categorías sospechosas del principio de no discriminación, conducta opuesta a la del TEDH y de la Corte IDH que privilegian dicho carácter frente a la taxatividad de las categorías.

Cabe resaltar que tanto la igualdad como la no discriminación son principios que requieren acción y omisión por parte del Estado, así lo refiere [Serrano \(2021\)](#): “En cuanto a las obligaciones, significa que los Estados tienen la obligación negativa de no realizar diferenciaciones injustificadas en el goce de los DESC, así como la obligación positiva de adoptar medidas para enfrentar la desigualdad real en dicho goce particularmente en el caso de los grupos desaventajados” (pp. 537-538). Como muestra de esta afirmación, la garantía del principio de igualdad y no discriminación es contemplada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desde ambas categorías de derechos: Derechos Civiles y Políticos, y DESC (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales).

No sobra recordar que la igualdad y no discriminación se encuentran previstas en estos ordenamientos: en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2); en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículo 26 y artículo 24); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26); en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2); en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 14); en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10, 11 y 12).

En el caso particular del principio de no discriminación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (órgano encargado del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), ha señalado que la no discriminación constituye una obligación inmediata de los



Estados, y que hay normas del mismo Pacto que cabría considerar de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales y de otra índole en numerosos sistemas legales nacionales. Parecería muy difícil y sostenible sugerir que las disposiciones indicadas son intrínsecamente no autoejecutables ([Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1990, s.p.](#)).

En el mismo sentido y a la luz del artículo 26 de la CADH, la Corte IDH ha establecido que: “Respecto de las obligaciones de carácter inmediato, éstas consisten en adoptar medidas eficaces, a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para cada derecho” (Caso Poblete Vilches y otros v. Chile, 2018, p. 34).

Por otra parte, para Luigi [Ferrajoli \(2022\)](#) la igualdad comporta dos nociones:

1. La igualdad ante la ley, que impone la claridad, la univocidad y la taxatividad de los lenguajes normativos como condiciones de la consistencia semántica del principio de legalidad.
2. La igualdad en los derechos fundamentales que comporta a su vez, en favor de todos los seres humanos, las iguales y efectivas garantías de tales derechos (p. 129).

Hasta lo aquí mencionado podemos determinar que toda asimetría jurídica de género atenta contra la igualdad como fin perseguible por el orden constitucional, configura el fracaso de los poderes públicos para lograr una igualdad material, transgrede a la igualdad como principio constitucional, muestra la desatención por parte del poder público (legisladores, personas juzgadoras, etc.) de la igualdad como parámetro de la constitucionalidad; asimismo violenta el principio de no discriminación, acentúa estereotipos de género de un grupo vulnerable en particular (como veremos más adelante, mayormente de las mujeres) y muestra la falta de garantías iguales y efectivas para proteger el principio de igualdad y no discriminación de todas y todos. Del mismo modo, toda asimetría en el ordenamiento jurídico basada en el género supone un incumplimiento del Estado mexicano de compromisos internacionales con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y con el Sistema Universal de Naciones Unidas, tal es el caso de las siguientes disposiciones:

De conformidad con el artículo segundo, inciso “f”, de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el Estado parte debe: “f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” (1979). En suma, el comité encargado de vigilar el cumplimiento de la citada Convención emitió en 2018 sus Observaciones

finales sobre el noveno informe periódico de México, en donde identificó que existen estereotipos discriminatorios y escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, profesionales de la justicia y encargados de hacer cumplir la ley (incluida la policía). De igual forma, el comité reconoció que existen criterios interpretativos estereotipados y parcialidad judicial en la resolución de casos, así como también, una falta de rendición de cuentas de aquellas personas juzgadoras que no toman en cuenta cuestiones de género ([Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018, p. 5](#)).

En virtud de lo expuesto, el comité emitió recomendaciones para el Estado mexicano, dentro de las que se pueden identificar: capacitación sistemática y obligatoria de personas juzgadoras, fiscales, defensores públicos, abogados y abogadas, agentes de la policía y cualquier funcionario encargado de hacer cumplir la ley acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Del mismo modo, el comité instruyó a México a aplicar en todos sus sistemas judiciales el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ([Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018, p. 5](#)).

En el mismo sentido, se vulnera el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer que prescribe: “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (1994, s/p). Para el caso de esta Convención, se instauró el Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI), el cual, en 2020, presentó su Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI en México. En el presente informe, el Comité de Expertas (mejor conocido como CEVI) consideró, entre otras cuestiones, que el Estado mexicano debe enfocar mayores esfuerzos para asegurar la reparación integral de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género, y externó su preocupación por la disminución de presupuesto de órganos encargados de políticas de violencia contra las mujeres ([Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2020, pp. 7-9](#)). En ese sentido, el CEVI emitió recomendaciones, entre las que destacan: la capacitación y sensibilización en los distintos tipos de violencia contra las mujeres de los funcionarios y funcionarias públicos, y la presentación de información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección, órganos receptores de denuncias, sentencias, mecanismos alternos de solución de conflictos ([Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2020, p. 15](#)).



Las convenciones mencionadas centran su atención en la mujer, debido a que son ellas quienes en mayor medida sufren los efectos nocivos de los estereotipos de género. Sin embargo, no debemos omitir que las asimetrías jurídicas de género no necesariamente afectan solo a las mujeres, dado que pueden existir asimetrías que perjudiquen a otros grupos (hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, entre otros). Así lo ha destacado [Pautassi \(2011\)](#):

El enfoque de género no es un enfoque para las mujeres, si bien son quienes luchan principalmente para su incorporación en todas las esferas de actuación del Estado, sino que beneficia a todos y a todas. Es un enfoque para la democracia y para la sociedad (pp. 295-296).

En definitiva, las asimetrías jurídicas de género transgreden el orden constitucional, entendido este no solo como el mero texto constitucional sino como el sistema jurídico integrado por la constitución, por los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano y por la jurisprudencia interamericana y de los comités de Naciones Unidas. En particular, debemos destacar la jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) –en razón del tratado cuya aplicación supervisa–, el cual ha tenido un desarrollo considerable en materia de género, como se muestra en la siguiente recomendación:

La participación y la implicación plenas de las mujeres en el establecimiento de la paz y la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico posteriores a conflictos oficiales no se suelen realizar del todo debido a los estereotipos profundamente arraigados, reflejados en el liderazgo tradicional masculino de los grupos estatales y no estatales, que excluyen a las mujeres de todos los aspectos de la adopción de decisiones, además de la violencia por razón de género y otras formas de discriminación contra la mujer ([Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, núm. 30, 2016, p. 13](#)).

La asimetría jurídica de género en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La incorporación de estereotipos de género en el derecho mexicano es el detonante de la existencia de asimetrías jurídicas de género; estas asimetrías subsisten hasta que un órgano jurisdiccional las declara inconstitucionales por ser violatorias de los derechos humanos o hasta que la presión social logra que el poder legislativo las derogue.

Ahora bien, de acuerdo con [Salgado \(2018\)](#), los estereotipos de género son “la construcción social y cultural de hombres y mujeres, debido a sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales” (p. 23). En sentido similar, para la Corte IDH, el estereotipo de género es “una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente” (Caso Campo Algodonero, 2009, p. 102). Cuando los estereotipos son insertados en el marco normativo de un Estado, el poder público les otorga una legalidad indebida, que refuerza la disparidad social entre el hombre y la mujer. En este sentido, debemos destacar que, no obstante su textura legal, las asimetrías jurídicas de género patentizan su discordancia con el orden constitucional, lo que resulta evidente a la luz del principio constitucional de igualdad y no discriminación; contravienen la jurisprudencia de la Corte IDH, así como la de los comités de Naciones Unidas, y al violentar el principio de interdependencia de los Derechos Humanos, vulneran derechos humanos conexos, por lo cual constituyen “una de las maneras más serias de perpetuar estereotipos por naturalizarlos y legitimar actos de discriminación” ([Cardoso, 2015, p. 37](#)).

Las manifestaciones de las asimetrías jurídicas pueden ser encontradas en cualquier área del aparato gubernamental; por ejemplo, en el ámbito penal, [Zaffaroni \(2009\)](#) asegura que los estereotipos dominantes que se criminalizan son “hombres jóvenes y pobres, con cierto aspecto externo y caracteres étnicos” (p. 23). El Comité CEDAW, en relación con los derechos de mujeres y niñas indígenas, ha afirmado que “La discriminación interseccional contra ellas es estructural y está arraigada en las constituciones, las leyes y las políticas, así como en los programas, las medidas y los servicios gubernamentales” ([Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2022, p. 3](#)).

Es evidente que las asimetrías jurídicas de género en México por lo general afectan a las mujeres, dado que los estereotipos de la mujer tienden a “promover actitudes y políticas paternalistas, manteniendo, así, su subordinación. Eso se ve en la medida en que se perciben ambos sexos como opuestos y complementarios” ([Cardoso, 2015, p. 34](#)). En el mismo sentido, la Corte Interamericana en el caso Campo Algodonero antes citado, afirmó que:

Es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer ([Caso Campo Algodonero, 2009, p. 102](#)).

Por lo tanto, la presencia de estas asimetrías en el derecho constituye un obstáculo para la lucha a favor de la igualdad y la no discriminación entre el hombre y la mujer. A continuación, analizaremos sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que han contribuido al desarrollo de la asimetría jurídica de género como una nueva violación a los derechos humanos. Es importante señalar que aun cuando este término no haya sido utilizado expresamente por la SCJN, consideramos que nombrarlo de tal modo contribuirá no solo a su visibilidad, sino también a una pronta identificación de este en los asuntos por resolver.

En la mayoría de los casos, las asimetrías jurídicas de género se encuentran en la parte correspondiente al estado civil de las personas, tal fue el caso del Amparo Directo en Revisión 557/2018, en el cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es inconstitucional todo trato diferenciado entre la figura del concubinato y la figura del matrimonio, esto ante la interposición de la revisión por la concubina a la que le fue negada la compensación a pesar de haberse dedicado al hogar y al cuidado de su hija por más de 25 años. En este sentido, está prohibido todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y los procedimientos de separación, divorcio o disolución del vínculo respectivo, dentro de los procedimientos jurisdiccionales que surjan ([Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 23](#)).

Como hemos referido en el presente trabajo, las asimetrías jurídicas de género afectan en su mayoría a las mujeres, pero esto se ha visualizado más en el ámbito civil/familiar, dado que los prejuicios que subsisten acerca del concubinato impiden un pleno disfrute de los derechos de las concubinas. De acuerdo con [Cossío \(2008\)](#), el concubinato “no puede calificarse de mera “relación afectiva” cuyos efectos sean totalmente ajenos al ámbito de la realidad al que se aplican soluciones jurídicas” (p. 215). Dicho de otra manera, la asimetría jurídica de género puede afectar a un subgrupo de un grupo en específico, en este caso a las mujeres que pertenecen al régimen del concubinato.

En otro sentido, consideramos que la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es la oportunidad idónea para que el poder legislativo subsane cada estereotipo de género contenido en derecho civil y familiar adjetivo de nuestro país y encamine a nuestro sistema jurídico a una simetría constitucional de género, lo que no es otra cosa que el cumplimiento del principio constitucional de igualdad y no discriminación y del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en México. Dicho ordenamiento fue expedido en abril de 2023 por el Poder Legislativo, después de incurrir en desacato de la sentencia que recayó al Amparo en revisión 265/2020 emitido por la Primera Sala de la [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(2020\)](#) que indicó: “En este contexto, esta Primera Sala

estima que la omisión por parte del Congreso de la Unión en el cumplimiento de los deberes legislativos exigidos mediante esa reforma constitucional sí involucra una violación al derecho de acceso a la justicia de la Quejosa en su vertiente colectiva” (p. 89).

A mayor abundamiento, en el Amparo Directo en Revisión 6181/2016, la Corte aborda la obligación de juzgar con perspectiva de género al tratarse de una mujer sentenciada por homicidio calificado (en la modalidad de ventaja), al privar de la vida a su cónyuge, quien ejercía violencia de género contra ella. El principal argumento de la recurrente es la falta de esta obligación por parte de los juzgadores ante el estado de necesidad en el que se encontraba. La quejosa afirmó que, “aunque las juezas y jueces no son los responsables de la desigualdad entre hombres y mujeres, sí pueden reproducirla al momento de interpretar y aplicar las leyes a los casos concretos” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 4). En el mismo sentido, la recurrente declaró que “en los casos en los que una mujer priva de la vida a su agresor arrastrada por una situación límite, la práctica judicial suele invisibilizar la violencia sufrida por la mujer y el contexto en el que ocurrieron los hechos imputados” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 5). Debido a lo anterior, debe puntualizarse que la obligación de juzgar con perspectiva de género en un proceso penal, por ningún motivo significa impunidad o una transgresión al principio de igualdad procesal contenido en el artículo 20, apartado A, fracción V de la constitución⁴, sino que supone que la persona juzgadora se percate —en cada caso en específico— de la desigualdad material en la que se encuentra una de las dos personas y coadyuve a equilibrar las condiciones de las partes en el proceso.

En este caso que citamos en vía de ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó la razón a la mujer privada de la libertad y ordenó la reposición del proceso para que la persona juzgadora que recibiera la causa cumpliera con su obligación de juzgar con perspectiva de género. En este asunto, la Corte nos da luz y puntualiza qué deben hacer las personas juzgadoras cuando en un proceso penal se encuentren ante una asimetría jurídica de género: “Cuestionará los hechos y valorará las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 51). Al fin, la Primera Sala de la SCJN determinó que juzgar con perspectiva de género es una vía para asegurar el derecho humano al acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Como se puede desprender de este amparo directo en revisión,

4 “V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente”. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

las asimetrías jurídicas de género no se limitan al ordenamiento jurídico, sino que pueden ser inexistentes en la norma y ser implementadas en la práctica judicial. Por lo tanto, juzgar con perspectiva de género permite acabar con las asimetrías jurídicas de género, tanto en la práctica de los tribunales como en las legislaciones que las contienen, pues en diversas ocasiones las personas juzgadoras han manifestado la conveniencia de realizar una modificación a una disposición claramente inconstitucional al fomentar estereotipos de género lesivos para la sociedad. Tal fue el caso de lo resuelto en el Amparo Directo en Revisión 557/2018 de previo citado que dice: “El plazo de un año previsto en el segundo párrafo del artículo 294 del Código Familiar Abrogado para la prescripción de la acción para reclamar alimentos en el caso de concubinato resulta discriminatorio y, por tanto, inconstitucional” ([Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 31](#)).

Otro caso que ilustra lo aquí dicho es el Amparo Directo en Revisión 3727/2018, por el cual, una concubina reclamó pensión alimenticia por 26 años de convivencia; sin embargo, se le negó el carácter de acreedora alimentaria, entre otras razones por la existencia de vínculo matrimonial por parte del concubino con otra persona y la falta de temporalidad exigida por la norma civil correspondiente. La SCJN encontró fundados los agravios de la quejosa, al condicionar los derechos adquiridos de la concubina al estado civil del concubino ([Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 40](#)). Consideramos que no es necesario que se forme jurisprudencia para que cualquier legislador por iniciativa opte por la expulsión de la asimetría jurídica de género del ordenamiento jurídico impugnado, una vez que este ha sido declarado inconstitucional en una sentencia de amparo. Lo anterior contribuiría a dar celeridad a la concreción de una simetría constitucional de género en México.

Asimismo, en relación con los estereotipos de género, en el mismo Amparo Directo en Revisión 3727/2018 citado, la Primera Sala de la [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(2020\)](#) determinó que:

Debido a la desigualdad estructural por razones de género, es la mujer quien generalmente es víctima de esa discriminación normativa, lo que regularmente ocurre por estereotipos de género, en los que culturalmente es normalizado y aceptado socialmente que el hombre tenga dos casas u hogares, el marital y el extramarital (p. 32).

Este caso es un claro ejemplo de cómo los formalismos carentes de razón pueden contribuir a agravar en mayor medida la situación desigual entre el hombre y la mujer. Además, cuando faltaba una legislación civil sustantiva y adjetiva unificada para todo el país, la garantía de los derechos humanos de las personas se encontraba supeditada a si el legislador local actuó con perspectiva de género o no, o lo que es legislar con perspectiva de género. Por consiguiente, es necesario contar con

legisladores capaces de emitir normas desprovistas de estereotipos de género y, en su caso, facultar a las salas constitucionales o tribunales superiores de justicia de las entidades federativas (a nivel local) y al Poder Judicial de la Federación (tribunales colegiados de apelación, tribunales colegiados de circuito, plenos regionales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación junto con sus salas y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación) a realizar un control previo de la constitucionalidad de normas generales. En vía de ejemplo, podemos citar el caso de la Sala Constitucional de Oaxaca, que de acuerdo con el artículo 106, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de esta entidad federativa, tiene facultades para conocer sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación ([Constitución de Oaxaca, 1922](#)).

Al respecto, es pertinente señalar que la intervención de los órganos de control constitucional de las entidades federativas es fundamental en México, pues de lo contrario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación difícilmente podrá atender la gran cantidad de asuntos que se generen por normas locales y federales que contienen estereotipos de género.

Otro caso es el Amparo Directo en Revisión 6942/2019, donde dos progenitores –ambos colaboradores en el Poder Judicial de la Federación, el hombre en el área administrativa y la mujer en un órgano jurisdiccional– promovieron un juicio en materia civil para determinar a quién le correspondía la guarda y custodia de su hija, quien fue sustraída de modo ilegal por el padre. La guarda y custodia fue otorgada al padre principalmente en función de su mayor disponibilidad (a causa de la menor carga laboral) y por haber pasado más tiempo con la niña. La madre alegó que su probable idoneidad para obtener la guarda y custodia se basó en estereotipos de género y que el tiempo compartido por la menor fue producto de una sustracción ilegal, por lo que promovió un juicio de amparo en contra de la determinación, la cual al fin resultó a su favor. Sin embargo, el padre interpuso un recurso de revisión en el que –al igual que la madre en un primer momento– argumentó que existieron estereotipos de género que provocaron que la madre obtuviera la guarda y custodia por el simple hecho de ser mujer⁵. En este caso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente:

Las autoridades jurisdiccionales están obligadas a descartar cualquier estereotipo de género en la toma de decisiones sobre la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes y, en particular, aquellos que tiendan a considerar con falta de aptitud

5 Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 6942/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 13 de enero de 2021. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=262819>

para el cuidado a una madre por el solo hecho de dedicarse a un trabajo público remunerado y demandante (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019, p. 37).

No obstante, la Corte también afirmó que el otorgamiento de la guarda y custodia a la madre solo por el hecho de ser mujer en efecto se basa en un estereotipo de género que refuerza la feminidad tradicional de que la progenitora tiene una doble responsabilidad (binomio mujer-madre)⁶ (2019, p. 26). Por lo que en el presente asunto, la SCJN nos demuestra cómo la asimetría jurídica de género puede afectar a ambos sexos –aunque los dos basados en concepciones machistas sobre la mujer– y cómo también puede afectar negativamente no solo al derecho a la igualdad y no discriminación, sino también a un tercero al vulnerarse el interés superior de la niñez, dado que una decisión basada en estereotipos de género provocaría que las y los niños, niñas y adolescentes involucrados, normalicen de forma indebida esa desigualdad y la reproduzca en su actuar.

Finalmente, analizaremos el Amparo en Revisión 540/2021 y el Amparo en Revisión 541/2021, ambos del mismo caso. El asunto versa sobre el fallecimiento de un concubino y la denuncia que interpuso su hermano en contra de la concubina y la hija del primero por homicidio doloso, cuya comisión se argumentó por omisión⁷. El caso llegó a instancias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de facultad de atracción. En su voto concurrente, el Ministro ponente determinó:

Por ello, a mi entender, solo un razonamiento implícito podría fungir como conector lógico entre la descripción de la conducta y el juicio de reproche. Y ese razonamiento implícito (o premisa tácita) solo podía explicarse, a mi modo de ver, como un estereotipo discriminatorio que imponía a la quejosa un deber de cuidado en función de su condición como mujer (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 12).

Cabe destacar que al momento de iniciar el proceso penal la concubina y la hija ya contaban con edad suficiente para ser consideradas como adultas mayores, por lo que su caso requería de manera indudable de la perspectiva de género al existir una situación de desigualdad y de interseccionalidad, dado que se trataba de un funcionario público federal cercano al presidente de la república que denunciaba a dos mujeres adultas mayores. Lo anterior ha sido definido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (órgano encargado

6 *Idem.*

7 La imputación de homicidio doloso por omisión se fundamentó en el artículo 16 del Código Penal de la Ciudad de México que señala lo siguiente: Artículo (Omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si: I. Es garante del bien jurídico. Código Penal de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf>.

del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) como “discriminación interseccional”, que se refiere a “una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables” ([Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, p. 2](#)).

En este caso –resuelto en marzo de 2022– la asimetría jurídica de género no se encontraba expresamente en la norma, ni tampoco fue en un primer momento parte de la práctica judicial, sino que la fiscalía la creó de modo intencional con el fin de adecuar y fundamentar la acción penal en contra de la concubina y de su hija. Asimismo, preocupa la forma en que se condujeron las personas juzgadoras del caso –quienes fallaron de manera evidente en su obligación de juzgar con perspectiva de género– que permitieron que esta asimetría jurídica de género subsistiera y provocara la privación de la libertad de la hija por más de un año. Por lo tanto, además de reconocer y hacer frente a las asimetrías jurídicas de género, es necesario asegurar una reparación integral y proporcional al daño causado por las y los legisladores, las personas juzgadoras o como en el presente caso, operadores jurídicos de la fiscalía, una vez que las asimetrías han vulnerado los derechos humanos de una persona.

A propósito de la discriminación interseccional, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el caso *Trujillo Calero v. Ecuador* determinó que la intersección de las discriminaciones hace vulnerable en particular a la persona en comparación con la población en general, por lo que se necesita de un nivel de escrutinio especial o estricto en el examen sobre la posible discriminación ([Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2018, p. 15](#)).

Conclusión

Con la construcción del concepto *asimetría jurídica de género* que aquí hemos trazado, sostenemos que será posible una mejor comprensión y, desde luego, un tratamiento más adecuado a las personas, tanto desde la producción legislativa como en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

A partir de esta nueva categoría jurídica, consideramos imprescindible que en todo acto de autoridad se observe el principio constitucional de igualdad y no discriminación como parámetro de la constitucionalidad, así como también el derecho internacional de los derechos humanos aplicable en nuestro país. Lo anterior, con el fin de que se legisle y juzgue con perspectiva de género y se evite contar con legislaciones que contengan estereotipos de género. Asimismo, es importante que las disposiciones de contenido inconstitucional no subsistan en el orden jurídico mexicano; como ya lo mencionamos, esperar a que se cumplan los requisitos para



que se emita una jurisprudencia supondría perpetuar violaciones a los derechos humanos. Por lo anterior, consideramos que se debe realizar un control de la constitucionalidad preventivo –realizado con preferencia a escala local por salas constitucionales integradas por jueces altamente calificados– que elimine del orden jurídico toda presencia de *asimetrías jurídicas de género* y dé paso a una simetría constitucional de género y a la garantía de los derechos humanos de todas y todos.

De esta manera, consideramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe comenzar por adoptar el concepto de *asimetría jurídica de género* en sus sentencias con el fin de visibilizar este problema –que a la fecha aqueja a muchas mujeres– y en el momento oportuno emitir jurisprudencia al respecto que disminuya su uso en los tribunales, en legislaturas locales, en el poder legislativo federal y en las fiscalías en particular, hasta que sea suprimida del derecho positivo y de la práctica judicial en México. Además, una vez incluido este concepto en los criterios jurisprudenciales de la SCJN, se podrá acudir a estos para exigir por vía judicial una reparación integral de los daños sufridos por la aplicación de la *asimetría jurídica de género*.

Del mismo modo, consideramos necesario que, independiente de las circunstancias, todo órgano jurisdiccional se aboque de inmediato a juzgar con perspectiva de género cualquier asunto y evite en todo momento que los formalismos atenten contra la correcta impartición de justicia⁸. Asimismo, es pertinente que toda persona juzgadora declare inconstitucional la norma generadora de la asimetría para incentivar al legislador a que expulse del ordenamiento jurídico dicha asimetría con el fin de que cesen sus efectos. Por otro lado, consideramos factible insertar en el texto constitucional la obligación del poder público, de conducirse en su actuar con perspectiva de género (al juzgar, al legislar, al investigar, etc.). Finalmente, estimamos necesario que, además de las tareas correspondientes al poder legislativo y al poder judicial, sea el poder ejecutivo el que emprenda acciones positivas y negativas para que la cultura machista en el país no siga propagándose en nuestra sociedad, y por el contrario se fomente la igualdad material y formal del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de nuestra vida.

8 Así lo establece el artículo 17 constitucional: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Referencias

- Beltrán y Puga, A. (2008). “Miradas sobre la igualdad de género”. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 28, México: Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 199-205.
- Cardoso, E. (2015). “Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 9, España: Universidad Carlos III.
- Código Civil del Estado de México. (2021). Código Civil del Estado de México. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Nace Marie Gouze, Olympe de Gouges Revolucionaria, filósofa, defensora de los derechos de las mujeres y autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*. México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/noticia/nace-marie-gouze-olymp-de-gouges-revolucionaria-filosofa-defensora-de-los-derechos-de-las>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2018). *Dictamen aprobado por el Comité de acuerdo con el Protocolo Facultativo del Pacto con relación a la comunicación núm. 10/2015*. <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2409>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1990). *Observación General Núm. 3 La índole de las obligaciones de los Estados Partes*. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCESCR%2FGE3%2F4758&Lang=es.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1988). *Comunicación 272/1988*. <https://juris.ohchr.org/Search/Details/427>.
- Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2020). *Informe de implementación de las recomendaciones del (CEVI)*. Mecanismo de seguimiento decimoséptima reunión del Comité de Expertas. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2019-Mexico.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2016). *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*. https://sistemadenu.scjn.gob.mx/buscadornu/doc?ficha=CEDAW_GR_30_PARR43.



- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2022). *Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas*. <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigeneous>.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/262/59/PDF/G1626259.pdf?OpenElement>.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF. 5 de febrero de 1917).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-oaxaca.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso González Lluy y otros v. Ecuador*, sentencia de 01/09/2015 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“caso Campo Algodonero”) v. México*, sentencia de 16/11/2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Poblete Vilches y otros v. Chile*, sentencia de 08/03/2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva oc-24/17. Identidad de género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del mismo Sexo*. https://www.escr-net.org/sites/default/files/caselaw/judgment_iacthr.pdf.
- Cossío, J. (2008). “Concubinato, analogía y justicia familiar bajo la constitución”. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 28, México: Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).
- De Bartolomé, J. (2003). *Derechos Fundamentales y Libertades Públicas*. España: Tirant Lo Blanch.
- European Court of Human Rights. *Case of Rasmussen v. Denmark*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22dmdocnumber%22:%5B%22695440%22%5D%2C%22itemid%22:%5B%22001-57563%22%5D%7D>.

- Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*. Italia: Editorial Trotta.
- H. LIV Legislatura del Estado de México. (2002, 7 de junio). *Decreto número 70. Código Civil del Estado de México*. Gaceta del Gobierno del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/julio/jul222/jul222c.pdf>
- Pautassi, L. (2011). “La igualdad en espera: el enfoque de género”. *Lecciones y Ensayos*, n.º 89. Argentina: UBA.
- Salgado, J. (2018). “El tratamiento sobre estereotipos de género en los dictámenes del Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”. *Foro. Revista de Derecho*. 29, I Cuatrimestre. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Semanario Judicial de la Federación. (2019). Tesis 2ª. XXXI/2019 (10a). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Serrano, S. (2021). “Aportes desde el DIDH sobre el principio de igualdad y no discriminación y los DESC”. En Courtis, C. (Ed.). *Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 529-564.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 6942/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 13 de enero de 2021. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=262819>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). “Género e Impartición de Justicia: Conceptos Básicos”. En *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. México: 1-82.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 6181/2016*, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 7 de marzo de 2018. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=206132>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 557/2018*, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 3 de octubre de 2018. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=230>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Sentencia recaída en el Amparo en Revisión 540/2021*, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 14 de marzo de 2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2022-03/AR%20540-2021%20PU%CC%81BLICA%20DEFINITIVA.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Sentencia recaída en el Amparo en Revisión 541/2021*, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 14 de marzo de 2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2022-03/AR%20541%202021%20PU%CC%81BLICA%20DEFINITIVA.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 3737/2018*, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 2 de septiembre de 2020. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=237954>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Sentencia recaída al Amparo en Revisión 265/2020*, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez, 12 de mayo de 2021. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=271584>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Voto concurrente que formula el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en el Amparo en Revisión 540/2021*. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28 de marzo de 2022. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=291018>.

Zaffaroni, E. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Argentina: EDIAR.



Tratamiento Procesal de la Autoridad Parental en el contexto migratorio de Nicaragua

Procedural Treatment of Parental Authority in the Migratory Context of Nicaragua

Tratamento Processual da Autoridade Parental no Contexto Migratório da Nicarágua


Diego Manuel Arana Castillo¹



Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la figura de la Autoridad Parental en Nicaragua en el marco de la constitucionalización del derecho de familia, expresado en la vigencia de derechos fundamentales en las relaciones familiares y su normativa en el Código de Familia de Nicaragua, que impone un nuevo enfoque para facilitar a sus integrantes el ejercicio de sus deberes y derechos, entre estos los de la Autoridad Parental, que genera la interposición por diferentes recursos familiares de demandas relacionadas con la custodia de los hijos e hijas, solicitudes de autorización judicial de salida del país a niños, niñas y adolescentes, cuidado y crianza y la acción “de moda” la Suspensión o Pérdida de la Autoridad Parental incluyendo la figura de la Tutela, a fin de ostentar la representación legal exclusiva de los hijos e hijas en el contexto migratorio. Para ello se analizarán las disposiciones normativas, su aplicación e interpretación en el foro, así como el derecho comparado; con lo cual se concluye en la necesidad de delimitar las facultades de la Autoridad Parental para delegar la misma a otro recurso familiar, identificando las principales acciones que pueden interponerse, que puede o no conciliarse y modo de ejercitar estos derechos

Recibido: 5-2-2024 - Aceptado: 23-5-2024

¹ Universidad Rey Juan Carlos de España, Máster en Derecho y Desarrollo Humano desde la perspectiva de género, abogado y notario público de la República de Nicaragua, Juez Quinto Distrito de Familia de la Circunscripción Managua del Poder Judicial de Nicaragua, licenciado en Derecho Universidad Centroamericana y especialista en Derecho de Familia. ✉ dr.diegoarana@gmail.com  <https://orcid.org/0009-0004-0635-4966>



y por último algunos criterios de autoridades judiciales en materia de familia de Nicaragua relacionadas con el tema y recomendaciones.

Palabras claves: Autoridad Parental, interés superior del niño, niña y adolescente, autonomía de la voluntad, limitación, titularidad, ejercicio, delegación.



Abstract

This paper aims to analyze the figure of Parental Authority in Nicaragua within the framework of the constitutionalization of family law. This family law is expressed in the enforcement of fundamental rights in family relationships and their regulation in the Nicaraguan Family Code (2014). This code imposes a new approach to facilitate the exercise of duties and rights among family members, including those related to Parental Authority. This situation causes different family resources to be involved in legal proceedings, such as custody disputes, judicial authorization requests for children and adolescents to leave the country, care and upbringing issues, and the increasingly prevalent actions of Suspension or Loss of Parental Authority. These include guardianship to obtain exclusive legal representation of children in the migratory context. The study will analyze the relevant legal provisions, their application, and interpretation in court, as well as comparative law. The conclusion highlights the necessity of delimiting the powers of Parental Authority to delegate them to other family resources. It identifies the main actions that can be pursued, what can or cannot be reconciled, and how these rights should be exercised. Additionally, it provides some judicial criteria from Nicaraguan family authorities related to the topic and offers recommendations.

Keywords: Parental Authority, best interest of the child, autonomy of will, limitation, ownership, exercise, delegation



Resumo

O presente trabalho tem como objetivo analisar a figura da Autoridade Parental na Nicarágua no marco da constitucionalização do direito de família. Esse direito de família é expresso na vigência de direitos fundamentais nas relações familiares e sua normatização no Código de Família da Nicarágua (2014), que impõe uma nova abordagem. Tal abordagem visa facilitar aos integrantes da família o exercício de seus deveres e direitos, incluindo os relacionados à Autoridade Parental. Essa situação gera a interposição de diferentes recursos familiares em demandas. Essas demandas são relacionadas à custódia dos filhos, solicitações de autorização judicial para saída do país de crianças e adolescentes, cuidado e criação, e a ação “da moda”: a Suspensão ou Perda da Autoridade Parental, incluindo a figura da Tutela, com o objetivo de ostentar a representação legal exclusiva dos filhos no contexto migratório. Para tal, serão analisadas as disposições normativas, sua aplicação e interpretação no foro, assim como o direito comparado. Conclui-se, portanto, a necessidade de delimitar as faculdades da Autoridade Parental, delegando-as a outros recursos familiares. O

estudo identifica as principais ações que podem ser interpostas, o que pode ou não ser conciliado e o modo de exercer esses direitos. Por fim, apresentam-se alguns critérios de autoridades judiciais em matéria de família da Nicarágua relacionados com o tema, bem como recomendações.

Palavras-chave: autoridade parental, interesse superior da criança e do adolescente, autonomia da vontade, limitação, titularidade, exercício, delegação

Introducción

El fenómeno de la migración no es algo reciente en Latinoamérica y Nicaragua, por causas variadas de las cuales no se hará referencia en el presente trabajo, sino sobre su incidencia en el derecho de familia, principalmente en el uso indebido de diferentes figuras jurídicas tanto en la vía notarial como judicial por los operadores de justicia, dado a la falta de dominio de abogados litigantes del derecho de familia, por interpretación incorrecta o extensiva de la norma y el abuso o confusión en la aplicación de las acciones contempladas en la ley.

Se hará un análisis de las acciones (demandas) que en Nicaragua se interponen derivadas de la Autoridad Parental, en particular el Cuido, Crianza y Representación Legal Exclusiva, Suspensión y Pérdida de la Autoridad Parental así como la Tutela de niños, niñas y adolescentes, para obtener la representación exclusiva de los hijos e hijas y autorizar su salida del país en el contexto migratorio, que conlleve a reflexión sobre el tema y realizar recomendaciones en la búsqueda de soluciones a la problemática que se plantea; siendo una práctica de notarios público autorizar escrituras donde un progenitor que saldrá del país y ejerce el cuidado físico de los hijos e hijas “cede, difiere o traspasa” la Autoridad Parental de sus hijos e hijas en abuelos, abuelas u otros recursos familiares y en algunos casos en personas con las que no guardan ningún vínculo afectivo ni de parentesco.

Sucede lo mismo en la vía judicial, donde sin haber causales o fundamentación válida, se solicita la suspensión o pérdida de la autoridad parental esgrimiendo variadas circunstancias, entre la más común el incumplimiento de la prestación de alimentos o un abandono del progenitor no custodio; en otros casos por confusión en la norma, se pide la Tutela sin que los progenitores hayan perdido las facultades de la autoridad parental, con el fin de obtener la representación legal exclusiva de los hijos e hijas y poder autorizar permisos de salida del país sin requerir la autorización del progenitor no custodio o que se encuentra en el exterior, en la mayoría de los casos se persigue la reunificación familiar al encontrarse uno o ambos progenitores residiendo en el exterior.



Por otra parte, progenitores que nunca ejercieron el cuidado y crianza de sus hijos e incluso incumplieron los deberes parentales, pretenden asumir dicha responsabilidad porque implica ejercer cierto control sobre el otro progenitor u obtener ventajas económicas del progenitor que se encuentra laborando en el exterior.

Se pretende, como objetivo general, identificar las facultades de la Autoridad Parental en Nicaragua que pueden delegarse de forma temporal y la limitación temporal de su ejercicio dentro del contexto migratorio y como objetivos específicos: a) describir en la práctica cómo se han desarrollado en el foro las acciones de cuidado y crianza, suspensión de la autoridad parental, pérdida de la autoridad parental y tutela, para obtener la representación legal exclusiva de los hijos e hijas en el contexto migratorio y b) llamar a reflexión sobre el tema ofreciendo recomendaciones y pautas desde el punto de vista procesal que puedan conllevar, sea a una reforma del Código de Familia de Nicaragua o la emisión de directrices como las contenidas en el Acuerdo 107 del 28 de octubre de 2015 de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para los operadores de justicia.

Breve antecedente de la Autoridad Parental

El derecho de familia y las relaciones familiares no son estáticos sino de carácter dinámico y el legislador, bajo esta premisa, reconoce la existencia de diversas formas de familia modificando el paradigma tradicional de los cónyuges y sus descendientes que establecía el Código Civil de la República de Nicaragua (1904) en sus arts. 92 y siguientes, al reconocimiento de familias matrimoniales y de hecho estables, monoparentales y ensambladas, entre otras, que establece el art. 37 del Código de Familia de la República de Nicaragua (2014) (en adelante CF), cada una con sus características particulares; con lo cual se encuentra también el legislador con la necesidad de regular las relaciones entre madre, padre e hijos bajo un nuevo paradigma que responda a las nuevas relaciones familiares acorde con la normativa nacional e internacional, mediante lo cual se normen deberes y derechos, tanto para los progenitores como para los hijos e hijas, de esta manera se define con más claridad su ejercicio, así como el alcance de las facultades concedidas y las causales de suspensión, pérdida y extinción de la autoridad parental.

El Código Civil de Nicaragua (1904) definía en sus arts. 244 y siguientes a la Patria Potestad como la facultad concedida a los padres para dirigir las personas de sus hijos menores, protegerlos y administrar sus bienes; con la salvedad de que era al padre a quien en especial correspondía durante el matrimonio, como “jefe de la familia”, dirigir, representar y defender a sus hijos menores de edad, tanto en juicio como fuera de él; en tanto a la madre solo le correspondía en defecto del padre; en cambio los hijos habidos fuera de matrimonio y reconocidos por el

padre estaban sujetos a la patria potestad de la madre, al igual que aquellos que no hubiesen sido reconocidos por el padre; todo lo cual además de ser discriminatorio, violentaba los derechos humanos de la mujer y de los hijos al ubicar a la mujer como un ciudadano de segunda categoría que solo podía representar a sus hijos e hijas en ausencia del padre y hacer distinciones entre hijos matrimoniales y no matrimoniales.

Con el Decreto 1065 Ley de regulación de las relaciones madre, padre e hijos (1982), en consonancia con el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, se incluye la participación de la mujer en las decisiones atinentes a la conducción de la vida de sus hijos e hijas, lo cual marca un precedente histórico en las relaciones familiares al disponer con claridad las atribuciones delegadas por ley a ambos progenitores y consecuentemente se deja de llamar patria potestad y se le denomina relaciones madre, padre e hijos, aunque la doctrina utiliza el término de “responsabilidad parental” que es más adecuado a los diferentes principios consagrados en las convenciones internacionales, como el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, el interés superior del niño y la niña, la capacidad progresiva, participación del niño y la niña y su supervivencia y desarrollo, todo en el marco de la obligada “democratización de las relaciones familiares” ([Asamblea Nacional, 1982](#)).

En la actualidad el Código de Familia de la República de Nicaragua (1998), cambia esta concepción patriarcal y acorde siempre con los postulados de igualdad de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, así como la igualdad de todos los hijos, consagrados en los art. 48, 73 y 75 de la Constitución Política de Nicaragua (1986) (en adelante Cn.) define en el art. 267 CF a la Autoridad Parental o relación madre, padre e hijos o hijas, como “el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes y no se hayan emancipado o mayores de edad declarados judicialmente incapaces. También ejercen la autoridad parental los abuelos, abuelas, así como otros familiares que encabezan la familia a falta de los progenitores” ([Asamblea Nacional, 1986](#)).

El art. 269 CF señala que “El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y madre conjuntamente o a uno de ellos cuando falte el otro. Se entenderá que falta el padre o la madre, no solo cuando hubiere fallecido, sino cuando se le haya despojado de tal facultad, se ausentare, se ignore su paradero o fuese judicialmente declarado incapaz. En caso de ausencia de ambos padres, la autoridad parental será ejercida por quien esté a cargo de la familia” ([Asamblea Nacional, 2014](#)).



Así mismo el art. 270 CF señala que “La representación legal de los hijos e hijas que se encuentren bajo la autoridad parental, será ejercida conjuntamente por el padre y la madre, o uno de ellos cuando falte el otro, o quien tenga la representación declarada judicialmente. Se entenderá que falta el padre o la madre, no solo cuando hubiera fallecido, sino cuando se ausentare y se ignore su paradero o fuese judicialmente declarado incapaz. En caso de ausencia simultánea de la madre y del padre la representación legal será ejercida por el tutor o tutora” ([Asamblea Nacional, 2014](#)).

Las normas citadas son el punto de partida de nuestro análisis y controversia, pues ante la falta de los progenitores (sea por ausencia, abandono, fallecimiento, se ignore el paradero, incapacidad y cualquier otra circunstancia) la normativa da lugar a diversas interpretaciones.

Así, el art. 267 CF establece que ejercen autoridad parental los abuelos, abuelas, así como otros familiares que encabezan la familia.

En cambio el art. 269 CF refiere que la autoridad parental será ejercida por quien esté a cargo de la familia y contrario a estos dos artículos, el art. 270 CF señala que será ejercida por un tutor o tutora; no estableciendo el legislador diferencia entre titularidad y ejercicio ni la figura de la delegación, aun cuando se hace referencia que la Autoridad Parental corresponde en conjunto al padre y la madre y que en caso de ausencia de uno de los progenitores, se ignorará el paradero del otro progenitor o se le hubiese limitado, suspendido o despojado de la facultad de la autoridad parental, le corresponde al otro progenitor el ejercicio exclusivo de dichas facultades y que en caso de ausencia simultánea del padre y de la madre ejercen autoridad parental los abuelos o abuelas, así como otros familiares que encabezan la familia ([Asamblea Nacional, 2014](#)).

La disyuntiva está en a quién se confiere el cuidado y crianza de los hijos cuando los progenitores ya no conviven y el progenitor no custodio no está ausente, se conoce su paradero y no se le ha despojado ni limitado la autoridad parental y a quién debe conferirse cuando ambos padres están ausentes, si a los abuelos, quien encabeza la familia o un tutor, lo cual ocasiona que los litigantes en representación de abuelos, abuelas u otros recursos familiares demanden con acción de tutela y accesoria de cuidado, crianza y representación legal exclusiva, cuando el art. 337 a) y 375 CF claramente disponen que solo es procedente la tutela cuando los niños, niñas y adolescentes no están sujetos a la autoridad parental, que en general sucede en casos de pérdida de la autoridad parental o total desamparo, la que debe ser declarada de previo por autoridad judicial.

De igual manera, causa confusión en los litigantes al referir la ley en el art. 269 CF "... a uno de ellos cuando se le haya despojado de tal facultad...", de lo cual interpretan que necesariamente debe pedirse la suspensión o pérdida de la autoridad parental para conferir al progenitor que vive con el niño o niña u otro recurso familiar la representación legal de los hijos e hijas y pueda tomar todas las decisiones, incluida la facultad de autorizar la salida del país, sin requerir de la autorización del progenitor ausente o no custodio.

También, a falta de distinción entre titularidad y ejercicio en el ámbito de la Autoridad Parental, por no ser claro su ejercicio ante la falta de convivencia de los progenitores, repercute en la práctica jurídica, pues por su carácter de derecho irrenunciable e indisponible, solo es atribuible a los progenitores en cuanto a su titularidad, pero no con relación a su ejercicio.

En la práctica es frecuente que los padres encarguen a terceros, de manera más o menos transitoria, el cuidado y la asistencia de sus hijos e hijas, no solo porque el progenitor se marcha al exterior en busca de mejores oportunidades de vida, sino en el diario vivir donde los hijos e hijas quedan bajo el cuidado de abuelas, tías, hermanos mayores, durante todo el día e incluso por meses, cuando el padre a cargo del cuidado y crianza se encuentra laborando fuera de la ciudad, con lo cual son muchas las circunstancias más o menos transitorias en la vida de las personas que pueden impedir materialmente el ejercicio de los deberes y facultades de la autoridad parental, por ello sus padres se ven forzados a delegar algunas funciones y la ley más o menos prevé esta situación, al disponer que ante la ausencia de los progenitores también ejercen la autoridad parental los abuelos, abuelas, así como otros familiares que encabezan la familia.

Pero solo es admisible delegar el ejercicio de algunas atribuciones de la autoridad parental y no su titularidad que corresponde de modo exclusivo a los progenitores, de ahí la necesidad de regular qué facultades pueden delegarse y en qué situaciones corresponde delegar su ejercicio.

En las nuevas legislaciones retoman con claridad la distinción de la titularidad y las funciones atribuidas por la ley a ambos progenitores, de ello [Abboud \(2016\)](#) nos menciona que la distinción referida ya existía en la estructura de las codificaciones en leyes de dos países suramericanos y España, en las que se observa con claridad esta partitura, veamos: del concepto unitario responsabilidad parental se pueden diferenciar tres elementos: titularidad, ejercicio y cuidado personal. Tal distinción no es asunto nuevo. En códigos civiles como el de Argentina (artículo 264); Chile (artículos 229 y 244) y España (artículos 156, 160), se encontraba la división (p. 43). De lo anterior [Abboud \(2016\)](#) expresa que aunque las leyes citadas han



sido modificadas o reformadas mantienen la estructura de la normativa original, pero los fines son distintos... pero tal distinción se ha mantenido y se incorpora en las nuevas leyes.

A criterio del suscrito, la norma nicaragüense no hace distinción alguna entre titularidad y ejercicio, ni tampoco partitura alguna, pues todas las atribuciones que señala el derecho comparado, las engloba como parte del ejercicio de la autoridad parental.

Facultades de la Autoridad Parental en Nicaragua

En Nicaragua, solamente en 2022 los Juzgados de Familia de Managua, ingresaron 378 demandas de Cuido y Crianza, 91 demandas de Pérdida de la Autoridad Parental y 190 demandadas de Suspensión de la Autoridad Parental para un total de 659 demandas y esta cifra se incrementó a 446 demandas solo en el primer semestre de 2023, lo que nos da una idea del impacto de estas con actuaciones o decisiones que inciden en el ejercicio de la Autoridad Parental.

El Código de Familia de la República de Nicaragua (1998) en el art. 267 CF define a la autoridad parental como el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes; con lo cual se distinguen este concepto la función tutiva en la esfera personal y patrimonial.

La esfera personal comprende los deberes y facultades conferidas a los progenitores en relación con el cuidado y protección de sus hijos e hijas, en tanto en la esfera patrimonial se encuentran los actos potestativos de administración y disposición de sus bienes con autorización judicial.

A criterio del suscrito, el espíritu de ley, acorde al nuevo paradigma que establece la Convención de los Derechos del niño y la niña cambia la situación irregular de la persona menor de edad como objeto de tutela o mero objeto de protección, a la protección integral de niños, niñas y adolescentes en consideración a su capacidad progresiva, con iguales derechos que las personas adultas, aun cuando la doctrina moderna deja atrás los conceptos de patria potestad y autoridad parental, con lo cual se asume el de responsabilidad parental desde una visión de derechos humanos, como una función social que debe ser ejercida por los progenitores en igualdad de condiciones, procurando el mejor desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos.

Titularidad de la Autoridad Parental

La titularidad no es más que la potestad que deviene de la norma, conferida por derecho natural a los progenitores, es obligatoria e irrenunciable de tal manera

que no puede ser atribuida, modificada, cedida, ni extinguida por voluntad de los progenitores, sino en los casos en que la misma ley lo determina (limitación, suspensión, pérdida, extinción); sin embargo el legislador ha sido indiferente en distinguir entre titularidad y ejercicio de la Autoridad Parental, pues no establece diferencia al tener implícito que la titularidad y el ejercicio corresponde a ambos progenitores, con lo cual se define solamente su ejercicio, debido a lo cual no le da la relevancia teórica o práctica que estos términos tienen.

En cuanto a su titularidad los padres tienen prelación en el ejercicio de esta y solo de modo excepcional se prevé la intervención judicial para concederla a otro recurso familiar para evitar un daño mayor a un niño, niña o adolescente y el Código de Familia de la República de Nicaragua (2014), en el art. 267 y 269 CF señala que corresponde al padre y madre conjunta o separadamente cuando falte uno de los progenitores, porque haya fallecido, se encontrare ausente y se desconociera su paradero o fuese por vía judicial declarado incapaz.

Así lo reconocen también los art. 73 y 78 Cn.; 21 y 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y 9.1, 18.1 y 27.2 de la [Convención sobre los Derechos del Niño \(1989\)](#) que establecen que corresponde en primer orden a los padres mediante el esfuerzo común las responsabilidades y deberes respecto del cuidado, desarrollo y educación integral e inclusiva de sus hijas e hijos teniendo en cuenta su interés superior en consonancia con la evolución de sus facultades.

Ejercicio de la Autoridad Parental

Como se ha referido, en primer orden y con prelación de otros familiares corresponde a los progenitores por la necesidad de obrar en beneficio del hijo o hija con exclusión de otros, pero se extiende a los ascendientes en segundo grado y otros recursos familiares que encabezan la familia, como señalan los art. 267 y 269 del Código de Familia de la República de Nicaragua (2014).

Sin embargo se cuestiona, ante la falta de distinción entre titularidad y ejercicio, si en la práctica es posible que ambos progenitores ejerzan este derecho-deber si no conviven juntos y no se le ha privado, suspendido o limitado la Autoridad Parental al otro progenitor, pero solo uno de ellos ostenta el cuidado físico de los hijos e hijas o en otros casos ninguno de los dos progenitores viven en compañía de sus hijos e hijas, sino que se encuentran al cuidado de abuelos, abuelas, hermanos, tías u otro recurso familiar, cuando la ley dice que el ejercicio de la autoridad parental corresponde a ambos progenitores y solamente a uno de ellos cuando falte el otro y aclara el art. 269 y 270 CF “Se entenderá que falta el padre o la madre, no solo cuando hubiere fallecido, sino cuando se le haya despojado de



tal facultad, se ausentare, se ignore su paradero o fuese judicialmente declarado incapaz” ([Asamblea Nacional, 2014](#)).

De lo anterior surge la interrogante, si no hay convivencia entre los progenitores, el hijo o hija se encuentra solo con uno de los padres, el otro progenitor no se encuentra ausente, no ha fallecido, no se le ha despojado de la facultad de la autoridad parental, ni ha sido declarado incapaz, es difícil apreciar con claridad el contenido concreto del ejercicio de la autoridad parental al quedar concentrada la capacidad de decisión sobre la conducción de la vida de los hijos e hijas (cuidado personal, educación, orientación, formación, etc.) en el progenitor que ostenta el cuidado físico y con quien convive el hijo o hija, debiendo preguntarnos: ¿cómo en efecto participa el progenitor no custodio del ejercicio de la autoridad parental?, ¿habrá que dividir el ejercicio de la autoridad parental entre los progenitores dependiendo de quien tenga de modo físico al hijo o hija? ¿En qué circunstancias ejercen autoridad parental otros miembros de la familia sin que tenga que limitarse la autoridad parental de los progenitores?

Podría aclarar esta interrogante el art. 275 CF que refiere que las acciones y decisiones (facultades de la autoridad parental) se tomarán en conjunto cuando los progenitores vivan juntos y que corresponderá solo al padre o a la madre que viva con el hijo o hija (pero solo) por ausencia o fallecimiento del otro o porque se le halle suspendido o privado del ejercicio de las relaciones madre, padre, hijos e hijas.

Debería interpretarse acaso que el ejercicio de la Autoridad Parental, aunque su titularidad sea de ambos progenitores, corresponde solo al padre o la madre que viva con el hijo o hija (quien lo tenga a su cargo), independientemente si el otro progenitor esté o no ausente, tal como regula en art. 156.5 del [Código Civil español \(1889\)](#) que refiere: “Si los progenitores viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva...”.

Sin embargo, según [Rivero Hernández \(1989\)](#): “Cuando los progenitores no conviven, la regla del párrafo 5to del artículo 156 del [Código Civil español \(1889\)](#) podría ser interpretada en el sentido de considerar que el progenitor ejerciente concentraría en sí todas las facultades y obligaciones de la patria potestad, mientras el otro progenitor titular vería reducido de contenido sus relaciones paterno filiales, lo cual no sería lo más adecuado al interés de los hijos, pues esto supondría aceptar la renunciabilidad de la patria potestad aunque fuera indirectamente al quedar rotas las relaciones de convivencia”.

En tal sentido, la legislación nicaragüense no hace, de manera expresa esa distinción, ni considera sobre el ejercicio de los deberes y facultades de la autoridad

parental, en que si los progenitores conviven o no o en con quien convive el hijo o hija, poniendo de relieve el inconveniente que provoca la falta de distinción entre los términos indicados, pues el Código de Familia de la República de Nicaragua (2014) solo concibe en los art. 269, 270 y 275 CF que el ejercicio de la autoridad parental corresponda a uno solo de los progenitores, solo cuando falte el otro, sea porque haya fallecido, se le haya despojado de tal facultad, se ausentare, se ignore su paradero o fuese por vía judicial declarado incapaz; estableciendo la ley que ambos ejercen:

Función tuitiva en cuanto a su persona y sus bienes. Representación legal judicial y extrajudicial de los hijos e hijas. Proteger la vida, integridad física, psíquica, moral y social de sus hijos e hijas. Cuidado personal de los hijos e hijas y tenerlos en su compañía. Suministrarles medios necesarios para su desarrollo integral, proveyéndoles la alimentación adecuada, vestuario, vivienda y en general los medios materiales necesarios para su desarrollo físico, la preservación de su salud y su educación formal. Velar por la estabilidad emocional, estimular el desarrollo de sus capacidades de decisión en la familia y el sentido de responsabilidad social. Mantener con los hijos e hijas relaciones afectivas y trato personal. Brindar dirección y orientación apropiada al hijo e hija promoviendo valores, hábitos y costumbres que fomenten el respeto, solidaridad y responsabilidad en la familia. Educarlos y formarlos de modo integral para que participen en las labores compartidas en el hogar y prepararlos para el trabajo socialmente digno, facilitándoles el acceso a la educación.

De lo anterior, puede considerarse que el ejercicio de los deberes y facultades de la autoridad parental por parte del progenitor custodio abarcaría exclusivamente el aspecto personal de la autoridad parental en cuanto a los actos cotidianos, mientras mantendría el ejercicio conjunto en el aspecto patrimonial y en las decisiones importantes sobre la conducción de la vida de sus hijos e hijas, que en su interés superior es necesario que ambos progenitores participen, dicho de otro modo, el ejercicio por parte del progenitor custodio comprendería las funciones que integran las facultades y no los deberes que son inherentes a ambos progenitores, dado que el cuidado personal de los hijos e hijas comprende de forma básica las atenciones diarias que pueden ser provistas no solo por los progenitores sino por cualquier recurso familiar con el que convivan los hijos e hijas y por tanto pueden delegarse estas funciones.

En cambio el ejercicio preferente del padre o madre que convive con el hijo o hija denominado en la legislación nicaragüense como cuido y crianza se caracteriza como poder de iniciativa en la conducción y decisión sobre la vida de los hijos e hijas, ya que cuando no hay convivencia de los progenitores se produce una



verdadera reducción de tal ejercicio conjunto, porque el progenitor custodio realiza con preferencia las funciones que comprende la esfera personal como el cuidado, la educación, la formación integral del hijo o hija, además de convertirse en el facilitador del régimen de comunicación y visita, sin que la ley precise las facultades que corresponden a cada uno de los progenitores ante la falta de convivencia para adecuar el funcionamiento de las relaciones madre padre e hijos frente a la actuación individual que realiza el progenitor custodio, que de hecho reduce la actuación del progenitor no custodio.

La práctica nos plantea la dificultad de separar las facultades y deberes a fin de determinar si es posible delegarlas, ya que por ejemplo, la delegación de la administración de los bienes de los hijos e hijas, por parte de uno de los progenitores al otro, equivaldría a un apoderamiento de dichos bienes, en cambio requerirá el consentimiento del progenitor no custodio para autorizar la salida del país de los hijos e hijas o para disponer de los bienes de los menores de edad, aun cuando sea la autoridad judicial quien al final decida su autorización, necesariamente el otro progenitor debe ser oído y esta situación se agrava cuando el progenitor no custodio se desatiende de sus deberes parentales, con lo cual se torna en un padre periférico, aumentando de facto el poder de decisión del progenitor custodio con que el que conviven los hijos e hijas.

Una de las facultades de la autoridad parental que no pueden ejercer ambos progenitores es el cuidado y crianza (cuidado personal) que se atribuye por la autoridad judicial, cuando los progenitores no se ponen de acuerdo en su ejercicio, y en consecuencia el progenitor custodio tiene el deber de convivencia y tener al hijo o hija en su compañía, en tanto para el otro se limita al deber de relacionarse con sus hijos e hijas a través de un régimen de visita, proveer los alimentos debidos y mantener una posición activa en la formación de los hijos e hijas; salvo claro, que se establezca un cuidado y crianza compartido (que no es común en el foro nicaragüense) donde ambos progenitores compartan de una manera más o menos igualitaria la responsabilidad del cuidado personal y conducción de la vida de sus hijos e hijas, dividiéndose o alternando el tiempo de convivencia según lo acuerden los progenitores o lo fije la autoridad judicial.

El conflicto surge cuando los progenitores no están de acuerdo en el ejercicio de tales facultades o ante la existencia de padres periféricos que conlleva a pedir la suspensión o pérdida de la autoridad parental, ya que aunque la ley reconoce la igualdad de ambos progenitores en la conducción y formación de sus hijas e hijos y con ello evitar que se vea reducida la participación del progenitor no custodio, en la realidad no sucede así por la falta de delimitación de esas facultades.

Delimitación normativa de los deberes y facultades de la Autoridad Parental:

Ejercicio conjunto por los progenitores: Administrar sus bienes con las reservas establecidas en la ley (no tienen facultad de disposición sino es con autorización judicial). Suministrarles los medios necesarios para su desarrollo integral, proveyéndoles todos los componentes del congruo de los alimentos necesarios para su desarrollo físico, la preservación de su salud y su educación formal. Representación legal (judicial y extrajudicialmente) de los hijos e hijas. Autorizar la salida del país. Protección de la vida, la integridad física, psíquica, moral y social de sus hijas e hijos. Plena realización del principio de igualdad de todos los hijos e hijas. Orientar de modo apropiado y formar a sus hijos o hijas en un plano de igualdad promoviendo valores, hábitos, tradiciones y costumbres que fomenten el respeto, solidaridad, unidad y la responsabilidad en la familia, preparándolos para el trabajo socialmente digno.

Ejercicio por parte del progenitor custodio que convive con el NNA: Cuidado personal, tenerlos en su compañía, deber de convivencia. Educarlos para que participen en las labores compartidas en el hogar.

Como puede apreciarse la mayoría de los deberes y facultades contenidas en el Art. 274 del Código de Familia de la República de Nicaragua (2014) deben ser ejercidos necesaria y obligatoriamente por ambos progenitores pues constituyen deberes a los que los progenitores no pueden renunciar y de los que no pueden desprenderse dejando su cumplimiento solo a uno de ellos, en tanto no son derechos subjetivos de los padres, sino facultades o atribuciones impuestas por la ley, además que atentaría contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de Nicaragua (1986) y las convenciones, siendo su incumplimiento causal para la suspensión de la autoridad parental.

Por ello la ley no contempla en especial que las facultades y deberes de la autoridad parental sean ejercidas solo por uno de los progenitores, lo que no obsta que en la práctica sea así e incluso que sea otro recurso familiar el que las ejercite y no los progenitores, siendo necesario regular lo relativo al cuidado personal de los hijos e hijas.

Así, por ejemplo, el art. 216 del Código de Familia de El Salvador (1993) establece que “el padre y la madre, en situaciones de suma urgencia podrán, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma a persona de su confianza, sin que por tal razón desatiendan sus deberes paternos; esta facultad la tiene también el padre o la madre que ejerza de manera exclusiva el cuidado personal del hijo

y cuando los padres no hicieren vida en común, el cuidado personal de los hijos lo tendrá cualquiera de ellos, según lo acordaren y sino mediara acuerdo, el juez confiará su cuidado personal al padre o madre que mejor garantice el bienestar del menor de edad” ([Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993](#)).

En este mismo sentido, el vigente Código de las Familias de Cuba (2022) es aún más claro y adecuado con la realidad que se viene planteando, disponiendo en el art. 141.2 “Este Código determina los casos en que puede delegarse en parte el ejercicio de la responsabilidad parental en favor de personas distintas a sus titulares” ([Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022](#)). Es aún más específico el art. 145 que dispone sobre la “Delegación voluntaria del ejercicio de la responsabilidad parental. 1. Los titulares de la responsabilidad parental pueden delegar con carácter temporal parte de su ejercicio a las abuelas y los abuelos, a otro pariente o persona afectivamente cercana a su hija o hijo menor de edad, con condiciones para ello, sin perjuicio del derecho que también se reconoce en el Artículo 182 del presente Código, por razones suficientemente justificadas y siempre en interés de la hija o el hijo...” ([Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022](#)).

En cambio, el art. 169 de esta misma norma casi en forma similar al art. 145 señala: “1. Por razones suficientemente justificadas, la guarda y el cuidado pueden concederse a las abuelas, los abuelos, otros parientes o personas afectivamente cercanas, teniendo en cuenta el interés superior de niñas, niños y adolescentes. 2. En tal caso, la o las personas que tienen la guarda y el cuidado deciden sobre los asuntos cotidianos, quedando a cargo de quien tenga la titularidad de la responsabilidad parental la representación legal, la administración de los bienes y las decisiones que no sean de la vida ordinaria concernientes a sus hijas e hijos menores de edad...” ([Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022](#)).

También el Código de las Familias de Cuba (2022) regula lo relativo a la facultad que tienen los progenitores para dividirse las facultades de la responsabilidad parental mediante los denominados pactos de parentalidad, señalando el art. 163 “1. Los pactos de parentalidad tienen por finalidad distribuir y organizar las funciones de la guarda y el cuidado de las hijas y los hijos, sean estos compartidos o unilaterales. 2. Los titulares de la responsabilidad parental deben escuchar a la hija o el hijo menor de edad, según su madurez, capacidad y autonomía progresiva, en la concertación de los pactos de parentalidad. 3. La situación de discapacidad de las hijas y los hijos se ha tener en cuenta a la hora de determinar el régimen de la guarda y el cuidado que resulte más beneficioso a su interés superior, de acuerdo con su madurez, capacidad y autonomía progresiva, para lograr su equilibrio emocional y afectivo” ([Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022](#)).

También, de modo muy adecuado a las necesidades de la realidad que venimos planteando, el Código de las Familias de Cuba (2022) regula que las facultades de la Responsabilidad Parental no solo pueden delegarse en forma justificada y de manera transitoria en abuelos, abuelas y otros parientes o personas afectivamente cercanas, sino también en el cónyuge o conviviente de uno de los progenitores denominados padre o madre afín, cuando no estuviera el progenitor en condiciones de cumplir la función de forma plena por razones de viaje, misiones oficiales en el exterior, enfermedad o situación de discapacidad transitoria, o alguna otra causa y siempre que exista imposibilidad para su desempeño por parte del otro padre o madre titular de la responsabilidad parental ([Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022](#)).

Considero que del derecho comparado analizado, las regulaciones contenidas en el Código de las Familias de Cuba (2022) es el más actual y adecuado a las realidades que plantea el fenómeno de la migración en Latinoamérica.

Tratamiento procesal de las acciones derivadas de la Autoridad Parental

El ordenamiento jurídico nicaragüense en materia de familia, establece un solo proceso especial común de familia para todos los asuntos regulados en el Código de Familia de la República de Nicaragua (2014) Ley 870, el cual tiene un sistema mixto (escrito y oral) dado que la demanda, su contestación, reconvencción, oposición de excepciones cuando corresponda, sus contestaciones, recusaciones, proposición de pruebas e impugnaciones a estas, alegación de nulidades y cualquier otra petición, se harán por escrito, las cuales se resolverán en audiencia, teniendo un mismo procedimiento para todas las acciones, salvo las circunstancias expresadas en el Código en cuanto a requisitos de procedibilidad especiales para determinados asuntos, dada su naturaleza, estos se integrarán para su aplicación a este proceso especial común.

Las audiencias en el proceso constituyen la fase de oralidad, que se desarrollan bajo la dirección de la autoridad judicial de manera indelegable, estableciendo el Art. 438 CF que se concentrarán las actuaciones en un máximo de dos audiencias (la inicial y de vista) sin perjuicio que, de acuerdo con la naturaleza de la acción y la casuística se convoque a audiencias especiales, preferentes y únicas. En las audiencias de ley se concentrarán, siempre de ser posible y conforme corresponda, alegaciones y pretensiones de las partes, ofrecimiento y práctica de pruebas, cuestiones incidentales, alegatos conclusivos, deliberación, resolución y admisión de recurso.



La acción procesal se compone de tres elementos fundamentales: 1) Los sujetos que ejercen la acción y a quienes se dirige. 2) El objeto que se pretende lograr mediante la acción. 3) El derecho invocado fundamento de la acción y tutela del derecho que se busca proteger.

Por el tipo de resolución que se busca mediante la limitación, suspensión o pérdida de la autoridad parental, la acción es declarativa, constitutiva o extintiva.

Debe tenerse presente que para que un determinado proceso se constituya de modo válido y la autoridad judicial pueda dictar una sentencia de fondo que resuelva en definitiva el conflicto, es necesario que tanto el juez como las partes cumplan con determinados presupuestos procesales que actúan como requisitos legales previos, por lo que no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez, deben estar presentes en él los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo.

En el sistema procesal nicaragüense, la regla general en materia de familia al tenor de lo dispuesto en el art. 469 CF es que la comparecencia ante los tribunales debe ser mediante representación de abogado o abogada (dirección letrada), pues solo de modo excepcional en los casos de disolución del vínculo matrimonial se autoriza que la demanda sea interpuesta de manera personal (art. 159 y 171 CF), lo que no obsta que deban comparecer en audiencia con la debida asistencia letrada.

De igual manera, el art. 468 CF refiere que en los procesos que regula este Código podrán comparecer e instar justicia, las personas naturales que se encuentren en pleno ejercicio de su capacidad jurídica. Las personas que no se hallen en este caso, actuarán por medio de sus representantes legales. De manera supletoria el art. 70 del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (2015) dispone: “Serán consideradas partes procesales legítimas, quienes comparezcan y actúen en un proceso como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso. También será parte procesal legítima, siempre que lo prevea la ley, quien actúe sin ostentar la titularidad de la relación jurídica u objeto litigioso” ([Asamblea Nacional, 2015](#)). Como lo es en el caso cuando no son los progenitores que ostentan la titularidad de la autoridad parental quienes demandan, sino otros familiares, entre estos los abuelos y abuelas o quien encabece la familia, según dispone la ley.

La demanda debe cumplir, además, con los presupuestos procesales de forma como son: a) la demanda en forma conforme a los requisitos establecidos en el art. 501 CF, b) la capacidad procesal de las partes conforme a lo establecido en los art. 21, 468 y 469 CF; y, c) la competencia del juez(a) conforme a lo establecido en el art. 430 y 431 CF.

De igual manera, la demanda debe cumplir con los presupuestos procesales de fondo o materiales, también llamadas condiciones de la acción, como son: a) la existencia del derecho que tutela la pretensión procesal o voluntad de la ley; b) la legitimidad para obrar que supone la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal; c) el interés para obrar referido a la necesidad de tutela invocada por la parte; y d) que la pretensión procesal no haya caducado (como en los casos de impugnación de la paternidad que la ley establece plazos para ejercitar la acción).

Es preciso no confundir la falta de personería o de representación legal, con la falta de acción. La falta de personería consiste en carecer de las cualidades necesarias para comparecer en juicio o en no acreditar la representación con que se reclama; y la falta de acción consiste, en la falta de título o derecho para pedir, que no afecta a la personalidad del litigante, sino a la eficacia de la acción ejercitada.

Dado que los arts. 267 y 269 CF refieren que también ejercen autoridad parental además de las abuelas y abuelos, otros miembros de la familia, necesariamente para interponer cualquier acción derivada de la autoridad parental, sea esta cuidado y crianza, suspensión o pérdida de la autoridad parental, el o la solicitante debe acreditar de previo como requisito de admisibilidad, el vínculo de parentesco para establecer la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva (legitimidad) sino también el interés para obrar en defensa de los intereses de niños, niñas o adolescentes sujetos a la autoridad parental.

Partiendo de la exigencia general de los presupuestos procesales, se plantea el primer problema con el que se enfrenta el juzgador ante la demanda, por cuanto esta no reúne los requisitos establecidos en el art. 501 CF, donde se omiten las generales de ley de la parte demandada, no se hace la narración precisa, clara, breve y ordenada de los hechos, se exponen situaciones fácticas sin orden cronológico y que, en muchas ocasiones, no guardan relación con la pretensión y, más que ayudar a entender los hechos que sirven de fundamento, distraen la atención del juzgador sobre lo que realmente importa; la pretensión, luego de la exposición fáctica, no logra dilucidarse si es un régimen de visita, una autorización de salida del país, el cuidado y crianza o la limitación de la autoridad parental lo que se pretende, en especial porque ni siquiera utilizan la fórmula: “por lo antes expuesto comparezco a demandar como en efecto demandando en el proceso especial común de familia con acción de...” para que mediante sentencia se declare..., se ordene..., se condene..., se autorice..., etc., no logrando concretar el litigante de manera clara los hechos y las pretensiones, y esto es así porque la mayoría de los litigantes no aplican las técnicas de litigación oral ni se toman el tiempo de elaborar la demanda siguiendo

la teoría del caso conteniendo la misma los elementos fácticos, probatorios y jurídicos del caso.

También, en concordancia con lo dispuesto en el art. 487 literal h) y 501 CF además de que los hechos planteados muchas veces no fundamentan la pretensión, las pruebas ofrecidas solo son enunciadas y no refieren que pretenden demostrar con cada una de ellas y muchas de las cuales son impertinentes e inútiles al asunto que se trata.

Si bien el art. 505 CF. dispone que “la omisión de alguno o algunos de los requisitos de los escritos de demanda o contestación serán apreciados de oficio por la autoridad judicial quien los mandará a subsanar en la audiencia del juicio” lo cierto es que por vía procesal no puede admitirse una demanda que adolezca de los presupuestos procesales antes mencionados y resolverse hasta la audiencia su inadmisibilidad, por lo que se debe aplicar de manera supletoria lo dispuesto en el art. 424 del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (2015) que dispone: “La autoridad judicial resolverá lo procedente sobre la admisión o no de la demanda o de la reconvenición en su caso, en el plazo de cinco días desde su presentación... La demanda tampoco será admitida, cuando no se acompañen a ella los documentos o medios probatorios que la ley exija de modo expreso para su admisión. La autoridad judicial comunicará a la parte demandante o reconviniendo en su caso, por una sola vez, los defectos u omisiones de la demanda si fueran subsanables, para que proceda a corregirlos o completarlos en el plazo que se fije al efecto, que no podrá ser superior a cinco días. Si no se subsanan los defectos de la demanda en dicho plazo, se ordenará el archivo definitivo del expediente y la devolución de los anexos, para que haga uso de su derecho. Si la demanda contuviera defectos insubsanables, se ordenará el archivo del expediente como en el supuesto anterior. En el caso de la reconvenición, cuando no se subsanen los defectos o éstos sean insubsanables, se tendrá como no presentada” ([Asamblea Nacional, 2015](#)).

Cabe destacar (observación propia) que algunas autoridades tienen como práctica ordenar el archivo de la demanda que contiene defectos que bien pueden ser subsanados, declarándolas inadmisibles sin darle la oportunidad a las partes de corregir o subsanar los defectos, con lo cual se violenta el principio de acceso a la justicia, además que crea falsas estadísticas tanto de casos ingresados como resueltos, porque al cabo se trata del mismo asunto que la parte interpone una o más veces hasta que se le admite.

Requisitos generales de admisibilidad de las acciones derivadas de la autoridad parental:

- En primer orden debe demostrarse el vínculo de parentesco para establecer la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica, con lo cual se debe acompañar no solo el certificado de nacimiento del niño, niña u adolescente sujeto de derecho y sometido a la autoridad parental, sino también el de las partes que guardan relación a fin de establecer que quien comparece es el abuelo(a), hermano(a), tía, etc. y por ende legitimado para actuar.
- Si se comparece a través de apoderado u apoderada, el poder debe cumplir las exigencias del derecho común entre estas la carga fiscal que corresponde al tipo de poder y que en este se refiera que el padre o la madre comparece en representación del hijo o hija y no sea otorgado a título personal como sucede de modo general, debiendo insertarse la partida de nacimiento para acreditar el carácter en que comparece y además en las facultades especiales también debe referirse que se faculta al apoderado(a) a conciliar y la posición que debe adoptar, de otra suerte el apoderado(a), aunque presente en el proceso legalmente a la parte, no podrá allanarse o conciliar sino está facultado en especial para ello, por lo cual es necesaria la presencia del poderdante en la respectiva audiencia.
- Además de los requisitos señalados, la relación fáctica debe establecer las circunstancias por las que es necesario un cambio en la tuición de los hijos e hijas, dado que el interés superior de niños, niñas y adolescentes aconsejan que debe mantenerse el statu quo y no trastocar de forma innecesaria la estabilidad de estos sin que existen justas causas que aconsejen un cambio en su tuición.
- Por cuanto la pérdida o suspensión de la Autoridad Parental por ser una institución jurídica constitucional y legalmente irrenunciable, intransferible, imprescriptible y temporal, debe ser decretada solo cuando se configure una o más de las causales taxativas contempladas en la ley, por lo cual es requisito se señale qué causal se invoca y en qué hechos y pruebas fundamenta la existencia de la misma.
- Los escritos de demanda deben contener elementos fácticos breves, coherentes y creíbles, elementos normativos acordes a la pretensión y elementos probatorios útiles, pertinentes y que se ciñan al asunto de que se trata; cada proposición fáctica debe ser probada y la prueba no habla por sí sola, los objetos y documentos ingresan al debate en el contexto de un relato, por

lo que no solo deben enunciarse sino determinar qué se pretende demostrar con cada documento y en caso de fotografías presentarse cada una con una leyenda del contexto de la imagen y que demuestre, debiendo ordenarse al servicio de la versión para la cual está siendo ofrecida; si se proponen testigos debe señalarse con brevedad sobre qué depondrán y qué se pretende demostrar con dicha testifical a fin de que se valore su pertinencia y admisibilidad.

- Si bien los jueces y tribunales deben resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen, no pudiendo excusarse alegando vacío o deficiencia de normas, la autoridad judicial se pronunciará sobre todos los puntos en debate, con precisión y claridad respecto al asunto planteado, debiendo tenerse presente que es deber de la autoridad fomentar el contradictorio para obtener la información pertinente y ordenar según el caso las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos, pero no pueden esperar las partes con base en la oficiosidad, que sea la autoridad la que supla sus omisiones probatorias.
- Otro elemento de consideración en los escritos de demanda, es que no se hace referencia en cuanto a la finalidad de obtener la representación legal exclusiva para autorizar trámites migratorios, en demostrar el estatus migratorio del progenitor que pretende ejercer el cuidado, crianza y representación legal exclusiva y con quién residirá el hijo o hija, ni con quién viajará, ni establecen si este tiene las condiciones habitacionales necesarias, así como medios de subsistencia, referir por qué medios viajará el niño, niña u adolescente; todo a efecto de establecer que no se pondrá en riesgo la integridad y bienestar del menor de edad, pues no es aceptable que se pretenda luego llevar a niño, niña u adolescente por vías ilegales con el consecuente riesgo para su vida sin que se garantice que va a estar suficientemente protegido en el entorno donde va a residir, pues ante todo debe prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente.
- Deben tener presente los litigantes que la autoridad parental es un conjunto de derechos y deberes destinados a promover y salvaguardar el bienestar del niño, niña o adolescente y cuando el padre o la madre de forma consciente e intencional incumple con sus deberes paterno-filiales, la ley prevé una sanción jurídica de orden familiar que trae como consecuencia la limitación, suspensión o pérdida de la autoridad parental, por tanto en el proceso especial común de familia, la autoridad judicial necesariamente procederá a analizar si el supuesto jurídico se ha configurado, y de ser así, verificará si se ha establecido por la libre voluntad de los demandados sin justificación alguna.

- En cuanto a la representación legal exclusiva, que es el fin perseguido con las acciones de cuidado y crianza, suspensión y pérdida de la autoridad parental dentro del contexto migratorio, conforme dispone el art. 275 CF existen tres supuestos: 1) la representación conjunta cuando los progenitores viven juntos; 2) la representación solo del padre o la madre que vive con el niño, niña u adolescente, solo si, el otro estuviere ausente, hubiere fallecido, se le haya suspendido o privado de la autoridad parental y 3) cuando se confiere al padre o la madre el cuidado, crianza y la representación por sentencia, al suspenderse o limitarse la autoridad parental al otro progenitor.

Este último punto, es el de interés en nuestro enfoque, ya que señala para este supuesto, dos causales: la suspensión que está configurada con claridad en el art. 294 CF, no así para la limitación dado que el legislador no estableció causales específicas por las cuales se limita la autoridad parental, ni que necesariamente para que se confiara el cuidado, crianza y representación legal exclusiva de los hijos e hijas, deba transitar por la suspensión de la autoridad parental, ya que si observamos en la norma la disyunción “o” es un operador de la lógica proposicional que significa alternativa, escoger una u otra, facultando de modo discrecional a la autoridad judicial conferir el cuidado y crianza a uno de los progenitores y otorgarle la representación legal exclusiva, sin que necesariamente se le suspenda la autoridad parental al otro, sino limitar su ejercicio, que de hecho ya estaba limitado al encontrarse ausente.

La ausencia no debe considerarse únicamente porque esté fuera del país el otro progenitor; la ausencia en materia de familia debe ser considerada como una conducta deliberada del progenitor ausente que se coloca en esa posición sea para evadir la responsabilidad u otras causas, siendo reiterativo el descuido y olvido emocional para con los hijos e hijas que reclaman un trato más asiduo, acciones e intercambios indispensables para profundizar los vínculos afectivos necesarios para el pleno desarrollo de su personalidad, existiendo padres periféricos que, aunque cumplen con la prestación de alimentos, con su ausencia reiterada y de libre albedrío, afectan en la parte emocional a sus hijos e hijas, siendo frecuente en los estudios psico-sociales que los niños, niñas y adolescentes manifiesten la falta de relacionamiento afectivo y cuando le toca relacionarse con ellos los deja al cuidado de abuelas, tíos o de su pareja sentimental, careciendo de todo contacto emocional con ellos; sin embargo la norma no sanciona esta conducta.

- Otro aspecto a considerar para la factibilidad de conferir el cuidado, crianza y representación legal exclusiva, está relacionado con el principio dispositivo



y la autonomía de la voluntad de las partes, quienes dentro del contexto migratorio, se allanan o concilian sobre la pretensión de que se confiera a uno de los progenitores u otro recurso familiar el cuidado, crianza y representación legal exclusiva de sus hijos, dado que en el caso de Estados Unidos, con el *parole* humanitario, se exige que quien viaje con el niño, niña o adolescente sea uno de los progenitores o el tutor y que tenga la representación legal, ya que en caso contrario, el niño, niña o adolescente será puesto bajo la custodia del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS por sus siglas en inglés), en el caso de España bajo la figura de la reagrupación familiar se exige que quien hace la solicitud en España debe ostentar el cuidado, crianza y representación legal exclusiva; igual sucede con otros países, de ahí por qué se demanda que se confiera ya sea al progenitor o recurso familiar el cuidado, crianza y la representación legal exclusiva.

En este sentido, sobre el principio dispositivo el art. 96 del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (2015) refiere: “Las partes podrán disponer de las pretensiones interpuestas en el proceso, en cualquier momento de sus instancias y aún en casación, o en la ejecución forzosa, siempre conforme a la naturaleza de cada acto de disposición. A tal efecto, las partes podrán poner fin al proceso, por..., allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo,... De lo dispuesto en el punto anterior, se exceptuarán los casos en los que la ley prohíba la disposición o la limite por razones de orden público, de interés general, de protección de terceros, o cuando implique fraude de ley” ([Asamblea Nacional, 2015](#)).

En sentido similar el art. 503 CF dispone: “El allanamiento puede producir el efecto de que la autoridad judicial dicte sentencia sin mayor trámite; sin embargo no producirá tales efectos y la autoridad judicial podrá rechazarlo y practicar prueba de oficio cuando: a) Advirtiere fraude; b) Lo pidiere un tercero excluyente; c) El demandado no tuviere la libre disposición del derecho o éste es irrenunciable; d) Lo hiciere el apoderado que no esté especialmente facultado; e) Los hechos admitidos no pudieren probarse por confesión, si la Ley exige prueba específica; y f) Existiere litisconsorcio necesario y no hubiere conformidad de todos los demandados” ([Asamblea Nacional, 2014](#)).

De las normas señaladas podemos extraer que las partes pueden conciliar o allanarse a la pretensión de cuidado, crianza y representación legal exclusiva, teniendo en cuenta que la naturaleza del acto de disposición no esté prohibido por ley por ser irrenunciable, que tal allanamiento o acuerdo no impliquen renuncia de derechos, ni afectaciones a los intereses protegidos en el ámbito jurídico o sea contrario al interés superior del niño, niña u adolescente; recordando además que sobre lo que

puede allanarse o conciliar es sobre las facultades de la autoridad parental inherentes al contenido personal de la Autoridad Parental, el ejercicio que se delega comprendería las funciones que integran las facultades y no los deberes ni su titularidad que son inherentes a ambos progenitores e irrenunciables.

Casos concretos que ejemplifican la problemática

Caso 00081-2023-FM radicado Juzgado Quinto Distrito de Familia Oralidad Circunscripción Managua. Señora X demanda al señor Y con Acción de Suspensión de la Autoridad Parental accesoria cuidado, crianza y representación legal exclusiva de su hija XY de 5 años de edad, aduciendo que el padre nunca cumplió con sus deberes parentales y que desde agosto de 2022 emigró a Estados Unidos y no sabe nada de él, solicitando se le faculte mediante sentencia a tramitar pasaporte y visa de salida de su hija ya que ella tiene residencia temporal en España por estar en unión de hecho estable con un ciudadano español, incorporando como prueba el certificado de nacimiento de su hija, poder general judicial, tarjeta de residente en la que se refiere que está en régimen comunitario con ciudadano de la Unión Europea, Registro de Inscripción de la pareja estable extendido por el departamento de justicia de Catalunya debidamente apostillado, contrato de trabajo y anexo debidamente apostillado para establecer que tiene un trabajo estable y medios de subsistencia, boucher de envío de remesa familiar que ha realizado a la abuela materna al cuidado de quien dejó de modo temporal a su hija y registro de movimientos migratorios del demandado. En la audiencia inicial el representante de la actora reajusto sus pretensiones, desistiendo de la suspensión y solicitando solo el cuidado, crianza y representación legal exclusiva, pretensión a la que la representante del demandado no se opuso.

Caso 003190-2023-FM radicado Juzgado Quinto Distrito de Familia Oralidad Circunscripción Managua. Señora X comparece mediante apoderado refiriendo que está casada con el señor Y quien, a su vez, es padre del adolescente XY y que el padre de su hijastro se encuentra en Estados Unidos, habiendo quedado el menor de edad bajo su cuidado, solicitando ser declarada Tutora y Representante Legal Exclusiva del adolescente, ofreciendo como prueba el certificado de matrimonio entre ella y el padre del adolescente y el certificado de nacimiento del adolescente, constancia de no antecedentes (requisito para la tutela) diploma de estudios del adolescente; agregando que la madre del adolescente está de acuerdo en que a ella se le otorgue la tutela de su hijo. El caso fue desestimado luego de convocar a una audiencia preferente para escuchar al adolescente y constatar si existe un vínculo afectivo con la madrastra y escuchar el parecer de la madre, a la cual no comparecieron las partes ni el adolescente, resolviéndose (dado que nuestro código no establece la figura del padre afín) que al no establecer ningún vínculo de



parentesco ni afectivo con el adolescente ni que ella encabece la familia, existe una evidente falta de legitimación procesal, además de ser la figura invocada de la tutela incorrecta ya que los niños, niñas y adolescentes al tenor de lo dispuesto en los arts. 334, 337, 375 CF solo es procedente si el adolescente no estuviera sujeto a la autoridad parental por haber fallecido sus padres o por haberseles suspendido o perdido tal facultad.

Caso 001796-2023-FM radicado Juzgado Quinto Distrito de Familia Oralidad Circunscripción Managua. Señora X junto con el señor Y quienes residen en Estados Unidos a través de Apoderado Especialísimo solicitan disolución del vínculo y que el cuidado, crianza y representación de su hija se le confiera a la madre, declarándose incompetencia por razón del territorio al residir la hija con la madre en Estados Unidos. Interponiéndose nueva demanda bajo Asunto N005421-ORM5-2023-FM que cae en el mismo juzgado, esta vez compareciendo la abuela materna solicitando se le declare tutora de su nieta por ejercer ella presuntamente el cuidado y crianza de esta, presentando luego escrito de desistimiento.

El criterio de algunas autoridades judiciales nicaragüenses es que los abuelos u otros recursos familiares no pueden demandar porque no representan de modo legal a los menores de edad, sino que la representación la ostentan los padres, dado que no se les ha suspendido tal facultad; en cambio otros judiciales son del criterio que la ley faculta a los abuelos o a quien encabece la familia para demandar, pues la ley refiere que también ejercen autoridad parental.

Conclusión

De todo lo expuesto, podemos concluir sobre los deberes y facultades de la autoridad parental que debido a que la sociedad, la familia y el derecho se mantienen en constante dinamismo, surge la necesidad de adecuar nuestra legislación a los cambios que la realidad en las relaciones familiares plantea, para facilitar a sus integrantes el ejercicio de sus deberes y derechos, entre estos los de la Autoridad Parental, ya que el ordenamiento jurídico aun en su conjunto, actualmente es incapaz de abarcar la totalidad de la realidad que pretende regular, debido al surgimiento de situaciones no contempladas en la ley, tal es el caso de la migración que incide en que los hijos e hijas queden al cuidado de uno solo de los progenitores o de otros familiares, incluyendo casos en que, no guardando ningún vínculo de parentesco, se dejan a los hijos e hijas con el o la cónyuge o conviviente del progenitor que ostentaba el cuidado y crianza, y nuestra norma exige que las facultades y deberes de la autoridad parental sean ejercidas por ambos progenitores y solo es admisible que la ejerza uno de los progenitores cuando hubiere fallecido el otro, se le haya despojado de tal facultad, se ausentare, se ignore su paradero o fuese por vía judicial

declarado incapaz y para los abuelos y abuelas y otros miembros que encabecen la familia, solo en ausencia o falta de ambos progenitores y como refiere Hernández Manríquez, Javier (2019, p. 50): “El texto de la norma jurídica, sin importar cuánto lo intente, nunca podrá valerse por sí mismo para abarcar toda la realidad y situaciones a las que pretende hacer referencia en su ejercicio aplicativo; por esta razón, siempre habrá necesidad de interpretar”.

Dado lo cual es preciso emitir directrices para atender esta realidad social, no pudiendo excusarse las autoridades judiciales alegando vacío o deficiencia de normas, con lo cual se necesitan soluciones para delegar de manera transitoria el ejercicio de algunas facultades de la autoridad parental.

Teniendo en cuenta que la delegación es la transferencia o transmisión de las funciones inherentes al contenido personal de la Autoridad Parental a otro recurso familiar ajeno a sus titulares, que se lleva a cabo mediante un acuerdo expreso o tácito entre sus titulares y el recurso familiar; siendo importante señalar que la delegación afecta al contenido estrictamente personal de la Autoridad Parental y que solo podrá versar sobre el ejercicio de las funciones de la misma y nunca sobre su titularidad, ya que cuando se delega la custodia del niño, niña o adolescente a familiares u otras personas, no se trasmite la autoridad parental y no sustrae a los padres de las obligaciones contempladas por la ley para con sus hijos e hijas.

En la opinión del suscrito, no se puede dejar de resolver sobre las solicitudes de cuidado, crianza y representación legal exclusiva en el contexto migratorio, que persigue la reunificación familiar, pues se estaría violando derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes por la interpretación restrictiva de la norma; considerando que el art. 29 del Código de la Niñez y las Adolescencia (1998) dispone con claridad: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a salir del país sin más restricciones que las establecidas por la ley”. (Que no se haga en violación de un derecho de custodia); al igual que lo establece el art. 10.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el art. 22.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1978) en concordancia con el art. 31 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (1986).

De igual manera, es criterio del suscrito que ante la ausencia de causales en el Código de Familia para limitar la autoridad parental del progenitor ausente la autoridad judicial al conferir el cuidado y crianza a uno de los progenitores o al recurso familiar a cargo de la familia, debe conferírle también en la sentencia, la representación legal exclusiva a fin de que no se vea limitado en el ejercicio de las facultades delegadas.



Es importante recalcar que la autoridad judicial debe ser celosa en verificar que no se encubra con la pretensión de un traslado ilícito y que el niño, niña o adolescente no vaya a caer en una situación de trata de persona, por lo cual debe observarse ante todo la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario verificar el estatus migratorio del progenitor que asumirá la custodia, que tenga las condiciones necesarias para sufragar los gastos de su hijo e hija, que de viajar el niño, niña o adolescente lo haga a través de las vías legales, que se asegure que se le va a garantizar su derecho a la educación y salud.

Propuesta normativa para delegar los deberes y facultades de la Autoridad Parental

- 1) Por razones suficientemente justificadas, siempre que las circunstancias del caso lo ameriten y no resulte perjudicial al interés superior de las niñas, niños o adolescentes; las facultades de la autoridad parental que se adoptan en el curso de la vida cotidiana y en la esfera que puede considerarse ordinaria, pueden ser atribuidos de modo temporal a favor de las abuelas, abuelos, otros parientes, personas afectivamente cercanas como cónyuges o conviviente de uno de los progenitores, que convivan con la niña, niño o adolescente, sin que, por tal razón, desatiendan sus deberes quienes están de manera directa obligados por ley. Esta delegación se hará constar en Escritura Pública, debiendo especificarse con claridad las facultades que se delegan de modo temporal, así como el lugar y tiempo en que la hija o el hijo permanecerá con el recurso familiar, la cual deberá ser ratificada por la autoridad judicial competente del domicilio del beneficiario con Audiencia de la Procuraduría Nacional de la Familia y del Ministerio de la Familia para lo de su cargo, teniendo en cuenta para la ratificación, que exista un vínculo afectivo significativo entre el niño, niña o adolescente y el recurso que asumirá las responsabilidades, las condiciones de índole moral, afectivas y económicas del entorno donde residirá el niño, niña o adolescente así como la escucha de la niña, niño o adolescente, de acuerdo con su edad, capacidad y autonomía progresiva, con el fin de garantizarle su sano desenvolvimiento en dicho entorno.
- 2) A fin de materializar el principio de igualdad y corresponsabilidad de ambos progenitores en la conducción y formación integral de sus hijas e hijos y con ello evitar que se vea reducida la participación del progenitor no custodio, se establece como causal para la suspensión de la autoridad parental “el padre o la madre que no cumple con el deber de mantener una posición activa en la formación integral, crianza, cuidado, orientación y relacionamiento efectivo con sus hijas e hijos y demás atribuciones contenidas en

- el art. 274 de este Código, previa intervención del Consejo Técnico Asesor y pruebas que acompañe la parte solicitante”.
- 3) En concordancia con lo establecido en el art. 2 literal b) e i), 270 y 275 CF, art. 9, 10 y 29 CNA y art.10.2, 18 y 27 CDN; siempre que se confiera mediante sentencia a uno de los progenitores u otro recurso familiar el Cuido y Crianza de niños, niñas y adolescentes, debe conferirse de forma accesoria la facultad de la Representación Legal Exclusiva, a fin de que el progenitor o recurso familiar custodio no se vea limitado en la toma de decisiones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes por la ausencia del otro progenitor, a quien deberá limitársele el ejercicio de las facultades de la autoridad parental en tanto se encuentre ausente, y en consecuencia, el progenitor o recurso familiar custodio podrá tomar dichas decisiones sin requerir de consentimiento o autorización del progenitor ausente.

Referencias

- Asamblea Nacional. (1904). Código Civil de Nicaragua. Aprobado el 1 de Febrero de 1904 publicado en La Gaceta n.º 2148 del 5 de febrero de 1904. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/FB441C51FC9A50B1062574E10079FC17?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/FB441C51FC9A50B1062574E10079FC17?OpenDocument).
- Asamblea Nacional. (1982). Decreto 1065 Ley de regulación de las relaciones madre, padre e hijos. Publicada en La Gaceta n.º 185 del 3 de julio de 1982.
- Asamblea Nacional. (1986). Constitución Política de la República de Nicaragua. Aprobada el 19 de noviembre de 1986. Publicada en La Gaceta n.º 05 del 09 de enero de 1987. Reformas incorporadas. Aprobada el 10 de febrero del 2014. Publicada en La Gaceta n.º 32 del 18 de febrero del 2014. Texto consolidado al 27 de octubre de 2021. Publicado en La Gaceta n.º 181 del 28 de septiembre de 2022. <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional. (1998). Ley No. 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 97, del 27 de mayo de 1998. Nicaragua. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/9ab516e0945f3b6e062571a1004f4bde?OpenDocument>
- Asamblea Nacional. (2014). Ley 870 Código de Familia de la Republica de Nicaragua. Aprobado el 24 de junio de 2014 Publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 190 del 8 de octubre de 2014. <https://www.poderjudicial.gob.ni/digercanp/pdf-leyes/CODIGO-DE-LA-FAMILIA.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015). Ley 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua. Publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 191 del 9 de octubre de 2015. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/c5ca145a0d8d8466062579ae00725c35/\\$FILE/Ley%20No.%20902,%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/c5ca145a0d8d8466062579ae00725c35/$FILE/Ley%20No.%20902,%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil).



- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022). Código de las Familias Ley 156/2022 Gaceta Oficial No. 99 Ordinaria de 27 de septiembre de 2022. <https://www.minjus.gob.cu/sites/default/files/archivos/publicacion/2022-09/goc-2022-o99.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1993). Código de Familia de El Salvador. Decreto No. 677. Publicado el 13 de diciembre de 1993. Diario Oficial No. 321. Última modificación con fecha 9 de febrero del 2017. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_familia_el_salvador.pdf
- Abboud, N. (2016) Cuidar de los hijos y las hijas: ¿Derecho irrenunciable e indelegable? Una reflexión a propósito del cuidado compartido. Revista Cubana de Derecho No.47 Enero-Junio 2016. https://cuba.vlex.com/source/revista-cubana-derecho-2615/issue_nbr/%2347
- Código Civil de España. (1889). Publicado en La Gaceta de Madrid núm. 206, de 25/07/1889. Última modificación: 6 de septiembre de 2022. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2023-117
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Rivero Hernández, F. (1989). “Las relaciones paternofiliales (título, ejercicio y contenido de la patria potestad, guarda y cuidados, y régimen de visitas) como contenido del convenio regulador”, en Las crisis del matrimonio, 2ª edición, Editorial Universidad de Navarra, Pamplona, 1989.



La migración por el tapón del Darién: entre la invisibilidad social y la exclusión

Migration through the Darién Gap: Between Social Invisibility and Exclusion

A Migração pelo Tapón del Darién: Entre a Invisibilidade Social e a Exclusão

Tomás Cristóbal Alonso Sandoval¹





Resumen:

Esta investigación tiene como objetivo analizar la crisis humanitaria en el tapón del Darién, enfocándose en la invisibilidad social y la exclusión que enfrentan miles de migrantes que atraviesan esta selva en su camino hacia los Estados Unidos. Se empleó la técnica de análisis documental y se seleccionaron los principales textos relacionados con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional relacionados con el objeto de estudio. La metodología utilizada es dogmática y comparativa, con el propósito de realizar una crítica al fenómeno migratorio. Entre los principales resultados se proponen diversas soluciones desde una perspectiva jurídica para abordar la problemática actual.

Palabras clave: Migración; Colombia; Venezuela; Derechos Humanos.

Recibido: 5-2-2024 - Aceptado: 23-5-2024

¹ Posdoctorado en Nuevas Tecnologías y Derecho por la Mediterranea University, Posdoctorado en Altos Estudios Posdoctorales en Derecho para Doctores Iberoamericanos por la Università di Bologna, Posdoctorado en Derecho Público por la Universidad de Santiago de Compostela, Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III, Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III, Máster Universitario en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III, Máster en Derecho Constitucional Universidad Internacional Menéndez Pelayo y por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Máster Internacional en Prevención y Represión del blanqueo de dinero, fraude fiscal y compliance por la Universidad de Santiago de Compostela, Máster Global Rule of Law & Constitutional Democracy por la Università Degli Studi di Genova, Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá. Docente e investigador en la Universidad Internacional de La Rioja, España
 <https://orcid.org/0009-0005-9880-4959>,  tomas.alonso@unir.net.



**Abstract:**

This research aims to analyze the humanitarian crisis in the Darién Gap, focusing on the social invisibility and exclusion faced by thousands of migrants traversing this jungle on their way to the United States. The study employed documentary analysis and selected key texts related to Human Rights and International Law pertinent to the subject matter. The methodology used is dogmatic and comparative, with the purpose of critiquing the migratory phenomenon. Among the main findings, various solutions are proposed from a legal perspective to address the current issues.

Keywords: Migration, Colombia, Venezuela, Human Rights

**Resumo:**

Esta pesquisa tem como objetivo analisar a crise humanitária no Tapón del Darién, focando-se na invisibilidade social e exclusão enfrentadas por milhares de migrantes que atravessam essa selva em seu caminho para os Estados Unidos. Utilizou-se a técnica de análise documental e foram selecionados os principais textos relacionados aos Direitos Humanos e ao Direito Internacional que se relacionam com o objeto de estudo. A metodologia utilizada é dogmática e comparativa, com o propósito de realizar uma crítica ao fenômeno migratório. Entre os principais resultados, propõem-se diversas soluções a partir de uma perspectiva jurídica para abordar a problemática atual.

Palavras-chave: migração, Colômbia, Venezuela, direitos humanos

Introducción

La crisis humanitaria de la migración en el tapón del Darién ha tomado por sorpresa a los países directamente afectados y al mundo entero. De forma inesperada, un territorio aislado y desconocido, cubierto de densa selva y montañas, compartido entre Colombia y Panamá, ha cobrado visibilidad a través de miles de videos en redes sociales y medios de comunicación. Estos relatos narran las experiencias de diversas personas y sus familias, quienes han optado por utilizar esta ruta para llegar a los Estados Unidos, huyendo de la pobreza, la desigualdad y la inseguridad de sus países de origen.

Esta crisis migratoria no solo ha sido utilizada por los Gobiernos en el poder, desde una perspectiva populista, para justificar el fracaso de sus políticas gubernamentales, sino que también ha exacerbado la xenofobia y la falta de solidaridad en los países de tránsito y destino para estos grupos desplazados. La selva del Darién, sin duda, es un lugar desprotegido que requiere reconocimiento y protección internacional para abordar la problemática actual. Esto implica la búsqueda de

nuevas soluciones y alternativas que contribuyan a resguardar los derechos de las personas migrantes y combatir la violencia, la discriminación, el racismo y los delitos cometidos en su contra.

Lamentablemente, esta selva se ha convertido en un negocio lucrativo de transporte para miles de personas que desconocen los peligros de esta ruta. Muchas de ellas han perdido la vida en su búsqueda del “sueño americano”. La mayoría de los países latinoamericanos no reconocen la magnitud del problema y dejan a Panamá sola ante una crisis insostenible. La cooperación internacional y la voluntad política para proteger vidas y controlar la situación son escasas. En este contexto, se torna crucial analizar las principales implicaciones jurídicas de la crisis migratoria en el Darién. Para esto se debe dar énfasis en los desafíos y particularidades de la migración venezolana y el carácter especial de la migración haitiana, entre otras nacionalidades. Además, se considerará la reciente política estadounidense con el objetivo de proponer nuevas soluciones legales y sociales para enfrentar esta crisis humanitaria.

La crisis migratoria en el Darién: implicaciones jurídicas

La Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU o Naciones Unidas) estableció, en su Resolución del 19 de diciembre de 2018, un pacto mundial con el fin de lograr que la migración internacional sea más ordenada, regular y segura; esto con el objetivo de establecer una gobernanza migratoria en la cual los derechos humanos y las personas migrantes ocupen el foco central, independientemente de su estatus jurídico.

Además, con esto se establece una serie de derechos y responsabilidades para los Estados, por ejemplo, disminuir los causas por las cuales las personas abandonan su país de origen, tener datos actualizados y desglosados sobre las personas migrantes que transitan por su territorio con la finalidad de que los Estados puedan atender el fenómeno migratorio, garantizar la contratación laboral y las condiciones de trabajo decente para las personas migrantes que se encuentran laborando en los países de tránsito y, sobre todo, emprender iniciativas internacionales sobre las personas migrantes desaparecidas, y tomar todas las medidas necesarias para enfrentar el tráfico de migrantes y salvar sus vidas, de igual manera se le debe brindar toda la información a las personas migrantes sobre las diferentes rutas y requisitos legales para realizarla. Dicho Pacto enumera 23 objetivos que actualizan no solo los problemas migratorios, sino que crean nuevas responsabilidades y obligaciones que permitan afrontar la crisis migratoria de forma más adecuada a las necesidades diarias ([Organización de las Naciones Unidas, 2018](#)).



Uno de los aspectos más destacados en esta resolución es que destaca la importancia de aumentar la flexibilidad y disponibilidad de las vías de migración regular (Objetivo 5), sobre todo cuando se habla de reunificación familiar de las personas migrantes, sin importar cual sea su cualificación, en el sentido de garantizar su derecho a la vida familiar y el interés superior de los niños y las niñas, a través de la revisión de requisitos como: dominio del idioma, ingresos, duración de la estancia, acceso a los servicios sociales, permisos de trabajo, entre otros.

A su vez, el Objetivo 7, igual de importante, consiste en reducir la vulnerabilidad en la migración; es decir, comprometerse a hacer frente a las necesidades de las personas migrantes, otorgándoles asistencia y protegiendo sus derechos humanos. Sobre todo, defender en todo momento el interés superior de las personas menores de edad: “en las situaciones que afecten a menores, y aplicar un enfoque con perspectiva de género al abordar la vulnerabilidad, incluso al responder a las corrientes migratorias mixtas”.

Ahora bien, en el Objetivo 9 se deja clara la necesidad de reforzar la respuesta transnacional para combatir el tráfico ilícito de migrantes, pues se necesita mayor cooperación internacional para investigar, castigar, enjuiciar y prevenir el tráfico ilícito de personas migrantes con el fin de terminar con la impunidad de las redes de tráfico. De igual manera, se rescata la importancia (Objetivo 19) de crear condiciones para que contribuyan al desarrollo sostenible de los países de donde salen, transitan y residen; entendiendo la migración como una realidad pluridimensional.

Uno de los primeros instrumentos internacionales en materia de migración y extranjería es la “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven” (1985), la cual establece la definición de extranjero: “toda persona que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre”. En el Art. 2 se deja claro que ningún planteamiento de esta Declaración puede interpretarse para: “legitimar la entrada ni la presencia ilegal de un extranjero en cualquier Estado”. Sin embargo, reconoce que un Estado tiene el derecho de promulgar leyes y reglamentaciones en materia de personas extranjeras, plazos y condiciones de estancia, así como de establecer las diferencias entre la población extranjera y nacional. No obstante, estos lineamientos no deben ser incompatibles con las obligaciones internacionales, especialmente en materia de Derechos Humanos ([Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, 1985](#)).

El artículo 3 establece que todas las leyes y reglamentos nacionales que afecten a personas extranjeras deben ser públicos. Además, el artículo 4 señala que esta población también debe respetar las tradiciones y costumbres del Estado. Por su

parte, el Artículo 5 reconoce que las personas extranjeras tienen los siguientes derechos: a la vida y a la seguridad, a no ser detenidas ni arrestadas arbitrariamente, a no privárseles de su libertad sin motivo aparente a elegir cónyuge, a casarse, a formar una familia, a protegerse contra injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia, a tener libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; a manifestar su religión o creencias, a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones; a tener igualdad ante los tribunales, a transferir al extranjero sus ganancias, ahorros u otros bienes monetarios personales, con sujeción a las reglamentaciones monetarias nacionales ([Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, 1985](#)).

Pese a lo anterior, existen ciertas restricciones establecidas en la ley para proteger la seguridad nacional y el orden público, la moralidad, la salud, los derechos y libertades de las otras personas; por ejemplo, el derecho a salir del país, a la libertad de expresión, a reunirse pacíficamente, a la propiedad, a circular de forma libre, a elegir su residencia dentro de las fronteras de ese Estado, entre otros.

Además, la Declaración reconoce, en su Artículo 6, que ninguna persona extranjera será sometida a torturas, malos tratos o penas inhumanas, crueles y degradantes. Este documento también reconoce que el Estado tiene la potestad de expulsar de su territorio a cualquier persona extranjera con un estatus de ilegalidad, según lo establece la ley. Si dicha expulsión se da por razones de seguridad nacional, la persona extranjera puede presentar sus argumentos para oponerse ante la autoridad correspondiente, lo cual se estipula en el Artículo 7, el cual dicta: “Queda prohibida la expulsión individual o colectiva de esos extranjeros por motivos de raza, color, religión, cultura, linaje u origen nacional o étnico”. Además, en el Artículo 8 se reconoce los derechos laborales de quienes de forma legal en el país, el derecho a la protección sanitaria, la atención médica, la seguridad social, los servicios sociales, la educación, el descanso y el esparcimiento, a afiliarse en sindicatos y otras organizaciones o asociaciones de su elección, a condiciones de trabajo adecuadas y libres de peligro, a salarios justos y a una remuneración justa por trabajo, sin distinciones de ningún tipo. Por último, cuentan con el derecho a comunicarse en cualquier momento con su consultado o misión diplomática, entre otras entidades (Artículo 10) ([Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, 1985](#)).

Esta Declaración se complementa con la del año anterior (1984), “Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”, la cual nació por la afluencia masiva de personas refugiadas, debido a los conflictos armados y civiles centroamericanos, y extendió el concepto de “refugiado”. En el punto tercera, la Declaración explicita:



“las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”, así como la de ratificar las características de asilo y de la condición de persona refugiada (punto cuarto), la cual es exclusivamente humanitaria, pacífica y apolítica, por lo que nunca podrá ser considerada como un “acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados”. Reitera la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como base de la protección internacional de la población refugiada. como un principio de *jus cogens* ([Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984](#)).

Debe recordarse que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), establece en su Artículo 2, que se entiende como violencia contra la mujer, la violencia sexual, psicológica y física realizada o perpetrada por el Estado o sus agentes, en cualquier lugar en donde ocurra (familia, unidad doméstica o relación interpersonal), y que conlleva violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro o acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar ([Organización de Estados Americanos, s.f.](#)).

Aunado a esto, en el Artículo 3, deja en claro que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en lo público como en lo privado. Además, establece (Artículo 4) que toda mujer tiene derecho al goce, ejercicio, reconocimiento y protección de todos los derechos humanos; entre estos: el respeto a su vida, a su integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a que se respete su dignidad y proteja a su familia, igualdad de protección ante la ley, un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, verse amparada ante actos que violen sus derechos, libertad de asociación, libertad de profesar una religión y creencias dentro de la ley, igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, entre otros ([Organización de Estados Americanos, s.f.](#)).

En relación con la mujer migrante, el Artículo 9 es sumamente claro al mencionar que para aplicar los artículos antes mencionados se debe tener en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres;

[...] en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando esté embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, está en situación

socioeconómica desfavorable, afectada por conflictos armados o privación de su libertad ([Organización de Estados Americanos, s.f.](#)).

Al respecto, [De Lucas \(2004\)](#) señala que se debe entender el actual fenómeno migratorio de forma integral o global, como un fenómeno social total que conlleva múltiples elementos más allá de los tradicionales (políticos, culturales, laborales y de orden público) y que para seguir viendo la migración de esta forma es un error, pues emigran grupos sociales no casos aislados. Para De Lucas, existe un incremento de las migraciones y su diversidad conlleva una dualización al distinguir entre personas deseables (trabajadoras calificadas y empresarias) y no deseables (no calificadas). De igual manera, existe un incremento de la inmigración temporal, repetida y circular, la cual nace como consecuencia de los avances de las comunicaciones y de los transportes; incluso, existe un incremento de la transnacionalidad, en el sentido de que las personas inmigrantes orientan sus proyectos de vida a dos o más sociedades, lo que hoy se denomina como “comunidades transnacionales”; así como la fuerza cada vez mayor del uso de nuevas tecnologías, como forma de organización y comunicación, lo cual van más allá de las fronteras nacionales y deja a un lado los conceptos tradicionales de Estado nación, crean identidades más complejas, cosmopolitas y étnicas, y produce un nuevo concepto de inmigración.

En este mismo sentido, [Bobbio \(1993\)](#) señala que el destino de las sociedades modernas está caracterizado por las grandes empresas, sin importar de si se habla de sociedades capitalistas o socialistas, el ser humano es visto como un producto. Recuérdese que no solo los grupos de traficantes de personas se aprovechan de la situación de quien migra, sino también las empresas y los particulares que comercian legamente con el dinero y el trabajo de las personas migrantes, creando un círculo vicioso, en donde la dignidad queda reducida a lo que pueda obtener de su paso por un determinado territorio.

Como lo había enunciado Bobbio, se vive en una sociedad marcada por medios de comunicación represivos hacia el ser humano, en contra de la persona migrante y, en la actualidad, esta crisis de valores y de falta de protección estatal hacia el migrante lo convierten en una persona desigual, en un producto de segunda categoría, de usar y tirar.

La OC-18/03 de la [Corte Interamericana de Derechos Humanos \(2003\)](#) reconoce el estado de vulnerabilidad que viven las personas migrantes, siendo esta de naturaleza estructural y su vertiente cultural de carácter endógeno; sobre esto, sostiene que: “en estas circunstancias constituyen un sector sumamente vulnerable, que efectivamente ha sufrido las consecuencias de esa vulnerabilidad en la aplicación de leyes, la adopción y ejecución de políticas y la proliferación de prácticas



discriminatorias y abusivas en sus relaciones” ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 9](#)).

Otro aspecto importante que recoge esta OC, es que no solo es necesario proteger a quien migra, debido a las vulneraciones a sus derechos que son cometidas por terceras personas, sino también de las violaciones de personas servidoras públicas. Al respecto, se enuncia:

10... los abundantes casos de agresión de migrantes indocumentados por parte de servidores públicos, que incumplen o desvían el ejercicio de sus atribuciones, y por la mano de particulares, que aprovechan la situación de desventaja en la que se encuentran los migrantes indocumentados para someterlos a maltrato o hacerlos víctimas de delitos ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 3](#)).

Por último, se reconoce que para las personas trabajadoras indocumentadas ese estado de vulnerabilidad se acrecienta: “160... los trabajadores migrantes indocumentados, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y discriminación con respecto a los trabajadores nacionales, poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo” ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 122](#)). [Quispe Remón \(2016\)](#) destaca que, de acuerdo con la OC-18/2003, la protección de las personas migrantes indocumentadas puede considerarse de *ius cogens*, en el sentido de que el principio de no discriminación y de igualdad forman parte del derecho internacional. Por lo tanto, se aplica a cualquier Estado, sea o no parte de un determinado convenio internacional; además, es una obligación *erga omnes*, que vincula a los Estados, terceros y particulares. Al mismo tiempo, resalta que para la CIDH las personas inmigrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos, pues dicha vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica e histórica, y esta situación de *jure* (desigualdades entre la población extranjera y nacional en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales) conlleva al establecimiento de diferencias entre unos y otros, sobre todo en lo referente a los recursos públicos administrados por el Estado.

La emigración venezolana, sus desafíos y particularidades

La crisis social, economía y política venezolana, la cual inició con los primeros gobiernos de Hugo Chávez y se acrecentó con los problemas de su sucesor Nicolás Maduro, ha creado una profunda crisis que ha traspasado desde hace años las fronteras de Venezuela y ha afectado a los países vecinos, tanto de Suramérica como de Centroamérica.

La llamada Revolución Bolivariana primero ocasionó una emigración de la clase alta, y posteriormente de la población en general, pues al vivir con los altos índices de pobreza (la carencia de medicinas y tratamientos médicos, la caída de los precios del petróleo, el desempleo, la escasez de productos básicos, la hiperinflación, la delincuencia, la falta de insumos, la desnutrición, la falta de suministros básicos, la ausencia de asistencia médica, las violaciones a los derechos humanos, entre otras situaciones) se vio motivada a un nuevo éxodo de venezolanos y venezolanas, quienes debieron emigrar en su mayoría a pie y de forma transfronteriza para ubicarse en países con una mejor calidad de vida.

Desde los primeros años de la crisis, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sostenía que la falta de los alimentos básicos o a precios muy altos provocaría el éxodo de personas para cambiar sus hábitos alimenticios, adquirir alimentos a mejores precios y buscar nuevas vías de subsistencia; “lo que generalmente se ofrecía esporádicamente y en cantidades limitadas; ser beneficiario de un programa social, o adquirir productos en el supermercado o en los bachequeros (mercado negro) a precios hiperinflacionados” ([Organización de las Naciones Unidas, 2018, p. 52](#)), situaciones semejantes a las crisis del sistema socialista cubano. A lo largo de los años, esta situación produjo protestas que fueron fuertemente reprimidas, aunado a la falta de confianza en la administración de justicia y, en general, en el sistema político venezolano, lo cual ocasionó el mayor desplazamiento humano del siglo XX.

En Venezuela se empezó a dar la aprobación de diversas leyes que atentaban contra del Estado de Derecho; por ejemplo, la “Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia”, conocida como Ley contra el Odio de 2017, ponía en riesgo la libertad de expresión. Esta ley establece, en el Artículo 12, que los prestadores de servicio de televisión, radio, medios impresos, tanto públicos como privados, están obligados a difundir y convertir en mensajes prioritarios aquellos emitidos por el gobierno;

[...] se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia (Artículo 13) ([República Boliviana de Venezuela, 2017](#)).

Incluso, en el Artículo 14 se regulan las redes sociales incluyendo los demás medios electrónicos:



[...] que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida ([República Boliviana de Venezuela, 2017](#)).

Estos artículos se aplican por igual a todas las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos obligados a cumplir con lo dispuesto, estableciendo que deben prevenir la difusión de dicho tipo de mensajes o propaganda, incluyendo retirar inmediatamente su difusión. Al respecto, el Artículo 20 plantea sanciones que pueden ir desde los 10 hasta los 20 años de prisión por los daños causados y quien preste ese tipo de servicio de radio o televisión se le sancionará con la revocatoria de la concesión (Artículo 22), y se tienen seis horas siguientes a la publicación para retirarlos, en ese tiempo se le podrán imponer multas y sanciones pecuniarias para tal efecto.

Este suceso motivó a que la Relatoría especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH), en su Comunicado de Prensa R179/17, considerara calificar dicha ley como grave, pues atenta contra la libertad de expresión y de prensa. La Comisión IDH menciona que:

[...] la ley desconoce y suprime el libre ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. A través de un elenco de figuras penales extremadamente amplias, vagas y ambiguas el Estado podrá castigar –a través del derecho penal– expresiones que pueden estar protegidas por el derecho a la libertad de expresión e incluso suprimir contenidos ([Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párr. 3](#)).

En el “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos”, titulado *Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin* (2018), dejó en claro la existencia de diversas vulneraciones a los derechos humanos; por ejemplo, a la libertad de reunión pacífica, a los derechos a la verdad y a la justicia de las familias de las personas muertas durante las protestas, a las muertes en el contexto de operaciones de seguridad no relacionadas con las protestas, detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso, tortura y malos tratos, ataques contra opositores políticos, activistas sociales y defensores de los derechos humanos, violaciones a la libertad de opinión y expresión, al derecho de salud y a una alimentación adecuada ([Organización de las Naciones Unidas, 2018](#)).

Este Informe reconoce que el Estado venezolano ha hecho un uso excesivo de la fuerza de los cuerpos de seguridad, como mecanismo de control, en contra de cualquier oposición política dentro del país. De igual manera, se reconoce el uso de tribunales militares para juzgar a las personas detenidas, quienes viven graves dificultades para comunicarse con sus representantes legales, así como el acceso a sus expedientes, lo cual imposibilita la adecuada defensa en tiempo y en forma. De igual manera, en la mayoría de los casos, las detenciones se dan sin mostrar una orden judicial o información sobre el motivo de su detención. Las personas son sometidas a un régimen de incomunicación hasta su comparecencia ante un juez; esto, en muchos casos, excede las 48 horas establecidas en la legislación venezolana, durante ese tiempo ni siquiera se les brinda información a sus familiares o amistades.

Además, este Informe también señala que muchas de las personas detenidas son torturadas durante su detención; hechos que no son investigados por las autoridades correspondientes. Entre las torturas, se pueden mencionar:

[...] los actos de malos tratos y tortura documentados comprendieron descargas eléctricas, golpes fuertes – por ejemplo, con tubos de metal y bates de béisbol – violaciones y otras formas de violencia sexual, asfixia con bolsas de plástico y productos químicos, simulacros de ejecución y privación de agua ([Organización de las Naciones Unidas, 2018, p. 4](#)).

Otro problema verdaderamente grave se relaciona con las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, pues no cumplen con los estándares básicos e internacionales de trato humano, y muchas veces las condiciones de detención se desarrollan en medio de un trato cruel, inhumano y degradante, producto no solo del hacinamiento carcelario, sino también de condiciones insalubres, con acceso limitado a los alimentos y agua potable, los cuales generalmente son entregados por las familias de las personas detenidas, produciendo una situación de salud grave y delicada; a su vez, y en caso de ser necesario, se les niega la atención médica y los medicamentos respectivos. [Prince-Torres \(2023\)](#) señala que: “los migrantes venezolanos en la selva del Darién es una clara evidencia de la negligencia gubernamental de Venezuela en el resguardo a la dignidad humana” (p. 12).

El caso de la emigración haitiana y su paso por el Darién

Haití, el país más pobre de América (sumido en bandas criminales, desempleo, falta de oportunidades, inestabilidad política y aquejado por varios terremotos y huracanes en los últimos años) actualmente es conocido como un Estado fallido, con flujos migratorios a Chile y Ecuador que iniciaron con políticas de no exigir



visados o en donde era “más fácil entrar”, sin tantos requisitos. La mayoría de las personas migrantes haitianas realiza actividades informales para subsistir y, en ocasiones, han logrado tener un estatus migratorio regular y tener hijos en sus países de entrada; sin embargo, con la pandemia de la Covid-19 y los confinamientos, el flujo migratorio proveniente tanto de Haití como de Venezuela creció hacia dichos países suramericanos, lo cual provocó que se aplicaran medidas más estrictas a la entrada y futura regulación legal. Esta situación motivó un nuevo ciclo migratorio, pues las personas migrantes haitianas decidieron continuar su viaje hacia países con mayores oportunidades de empleo, como Estados Unidos y Canadá, como una vía de escape a la situación desesperada en que se encuentran.

De todo el fenómeno migratorio, se debe reconocer que, en el caso Haití, la población no tiene un Estado a donde puedan regresar, lo cual motivó a que la Comisión IDH adoptara la Resolución 2/2021, con el fin de establecer como una obligación del Estado enfrentar las olas de violencia y conflicto producto de la movilidad de su población (Artículo 7). Además, estipula que los Estados deben incorporar una perspectiva de género e interés superior de la persona menor de edad, con énfasis en la vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres en contexto de movilidad humana, manteniendo un enfoque transversal que considere los distintos contextos y condiciones que motivan la movilización de un lugar a otro, tales como como la edad, la necesidad económica, la ubicación geográfica, la condición de la persona migrante, entre otros.

Otro de los aspectos a destacar en esta resolución (Artículo 8) se refiere al hecho de que los Estados deben dar una respuesta inmediata a la violencia de género contra las mujeres y niñas, especialmente a quienes, por diversas razones, deciden movilizarse, y en especial cuando se ocurra violencia sexual e intrafamiliar. Esto porque existe un riesgo mayor para las mujeres y niñas de convertirse en víctimas de explotación y trata de personas. Lo anterior no solo conlleva el tener disponibilidad y continuidad en los servicios de salud sexual y reproductiva, salud materna, apoyo a la planificación familiar por los lugares por donde transiten para llegar a su destino; sino también, se debe garantizar el acceso a la justicia, así como a las medidas de protección y tratamiento en contra de la violencia sexual: “los Estados deben tener en cuenta la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y la no criminalización de las personas migrantes que sean víctimas de este delito” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 6).

De igual manera se reconoce que los Estados deben considerar las características actuales de los países de procedencia, nacionalidad, origen e idioma de las personas migrantes, pues son elementos de riesgo (Artículo 9) que conllevan a un aumento de los niveles de atención especial contra los delitos de explotación y trata.

A su vez, la resolución menciona que por el contexto de las diversas emergencias y crisis que ha enfrentado Haití (Artículo 14), los Estados deben brindar una respuesta coordinada con la finalidad de reducir los riesgos y peligros por el tránsito de personas de un lugar a otro, y sobre todo fortalecer los procesos de acogida, bajo los principios de igualdad y no discriminación, brindando mecanismos de protección, con la premisa de no devolución.

Otro aspecto a considerar es que Haití no tiene la capacidad de mantener un diálogo constante con los países hacia donde se moviliza su población para intentar llegar a Estados Unidos; por lo tanto (Artículo 12), los demás Estados deben crear y priorizar acciones sostenibles y de coordinación internacional que permitan la asistencia técnica y de cooperación con información actualizada y veraz de los movimientos de su población, con el fin de monitorearlos de forma más efectiva para su protección.

La información migratoria entre los países de tránsito debe manejarse al momento y no pasar por diversos protocolos y peticiones entre los países de paso, esto para obtener la información necesaria, evitar la irrelevante o la desactualizada. De igual manera, se reconoce como (Artículo 24) una responsabilidad y obligación de los Estados evaluar las solicitudes de protección de las personas haitianas y otorgar el estado de refugiadas cuando corresponda. De igual manera, se debe recordar que en la Declaración de Cartagena se amplía el concepto de refugiados y refugiadas y se extiende:

[...] a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público ([Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, p. 3](#)).

A su vez, se reitera que la concesión de asilo y el reconocimiento de la condición de persona refugiada tienen naturaleza apolítica, pacífica y exclusivamente humanitaria; por lo tanto, el principio de no devolución conlleva la prohibición del rechazo en las fronteras, como base para la protección internacional de las personas refugiadas y el hecho de que los países de asilo deben tener campamentos y asentamientos ubicados en zonas fronterizas a:

[...] una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de éstos, a preservar sus derechos humanos y a poner en práctica proyectos destinados a la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge ([Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, p. 3](#)).



Por último, se reconoce de nuevo el carácter voluntario e individual de la repatriación de las personas refugiadas y en condiciones de completa seguridad, preferentemente al lugar de residencia, así como la reunificación de las familias; “constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria” ([Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, p. 4](#)). Esta declaración constituye las normas mínimas para el tratado de personas refugiadas.

En la OC-21/14, la CIDH expuso sobre los derechos y las garantías de la población infantil migrante (punto 80), en cuyo caso se hace necesario extender la definición tradicional del refugiado y refugiada, más allá de las experiencias de mayor de 18 años o personas adultas. En este sentido, se aclara que todos las niñas y los niños son titulares de derechos y, por lo tanto, pueden solicitar y recibir asilo, y presentar solicitudes de reconocimiento de tal condición en su nombre, sin considerar si se encuentran acompañados o no. Esta nueva forma de interpretación lleva consigo las características y particularidades que se dan en la población infantil emigrante, tales como trata de personas, reclutamiento, mutilación genital femenina, crimen organizado transnacional, violencia asociada a grupos no estatales, entre otros.

Por lo tanto, en la actualidad el concepto de persona refugiada debe ser interpretado, tomando en cuenta la edad y el género de quienes así lo solicitan, esto incluye a todos los y las menores de edad. En este mismo sentido, [Hunter \(2017\)](#) afirma:

Muchas de las personas que atraviesan la Región del Darién cumplen con los requisitos para ser calificados como refugiados según la legislación internacional, y tienen derecho a recibir protección y asistencia. La falta de comunicación entre los gobiernos y los actores no gubernamentales, además de la falta de voluntad política para ayudar a esta población invisible, puede ocasionar que estas personas, algunas de las cuales son niños no acompañados, sean ignoradas (p. 23).

En la OC-21/14 del 19 de agosto del 2014, la CIDH toma como base que el derecho a la libertad personal, en el caso de niños y niñas migrantes, no se les puede prohibir, a menos de que exista un incumplimiento de la legislación migratoria. Así, para la CIDH, es necesario entender que:

187... La diferencia entre la privación de la libertad y la restricción de la libertad radicará en el grado de intensidad de la medida. En tal sentido, bajo determinadas circunstancias una “demora”, así sea con meros fines de identificación de la persona, puede constituir una privación de la libertad física ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p. 70](#)).

En otras palabras, las tareas de registro e identificación de las personas migrantes en los lugares de retención deben darse de forma rápida, con el fin de que, si así lo deciden, puedan continuar con su ruta. Especialmente porque cualquiera extensión injustificada de su retención en los controles migratorios puede constituir o acrecentar la condición de vulnerabilidad, producto de toda interferencia ilegal o arbitraria de su libertad física, sobre todo en las familias con niños, niñas y personas de la tercera edad. En este sentido la CIDH menciona que: “190. Las niñas y los niños, especialmente cuando son extranjeros detenidos en un medio social y jurídico diferente de los suyos y muchas veces con un idioma que desconocen, experimentan una condición de extrema vulnerabilidad” ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p. 71](#)).

En el caso panameño, es bien sabido que en ocasiones las personas migrantes son retenidas en diversos campamentos con la finalidad de identificarlas y mantener registros actualizados, con el fin de brindarles asistencia humanitaria y no dejar pasar a personas con antecedentes penales o que pueden ser un peligro para la seguridad nacional o la salud pública. Sin embargo, para su traslado en autobuses privados hacia la frontera con Costa Rica, se les solicita un pago en efectivo y en dólares. Por lo tanto, a quienes no puede cubrir el costo de su pasaje se les retiene injustamente hasta que pueden pagarlo, bajo la excusa de su propia seguridad. Esta situación no solo violenta diversos derechos de las personas migrantes, sino también crea situaciones de hacinamiento en los campamentos. Muchas veces no se les brinda ningún seguro de salud y de muerte, ante los accidentes, como el accidente en el cual fallecieron 39 personas (familias enteras, niñas y niños, provenientes de Brasil, Chile, Ecuador y Venezuela, que se dirigían hacia la frontera con Costa Rica por la Carretera Interamericana) ([BBC News Mundo, 2023](#)).

A modo de opinión, no solo los autobuses que realizan este servicio deben contar con todos los permisos respectivos y las pólizas de seguro de salud y accidentes, sino también que las personas migrantes deben estar aseguradas durante toda la duración del trayecto, y el servicio debería ser prestado por el Estado, y en el caso en que no fuera posible podría adjudicarse por licitación o contratación pública, a una empresa privada, la cual debe ser supervisada y asistida durante todo el trayecto por el personal respectivo y bajo fuertes medidas de seguridad.

Uno de los aspectos a recordar es que la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas \(1994\)](#) reconoce que la acción penal en los casos de desaparición forzada no está sujeta a prescripción (Artículo VII), y debe tomarse en cuenta que no es eximente de culpabilidad: “la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tiene el derecho y el deber de no



obedecerlas” (Artículo VIII). En relación con los lugares de detención (Artículo XI), estos deben ser oficialmente reconocidos y las personas deben ser presentadas sin demora, con la autoridad judicial correspondiente. Además, se debe mantener registros oficiales y actualizados de todas las personas detenidas y estar a disposición de profesionales en derecho, jueces familiares o cualquiera persona que tenga un interés o a disposición de las demás autoridades. Ahora bien, en el caso de las personas menores de edad (Artículo XII), se reconoce que los Estados partes deben tener una cooperación recíproca en lo concerniente a la identificación, búsqueda, localización y restitución de menores: “que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en este, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores”.

Miranda (2021) explica que la situación de las personas haitianas en su paso por la selva darienita:

En la provincia del Darién, en el territorio de Panamá, las personas migrantes de tránsito suelen hacer escalas en las Estaciones de Recepción Migratoria (ERM) instaladas en las rutas selváticas entre el Golfo de Urabá y la frontera con Costa Rica, como pueden ser las ERM Bajo Chiquitos, La Peñita (la mayor, con capacidad para 500 personas), Lajas Blancas y Los Planes, en la provincia fronteriza de Chiriquí. En esos campamentos, entre 2016 y 2019, los agentes estatales solían entregarles fichas a las personas haitianas y de otros orígenes para que fueran saliendo a cuentagotas cada día hacia el norte, como parte de una operación conjunta realizada entre los gobiernos de Panamá y de Costa Rica llamada Operación Flujo Controlado, con el apoyo de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de la Cruz Roja Internacional (p. 116).

En el caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014), en su punto 351, reconoce que el debido proceso debe ser garantizado a todas las personas independientemente de su estatus migratorio, pues su alcance no solo *ratione materiae*, sino también *ratione personae*, tomando en consideración que puedan hacer valer todos sus derechos de forma efectiva y sobre todo en condiciones que garanticen la igualdad procesal. En este sentido dicha sentencia anota:

359. La Corte estableció la incompatibilidad con la Convención Americana de medidas privativas de libertad de carácter punitivo para el control de los flujos migratorios, en particular de aquellos de carácter irregular. Así determinó que la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos, de modo tal que las medidas privativas de libertad sólo deberán

ser utilizadas cuando fuere necesario y proporcionado en el caso en concreto a los fines de asegurar la comparecencia de la persona al proceso migratorio o para garantizar la aplicación de una orden de deportación y únicamente durante el menor tiempo posible ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, pp. 126-127](#)).

Otro aspecto que se debe considerar es el cuidado y la atención especial de niños y niñas migrantes, con la finalidad de velar por su protección integral, en especial cuando se encuentran en una situación vulnerable e indefensión de sus derechos. Al respecto, la OC-21/14 reconoce que, en determinadas circunstancias, con el fin de proteger a las personas menores de edad, se puede permitir su institucionalización en un lugar donde se permita su cuidado, así como la convivencia con más niños y niñas y su grupo familiar. No obstante, en el caso de menores no acompañados o separados de su familia, especialmente cuando se trata de personas menores no acompañadas, ya sea por un período breve o durante el tiempo necesario para resolver su situación migratoria ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p. 65](#)).

De igual manera, en la Opinión Consultiva OC-25/18, sobre la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano, se estableció (punto 180) que el principio de no devolución no es un componente exclusivo de la protección internacional de persona refugiada, sino más bien, con la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, no solo el principio de no devolución es fundamental para aplicar el derecho de asilo, sino también una garantía de derechos humanos inderogables e inherentes a la persona humana. Estos son derechos cuya finalidad es preservar la vida y la libertad, así como la integridad personal ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018](#)).

La política estadounidense ante la migración

Como una medida del Gobierno estadounidense, y por iniciativa de varios países latinoamericanos, se adoptó el Título 42, el cual redujo aún más las posibilidades de solicitar y obtener asilo y la categoría de persona refugiada. Aunado a esto, la pandemia limitó la entrada al país a personas extranjeras que intenten ingresar por vía terrestre. Esta medida no solo permitía la expulsión rápida de migrantes sin autorización y sin un proceso de deportación ante un juez de migración, simplemente eran devueltos a México rápidamente. Esta política de devoluciones “en caliente” desencadenó una polémica ante la opinión pública, pues se expulsaban a personas menores no acompañadas, situación que fue llevada a los tribunales, suspendiéndola y, luego, reactivándola, hasta que la administración del presidente Biden ordenó que no se les podía aplicar el Título 42. En la práctica las personas menores de edad eran asistidas por la Aduana y Protección Fronteriza, registradas



y, posteriormente, trasladadas a refugios de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados. Una vez entregadas a sus patrocinadores, se les proporcionan documentos relacionados con su caso para luego intentar solicitar asilo u otras formas de ayuda.

Del otro lado de la frontera, a partir de febrero del 2021, México decidió no aceptar a las familias con niños y niñas que eran devueltas, sin embargo, y a pesar de las críticas, los tribunales estadounidenses, incluyendo el Tribunal Supremo, determinaron que el Título 42 podía seguir con la devolución y expulsión de familias migrantes a lugares en donde no fueran torturadas o perseguidas. Esto motivó que el estado mexicano creara grandes campamentos improvisados para quienes esperaban el momento adecuado para cruzar la frontera y llegar a los Estados Unidos. Esta ley estadounidense terminó con la emergencia del Covid-19. No obstante, los Estados Unidos reforzaron las fronteras con tropas militares con la finalidad de impedir el paso, se impusieron sanciones mucho más duras para quienes ya se les había aplicado el Título 42 e insistían en volver a cruzar la frontera.

Ciertamente, esta ley estuvo en vigencia hasta el 11 de mayo del presente año y volvieron a establecer el Título 8, el cual les permite a las autoridades migratorias procesar de forma expedita y expulsar a las personas que traspasen la frontera de forma ilegal, pero con mayor severidad. Esto conlleva la prohibición de reingreso al territorio estadounidense por lo menos durante cinco años e incluye sanciones penales para quienes vuelvan a intentar cruzar la frontera de forma irregular. Las sanciones también se extienden a quienes no tenga una autorización escrita para ingresar o simplemente entren sin utilizar una vía lícita o sin haber solicitado una cita específica para tal efecto ante las autoridades migratorias, esto conlleva que tampoco sean elegibles para el asilo, entre otras sanciones.

Uno de los aspectos que se reconocieron como consecuencia de esta medida es la creación de centros regionales de procesamientos en el hemisferio occidental, con el fin de facilitar las solicitudes de acceso migratorio a los Estados Unidos y reducir los ingresos ilegales, pero, sobre todo, brindar vías seguras de migración. Sin embargo, hasta el momento no han dado buenos resultados y son necesarios, sin duda, en países como Colombia, Venezuela, Ecuador, México y Panamá para atender los miles de solicitudes y reducir los desplazamientos de grupos de emigrantes. Otro de los aspectos que se recoge es la necesidad de una fuerte campaña de publicidad capaz de reconocer los peligros de esta migración descontrolada y, sobre todo, los graves peligros para las personas, sus familias y la niñez, como cruzar la selva del Darién y hacer frente a los grupos delictivos que ahí operan. Sin embargo, esta publicidad se debe realizar y hacer hincapié en los principales medios de los países de origen de los migrantes, especialmente en los países

sudamericanos. En un principio se establecen 60 días de campaña, pero es muy poco para el problema actual.

Otra medida es aumentar las expulsiones para quienes no tienen los requisitos para ingresar a los Estados Unidos y los vuelos de expulsión por semana, pero esta medida debería aplicarse también para aquellos países de tránsito y recepción de migración; por lo tanto, es necesario el apoyo económico y logístico en conjunto, para que los países de Centroamérica aumenten los vuelos para regresar a quienes no tienen la capacidad ni los requisitos para ser admitidos.

La “Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección” del 2022 reunió a diferentes países de América, tanto de origen, como de tránsito y destino. En ese encuentro, se reconoció la necesidad de promover las condiciones sociales, económicas, ambientales, políticas y de seguridad, que les permitan a las personas tener una vida digna, productiva y pacífica en sus países de origen, y así la migración constituya una elección libre e informada y no una necesidad. Entre los elementos que se rescatan de la reciente declaración se puede mencionar: la necesidad de un enfoque común entre los Estados para reducir y gestionar la migración irregular, creación y convocatoria de bancos multilaterales de desarrollo, instituciones financieras tradicionales o no, así como la revisión de instrumentos de apoyo financiero a los países que reciben migrantes y enfrentan grandes desafíos migratorios, mejorar los mecanismos de cooperación regional en materia de colaboración e intercambio de datos y la gestión efectiva de las fronteras en materia de protección.

De igual manera, reconoce que los regímenes de visas y procesos de regularización deben ser diseñados de manera adecuada y acordes con la legislación nacional. En este sentido, es fundamental fortalecer y ampliar las vías para la migración temporal con fines laborales. Esto implica crear oportunidades viables que beneficien tanto a los países de origen como a los de destino. Algunas acciones específicas que se deben considerar son: la de establecer programas que faciliten la comunicación entre personas empleadoras y trabajadoras migrantes, pues puede ayudar a garantizar una contratación ética y transparente; la de implementar medidas sólidas para proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes, lo cual incluye garantizar condiciones laborales justas y acceso a recursos legales en caso de abusos, y la de garantizar que toda la población migrante, refugiada y personas apátridas tenga acceso a servicios básicos como salud, educación y vivienda, pues contribuirá a su inclusión social y económica en las comunidades receptoras y, por último, se debe facilitar opciones legales y seguras para la migración; es decir, incluir programas de reunificación familiar cuando sea pertinente y viable. Además de lo anterior, un punto esencial es que las políticas migratorias consideren estos aspectos para



promover una migración informada, ética y beneficiosa para todas las partes involucradas ([Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección, 2022](#)).

Ferrajoli (2019) sostiene que es hora de reconocer que la migración y el nomadismo van en aumento, por lo que se están rediseñando los espacios entre el derecho y la política, separándolos o limitando los espacios nacionales por transnacionales, esto conlleva a que la globalización no sea solo de movimiento de capitales y mercados, sino que también se está sustituyendo la soberanía de los Estados y, por lo tanto, se habla de una refundación del derecho, la política y la democracia. En el sentido de que todos los seres humanos somos iguales, en especial cuando habla de los derechos como la libertad de circulación; por esta razón hoy en día se dice que las personas migrantes son los sujetos constituyentes de un nuevo orden mundial y de nuevos sujetos jurídicos. Ante las desigualdades materiales que provoca la migración y debido a las diferencias de identidad y estatus, las personas migrantes le han dado visibilidad a los daños que produce la globalización sin reglas y la pobreza, así como las repercusiones de que un país rico decida cerrar sus fronteras.

Para Ferrajoli, las personas migrantes son un pueblo constituyente de un auténtico derecho a tener derecho y al *ius migrandi*, la cual es la garantía de la libre circulación de los seres humanos, por lo que resulta contradictorio tener libertad de circulación de productos, mercancías y capitales, mientras se niega la libre circulación de las personas; por lo tanto, se debe garantizar el derecho a migrar, pues constituye una valiosa herramienta para luchar contra la desigualdad y la búsqueda de un nuevo orden global basado en la igualdad.

Darién, de provincia olvidada a paso de emigrantes

La Selva del Darién es un territorio que se localiza entre dos países hermanos, se considera un territorio único en el mundo, cuya superficie atraviesa la frontera natural entre Panamá y Colombia; es una selva extensa, húmeda, montañosa y tupida, que por décadas interrumpió la comunicación, el transporte y la interconexión entre ambos países. Sus pequeñas poblaciones viven semiaisladas y la poca comunicación se da por la vía marítima.

En las últimas décadas, del lado panameño ha existido una cierta migración interna de otras provincias, que se han dedicado a la ganadería y la agronomía, lo cual ha aumentado la población local, pero el área selvática, en general, tiene presencia casi solo indígena, como residentes. Esta selva, jurídicamente, se encuentra reconocida como área protegida con la intención de preservar el medio ambiente propio de la zona, y su territorio es compartido por varias comarcas indígenas como los Guna de Wargandí, Emberá-Wounaan, Guna Yala, Guna de Madungandí y los distritos

de Chepo y de Chimán, los cuales forman parte de la provincia de Panamá, en la República de Panamá; mientras que del lado colombiano, la selva forma parte del norte del Departamento de Chocó (Municipios de la Subregión del Darién).

La importancia histórica del territorio no solo se debe porque es el punto de unión geográfico entre Suramérica con América Central y Norte América, sino también porque fue el primer asentamiento colonial español en el continente americano, fundado con el nombre de Santa María La Antigua de Darién en 1510, por Vasco Núñez de Balboa, quien más tarde encontraría el océano Pacífico. De igual manera en Darién se fundó una colonia escocesa en 1690, que fracasó, conocida como “Nueva Caledonia”.

A pesar de los diversos intentos de construir y unir a las américas con la Carretera Interamericana, que cruza la selva del Darién, y de las iniciativas de los gobiernos colombianos en turno, es bien sabido que los gobiernos panameños no muestran ninguna voluntad por realizar el tramo correspondiente. Por un lado, el tener la selva sin comunicación terrestre ha permitido contar con una barrera natural contra el narcotráfico, el terrorismo y la lucha armada de las guerrillas, que por décadas han hecho sufrir al pueblo colombiano; también ha resultado un medio para conservar la fauna y flora de la selva, sus recursos naturales, y ha funcionado como barrera sanitaria ante distintas enfermedades y plagas.

Sin embargo, las poblaciones indígenas del aérea han tenido contacto con los pueblos fronterizos del lado colombiano, ya sea para comercializar sus productos o simplemente mantener contacto. Pese a esto, el “tapón del Darién” también estuvo fuertemente vigilada de forma aérea por el Comando Sur del ejército de los Estados Unidos hasta el año 2000, en que el ejército estadounidense se retiró por completo del país en cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, que regresaron el Canal de Panamá y los territorios ocupados al Estado Panameño.

En la década de los noventa, el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), que forma parte de la fuerza pública y del Ministerio de Seguridad Pública, tiene la función de resguardar y proteger las fronteras fluviales y terrestres del país (es decir, custodia y mantiene el control efectivo de las fronteras de Panamá con Colombia y de Panamá con Costa Rica), así como otras funciones policiales en las poblaciones fronterizas. Sin embargo, no son ni constituyen una fuerza militar porque Panamá prohíbe tener ejército. [Cabrera García y Carrillo González \(2022\)](#) comentan que:

A pesar de la ausencia de una vía oficial que comunique por vía terrestre a Colombia y Panamá, las personas migrantes en tránsito se han abierto paso por la selva del Darién, a partir de diferentes rutas no oficiales o “trochas” abiertas para el



paso de estupefacientes y armas, así como a través de caminos compartidos entre poblaciones indígenas y afrodescendientes, quienes históricamente han habitado en la zona (p. 113).

En Panamá, se incrementó la presencia de autoridades panameñas, pero las dificultades geográficas del lugar (una selva con zonas pantanosas y montañosas, así como innumerables ríos que la atraviesan) han hecho que el control policial panameño sea muy difícil. Esto ha producido diversos ataques, tanto a los poblados fronterizos como a los puestos policiales panameños en el Darién y ha aumentado el cruce irregular de inmigrantes desde Sudamérica.

La selva del Darién en el lado panameño se constituyó como parque nacional en 1980 y tiene una superficie aproximada de 560 000 km, lo cual equivale al 33.6 % de la superficie total de la provincia de Darién. Debido a esto se le considera el aérea protegida más grande de Panamá, y la segunda más grande del Caribe y Centroamérica, después del Amazonas. Esto motivó a que en 1981 fuera declarado como Sitio del Patrimonio Mundial por la UNESCO y en 1983 se le reconoció como Reserva de la Biosfera por su gran variedad de ecosistemas y biodiversidad.

En la actualidad la provincia forma parte de un programa de nuevas estructuras y comunicaciones a cargo del Gobierno de turno, sin embargo, no existen planes de ninguna extensión hasta Colombia por la carretera Panamericana. Además, existe una preocupación por el daño ecológico al medioambiente producto del paso de miles de personas migrantes, lo cual ha motivado el aumento de la presencia policial y de las ONG, que tratan de hacer frente al fenómeno migratorio, pero con recursos limitados. A su vez, son constantes las denuncias sobre servicios básicos inexistentes o colapsados, falta de comunicación, cortes de energías y fallas en las plantas de potabilización, poco acceso a líneas telefónicas o de comunicación celular que efectivamente funcionen, falta de medicamentos y atención médica, ausencia de atención ante las crecientes denuncias sobre violencia sexual, abusos, homicidios, personas desaparecidas, hurtos y robos; así como innumerables violaciones a los derechos humanos.

La extensión aproximada de esta selva es de unos 16,000 km² y es considerada como una de las zonas más remotas y biodiversas de todo el continente americano, en conjunto con una ubicación estratégica que une al norte con el sur. El clima húmedo y los ríos altamente caudalosos han propiciado una fauna y flora única en el mundo y en muchos casos sin contacto con el ser humano y con el desarrollo, como la creación de una red eléctrica entre Panamá y Colombia. Este proyecto puede ser visto como un atentado contra el medio ambiente y el ecosistema de la zona.

En el caso de la migración que utiliza el paso por el Darién, a nivel delictual, se han desarrollado diversos cambios entre los distintos grupos armados, pues, por un lado, las guerrillas colombianas mantenían cierto control ilícito sobre el territorio, especialmente en lo que respecta a las cadenas de producción, venta, tráfico y distribución de la cocaína. Sin embargo, debido a las desmovilizaciones del conflicto armado, la falta de presencia estatal en ambos lados de la frontera, los cambios estructurales en concierne al tráfico internacional de droga, que no solo afecta a Colombia, sino a los países vecinos (Ecuador, Venezuela y, en menor medida a Brasil). Este vacío de poder en el área fronteriza entre Panamá y Colombia ha beneficiado a otros grupos criminales como los carteles, entre estos el Clan del Golfo, pues las autoridades panameñas ya han detectado que estos grupos criminales les he mas rentable el trafico de personas que el tráfico de las drogas.

Acerca del desplazamiento humano, [Porras Canton \(2023\)](#) sostiene que “es una realidad constante en el Darién. La necesidad de proporcionar asistencia humanitaria inmediata a los migrantes en tránsito es crucial, pero sin abordar las causas subyacentes de este desplazamiento, los esfuerzos serán insostenibles” (p. 162). En un reciente informe de [Human Rights Watch \(2023\)](#) se encontró que en los últimos años más de medio millón de personas ha cruzado el tapón del Darién y que existen grupos criminales que abusan de ellas, las explotan durante el trayecto, lo cual deja en evidencia sobre todo las falencias de Colombia y Panamá para proteger y asistir a las personas migrantes, incluso investigar de forma efectiva los abusos cometidos. Uno de los aspectos más importantes que reconoce este informe se refiere a las restricciones de movimientos, en conjunto con los límites en el acceso de alimentos y medicinas, así como la persecución a grupos armados y pandillas, lo cual ha creado una emergencia sanitaria en la zona.

De acuerdo con [Human Rights Watch \(2023\)](#), el Clan del Golfo, en especial del lado colombiano de la selva del Darién, es el grupo armado directamente involucrado en controlar las rutas migrantes y de las personas que solicitan asilo. En la práctica, este grupo ha establecido las normas de conducta entre la población local y las personas migrantes, haciendo uso de la violencia y cobrando un promedio de 125 dólares por cada persona que cruza el Darién. Mientras que, del lado panameño, los grupos delincuentes abusan, violan, roban a las personas migrantes y en busca de asilo. Este informe contó con numerosas visitas *in sitio* tanto del lado panameño como del lado colombiano, y realizaron numerosas entrevistas en diversos idiomas (francés, español, portugués, inglés, etc.), pues más de 70 nacionalidades han cruzado por el tapón del Darién en su ruta hacia los Estados Unidos.

Uno de los principales problemas que se constata en el informe es que, en Colombia, no se tienen registros actualizados de quienes ingresan al país por las



zonas limítrofes con Panamá, por lo tanto, no se cuenta con las cifras reales de las personas desaparecidas en la selva, ni se conoce la cantidad de personas que salen de Colombia y cuáles llegan a Panamá. [Human Rights Watch \(2023\)](#) sostiene que los informes sobre la presencia de hombres fuertemente armados a lo largo de la ruta son reales, así como la decapitación y el descuartizamiento, y los cuerpos son quemados o arrojados a ríos y acantilados, incluso existen cementerios y fosas comunes de migrantes sin identificar.

Otro aspecto expuesto en dicho informe es que las personas migrantes no solo se exponen a las actividades delictivas de la zona, sino también son víctimas del medio ambiente, en especial durante la época de lluvias, pues se enfrentan a las crecidas de los ríos, las tormentas, la selva tupida, montañas y cerros densos, así como las enfermedades (fiebre amarilla, dengue, cólera, tuberculosis, paros cardíacos o respiratorios, convulsiones, deshidratación, alergias, neumonías, fiebre, vómito, pulmonías, fracturas o riesgo de aborto, crisis de ansiedad, crisis asmáticas, enfermedades gastrointestinales, picaduras de insectos y mosquitos); todo esto lastima y desgasta física y psicológicamente. Las personas migrantes descansan en campamentos improvisados, sin seguridad y con pocos alimentos o son robados, esto se suma a los pagos que deben realizar a los grupos, así como a las lanchas que utilizan en la travesía.

Ahora bien, específicamente sobre la migración africana, [Winters \(2019\)](#) sostiene, a su paso por el Darién, en concreto en el pueblo de Metetí acostumbrado a la migración, existe un miedo de ayudar a las personas migrantes africanas, pues, a pesar de que el SENAFRONT cumple una labor de seguridad y control en nombre del Estado panameño, en la lucha contra el narcotráfico, en los últimos años se ha detenido a quienes prestan auxilio a las personas migrantes, con el argumento de ser facilitadores de la migración irregular y, en ocasiones, confunden el auxilio humanitario con un delito; en estos casos se vuelve necesario que la policía diferencie mejor entre los casos.

Para [Winters \(2019\)](#) existe una estructura invisibilizada de acogida en la comunidad indígena, en donde, a pesar de las intenciones del Gobierno panameño de construir un albergue de más de ocho millones de dólares para acoger migrantes, la mayoría de la gente no está de acuerdo en esta inversión, pues existen muchas necesidades dentro del pueblo, sobre todo de sanidad y acceso a agua potable. Por lo tanto, se defiende la idea de que primero deberían atenderse las necesidades de la población local antes de ver las de la gente de paso. Esta situación motivó a dividir a la población local del pueblo de Metetí y se ubicar el albergue en una comunidad externa al pueblo, con el nombre de “La Peñita”, en donde se les retiene para luego ser trasladarlas en autobuses a la frontera con Costa Rica. Durante el

tiempo que se encuentran en campamentos son identificadas y registradas, los datos biométricos se guardan y se comparten con la Interpol. Sin embargo, el albergue no tiene la capacidad para atender a los miles de personas migrantes que transitan por esa zona.

Aunado a lo anterior, La Peñita es una comunidad indígena con una población muy pequeña, lo cual crea condiciones sumamente precarias, tanto para las personas migrantes como para la comunidad local. Al respecto, [Winters \(2019\)](#) sostiene que el hecho de tener un albergue en un lugar tan apartado trae aislamiento, falta de señal celular y de agua potable, utilizando los ríos para suplir estas necesidades. La infraestructura es de un hangar de zinc (sitio utilizado para guardar productos agrícolas), sin divisiones y con algunos baños portátiles: “la población local ha hecho pequeños negocios para sustentar a las personas migrantes y generar un ingreso adicional, por ejemplo, vendiéndoles comida” (p. 240). La mayoría de las personas migrantes llega en lancha o “a pie”, antes de pasar por otra comunidad indígena conocida como Bajo Chiquito, en donde existe escasez de agua potable, falta de salubridad y servicios educativos, esta situación ocasiona que la población de Metetí no vea a la gente migrantes y sea invisible.

De igual manera, a quienes realizan labores humanitarias se les dificulta poder asistir a las personas migrantes, mientras que ciertas personas de la población local han logrado crear ciertos negocios (venta de comida y artículos, alquiler). Ciertamente, existe un descontento entre los pueblos y las personas migrantes, por lo que son comunes los enfrentamientos; ante esto, se habla de una remarginación de las comunidades indígenas que a lo largo de la historia tienen falta de recursos. Sobre esto, [Winters \(2019\)](#) presenta el caso de las fosas en el cementerio de Santa Fe, en donde las autoridades han enterrado cuerpos sin identificar, ni siquiera se marcó la zona del entierro y tampoco se ha intentado o logrado establecer contactos institucionales para repatriar los cuerpos a Ghana.

Se necesita un régimen de protección temporal en cada uno de los países que las personas migrantes utilizan como tránsito, en especial para la población haitiana, cubana y venezolana, que permita incluir a quienes no ingresan con la categoría de asilo o refugiados(as) en la legislación nacional. Además, resulta vital un régimen integral, por lo menos mientras dure la crisis humanitaria y migratoria. En el caso panameño, a través de la vigencia del Decreto Ejecutivo N.º 112 de 13 de julio de 2023, se estableció “el Permiso Temporal de Protección”, el cual se aplica para quienes se encuentren irregulares dentro del país por un período no menor de un año y en un proceso migratorio vigente; este permiso tiene la finalidad de brindar una protección a la población migrante irregular y, al mismo tiempo, la somete a un estricto sistema de seguridad. Para hacer frente a la situación de vulnerabilidad,



entre los requisitos que se les solicita (art. 2) se pueden mencionar: comprobante de domicilio, certificación de antecedentes penales, declaración notarial jurada para acreditar la fecha de ingreso, constancia del trámite de permiso de trabajo y, en el caso de las personas menores de edad, el poder de sus padres o su tutor legal, en especial si no tienen un trámite migratorio vigente ante el Servicio Nacional de Migración, etc.

Ahora bien, el Artículo 3 deja en claro que el Servicio Nacional de Migración es el ente encargado de comprobar que no existen inconsistencias y, de encontrarlas, habrá consecuencias penales y administrativas. Este permiso se otorga por un plazo único de dos años (Artículo 7), y antes de su vencimiento las personas beneficiadas deben realizar un cambio de estatus legal en alguna categoría de la ley migratoria panameña; este permiso solo se podrá solicitar hasta el 19 de julio del 2024.

Se debe tomar en cuenta que ya se habían dado las recomendaciones formuladas por el Grupo Mundial sobre Migración: *Principles and Guidelines, supported by practical guidance, on the human rights protection of migrants in vulnerable situations* (2017); en este se indica que a pesar de que no existe una definición sobre las “situaciones de vulnerabilidad” en el derecho internacional, este concepto se refiere a todas aquellas situaciones o factores que llevan a la exclusión de los servicios de atención de la salud, la detención y los riesgos de deportación: por ejemplo, salud física y mental, género, orientación sexual, edad, identidad de género, etnia, religión, raza, nacionalidad, discapacidad, embarazo, maternidad o situación emigratoria, incluyendo las circunstancias de sus países de origen, de tránsito y de destino.

Por lo tanto,

[...] hay todo un abanico de factores que pueden dar lugar a situaciones de vulnerabilidad para los migrantes. Estos factores pueden entrecruzarse o coexistir simultáneamente, influyendo y exacerbándose los unos a los otros. También evolucionan y cambian con el tiempo a la par de las circunstancias, los lugares y los garantes de derechos ([Global Migration Group, 2017, p. 5](#)).

En este sentido, para [Cortina \(2017\)](#), en el mundo globalizado actual, la trágica secuela de las personas refugiadas, aunado al problema de las migraciones pobres, son “un ejemplo flagrante de aporofobia, que se expresa en ocasiones a través del odio en los recursos de los partidos y grupos populistas” (p. 253); el principal desafío en este mundo interconectado.

Ciertamente, los diferentes grupos y flujos migratorios que atraviesan el Darién, así como los problemas que esto conlleva, traen implícita una mala imagen, rechazo social e indiferencia de la mayoría de las personas. Los problemas de migración también están marcados por una crisis de solidaridad y falta de empatía, pues, como señala Cortina (2017), no se rechaza al extranjero ni al turista, pero sí al pobre.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones de Panamá, el permiso es insuficiente, sobre todo si se considera que los países de la región deben tomar medidas similares para brindar una solución integral al problema. Como esto no ha sucedido, pueden llegar a presentarse una serie de consecuencias que, por un lado, producen gran cantidad de solicitudes, las cuales no puedan ser respondidas en forma adecuada y, por otro lado, conlleva el aumento de recursos institucionales para dar respuesta a estas necesidades.

Algunas de las propuestas planteadas en esta investigación buscan, por una parte, el reconocimiento de la migración como un derecho humano y, por otro a, tratar de controlar la crisis humanitaria en el tapón del Darién de forma real y efectiva, garantizando los derechos y obligaciones de toda persona a migrar:

1. Unidad y uniformidad en las solicitudes de asilo

Se necesita que todos los países por donde transitan estos grupos vulnerables hacia los Estados Unidos cuenten con el mismo sistema de asilo, con el fin de uniformar criterios y eliminar aquellos requisitos o condiciones que conllevan ampliación y burocracia dentro de las instituciones correspondientes, con el fin de que la demora no vulnere más las condiciones de la población migrante.

Por lo tanto, se debe aumentar el personal que atiende estas solicitudes y darles la capacitación adecuada. Estas capacitaciones no solo deben darse desde el punto de vista académico y profesional, sino también psicológico para que puedan atender a la población desplazada con empatía y seguridad. Lo anterior, aunado a la falta de reconocimiento de la Declaración de Cartagena en los ordenamientos nacionales, conlleva problemas y vulneraciones de los derechos humanos de las personas migrantes. En el caso de Panamá, pese a la gran cantidad de personas y familias que han transitado por la selva del Darién, fue hasta el 2023 cuando se brindó por primera vez el estado de refugiada a una niña de origen haitiano de 11 años (Marie Jean). El hecho de que en toda la historia de ese país, aunque es un paso positivo, solo exista ese caso deja en claro una serie de problemas en las solicitudes. Ante esto, se hace necesario extender y hacer efectivo este derecho a muchas más personas.



2. Mejorar las condiciones de recepción y ayuda a la población migrante

Es necesario un mayor control en el saneamiento, higiene y condiciones de los campamentos o estaciones temporales de recepción migratoria (en el caso panameño, se incluyen las provincias de Darién y Chiriquí) y en las comunidades de acogida, pueblos y puertos cercanos. Se debe dotar de recursos médicos, salubridad, acceso de agua potable, alcantarillados, fortalecer los hospitales y centros de salud, que permitan la atención de miles de personas de forma efectiva, tanto a la población local como a las personas migrantes.

De igual manera, es necesario contar con personal calificado en forma permanente y con especialistas en traducción, que ayuden a la comunicación (francés, inglés, mandarín, portugués, etc.), así como contar con oficinas permanentes de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio Público, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Servicio Nacional de Migración, acceso a los Juzgados de Niñez y Adolescencia, como los Juzgados de Familia, entre muchas otras instituciones, las cuales constantemente estén supervisando, visitando y actuando en plena coordinación, para atender la crisis existente. Todas estas instituciones deben contar con una oficina estatal de coordinación que trabaje en el aérea y permita dar respuesta a las emergencias que se presenten.

La crisis migratoria actual necesita que las diversas instituciones, que intervengan con el tema de la migración, protección y defensa de derechos humanos y lucha contra el delito, interactúen y trabajen unidas, en permanente colaboración a tiempo real, para ser efectiva ante la situación actual.

De igual manera, se debe realizar un programa de instalaciones que permita atender de forma permanente, no solo a las personas migrantes, sino también a la población local, cuando la crisis vaya solucionándose y las instalaciones pasen a los y las residentes e ir sustituyendo el uso de carpas y campamentos improvisados por verdaderas instituciones que permanezcan en la localidad y permitan el desarrollo de esta provincia olvidada de Panamá (Darién).

3. Visitas *in situ* y presencia permanente de las diferentes organizaciones nacionales e internacionales

Es necesario no solo contar con personal permanente y de visita, sino que se debe extender las invitaciones permanentes: por ejemplo, tanto Panamá como Colombia deberían constatar, identificar y registrar el impacto de las políticas migratorias de ambos países e informar al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación, así

como proponer soluciones que se estimen convenientes, y exponer responsabilidades y obligaciones de estos Estados.

De igual manera, se necesita una mayor participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo concerniente al reconocimiento y monitoreo de la situación de los derechos humanos de la población migrante al pasar por el tapón del Darién, y realizar llamadas de atención a los Estados. De igual manera la Organización de los Estados Americanos debe atender de forma directa esta crisis y coordinar la ayuda internacional para tal efecto, para esto se debe contar de forma oficial con observadores internacionales que constaten los hechos y el tratamiento que se les brinda a las personas migrantes.

4. Financiamiento y recursos

Se necesita una mayor respuesta financiera y de capacitación para los países que viven las consecuencias de esta crisis migratoria, pues el actuar va más allá de brindar centros de recepción dignos, sino también de apoyo financiero en los lugares de origen de la migración, especialmente Haití y Venezuela; es decir, evitar que la población migre y, si decide hacerlo sea por rutas seguras, sin pasar por la selva del Darién, y en condiciones regulares.

En fin, la respuesta humanitaria debe ser integral, coordinada e internacional entre los Estados, para esto se requiere de fuertes campañas publicitarias y sociales con el fin de brindar información real y confiable, en donde se explicita que la selva del Darién es una ruta altamente peligrosa donde se puede perder la vida.

5. Cooperación y coordinación internacional

Se necesita el establecimiento de un nuevo organismo internacional por el tiempo que dure la crisis humanitaria de la migración por el tapón del Darién, con la finalidad de coordinar la cooperación y financiamiento en el terreno. Este organismo debe estar integrado por los países de tránsito y destino: Panamá, Colombia, Costa Rica y Estados Unidos en coordinación con otros países del área, como México y Ecuador.

Este organismo debe encargarse de brindar una respuesta internacional en el aérea y establecer las políticas migratorias de forma coordinada entre los países, así como los recursos necesarios, con el fin de garantizar la protección y seguridad en la zona. Deben ser recursos compartidos, sujetos a obligaciones y responsabilidades, a sanciones diplomáticas y económicas que permitan mantener la seguridad en la zona fronteriza y proteger vidas humanas. Los recursos no son infinitos y, a pesar de los esfuerzos locales de Panamá, no puede hacer frente a la gran cantidad de personas



que cruzan a diario por esa vía. Esta respuesta multilateral en la región tiene un antecedente valioso: Grupo Contadora, sitio donde las personas representantes de los países del área y observadores internacionales se reunieron en Panamá, con el fin de lograr la paz por las guerras civiles que azotaban Centroamérica. Sin duda, Panamá debe basarse en ese modelo y lograr, por la vía diplomática, la creación de una nueva identidad internacional que busque de forma especial y particular la solución del problema migratorio en la zona del Darién.

Conclusiones

Los centros de recepción humanitaria y migratoria deben ser construcciones fijas, no eventuales; deben contar con las condiciones sanitarias, médicas, servicios básicos y jurídicas adecuadas que permitan no solo recibir a las personas migrantes, sino atenderlas. Además, estas instalaciones deben ser supervisadas por las instituciones locales y las organizaciones internacionales de forma permanente.

Se debe coordinar esfuerzos y diplomacia internacionales de manera efectiva y real, para compartir no solo obligaciones, recursos y responsabilidades, sino también sanciones para aquellos países que no realicen los esfuerzos necesarios para atender la crisis actual del Darién.

Para esto, resulta vital implementar programas y campañas de información para educar a las personas migrantes sobre sus derechos, responsabilidades y obligaciones, de igual manera se deben implementar fuertes programas contra la xenofobia dirigida a la población local, con el fin de evitar la discriminación, el racismo y la falta de tolerancia en los lugares de tránsito. Así mismo, se debe realizar una fuerte publicidad en los países de origen de la migración, para que incentiven la migración legal y segura. Incluso, se pueden implementar programas de desarrollo sostenible, económico y social en las áreas de origen, con el fin de hacer frente a las situaciones que motivan la migración forzada.

El diálogo multilateral debe ser permanente entre los países afectados por la crisis migratoria, para esto es necesaria la creación de una nueva organización internacional que atienda especialmente el problema de las personas migrantes en el Darién y establezca estrategias conjuntas.

La migración es un derecho humano reconocido para todas las personas sin excepción, por lo tanto, no se debe rechazar al migrante pobre y se debe garantizar su asistencia humanitaria, así como el acceso a alimentos, servicios sanitarios y refugios, pero, sobre todo, se le debe brindar el acceso a la administración de justicia y servicios legales por su condición de vulnerabilidad.

Además, se deben eliminar trámites y barreras burocráticas que les impidan el acceso a las personas migrantes a regular su situación jurídica, aumentar el visto bueno y las respuestas favorables de asilo y refugio. Para esto, los procesos de registro e identificación deben realizarse de forma efectiva y rápida para dar un seguimiento internacional.

A la su vez, se vuelve necesario reconocer que los esfuerzos y recursos actuales para atender la situación son insuficientes; se requiere de un compromiso mayor de los Estados involucrados, dejando a un lado la política oportunista y el populismo penal, pues es necesario atender esta crisis migratoria como una crisis humanitaria e internacional.

Es necesario aumentar la capacitación profesional y psicológica de las personas funcionarios encargadas, con el fin de que sean capaces de realizar una rápida identificación de vulneraciones a los derechos humanos y la protección de las personas migrantes.

Referencias

- BBC News Mundo. (2023). *Al menos 39 muertos tras caer por un barranco un autobús con migrantes procedentes del Darién en Panamá*. Redacción. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64656030>.
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y libertad. Pensamiento Contemporáneo*. Paidós.
- Cabrera García, A. C. y Carrillo González, J. (2022). La selva o tapón del Darién en disputa. Instrumentalización de la tensión entre la movilidad y el control migratorio en el actual contexto de caos sistémico. En A. Cabrera García, B. L. Cordero Díaz y E. Crivelli Minutti (eds.), *Migraciones en el orden hegemónico contemporáneo del sistema-mundo moderno* (pp. 89-132). Editorial de la Universidad de Cantabria.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Comunicado de prensa R179/17-Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de “la ley contra el odio” en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa. Washington, D. C. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1082&IID=2>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (24 de octubre de 2021). *Resolución N.º 2/2021. Protección de las personas haitianas en movilidad humana: solidaridad interamericana*. Adoptada por la CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion-2-21-es.pdf>



- Organización de Estados Americanos. (s. f.). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (1994). Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2014). Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana. Sentencia de 28 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2003). Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/oc/OC-18.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2014). Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018 solicitada por la República del Ecuador. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. PAIDÓS Estado y Sociedad.
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados. (1984). Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>
- Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección. (2022). de la Novena Cumbre de las Américas y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2022/06/10/los-angeles-declaration-on-migration-and-protection/?_gl=1*9uq17v*_gcl_au*NDI4Mjc0MTY4LjE3MDcxODE5Mjg

- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. (1985). Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985. <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/declaration-human-rights-individuals-who-are-not-nationals>
- De Lucas Martín, J. (2004). *La inmigración, como res política. Movimientos de personas e ideas y multiculturalidad*. España.
- Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la igualdad*. Editorial Trotta.
- Human Rights Watch*. (9 de noviembre de 2023). “Este infierno era mi única opción”. Abusos contra migrantes y solicitantes de asilo en el Tapón del Darién. <https://www.hrw.org/es/report/2023/11/09/este-infierno-era-mi-unica-opcion/abusos-contra-migrantes-y-solicitantes-de-asilo>.
- Hunter, M. (2017). Niños no acompañados que atraviesan la Región del Darién. *Revista Migraciones Forzadas*, 56, 23.
- Miranda, B. (2021). Movilidades haitianas en el corredor Brasil-México: Efectos del control migratorio y de la securitización fronteriza. *PÉRIPOLOS, Revista de Investigación sobre Migraciones*, 5(1), 116.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018 [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/73/L.66)] 73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/452/03/pdf/n1845203.pdf?token=cvM4YVEQNjoENnfAIQ&fe=true>.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Junio de 2018. <https://doi.org/10.18356/9789214030546c003>
- Porrás Canton, A. S. (2023). Repensando la respuesta humanitaria a la crisis del Tapón del Darién en el marco de los ODS: el triple nexo humanitario en perspectiva. *Revista Análisis Jurídico-Político*, 5(10), Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Escuela de Ciencias Jurídicas y Política, 162. <https://doi.org/10.22490/26655489.6960>
- Prince-Torres, A. (2023). Migrantes Venezolanos en la Selva del Darién: Evidencia de Negligencia Gubernamental con la Dignidad Humana. *Veritas & Research*, 1, 12.
- República Boliviana de Venezuela. (2017). Asamblea Nacional Constituyente. Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, publicado en la GO. N° 41.274 de fecha 8/11/2017. <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-constitucional-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia>

República de Panamá. Ministerio de Seguridad Pública. Decreto Ejecutivo No. 112. De 13 de Julio de 2023.

Quispe Remón, F. (2016). La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano: su evolución y una visión actual. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 32, 237-239. <https://doi.org/10.15581/010.32.225-258>

Global Migration Group. (2017). Acting together in a word on the move. *“Principles and Guidelines, supported by practical guidance, on the human rights protection of migrants in vulnerable situations”*.

Naciones Unidas. (2021). *Network on Migration. Working Better Together, Nota de Orientación. Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad*. <https://migrationnetwork.un.org/resources/nota-de-orientacion-s-destinada-las-redes-nacionales-y-regionales-y-los-equipos-de-las>

Winters, N. (2019). Haciendo-lugar en tránsito. reflexión sobre la migración africana y trabajo de campo en Darién, Panamá. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana: REMHU, Centro Scalabriniano de Estudos Migratórios*, 27(56), 240. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880005613>



Una Política de Niñez y la Adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos a lo largo del ciclo vital

A Childhood and Adolescence Policy from a Human Rights Perspective Throughout the Life Cycle

Uma Política de Infância e Adolescência desde a perspectiva dos direitos humanos ao longo do ciclo vital

M.Sc. Idalia Alpizar Jiménez¹



Resumen

El presente artículo presenta la trayectoria, de forma descriptiva, de la elaboración de la Política de Niñez y Adolescencia y la importancia de su aprobación dentro de un marco de envejecimiento demográfico. Como resultados, se espera que todas las unidades académicas puedan valorar la importancia de una acción integrada para tener una mayor incidencia en el mejoramiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Palabras claves: cambios demográficos, ciclo vital, derechos humanos, envejecimiento, política de niñez y adolescencia.



Abstract

This article descriptively outlines the development of the Childhood and Adolescence Policy and the significance of its approval within the context of demographic aging. The expected outcome is that all academic units will recognize the importance of

Recibido: 5-4-2024 - Aceptado: 23-5-2024

1 Historiadora y gerontóloga. Docente del Centro de Estudios Generales, Universidad Nacional, Costa Rica.

 idalia.alpizar.jimenez@una.ac.cr  <https://orcid.org/0000-0002-7809-6941>



integrated action to have a greater impact on improving the rights of children and adolescents.

Keywords: demographic changes, life cycle, human rights, aging, childhood and adolescence policy



Resumo

O presente artigo apresenta, de forma descritiva, a trajetória da elaboração da Política de Infância e Adolescência e a importância de sua aprovação dentro de um marco de envelhecimento demográfico. Como resultados, espera-se que todas as unidades acadêmicas possam valorizar a importância de uma ação integrada para ter uma maior incidência na melhoria dos direitos da infância e adolescência.

Palavras-chave: mudanças demográficas, ciclo vital, direitos humanos, envelhecimento, política de infância e adolescência

Introducción

Contar con una Política de Niñez y Adolescencia es uno de los grandes hitos en la historia de Universidad Nacional, por cuanto esto le permite incidir de forma más significativa en el alcance de los derechos de la niñez y la adolescencia. El objetivo de este artículo es dar a conocer los antecedentes y la importancia de esta Política para un buen envejecer.

Desde esta Política se busca garantizar que los diferentes proyectos que trabajan con esta población dispongan de lineamientos y normativas específicas para trabajar temas o problemáticas relacionadas con niñez y adolescencia.

Al describir el proceso seguido para la aprobación de la Política, en este artículo se destaca el valor que tiene dar un abordaje integrado al problema del atropello de derechos humanos de la niñez y adolescencia de modo que se garantice que los beneficios que se obtengan desde edades tempranas tengan una incidencia significativa a lo largo de su vida.

En este artículo, además, se debate la importancia de hacer un trabajo coordinado entre unidades académicas en aras de que al lograr promover y defender los derechos de las personas menores de edad se redunde en una mejor calidad de vida a lo largo de todo el ciclo vital.

Política de Niñez y Adolescencia

A lo largo de los años la Universidad Nacional ha tenido contacto directo, a través de diversos proyectos, con la niñez y adolescencia. Hasta la fecha se cuenta con más de 55 proyectos activos en todo el territorio nacional. Desde su quehacer académico, y como productora y difusora de conocimientos, la Universidad Nacional ha aspirado a mejorar las condiciones de vida para la población menor de edad.

Para trabajar con estas poblaciones y lograr incidir es importante hacerlo desde un enfoque de ciclo vital; donde se unifiquen acciones y el equipo humano que trabaja con ellos tenga convicción de que lo que se invierta en edades tempranas tendrá resultados positivos a lo largo de la vida. De ahí que no solo se deba defender derechos, sino que también se deben de promover, difundir e implantar de modo que su incidencia se sostenga con el tiempo.

Teniendo en cuenta estos elementos, una Comisión especializada de la Universidad Nacional, después de un arduo trabajo, dio a luz la Política de Niñez y Adolescencia, la cual se comenzó a gestar desde el año 2016 con la revisión de los antecedentes teóricos, jurídicos y programáticos. Para el año 2017, se llevó a cabo un proceso de consulta multisectorial interno y externo, que incluyó tanto el público interno de la UNA como varios públicos externos, en cuenta a personas menores de edad de la educación primaria y secundaria. Y ya para el 2018 se elaboró una propuesta preliminar de política, en la cual participaron el INEINA, el Centro de Estudios Generales y la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión, y Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida (CIEMHCAVI; y en 1919, se formuló un plan preliminar de implementación. Fue para junio del 2021 que el Consejo Universitario la aprobó. Esta Política se encuentra fundamentada en los enfoques de Derechos Humanos, Desarrollo Humano Integral y Cultura de Paz (Chaverri, *et al.*, 2021, p. 3).

Además, con el apoyo de varias Unidades Académicas se diseñó el Plan de Implementación de la Política para su puesta en práctica y así disponer de mayores posibilidades de maniobra con el propósito de incidir y con ello mejorar la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Esto era necesario, ya que, como se indica en dicho Plan (Chaverri, *et al.*, 2021, p. 6) la Universidad, a pesar de tener claro sus objetivos estratégicos, y tener muchos proyectos enfocados en esta población; sin embargo, no disponía de lineamientos o normativas específicas para trabajar temas o problemáticas relacionadas con la población menor de edad del país. Y ello es fundamental para reforzar y cooperar con la labor que le corresponde al Estado, y particularmente al Patronato Nacional de la Infancia.



Esta Política, como lo indica [Chaverri, et al. \(2021\)](#) viene a llenar un vacío, por cuanto ni a escala latinoamericana ni nacional han existido políticas universitarias de niñez y adolescencia que integren y orienten acciones enfocadas a la tutela de los derechos humanos de esta población (p. 5).

El objetivo básico de esta Política es:

fortalecer el compromiso social de la UNA con el cumplimiento pleno de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes, por medio de un conjunto integrado de acciones transversales a toda la acción sustantiva universitaria, de todas sus unidades académicas y sedes y sección regional, para generar un impacto positivo en el desarrollo, bienestar y calidad de vida de este sector de la población ([Chaverri, et al., 2021, p. 6](#)).

A través de la Política, y las acciones que se implementan, se busca promover una integración estratégica en toda la acción relacionada con niñez y adolescencia; apoyada en los enfoques de Derechos Humanos, Desarrollo Humano Integral y Cultura de Paz se busca fortalecer en la comunidad universitaria y nacional el desarrollo de una cultura, consciencia y práctica de garantía de los derechos de las personas menores de edad (p. 7).

De ahí que es fundamental que toda la población involucrada en proyectos de niñez y adolescencia tenga claro las líneas de acción de la Política, para lo cual se requiere que participen de los procesos de capacitación que para ese fin han sido establecidos. En esos procesos de capacitación la persona ampliará sus conocimientos sobre los derechos de dicha población, a fin de que la comunidad universitaria y nacional se concientice sobre la corresponsabilidad de su cumplimiento. Esto contribuirá a una mayor sensibilización sobre el tema, así como a la práctica de la garantía de esos derechos.

De acuerdo con [Chaverri, et al. \(2021\)](#), para tener mayores alcances, la Política también procura incentivar la producción del conocimiento multi, inter y transdisciplinario en materia de niñez y adolescencia, impulsar la vinculación, cooperación y articulación de la UNA a escala interinstitucional, e internacional, orientada al beneficio de niños, niñas y adolescentes e incidir en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas de niñez y adolescencia. Por lo relevante que es impactar a toda sociedad, de modo que se logren erradicar todas las prácticas violatorias de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Política también ha definido incluir como parte de sus acciones, que la población estudiantil de la UNA participe de manera activa en la difusión y defensa de los derechos. Para lo cual reviste particular importancia un programa institucional

de servicio comunal universitario, dirigido explícitamente hacia niñas, niños y personas adolescentes. Esto permitirá que las personas que se gradúan de esta universidad tengan una mejor formación, al vincularse de modo directo desde su práctica profesional con los derechos humanos de las personas menores de edad de distintas comunidades (p. 7).

Además, por medio del Plan de Implementación, se busca ejecutar acciones estratégicas para coordinar tanto en el plano intra como interinstitucional, y generar las condiciones necesarias para su acatamiento, y así lograr impactos más positivos en la calidad de vida, el desarrollo y los derechos de niños, niñas y adolescentes (Chaverri, *et al.*, 2021, p. 1).

La implementación de esta Política reviste particular importancia, por el derecho que tienen estas personas de que se vele por la garantía y cumplimiento de estos, dado que es una etapa significativa para sentar las bases del futuro:

(...) es una etapa de la vida donde se sientan las bases que sustenten el desarrollo y potencialidades de las personas, y la sociedad a la que aspiramos. El construir la sociedad costarricense bajo el adecuado marco de derechos de la niñez y adolescencia, nos permitirá alcanzar un desarrollo integral y sostenible, asegurando una sociedad más justa, equitativa, humana y con mayores potencialidades en el corto, mediano y largo plazo y de esta forma poder cumplir con Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (UNICEF y MIDEPLAN, 2021, p. 5).

Esta posición es respaldada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe:

La niñez y la adolescencia son etapas del ciclo de vida en que se define buena parte de las oportunidades de participación en la sociedad. Durante ellas se adquieren no sólo las habilidades básicas que permiten integrarse en la esfera productiva y generar los ingresos necesarios para acceder al bienestar, sino también aquellas requeridas para participar en los demás ámbitos de la sociedad, la cultura y la política. Es por eso que la inversión en la infancia debe considerarse como un medio para crear capital tanto humano como social y cultural, indispensable para la formación de valores y el ejercicio de la ciudadanía (CEPAL, 2000, p. 151).

La asignación de recursos para incidir en poblaciones menores de edad repercutirá significativamente en la calidad de vida de estas personas a lo largo del ciclo vital. Recursos que permitirán garantizar una educación de calidad y mejor atención sanitaria a esas poblaciones, así como ejecutar una mayor alfabetización a la población en general a fin de erradicar las distintas formas de marginación y maltrato



infantil y sus secuelas. Una mejora en la calidad de la educación fortalecerá las capacidades humanas y con ello podrán tener mayores posibilidades de inserción laboral. Una adecuada atención sanitaria en la temprana edad reducirá de modo significativo el desencadenamiento de enfermedades a lo largo del ciclo vital.

Ante este panorama, es importante tener en cuenta que los cambios demográficos que se avecinan hacen indispensable una mayor inversión, a fin de que se les respete sus derechos y así gocen de mejores condiciones a lo largo de su vida, incluyendo su vejez.

Pensados los derechos humanos a lo largo del ciclo vital, nos lleva a replantearnos la importancia de ejecutar acciones que garanticen que las personas, desde edades tempranas, puedan tener acceso a ellos. Dado que en la medida en que se invierta en la defensa de los derechos humanos de las personas menores de edad, se les podrá garantizar que, a lo largo de la vida y sobre todo, cuando lleguen a la vejez, gocen de mejores condiciones, tanto en su salud física y emocional, como en su condición socio-económica.

Esto por cuanto la inversión que se haga hoy en niñez y adolescencia, se recogerá a futuro con grandes beneficios para la sociedad en general. De ahí que no debemos hablar de gasto sino de inversión. Una persona a quien se le garantice una niñez con pleno goce de sus derechos, logrará tener mejores condiciones a lo largo de la vida, incluyendo en su vejez, lo que tendrá implicaciones positivas para su vida, la seguridad social y la sociedad en general.

Es fundamental que diversas instituciones puedan diseñar acciones que logren accionar políticas que garanticen el cumplimiento de los derechos de poblaciones tan vulnerables como la niñez y la adolescencia.

Y con ese propósito de promover los derechos y velar por su cumplimiento, es que la Universidad Nacional aprueba la Política de Niñez y Adolescencia que, si bien no está destinada a vincularse de forma directa con esta población, sí ejecuta acciones y crea directrices que repercutirán de manera significativa en el accionar de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta política viene a cumplir un rol significativo en la medida que transversaliza toda la acción sustantiva universitaria, con el fin de garantizar un mayor cumplimiento de los derechos humanos de estas poblaciones.

Una Política de Niñez y Adolescencia dentro del marco de los cambios demográficos

Hablar de derechos humanos no tiene edad. Todas las personas por el solo hecho de ser humanas ya se hacen acreedoras de derechos. Sin embargo, sí es importante tener en consideración que la puesta en práctica de los derechos humanos en edades tempranas garantizará que la persona pueda disfrutar de ellos a lo largo de la vida. Y esto se vuelve más relevante cuando debemos enfrentar fenómenos como el del envejecimiento poblacional.

Dada la caída en la tasa de natalidad y de la mortalidad, la sociedad llegará a un momento en el cual prevalecerán las personas mayores de edad. Para garantizar que esa población llegue en buenas condiciones de salud física y emocional y con bienestar social y económico es indispensable garantizar que el cumplimiento de derechos humanos se dé desde edades tempranas.

Aunque se evidencia que la población vivirá más años, sin embargo, no se garantiza que esos años sean acompañados de calidad de vida, por cuanto mucha de la población adulta mayor presenta patologías que terminan deteriorando su calidad de vida y sus capacidades funcionales; y las cuales son, en gran medida, el resultado de condiciones desfavorables vividas en edades tempranas, por cuanto las experiencias de vida inciden tanto en la salud como en la condición socioeconómica.

En este ensayo destacamos el enfoque de ciclo vital para demostrar que la inversión que se haga en pro de los derechos de la niñez y adolescencia será una de las formas con las cuales se podrá contribuir a reducir el impacto de una sociedad envejecida.

Ya que como lo indica la [Organización Mundial de la Salud y el International Longevity Center \(2000\)](#), es imposible hablar de salud y desarrollo sin considerar la perspectiva del ciclo vital, durante el cual una persona pueda cumplir sus aspiraciones y satisfacer sus necesidades evitándose así comprometer su futuro y el de sus generaciones (p. 5).

Según un reporte emitido por [CEPAL \(2022\)](#):

Actualmente, viven 88,6 millones de personas mayores de 60 años en América Latina y el Caribe, que representan el 13,4% de la población total, proporción que llegará al 16,5% en 2030. Asimismo la esperanza de vida para ambos sexos ha aumentado de 48,6 años en 1950 a 75,1 años en 2019. No obstante el retroceso de 2,9 años en 2021 respecto de 2019 por el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se espera que la esperanza de vida continúe aumentando en el futuro y llegue a 77,2 años en 2030, lo que hace que la región experimente un



proceso de envejecimiento más rápido con respecto a otras regiones del mundo... Y se pronostica que para el 2100 la población de personas mayores de la región será superior a la de Europa (pp. 11-22).

Los cambios demográficos impactarán a las sociedades al darse una transición de sociedades jóvenes a sociedades adultas y, “posteriormente, a sociedades envejecidas, con importantes consecuencias desde el punto de vista económico, social y epidemiológico” (CEPAL, 2022, p. 21).

De acuerdo con CEPAL (2022):

En menos de diez años, el grupo de personas de 60 años y más superará en volumen a todos los demás grupos etarios, pues en 2055 habrá menos de 200 millones de personas en cada uno de los grupos de personas menores de 60 años y más de 200 millones de personas de 60 años y más. Esto tiene enormes repercusiones en términos de políticas públicas, y requiere planificación a mediano y largo plazo con respecto a las políticas en el campo laboral, salud y protección social, entre otras (p. 25).

Costa Rica no escapa de esa situación, de ahí que reviste importancia ver el asunto de los derechos humanos de niñez y adolescencia desde una perspectiva del ciclo vital, dado las grandes desigualdades que privan por motivo de edad, donde la niñez y adolescencia es la etapa en la que predominan las carencias que determinarán la calidad de vida en etapa adulta y particularmente en la vejez.

En la actualidad, se vuelve imprescindible reconocer la urgencia de aplicar lineamientos como los que establece la Política de Niñez y Adolescencia de la UNA, por cuanto aún contamos con población menor de edad, la cual en muy poco tiempo se reducirá de modo relevante dando paso a una sociedad en la que predominarán las personas adultas mayores. Y se cumplirá lo dicho por el demógrafo Luis Rosero: “Este era un país de niños, y será al final del siglo, uno de adultos mayores” (Rivera, 2017, párr. 1).

Los cambios en la estructura poblacional son evidentes:

Para el año 2040, la cantidad de adultos mayores de 65 años será igual a la de menores de 15 años, y para el 2050 la cuarta parte de la población costarricense tendrá 60 años o más (...) ante los cambios demográficos y epidemiológicos que se manifestaran se requieren estrategias para poder hacer frente a una sociedad más envejecida, por cuanto variara la demanda de servicios de salud así como los roles sociales y culturales (Ministerio de Salud, 2018, p. 34).

Ante esta situación, el país aún no está preparado, como lo indica Fernando Morales, ante la inminente manifestación de este fenómeno demográfico el país aún no está preparado; “el país está anémico para enfrentar una inevitable bomba de tiempo. Por eso, ya no podemos esperar más” (Morales, como se cita en [Arrieta, 2022, p. 2](#)).

Se avecina el aumento más grande de adultos mayores y si se tuviera que definir el nivel de preparación de Costa Rica, el diagnóstico sería uno: el país está anémico para enfrentar una inevitable bomba de tiempo. Por eso, ya no podemos esperar más: ¡es hora de hablar de la vejez”.

Estos cambios en la estructura demográfica provocarán que se incremente la población demandante respecto la población trabajadora, ocasionando un acelerado deterioro de los sistemas de seguridad social. Y serán estas poblaciones las encargadas de sostener a la población de personas adultas mayores más grande de la historia de Costa Rica, ya que cada vez ha descendido más el número de personas que sostienen los sistemas de pensiones y de salud, lo cual produce que haya más personas pensionadas que personas trabajadoras. De ahí que es fundamental que ese grupo etario esté en condiciones de hacerle frente a ese fenómeno demográfico.

Por lo que, si lo vemos desde el punto de vista de la inversión en niñez y adolescencia, la defensa y promoción de sus derechos sería uno de los pilares claves para que le puedan hacer enfrentar de una mejor manera a los desafíos del envejecimiento demográfico.

Para ello se requiere invertir para que se reduzca significativamente el porcentaje de jóvenes que aún no concluye secundaria y puedan alcanzar un nivel educativo óptimo para romper con el ciclo de pobreza y así puedan tener mayores posibilidades para acceder a un trabajo digno. Además, se hace meritorio una mayor inversión que contribuya a reducir los niveles de fecundidad en personas menores de edad y que garanticen una mayor inserción de las mujeres al mercado laboral. Sin dejar de lado lo importante que se garantice que las inversiones permitan un mayor acceso al derecho a la salud desde edades tempranas y así reducir el costo de la dependencia al envejecer.

Y que como lo apunta la CEPAL, la prevalencia de desigualdades desde la infancia hasta la vejez obliga a pensar con un enfoque de ciclo de vida para diseñar e implementar políticas públicas que ataquen el problema desde la raíz, “El enfoque de ciclo de vida sitúa a la persona, desde el nacimiento hasta el final de la vida, como el objeto central de la acción pública, y reconoce que sus necesidades cambian a lo largo de la vida y que la persona es el punto de partida y de llegada de la política social” ([CEPAL, 2017, párr. 4](#)).



En el caso de nuestro país, pareciera ser que se mantiene el incumplimiento de muchos derechos humanos de los niños y adolescentes, sobre todo cuando se manifiesta reducción de recursos destinados a protección, promoción y defensa de los derechos de la población menor de edad.

A lo que se le suma, como lo indica [Chaverri et al. \(2021\)](#), que la “articulación entre instituciones productoras de conocimiento e instituciones ejecutoras de políticas, programas y servicios públicos es todavía relativamente débil, dificultando esto el mejor aprovechamiento del conocimiento científico y académico en la ejecución de programas y servicios orientados al bienestar público” (p. 6).

Si se quiere reducir los impactos negativos que se pueden desencadenar de una sociedad envejecida, se requiere que las instituciones públicas y privadas fomenten una mayor articulación de sus acciones para atender las necesidades y derechos de las personas a lo largo del curso de vida, pero sobre todo desde edades tempranas; al mismo tiempo que impulsen una adecuada intervención de las organizaciones encargadas de la aplicación de esos derechos.

De manera que el ciclo de vida es uno de los enfoques que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante etapas tempranas del desarrollo humano; reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida, que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes, y que el mayor beneficio de un grupo de edad puede derivarse de intervenciones previas en etapas anteriores ([Ministerio de Salud y Protección Social, 2013, p. 11](#)).

Se requiere resguardar los derechos que garanticen buenos tratos, una buena alimentación, ambientes seguros, derecho a la salud mental y física, a la educación, a la recreación, etc. Y el resguardo de todos estos derechos humanos requiere de inversión que generara grandes ganancias; “Se estima que por cada dólar invertido en políticas de desarrollo infantil temprano de calidad, existe un retorno de hasta 17 dólares” (Alegre, 2023 y UNICEF, 2010, como se cita en [UNICEF, 2019, p. 184](#)).

Como bien se indica en Política de Niñez y Adolescencia de la UNA, invertir en los derechos de las personas menores de edad, lejos de ser un gasto, es una inversión:

La inversión en políticas de niñez y adolescencia es una de las estrategias con mayor nivel de retorno e impacto positivo en términos de desarrollo humano, siempre que la misma se haga, hasta donde sea posible, basada en evidencia; es decir, tomando como fundamento los hallazgos de investigación tanto básica como evaluativa empírica más recientes y de mayor rigurosidad metodológica, para orientar el diseño, la implementación y la propia evaluación de las acciones. Asimismo, la ausencia

de políticas de niñez y adolescencia, o la equivocada orientación de estas, puede tener efectos desastrosos en el desarrollo y la vida de las personas (Berlinski *et al.*, 2015; Gertler *et al.*, 2014; Heckman, 2006; Hackman & Farah, 2009; Banerjee & Duflo, 2012; Chaverri & Arguedas, 2020, como se cita en [Chaverri *et al.*, 2021, p. 6](#)).

La intervención oportuna para que niños, niñas y adolescentes tengan garantía del disfrute pleno de sus derechos se constituye en la gran oportunidad que tiene nuestra sociedad para aportar significativamente ante los desafíos de los cambios demográficos. Tendríamos entonces una sociedad no solo más longeva, sino también con mejores condiciones sociales y de salud para poder desenvolverse y aportar a cualquier edad, siempre y cuando logramos invertir en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Conclusiones

En materia de derechos humanos para niños, niñas y adolescentes, existe mucha normativa. Pero pareciera que están en proceso de extinción. No es suficiente que existan los grandes tratados, se requiere grandes acciones para lograr su cumplimiento.

Las estadísticas demuestran que los atropellos y abusos de esos derechos que sufren las personas menores de edad están a la orden del día. A ello, se suma la política que imponen algunos gobiernos para desfinanciar proyectos que tienen gran significado para la vida de las personas menores de edad.

Ver la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes desde la óptica del ciclo vital nos permite reconocer la incidencia que tiene sobre el ser humano las condiciones en las que se desenvuelva a lo largo de la vida. Nacer y crecer dentro de un ambiente de respeto de sus necesidades o derechos lo hace ser una persona más realizada, contributiva y saludable. Vivir lo contrario acentúa las desigualdades, la marginación, mayores posibilidades de enfermarse y hasta la exclusión social y económica.

Empuñar actos de mayor diligencia en procura de la defensa de esos derechos desde la etapa de la niñez, es una tarea que nos compete como instituciones de educación superior, máximo en un contexto de envejecimiento poblacional. Si bien, a lo largo de los años la Universidad ha tratado de vincularse con esta causa, lo ha hecho con esfuerzos dispersos. Con la Política de Niñez y Adolescencia, aunque no se vincula directamente con esta población, sí lo hace desde las acciones que ejecuta en procura de un mayor respeto por los derechos de niños, niñas y personas adolescentes.



Lo cual será posible mediante la acción directa de quienes tienen a cargo los proyectos, así como a través de la producción, y divulgación de conocimientos en materia de niñez y adolescencia; y además mediante la vinculación, la cooperación y la articulación interinstitucional e internacional, y sobre todo mediante la incidencia que se tenga desde la Universidad en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas hacia niños, niñas y personas adolescentes.

Rescatando además el aporte que pueda dar el estudiantado mediante el servicio comunal, ya que la población estudiantil, además de capacitarse y sensibilizarse en el tema de los derechos humanos de niñez y adolescencia pueda también llegar a esas comunidades a incidir desde sus proyectos de graduación. De esta forma, la Universidad, a través de la Política, lograría trascender grandes fronteras culturales, sociales y políticas, y ser más efectiva en el trabajo que haga con estas poblaciones en defensa de sus derechos.

Es fundamental atender los derechos humanos desde las etapas tempranas, para lo cual hay que incidir para que se diseñen e implementen políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Referencias

- Arrieta, E. (5 de noviembre de 2022). Para 2050 el 20% de la población tendrá más de 65 años. *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/para-2050-el-20de-la-poblacion-tendra-mas-de-65-anos>
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2013). *Los buenos tratos a la infancia. El buen trato y las hormonas*. Editorial Gedisa. <https://books.google.co.cr/books?id=GiUIBQAAQ-BAJ&printsec=frontcover&dq=los+cuidados+en+la+niñez+inciden+en+la++salud+de+la+ve+jez&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwixnqLthb78AhUfSDABHS-kIAwC4ZBD0AXoECA0QA#v=onepage&q&f=false>
- CEPAL. (2000). *Panorama social de América Latina 1999-2000: Oportunidades de bienestar en la infancia y adolescencia: avances en los años noventa y desafíos futuros*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1256/S004367_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEPAL. (2002). *Panorama social de América Latina 1999-2000: Oportunidades de bienestar en la infancia y adolescencia: avances en los años noventa y desafíos futuros*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1256/1/S004367_es.pdf
- CEPAL. (2022). *Envejecimiento en América Latina y el Caribe Inclusión y derechos de las personas mayores: Informe de América Latina y el Caribe para el cuarto examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48567/3/S2201043_es.pdf

- CEPAL. (2017). *CEPAL promueve enfoque de ciclo de vida para revertir las desigualdades determinadas por la edad de las personas*. <https://www.cepal.org/es/noticias/cepal-promueve-enfoque-ciclo-vida-revertir-desigualdades-determinadas-la-edad-personas>
- Chaverri, P. et al. (2021). *Plan de Implementación de la Política de Niñez y Adolescencia de la UNA* [documento no publicado]. Universidad Nacional.
- Código de la niñez y la adolescencia [CNA]. *Ley 7739 de 1998*. Art. 5. 06 de febrero de 1998 (Costa Rica). http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipoM=TC&IResultado=4&strSelect=sel
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Infancia, adolescencia y juventud: oportunidades claves para el desarrollo*. https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2020/01/oportunidades_claves_para_el_desarrollo_web.pdf
- Jiménez y Rosero. (2017). *Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2017: cambio demográfico y transferencias generacionales en Costa Rica*. Repositorio CONARE. https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7776/Rose-ro_Bixby_Jimenez_Fontana_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- La Nación. (2018). *Solo 2 de cada 10 adultos mayores son saludables en Costa Rica*. <https://www.nacion.com/el-pais/salud/solo-dos-de-cada-diez-adultos-mayores-en-costa/XLHR4WOKHNHTHIS5TP4223LRFY/story/>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). *Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021: La salud en Colombia la construyes tú*. Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/PDSP.pdf>
- Ministerio de Salud. (2018). *Estrategia Nacional para un envejecimiento saludable basado en el curso de vida 2018-2020*. Costa Rica <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-dearchivos-left/documentos-ministerio-de-salud/ministerio-de-salud/planes-y-politicas-institucionales/planes-estrategicos-institucionales/5079-estrategianacional-para-un-envejecimiento-saludable-2018-2020/file>
- Ministerio de Salud. (2019). *Análisis de la Situación Integral en Salud*. San José, Costa Rica. <https://www.binasss.sa.cr/opac-ms/media/digitales/Análisis%20Integral%20de%20Situación%20de%20Salud.%20Costa%20Rica%202019.pdf>
- Monturiol, S. (6 de noviembre de 2020). Una buena vejez se construye desde la niñez. *Campus*. <https://www.unacomunica.una.ac.cr/index.php/noviembre-2020/3242una-buena-vejez-se-construye-desde-la-ninez>

- Organización Mundial de la Salud y el International Longevity Center-UK. (2000). Un enfoque de la salud que abarca la totalidad del ciclo vital. 2000 https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/69401/WHO_NMH_HPS_00.2_spa.pdf?sequence=1
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Construir la salud a lo largo del curso de vida <https://dsp.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/02/Curso-de-Vida.pdf>
- Rivera, C. (6 de junio de 2017). “Este era un país de niños y será (al final de siglo) uno de adultos mayores”. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/universitarias/este-pais-ninos-sera-al-finalsiglo-uno-adultos-mayores/>
- UNICEF y MIDEPLAN. (2021). *Índice de Bienestar de la Niñez y la Adolescencia: Estimación cantonal con datos administrativos*. <https://www.unicef.org/costarica/media/3886/file/%C3%8Dndice%20de%20Bienestar%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%202020.pdf>
- UNICEF. (2019). *Infancia, adolescencia y juventud: oportunidades claves para el desarrollo*. https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2020/01/opportunidades_claves_para_el_desarrollo_web.pdf
- Universidad Nacional. (2021). *Política Institucional de niñez y adolescencia de la Universidad Nacional*. 17 de junio 2021. D.O. Gaceta n.º 11.



NORMAS E INSTRUCCIONES PARA AUTORES Y AUTORAS

REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ISSN: 1659-4304, EISSN: 2215-4221

Alcance y política editorial

La Revista Latinoamericana de Derechos Humanos publica diversos trabajos cuyo eje central son los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques.

Periodicidad

La periodicidad de la publicación es semestral, el primer número comprende el período de enero a junio (se publica el 30 de junio) y el segundo número comprende de julio a diciembre (se publica el 30 de diciembre).

Idioma

Se reciben manuscritos en idioma español.

Código de ética y buenas prácticas

La revista tiene un “Código de ética y buenas prácticas” que se puede acceder en <https://drive.google.com/file/d/1pIU-tEpvDeybffiCfQnpUay0ORvqK4D7p/view>

Exigencia de originalidad

Los textos postulados a la revista deben ser originales, no deben estar postulados simultáneamente en otras revistas u órganos editoriales, ni haber sido publicados.

Autoría

En la identificación de autores y autoras firmantes debe aparecer el nombre de las personas que han contribuido al desarrollo del trabajo.

Tipos de artículos

La Revista recibe artículos de investigación, revisión bibliográfica, de experiencias y propuestas educativas, así como ensayos.

Formato de publicación de manuscritos

La Revista publica textos formato HTML, PDF, EPub.

Uso de DOI

Esta Revista proporciona DOI (*Digital Object Identifier*) a cada artículo.



Uso de identificadores

La Revista solicita a los autores y autoras sus identificadores de ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*). En el siguiente enlace se puede crear el ORCID: <https://orcid.org/>

Carta de originalidad y cesión de derechos

Las personas que postulen un trabajo a la revista deberán llenar, firmar y enviar el documento “*Carta de originalidad y cesión de derechos*” al momento de presentar el manuscrito.

Consejo Editorial

La revista tiene un Consejo Editorial y un Consejo internacional, además un grupo de personas especialistas que colaboran en el proceso de arbitraje.

Política de detección de plagio

La Revista solicita a los y las autoras la originalidad de los manuscritos y el compromiso de cumplir con las normas éticas nacionales e internacionales.

La detección de plagio (similitud) se realiza a través Google y de Turnitin.

Política de acceso abierto “Open Access”

Esta Revista provee acceso libre a su contenido bajo el principio de hacer disponible gratuitamente la investigación e información al público, lo cual fomenta un mayor intercambio de conocimiento

global, el derecho al acceso a la información y al conocimiento.

Las personas que colaboran con la Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, suscriben los principios del acceso abierto, los cuales procurarán resguardar y promover para garantizar el acceso rápido, universal, inclusivo, gratuito y democrático al conocimiento en cada una de las publicaciones de la revista, en atención y arreglo al respeto de los postulados de propiedad intelectual que cubren a las personas autoras.

Proceso de revisión por pares


La Revista ha establecido el sistema doble ciego para la revisión por pares externos. En todo momento se guarda la identidad de personas revisoras y autora, con el fin de procurar un proceso de dictamen objetivo. Las personas revisoras serán seleccionadas bajo los principios de idoneidad, pericia y experticia, según el contenido de cada manuscrito.

La decisión de publicar un texto corresponde al Consejo Editorial considerando las recomendaciones realizadas por las personas revisoras.

Gratuidad

La Revista no cobra por recibir textos, evaluarlos, publicarlos ni descargarlos. No hay cargos por procesamiento de artículos (APC). Los textos publicados son de acceso libre y gratuito bajo los términos de la licencia “Creative Commons” 3.0 Costa Rica (CC),

Licencia

1. *El material que se publica en esta Revista está bajo una licencia “Creative Commons” 3.0 Costa Rica (CC, Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 3.0 Costa Rica (CC BY-NC-ND 3.0 CR)* . Esto significa que el material publicado en la revista se puede compartir (copiar y distribuir) en cualquier medio o formato considerando que se debe reconocer de forma adecuada la autoría del material y la fuente, no puede utilizarse con fines comerciales y no se aceptan las obras derivadas (remezclar, transformar o crear a partir de el material).

Sistema de preservación digital

La Revista Latinoamericana de Derechos Humanos participa en la iniciativa PKP-PN que permite el depósito y preservación de sus artículos en LOCKSS. Visite: The Keepers Registry.

De forma interna en el IDELA la revista almacena todos los textos en disco duro.

A nivel institucional todos los textos de la revista se depositan en el Repositorio de la Universidad Nacional, Costa Rica.

De acuerdo a la legislación costarricense (Ley de Imprenta, No. 32, 12 julio de 1902 y Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683, 14 octubre, 1992, Art. 106) la revista se deposita en el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) en versión impresa y PDF.

Financiamiento de la revista

La Universidad Nacional, Costa Rica financia esta publicación.

Patrocinadores

La Revista Latinoamericana de Derechos Humanos es un proyecto permanente de investigación del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA) aprobado por la Facultad de Filosofía y Letras y la Vicerrectoría de Extensión. Además, tiene el respaldo del sello editorial de la Editorial de la Universidad Nacional (EUNA).

- Editorial de la Universidad Nacional
- Vicerrectoría de Investigación

Procedimiento para la aprobación de artículos

- a) El texto es recibido y será sometido a revisión de aspectos editoriales como el formato, la afinidad temática, el cumplimiento de los lineamientos establecidos y la revisión de similitud (a través de Turnitin y Google). Este proceso tiene una duración aproximada de 12 semanas.
- b) Al pasar esta primera etapa, los manuscritos recibidos que cumplan con el formato y la pertinencia temática serán sometidos a un proceso de evaluación por medio de revisión por pares externos (doble ciego). será sometido a un proceso de arbitraje por pares externos, las



personas evaluadoras revisarán el texto de acuerdo al documento usado para tal efecto “[Criterios para evaluación de manuscritos en la Revista Latinoamericana de Derechos Humanos](#)”. Los resultados de esta evaluación pueden ser los siguientes: se acepta para publicación, se devuelve para incorporar correcciones, se rechaza por no cumplir suficientemente con los criterios evaluados.

- c) Cuando en el dictamen se recomienden correcciones, la responsabilidad de realizarlas en el plazo establecido por la Revista (2 semanas) recae en el autor o autora.
- d) Cuando exista discrepancia entre los dictámenes de dos evaluaciones se puede recurrir a una tercera evaluación para que el Consejo Editorial tome la decisión final.
- e) La decisión final de publicar un artículo corresponde al Consejo Editorial, así como en caso de discrepancias o que surja algún conflicto con respecto al proceso de arbitraje.
- f) El proceso que inicia con la recepción del artículo hasta el dictamen final del Consejo editorial puede llevar un tiempo aproximado que oscila entre 3 y 12 meses.
- g) En caso de que una persona autora o coautora postule dos o más textos, de ser aprobados para su

publicación, se incluirán en números diferentes no consecutivos.

Envío de manuscritos

Los manuscritos deben ser enviados al siguiente correo electrónico revistaderechoshumanos@una.ac.cr ecerdas@una.ac.cr.

Aspectos formales para la presentación de manuscritos

Los textos enviados a la Revista deben tener las siguientes características formales:

- a) El autor o la autora deberá aportar un resumen biográfico no mayor a 5 líneas que incluya: nombre completo, profesión, cargo actual, afiliación institucional, nacionalidad, teléfono, dirección postal, electrónica y el ORCID (*Open Researcher and Contributor Identifier*).
- b) Incluir la autoría: el nombre completo de las personas autoras, en caso manuscritos escritos en colaboración o coautoría, este debe incluir el nombre y apellidos de todas las personas que han colaborado intelectualmente en su elaboración.
- c) Las personas que postulen un trabajo a la revista deberán llenar, firmar y enviar el documento “Carta de originalidad y cesión de derechos” al momento de presentar el manuscrito.

- d) Oscilar entre 12 y 30 páginas, incluyendo figuras, gráficos, anexos, y otros.
- e) Contener un título centrado y en negrita. Los subtítulos en negrita y sin numeración, ni letras.
- f) Todos los trabajos deben contener un resumen en español y en inglés de un máximo de 250 palabras, cada uno de los cuales deberá estar seguido de 4 palabras clave.
- g) Escritos en Word, letra Times New Roman 12, espacio 1, 5 con sangrías, con márgenes de 3 cm izquierdo y derecho y 2.5 inferior y superior.
- h) Emplear el formato American Psychological Association (APA) 7ma. edición, tanto en su estructura interna como en las referencias.
- i) Incluir referencias en formato APA 7ma edición al final del documento (todos los trabajos citados deben estar incluidos en orden alfabético).
- j) Las citas textuales inferiores a 40 palabras deben incluirse dentro del texto entre comillas, las superiores a 40 palabras deben estar separadas en un párrafo, con sangría izquierda todo el párrafo, sin comillas, ni cursiva. Las referencias de las citas se harán de acuerdo con el formato Psychological Association (APA) 7ma. edición al interior del párrafo.
- k) Las notas de pie de página no deben superar 4 líneas, deben ser explicativas, no más de 2 por página, identificadas con un número y sin paréntesis.
- l) La revista utiliza el software *Turnitin* para la identificación de similitud en los textos y se apoya en google, se recomienda su uso a las personas autoras para la revisión anticipada.
- m) Los autores o las autoras recibirán una copia del número impreso de la Revista donde se publica su trabajo cuando se imprimen los números.
- n) La Revista publica un trabajo por autoría en cada número y no publica trabajos de una misma autoría en números consecutivos, a menos que de manera excepcional sea por recomendación del Comité editorial dado su importancia y pertinencia temática.

Elaboración de referencias bibliográficas

Las referencias deben seguir el formato APA 7ma edición.

Elementos básicos de una referencia: autoría, fecha, título, fuente.

Ejemplos

Libro impreso

Apellido, Inicial nombre. (Ed.). (Año de publicación). *Título*. Editorial.



Zúñiga, M. (2006). *Cartografía de otros mundos posibles: El rock y reggae costarricense según sus metáforas*. EUNA.

Libro electrónico

Apellido, Inicial nombre. (Año de publicación). *Título*. URL o DOI.

Castelo, L., Perea, J. (2005). *Usos no normativos del lenguaje fotográfico*. <http://site.ebrary.com/lib/unacrsp/docDetail.action?docID=10083351&p00=fotografia+documental>

Capítulo de libro

Apellido, inicial nombre. (Año de publicación). Título del capítulo o entrada. En Editor A. (Ed.), *Título del libro* (pp. xx-xx). Editorial.

Vargas, S. (2009). Paz. En Solís, J. (Ed.) *Derecho a la paz* (pp. 25-50). EULA.

Revista

Apellido, inicial nombre. (Año). Título del artículo. *Título de la revista*, volumen (número), página (as). DOI o URL.

Barrera, D. (2020). ¿Huir de la guerra para encontrar la paz? *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 31(1), 39-54. <https://doi.org/10.15359/rldh.31-1.2>

Artículo periodístico

Apellido, Inicial nombre. (día mes año). Título del artículo. *Título del periódico*, página.

Oviedo, E. (11 de setiembre de 2009). UE presenta plan para financiar lucha climática en países pobres. *La Nación*, p. 23A.

Carey, B. (22 de marzo de 2019). ¿Podemos mejorar en el olvido? *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2019/03/22/health/memory-forgetting-psychology.html>

Leyes

Número y año de la ley. Asunto. Fecha de promulgación. Número en el Diario Oficial.

Ley 7600 de 1996. De igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. 29 de mayo de 2006. D. O. No. 102

Constitución

Nombre oficial de la Constitución [abreviación]. Artículo específico citado. Fecha de promulgación (País).

Constitución Política de Costa Rica [Const]. Art. 6. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

Otros aspectos

La Revista Latinoamericana de Derechos Humanos no necesariamente comparte las afirmaciones planteadas en los manuscritos que publica.

Información de contacto:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos

Instituto de Estudios Latinoamericanos
Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional, Campus Omar
Dengo Apdo. 86-3000. Heredia, Costa
Rica.

Telefax: (506) 2562-40-57

Correo electrónico: revistaderechoshumanos@una.ac.cr, ecerdas@una.ac.cr.

Página Web: <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>





Impreso por el Programa de Publicaciones e Impresiones
de la Universidad Nacional, en el 2024.

La edición consta de 100 ejemplares
en papel bond y cartulina barnizable.

5117-24—P.UNA